



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES

Cartagena de Indias D. T. y C., 29 DE MAYO DE 2023

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	13001-23-33-000-2022-00465-00
Demandante	TWITY S.A.S.
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA (*Exp. Digital – 17ContestaciónDemanda*)

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 30 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 01 DE JUNIO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso

E-Mail: desta07bol@notificacionesrj.gov.co.

Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Luisa Fernanda Duque Mariño <duquem26@gmail.com>
Enviado el: viernes, 28 de abril de 2023 3:43 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: liloarevalo@gmail.com; info@twity.com
Asunto: Contestación de demanda y proposición de excepciones previas CC 3-001-23-33-000-2022-00465-00 Twity SA Vs Distrito de Cartagena
Datos adjuntos: TAB- Twity SA- Contestación y memorial proposición excepciones previas.pdf

Cartagena, abril de 2023

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M.P Jean Paul Vasquez Gomez

Ciudad

Referencia: Medio de control de controversias contractuales de TWITY SA contra el DISTRITO DE CARTAGENA

Radicación: 13-001-23-33-000-2022-00465-00

Asunto: Contestación de la demanda y memorial contentivo de proposición de excepciones previas.

LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.427.805 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 239.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del DISTRITO DE CARTAGENA, respetuosamente procedo, con el memorial adjunto a contestar la demanda de la referencia. el documento PDF en un (1) archivo único contiene lo siguiente:

- 1) Memorial poder otorgado de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y sus respectivos anexos.
- 2) Memorial contentivo de la contestación de la demanda del proceso de la referencia.
- 3) Pruebas y anexos referenciados en el anterior memorial.
- 4) Memorial contentivo de excepciones previas.

De igual manera ratifico al Despacho como CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL para recibir notificaciones y demás asuntos la dirección electrónica del Distrito de Cartagena: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co y de la suscrita apoderada: duquem26@gmail.com

Del presente memorial envío copia en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del CGP y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas de los restantes sujetos procesales.

Con el respeto acostumbrado,

LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO
C.C1.047.427.805 de Cartagena
T.P. 239977 C. S. de la J.

**RV: Otorgamiento de poder Controversias Contractuales 13-001-23-33-000-2022-00465-00**

notificaciones juridica <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>

Para: "desta07bol@notificacionesrj.gov.co" <desta07bol@notificacionesrj.gov.co>

Cc: juridica procesos <juridicaprosesos@cartagena.gov.co>, duquem26 <duquem26@gmail.com>

28 de abril de 2023, 12:48

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M.P Jean Paul Vasquez Gomez

desta07bol@notificacionesrj.gov.co

Ciudad

Referencia: Medio de control de controversias contractuales de TWITY SA contra el DISTRITO DE CARTAGENA

Radicación: 13-001-23-33-000-2022-00465-00

Asunto: Otorgamiento de poder

En cumplimiento del artículo 5 del de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 se adjunta al presente mensaje poder con sus respectivos anexos, con el cual se otorga la representación de la entidad en el proceso de la referencia a la Dra. Luisa Fernanda Duque Mariño identificada con C.C 1.047.427.805 de Cartagena y T.P 239977 del C.S de la J de conformidad con las facultades y términos allí descritos.

Se indica al Despacho que la dirección electrónica del apoderado es duquem26@gmail.com la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se solicita respetuosamente, se le reconozca personería para actuar de conformidad a lo aquí expuesto

 **TAB- Twit SA- poder.pdf**
1331K



SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
RADICADO	13001-23-33-000-2022-00465-00
DEMANDANTE	TWITY S.A.S.
DEMANDADO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.053.555 de Cartagena en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, ratificado mediante Decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora **LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.427.805 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 239977 del C. S. de la J para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

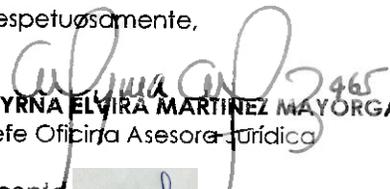
La apoderada está facultada para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incluidas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La apoderada no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir títulos, ni solicitar su fraccionamiento, ni anularlos, ni cualquier otro emolumento, allanarse, ni disponer del derecho en litigio.

A la apoderada le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

El correo que la apoderada tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados es el siguiente: duquem26@gmail.com

Respetuosamente,


MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto:


LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO
CC No. 1.047.427.805 expedida en Cartagena
T. P No 239977 del C. S. de la J
Proyectó: J/mrc

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.



0228

DECRETO No.

20 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para *"delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone *"Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Handwritten signature or mark

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.



0228

DECRETO No.

28 Feb. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaria de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.



DECRETO No. 0228

23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcaribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaria de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

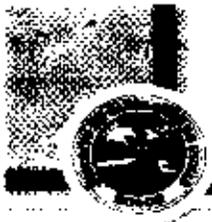
20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.



DECRETO NO. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud –DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.



DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.



DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asígnase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los tramites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y



26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009


JUDITH PINÉDO FLÓREZ
Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lucía Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesora Jurídica



DECRETO No. 0715

“Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, conferida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., mediante el Decreto 0228 de 2009”

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 *ibidem*, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones: *“Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.”*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo, contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada, en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

MS



Primero la
Gente

07 15: 11

12 MAY 2017

ARTICULO PRIMERO. Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

“Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.”

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 MAY 2017

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C

ME

MS



Alcaldía Mayor
Cartagena

DECRETO No. 0035

“Por el cual se hace un nombramiento ordinario”

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. – Nómbrase con carácter ordinario a **MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.053.555 expedida en Cartagena, en el cargo **Jefe Oficina Asesora** Código 115 Grado 59 en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO. – Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los **07 ENE 2020**


DIANA MARTINEZ BERROCAL

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Encargada mediante Decreto No. 0020 del 7 de enero de 2020

Vo.Bo


MARINA CABRERA DE LEÓN
Directora Administrativa del Talento Humano
Proyecto: L. Rodríguez



NIT. 890.480.184-4

ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GADAT01-F003
MACROPROCESO : GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTION DE PERSONAL	Fecha: 12-07-2016
ACTA DE POSESION	Página: 1 de 1

DILIGENCIA DE POSESION No. 2046

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, A LOS 13 DIAS DEL MES Enero DE 2020.

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) Myma Elvira Martinez
Mayorza

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESION DEL CARGO jefe oficina Asesora
Código 115 grado 59 en la oficina Asesora
juridica

SUELDO MENSUAL DE \$ _____

PARA EL QUE FUE NOMBRADO ordinario MEDIANTE
RESOLUCIÓN N° _____ DE FECHA _____ DECRETO N° 0035
DE FECHA Enero 7 / 2020

PROFERIDO POR _____

LIBRETA MILITAR No. _____ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. _____

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128053555 EXPEDIDA EN Cartagena

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

[Signature]
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

x [Signature]
EL POSESIONADO

Cartagena, abril de 2023

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P Dr. Jean Paul Vásquez Gómez

Ciudad

Referencia: Medio de control de controversias contractuales de TWITY SA contra DISTRITO DE CARTAGENA

Radicación: 13-001-23-33-000-2022-00465-00

Asunto: Contestación de la demanda

LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.427.805 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 239.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **DISTRITO DE CARTAGENA**, según consta en poder y anexos que se adjuntan al presente memorial, parte vinculada en el asunto de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA, así:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Esta demanda fue notificada personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de mi representada, el día 07 de marzo de 2023 (art. 199 CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) por tanto el traslado para ejercer la defensa comenzó al vencimiento de los dos (2) días hábiles de que trata la norma de haber recibido el mensaje de notificación (08 y 09 de marzo de 2023) y los 30 días discurren del 10 de marzo al 28 de abril de 2023 siendo inhábiles todos los sábados, domingos, festivos y vacancias judiciales comprendidos en ese lapso (art. 118 CGP), encontrándose mi representada en término para contestar.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS “DECLARACIONES Y CONDENAS” Y LOS “FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURÍDICOS DE LAS PRETENSIONES”

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable en contra de mi apadrinada. En consecuencia, deberán denegarse las pretensiones frente a mi mandante y deberá ser absuelto de todo cargo y condena. Por el contrario, debe ser condenada en costas la parte demandante. (ART. 188 CPACA).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE “LOS HECHOS”

En cuanto al hecho 1: Es cierto el día ocho (8) de abril de 2020 fue suscrito el contrato de compraventa N°005 entre la empresa Twity S.A. y Distrito de Cartagena, el cual tuvo por objeto adquirir suministros

de insumos sanitarios como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el Covid 19, en el Distrito de Cartagena.

En cuanto al hecho 2: Parcialmente cierto. si bien es cierto la adquisición de las unidades mencionadas de protectores faciales y el valor que se menciona al hacer referencia al contrato, no es menos cierto que frente a ello se puso de presente la existencia de un yerro en el valor total y unitario afirmado por concepto de “protectores faciales” los cuales fueron anotados por la supervisión del contrato y se vieron modificados en la proposición de liquidación bilateral y acto administrativo posterior que liquidó unilateralmente aplicando la cláusula sexta del contrato y demás normas y principios constitucionales a protegerse.

En cuanto a los hechos 3 y 4: Parcialmente cierto. cierto en lo que atañe al envío del acta de liquidación bilateral y su transcripción del contenido. No es cierto que con la aseveración se hiciera uso de la modificación unilateral ni que se diera aplicación a un uso dominante o con omisión de procesos previstos en la ley. Lo que se hizo fue acoger las recomendaciones de la supervisión del contrato y dar aplicación a la cláusula sexta del mismo en cuanto a las obligaciones del contratista determinando el valor justo y aplicable conforme a la oferta de servicios que hace parte integrante del contrato (clausula vigésima cuarta). Posteriormente al no haberse llegado a un acuerdo, y en virtud de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se procedió a la liquidación unilateral.

No es cierto que una estipulación contraria a la Ley frente al sobreprecio de un bien o servicio a adquiere se transformaría en una verdadera transgresión al ordenamiento jurídico, máxime cuando ello se sustenta en el clausulado contenido en el contrato.

Igualmente, cobra especial importancia señalar que la corrección advertida y realizada no deber entendida como una “modificación” al contrato, toda vez simplemente se solicitó que sea respetado el preciso indicado en la oferta enviada- puntalmente, lo desarrollado en el documento Vw-28-20, suscrito por el señor *Jimmy Winer*, en condición de representante legal de la sociedad demandante- en el cual se indica el precio unitario de \$7.500 sin IVA por cada protector facial.

Lo anterior, toda vez el numeral 1 de la Clausula Vigésima Cuarta del Contrato N°005 del 2020 se indicar que “*la propuesta económica del contratista*” será parte integral del contrato suscrito. Por lo tanto, es claro que, la propuesta de liquidación enviada no vulnera o transgrede las obligaciones pactadas, sino que por contrario se cumplimiento al mismo Acuerdo de voluntades.

De igual forma, es pertinente advertir que, para la expedición y remisión de la mencionada propuesta de liquidación de contrato bilateral no son tomadas como medios de pruebas chats que no tiene la calidad de ofertas, ya que, todas las comunicaciones o informaciones que puedan conllevar una modificación de un contrato siempre deben atendidas y recibidas a través de los canales oficiales del Distrito de Cartagena.

Frente al hecho 5: Parcialmente cierto. Cierto en lo que atañe a la modificación de valor hecha respecto al protector facial, tal y como se explicó para el hecho anterior. No es cierto lo restante

relatado en el hecho, son meras conjeturas de la parte y su percepción respecto a una situación en comento, no hubo ningún desconocimiento por parte del Distrito de Cartagena.

Frente al hecho 6: No es cierto. Con el presente memorial se aporta expediente administrativo donde se observa la oferta previa presentada por la hoy parte accionante, la cual al momento de celebrar el contrato pasó a ser parte integrante de este de conformidad con la cláusula vigésima cuarta, por el valor que tuvo modificación al momento de la liquidación sustentando en las cláusulas del contrato y normas aplicables.

Frente al hecho 7 Cierto en lo que respecta a que emitió la factura que menciona. No es cierto que la Alcaldía no se pronunciara frente a la situación. Agrego: la hoy parte demandante ya tenía conocimiento del trámite de liquidación bilateral y las razones en que se había fundamentado, y aun así insistía en el cobro de valores no reales ni correspondientes con la oferta presentada.

Frente al hecho 8: No es cierto. No puede entenderse aceptada de forma irrevocable una factura que no cumplió con los requisitos estipulados en el contrato aunado a la situación comentada en el hecho anterior. La Cláusula Tercera del Contrato, indica: *“Las partes acuerdan la siguiente forma de pago: El Distrito pagará al contratista en la medida que se suministren los elementos contratados, previa presentación de la respectiva factura **certificación del Supervisor del contrato sobre cumplimiento de obligaciones por parte del contratista en la ejecución del contrato, así como la certificación del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El pago del mismo se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 250 del 03 de abril de 2020.”***

Luego de hacer una revisión del Sistema de Gestión para Gobernabilidad- SIGOB- y el expediente administrativo del Contrato, es evidente que el actor omitió remitir toda la información necesaria para solicitar el pago. Por lo tanto, no se entiende o comparte el hecho de que el actor pretenda requerir un pago sin cumplir con su obligación.

Frente a los hechos 9 y 10: Me remito a lo respondido para los hechos anteriores. La liquidación unilateral efectuada se hizo conforme a las normas aplicables, presupuestos de ley y condiciones fácticas probadas dentro del trámite contractual. En ningún momento el Distrito de Cartagena con sus decisiones abusó de su poder o tomó determinaciones alejadas de lo que por ley en virtud del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y su autonomía podía proferir.

Frente al hecho 11: Cierto en cuanto a que presentó el recurso, Lo restante relatado no es un hecho, son las manifestaciones expuestas por el actor para sustentar su recurso interpuesto.

Frente al hecho 12: Cierto en cuanto la expedición del acto administrativo, lo restante relatado es la opinión del demandante con lo que manifiesta su diferencia y desacuerdo.

Frente al hecho 13: No es cierto que la resolución mencionada se expidiera con violación a las normas y abuso de poder, me remito a los argumentos expuestos con la presente contestación.

Frente al hecho 14: Ciertamente en lo que respecta al pago, da cuenta de paz y salvo del Distrito de Cartagena con las obligaciones contractuales, lo restante son afirmaciones de la parte demandante que no me constan y deberán ser probadas.

Frente a los hechos 15 y 16: Me remito a lo dicho para el hecho anterior.

EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo como fundamentos de la defensa de mi representada las excepciones de fondo que a continuación se enuncian y explican:

1. FALTA DE JURISDICCIÓN- EXISTENCIA DE CLAUSULA COMPROMISORIA

Tenemos en el presente asunto que la parte actora invoca el medio de control de controversias contractuales, manifestando en su acápite de “*pretensiones*” que pretende la nulidad de las Resoluciones 5291 de 30 de noviembre de 2020 y 154 de fecha 19 de enero de 2021 estas correspondientes al acto mediante el cual se surtió la liquidación y al acto que resolvió el recurso de reposición interpuesto, ambas proferidas por la Alcaldía Distrital de Cartagena por violación al debido proceso y abuso del poder dominante que le asiste a la entidad.

A su vez pide que se ordene al ente territorial el pago de la factura 1-5836 de fecha 29 de septiembre de 2020 correspondientes a los productos comprados en el Contrato 005 de 2020 incluidos intereses, así como el pago de daño emergente, lucro cesante y que se entienda liquidado por vía judicial el contrato quedando a paz y salvo las partes.

Tenemos que entre la hoy sociedad actora y la entidad territorial que represento se celebró contrato No 005 de fecha 08 de abril de 2020 cuyo objeto fue el contrato de suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID 19 en el Distrito de Cartagena.

Que en la cláusula Vigésima Primera del contrato suscrito se estipuló cual sería la vía de solución de controversias:

*“Solución de controversias: las controversias o diferencia que surjan entre el contratista y la entidad estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán mediante 1. Conciliación: cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa **debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición TALID de la Ciudad de Cartagena de Indias previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes.** Sin el término de ocho (8)*

días hábiles a partir del inicio del trámite de conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición TALID, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Bolívar”¹

De lo anterior es dable afirmar que, teniendo la parte demandante desavenencia con los actos administrativos referentes a la liquidación del presente contrato, reclamo respecto al pago de facturas las cuales hoy pretende le sean reconocidas e incluso la solicitud de liquidación judicial del contrato por no encontrarse conforme con la ya hecha por la Administración en virtud de sus facultades legales, la cláusula contenida en el contrato le señala la necesidad de resolver directamente entre las partes, y si esto no se consigue le impone un DEBER de someter a un procedimiento conciliatorio ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición-TALID tales asuntos, estableciendo que, si en el término estipulado en la cláusula para ello las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias ahí deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

Luego entonces, vemos que esta cláusula no es facultativa, o sea no permite distintos escenarios para la parte o partes y sus diferencias, sino que establece el trámite obligatorio a seguir. Es decir que para acudir ante esta jurisdicción antes se le impone el deber a la hoy parte actora de someter su asunto al procedimiento conciliatorio de la forma y en el lugar establecido contractualmente.

Deber que como vemos de los anexos aportados con la demanda, y de lo que podemos informar como entidad territorial no ha sido cumplido por la parte actora, razón suficiente para afirmar que en el presente asunto se configura la falta de jurisdicción por la existencia de una cláusula contractual que indica el trámite a impartirse tras las diferencias que surjan, misma que no ha sido cumplida por la hoy parte actora y que debe ser declarado por el Despacho.

2. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS CONTENIDOS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Ahora, si bien hubiere cumplido la parte actora el clausulado pactado y ya habiendo agotado el trámite conciliatorio obligatorio se encontrará ya a nivel de la jurisdicción contencioso administrativa para proceder al estudio de las diferencias suscitadas que aquí señala cabe afirmar que la demanda no cumple con lo expuesto en el encabezado de la presente excepción.

El artículo enunciado contempla los requisitos que debe contener toda demanda y específicamente para las que pretendan atacar actos administrativos dispone en su numeral 4: “*deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación*” requisito que en el presente asunto se considera no se encuentra satisfecho tal y como pasará a explicarse.

En lo que respecta al llamado concepto de violación, debe afirmarse que, al momento de formularse cargos de nulidad de un acto administrativo, no es suficiente solo mencionar las disposiciones o artículos que se consideran violados, el demandante adicionalmente, debe exponer con claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia las razones por las cuales considera que ese acto administrativo vulnera esa normatividad mencionada, exceptuándose esta argumentación

¹ Subraya y negrita nuestra.

únicamente respecto a normas de rango constitucional referidas a derechos fundamentales, que no es el caso que nos ocupa.

Por tanto, si esto no se satisface con la demanda no es viable un pronunciamiento de fondo por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, decantado esto por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado donde se ha dispuesto que la acusación no solo debe estar formulada en forma completa sino que debe ser capaz de suscitar una mínima duda sobre la inconstitucionalidad o ilegalidad de la norma o el acto administrativo impugnado, de tal manera que se inicie realmente un trámite procesal dirigido a desvirtuar la presunción de legalidad que ampara todo acto administrativo.

Dichos motivos o causales de nulidad deben ser ciertas, lo que evidentemente implica que la demanda recaiga sobre una proposición jurídica real y existente² y no simplemente deducida por el actor o implícita³, e incluso sobre otras normas vigentes que en todo caso no son el objeto concreto de la demanda⁴.

Es así como, trayendo todo lo anteriormente explicado al caso en concreto vemos que la parte demandante en su acápite denominado "*Fundamentos de derecho*" menciona sin más elucubraciones que los actos administrativos acusados desconocieron la normatividad aplicable a los contratos estatales, abusaron del poder dominante, extralimitaron funciones y omitieron la aplicación de la ley, pero únicamente transcribe apartes normativos sin contrastar de forma clara y concreta el actuar de la Administración y el contenido de los actos administrativos proferidos por esta con la normatividad legal o constitucional correspondiente para concluir la procedencia de una nulidad del acto por las características que la ley permite esto es: si existe una falsa motivación, desviación de poder, falta de competencia o falta de motivación, razón por la que se configura una inepta demanda al no cumplir lo dispuesto por la ley, es decir donde se evidencian estos últimos, debiendo el Despacho desestimar cualquier pretensión aquí invocada.

3.. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS

Ahora bien, en el eventual caso de no haberse suscitado alguno de los asuntos explicados anteriormente cabe señalar que, en el presente asunto la parte demandante no logra desvirtuar la legalidad de los actos acusados los cuales se encuentran proferidos conforme a las normas aplicables y trámites correspondientes tal y como pasará a explicarse.

Efectivamente entre las partes existió una relación contractual en la cual se contrató el suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el Covid 19, materializada ésta en el Contrato No. 5 de 08 de abril de 2020. este fue ejecutado y de acuerdo al acta final si bien se deja constancia de que las partes cumplieron con las

² Como ejemplo se referencia la Sentencia C-362 de 2001; M.P. Álvaro Tafur Galvis, la Corte se inhibió de conocer la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 5 del Decreto 2700 de 1991 afirmando "del estudio más detallado de los argumentos esgrimidos por el demandante como corresponde a la presente etapa procesal, puede deducirse que los cargos que se plantean aparentemente contra la norma atacada no lo son realmente contra ella

³ Sentencia C-504 de 1995; M.P. José Gregorio Hernández Galindo. La Corte se declaró inhibida para conocer de la demanda presentada contra el artículo 16, parcial, del Decreto 0624 de 1989 "por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", pues la acusación carece de objeto, ya que alude a una disposición no consagrada por el legislador.

⁴ Cfr. Corte Constitucional Sentencia C-1544 de 2000 M.P. José Gregorio Hernández Galindo. La Corte se inhibe en esta oportunidad proferir fallo de mérito respecto de los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999, por presentarse ineptitud sustancial de la demanda, debido a que el actor presentó cargos que se puedan predicar de normas jurídicas distintas a las demandadas. En el mismo sentido C-113 de 2000 M.P. José Gregorio Hernández Galindo, C-1516 de 2000 M.P. Cristina Pardo Schlesinger, y C-1552 de 2000 M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

obligaciones establecidas en el contrato, la supervisión del mismo advirtió inconsistencias entre los precios de insumo y los precios de oferta presentados haciendo la recomendación de que el pago se efectuara conforme a la oferta presentada que hace parte integrante del contrato suscrito.

En ese orden, entendiéndose ejecutadas las labores en su totalidad, se hacía necesario proceder a la liquidación de este contrato, siendo este el procedimiento correspondiente para que las partes cruzaran cuenta respecto a sus obligaciones recíprocas. Trámite que se encuentra desarrollado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

Atendiendo a la normatividad expuesta, el Distrito de Cartagena mediante Oficio AMC-OFI-0069599-2020 de fecha 10 de agosto de 2020 remitió a la hoy sociedad actora el acta de liquidación bilateral del contrato No. 005 de 2020 suscrito entre estas. Aquí se reitera se deja la constancia de la inconsistencia encontrada entre los precios de los insumos en el contrato y los precios de la oferta presentada por el contratista haciendo la recomendación que el pago se surta de acuerdo a la oferta presentada la cual, de conformidad con la cláusula vigésima cuarta del contrato hacen parte integral del mismo.

Ello igualmente apuntando al cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, específicamente las contenidas en la cláusula sexta del contrato dirigida a las obligaciones de las partes, donde en el literal b se estipuló:

“b) obligaciones específicas del contratista. EL CONTRATISTA se obliga en forma especial a realizar las siguientes actividades (...)

5. El contratista deberá cumplir con las condiciones señaladas en la Oferta 1.

6. Cumplir con las condiciones económicas y comerciales presentadas en su propuesta (...)

17. Las demás que por ley o contrato le correspondan”

Que, al no recibir respuesta, la Dirección del Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS como supervisor del contrato reiteró a la hoy actora mediante mensaje electrónico el 16 de agosto de 2020, la solicitud para que remitiera en medio físico el acta firmada, avisando concomitante de su citación a reunión para hacer efectiva la misma.

El 19 de agosto de 2020 la hoy parte actora envió a la dependencia supervisora del contrato escrito contentivo de consideraciones con las cuales podía concluirse no estaba de acuerdo con la liquidación efectuada.

En vista de ello, y atendiendo a que no se llegó a un acuerdo, de conformidad con el artículo 11 ibídem, se procedió a la liquidación unilateral del contrato suscrito, profiriendo la Administración la Resolución No. 5291 de fecha 30 de noviembre de 2020 donde se hizo el recuento del trámite contractual, y se plasmaron las consideraciones para la liquidación unilateral decidiendo esta.

Notificado el acto administrativo a la hoy actora, esta interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto mediante Resolución No. 0154 de fecha 19 de enero de 2021 ordenando no reponer la decisión.

De todo lo anterior es posible arrojar las siguientes conclusiones y manifestarse respecto a lo pretendido con la demanda:

- No se configura ni se prueba por parte de la sociedad actora la violación al debido proceso y abuso de poder dominante que depreca del Distrito de Cartagena en los actos acusados. Vemos como la hoy actora participó y siempre estuvo inmiscuida en el transcurrir contractual, donde le fueron notificadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas, en las cuales manifestó en las oportunidades correspondientes sus diferencias o reparos. Incluso de la misma situación definida de liquidación unilateral tuvo la oportunidad de interponer los recursos de ley.
- No puede afirmarse o invocarse el abuso dominante de una entidad estatal por el simple hecho de que de esta deriven actos propios estipulados en la ley, donde debe proceder de conformidad, como lo es por ejemplo la liquidación unilateral del contrato, al no haberse obtenido un acuerdo de forma bilateral entre las partes. Lo anterior sumado a que ejecutar las cláusulas contractuales en su debida interpretación no es abrogarse poderes abusivos, es hilvanar lo acordado entre las partes con los fines del estado, el ordenamiento jurídico y la protección del patrimonio económico.

Luego entonces, recibir las indicaciones entregadas por la Supervisión del contrato al momento de ejecutado el contrato, y poder atenderlas en virtud de la cláusula sexta del contrato contentiva de las obligaciones del contratista cobrando así el justo precio manifestado en la proposición de liquidación bilateral, y no siendo aceptada debiéndose procediendo a la liquidación unilateral como facultad de ley no es abuso de la entidad, es el deber proceder contractual en cumplimiento de la ley.

- No puede pretender la hoy parte actora el pago de la factura que alude y que radicó el 06 de octubre de 2020, simplemente afirmando que esta fue recibida de forma irrevocable y pretendiendo usar plazos de la norma que invoca para aseverar que esta debe ser pagada en la condición que afirma. A

tal momento ya la parte conocía del trámite de liquidación bilateral donde habían sido incluidas y aplicadas las recomendaciones e indicaciones de la supervisión del contrato y de las cuales como obligación de este en virtud del contrato celebrado debían modificarse los valores a cobrarse debiendo coincidir el monto a pagarse con los valores de la oferta que hacía parte del contrato.

Ello sin dejar de mencionar que no puede entenderse aceptada una factura que no cumple con los requisitos descritos en el contrato y es que vemos como en la cláusula cuarta del contrato se señala la forma de pago indicando que *“el Distrito pagará al contratista en la medida que se suministren los elementos contratados previa presentación de la respectiva factura y certificación del supervisor del contrato sobre cumplimiento de obligaciones por parte del contratista en la ejecución del contrato así como la certificación del cumplimiento de las obligaciones para fiscales(salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) (...)”* y revisado el documento que aporta la parte actora donde se indica la cantidad de anexos solo se referencia uno, por lo que debe afirmarse no fue remitida conforme a lo pactado en el contrato.

Y por último y no menos importante, no hacer caer en error al juez de reconocimiento de pagos que ya fueron ejecutados. Se aporta con la presente contestación comprobante de egreso No.CE2200000733 que da cuenta del pago de lo adeudado por el Distrito de Cartagena a la hoy sociedad demandante, quedando así a paz y salvo y liquidado el contrato conforme a la ley.

Es así como, por todo lo anteriormente expuesto no puede tener vocación de prosperidad la presente demanda. El Distrito de Cartagena actuó conforme a las normas aplicables, aplicando los trámites dispuestos por ley y motivando debidamente las decisiones y no llegando a desvirtuar la presunción de legalidad de los actos demandados debe desestimarse cualquier solicitud de reconocimiento y pago de condenas y perjuicios.

4. IMPROCEDENCIA DE LA LIQUIDACION JUDICIAL AL EXISTIR LA DEBIDA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO- APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007.

Se invoca esta excepción al ser improcedente el reclamo de la actora de surtirle liquidación judicial del asunto para declarar el paz y salvo de las partes. Lo anterior por cuanto la liquidación judicial procede únicamente cuando no se haya logrado ninguna de las otras oportunidades de liquidación esto es bilateral y unilateral, y en este caso, como ya fue explicado, se surtió conforme a la ley y disposiciones aplicables el trámite de liquidación unilateral, habiéndose proferido acto administrativo contentivo de la misma, el cual se encuentra debidamente motivado, notificado y ejecutoriado habiéndose resuelto los recursos de ley interpuestos por la hoy parte demandante.

5. CUALQUIER OTRA QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PROCESO

Solicito, igualmente, se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso.

PETICIÓN

En conclusión, se solicita al Despacho respetuosamente sean tenidos la totalidad de los argumentos aquí expuesto para absolver a mi representada de todo cargo y condena al no tener vocación de prosperidad las pretensiones invocadas.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. PRUEBAS DOCUMENTALES

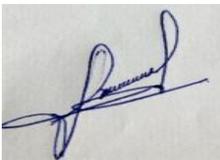
- Poder y anexos
- Expediente administrativo del Contrato No. 05 de 2020 celebrado entre Twity SA y el Distrito de Cartagena.

NOTIFICACIONES

- **DISTRITO DE CARTAGENA:** Barrio Centro diagonal 30 No. 30-78 Plaza de La Aduana.
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
- **LA APODERADA:** Crespo calle 70 # 6 A 20.

Dirección electrónica oficial para notificaciones y demás asuntos: duquem26@gmail.com.

Con el respeto acostumbrado,



LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO

CC. 1.047.427.805 de Cartagena

T.P. 239.977 C. S. de la J.



DECRETO No. 0505, 17 MAR 2020

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE
CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA
DE INDIAS**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 numeral 3 de la Constitución Política y las contenidas en la Ley 1523 de 2012 especialmente en los artículos 14, 57 y 58, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo.

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se consagra que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, señala respecto de las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano la responsabilidad sobre la gestión del riesgo, así mismo indica que en cumplimiento de esta, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, sosteniendo además los habitantes del territorio nacional, corresponsables y deberán actuar con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el artículo 3 de la misma ley, señala dentro de los principios que orientan la gestión del riesgo entre otros, los de protección, solidaridad social y precaución, indicando que los residentes en Colombia deberán ser protegidos por las autoridades frente a posibles fenómenos peligrosos, en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, para lo cual será obligación de todas las personas brindar apoyo con acciones humanitarias; así mismo se prevé que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas y derechos de las personas, se adoptaran en virtud del principio de precaución medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo.

Que el artículo 12 de la misma norma, indica que los gobernadores y alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y les otorga las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad, y la salubridad en el ámbito de seguridad.

DECRETO No. 0505 / 17 MAR 2020

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que a su vez, los artículos 14 y 57 de la Ley 1523 de 2012, disponen que el alcalde es el conductor y responsable de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, indicando que previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo, podrá declarar la situación de calamidad pública.

Que según lo reglado en el artículo 58 de la normatividad citada, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena a partir de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al ente territorial ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59, establece como criterios a tener en consideración para la declaratoria de desastre y calamidad pública, los siguientes: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica, 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta, 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que en el mes de diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud - OMS - informó sobre la ocurrencia de casos de infección Aguda Grave (IRAG) causada por un brote de enfermedad por coronavirus (Coronavirus Disease 2019-COVID -19) en Wuhan (China).

Que la organización mundial de la salud sobre el coronavirus señala: Los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). Un nuevo coronavirus es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano.

Los coronavirus se pueden contagiar de los animales a las personas (transmisión zoonótica). De acuerdo con estudios exhaustivos al respecto, sabemos que el SRAS-CoV se transmitió de la civeta al ser humano y que se ha producido transmisión del MERS-CoV del dromedario al ser humano. Además, se sabe que hay otros coronavirus circulando entre animales, que todavía no han infectado al ser humano.

7
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

DECRETO No. 0505, 17 MAR 2020



"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

control de la enfermedad dado los casos identificados por la autoridad sanitaria del Distrito.

Que la condición de Cartagena como ciudad turística hace que exista la presencia de extranjeros, identificándose que desde el primero de enero de 2020 hasta la fecha se cuentan 72 cruceros y 452 vuelos internacionales, los que registran más de 190.000 extranjeros proveniente de Europa y Estados Unidos, por vía marítima y aérea, lo que conduce a extremar medidas de control tanto de ingreso como de permanencia de estos en la ciudad.

Que, a la fecha, en el país se han detectado 57 nuevos casos confirmados ubicados en Bogotá, Medellín, Rionegro, Cali, Buga, Palmira, Neiva, Cartagena, Meta, Cucuta, Manizales, Dos quebrada y Facatativa.

Que el alcalde del Distrito de Cartagena convocó al Consejo de Gestión del Riesgo del Distrito de Cartagena con el fin de evaluar la necesidad de la declaratoria de calamidad pública en el Distrito, como una de las medidas que se adoptan para hacer frente del contagio de la pandemia del Coronavirus; y de esta manera poder asumir acciones para reforzar el control de la enfermedad y redireccionar recursos del presupuesto asignado a otras secretarías para reforzar a la cartera de Salud, Secretarías de la Alcaldía y los organismos de atención de emergencias.

Que el día 16 de marzo de 2020 se llevó a cabo la reunión extraordinaria del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, donde se trató la situación especial del Distrito de Cartagena, presentándose el concepto de la autoridad sanitaria de salud del Distrito doctor Álvaro Fortich Revollo como director del DADIS, procediendo los miembros del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres por mayoría de votación dar concepto favorable, para que el señor Alcalde decrete la Calamidad Pública en el Distrito de Cartagena, dado el inminente riesgo en que se encuentra la vida, la salud e integridad física y bienes de las personas, todo lo cual consta en el acta de Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, que hace parte integral de este decreto.

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento y los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, el alcalde como la autoridad política del Distrito de Cartagena declarará la situación de desastre o calamidad con el propósito de atender la emergencia sanitaria que se presenta con ocasión del Coronavirus Covid 19.

En merito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de calamidad pública en el Distrito de Cartagena hasta por el termino de 6 meses, prorrogables en caso de subsistir las condiciones que le dieron origen y con el fin de realizar las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia sanitaria a causa del brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Plan de Acción Especifico estará coordinado por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y la Oficina Asesora para la Gestión de Riesgo de



DECRETO No. 0505, 17 MAR 2020

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e, incluso, la muerte.

Las recomendaciones habituales para no propagar la infección son la buena higiene de manos y respiratoria (cubrirse la boca y la nariz al toser y estornudar) y la cocción completa de la carne y los huevos. Asimismo, se debe evitar el contacto estrecho con cualquier persona que presente signos de afección respiratoria, como tos o estornudos".
<https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus>

Que de acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que: i) El periodo de incubación de la COVID -19 oscila entre 1 y 14 días; ii) en general se sitúa en torno a cinco (5) días; iii) una persona puede contraer la COVID -19, por contacto con otra persona que esté infectada por el virus y, iv) la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedente de la nariz o de la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de 2 metros de distancia de una persona que se encuentre enferma. Que el 30 de enero del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaró la emergencia en salud pública de importancia internacional.

Que, actualmente, conforme a los casos reportados por el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), la situación a nivel mundial arroja 142.538 casos confirmados en 135 países, y un saldo de 5.391 fallecidos.
<https://experience.arcgis.com/experience/685d0ace521648f8a5beeeee1b9125cd> (Enlace Organización Mundial de la Salud) <https://www.who.int/home>.

Que el 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaró la Pandemia Global.

Que, al 13 de marzo de 2020, en la Región de las Américas, se han notificado 2.051 casos de COVID-19 de 28 países y cuatro (4) territorios/regiones francesas de ultramar y 43 personas fallecidas. <https://www.Paho.Org/es/temas/coronavirus/enfermedad-por-coronavirus-covid-19>.

Que luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el nivel de riesgo en el mundo a muy alto y según los reportes de casos en la Región de las Américas, el Ministerio de Salud del país cambió el nivel de riesgo a alto en Colombia.

Que el Ministro de Salud y Protección de la Salud declaró hasta el 30 de mayo de 2020, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional a través de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, como medida preventiva, y en respuesta a la declaratoria de pandemia del Coronavirus (Covid19) realizada por la OMS; y a su vez el Distrito mediante decretos 0495 y 0499 del 12 y 16 de marzo de 2020 respectivamente, adoptó la declaratoria de emergencia sanitaria y estableció medidas orientadas a la prevención, contención y



DECRETO No. 0505, 17 MAR 2020

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Desastres; su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Dirección del Departamento Administrativo de Salud DADIS y la Secretaría de Planeación, quien remitirá los resultados de este y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

Parágrafo 1. El acto administrativo que decreta la Calamidad Pública deberá ser remitido por parte del DADIS a todas las autoridades y dependencias del Distrito que hacen parte del plan de acción para su conocimiento y estricto cumplimiento.

Parágrafo 2. El Plan de Acción Específico, integrará las acciones requeridas, las fuentes de recursos y las entidades responsables de su ejecución, para atender en sus diferentes fases de manera efectiva la emergencia de salud pública. Lo anterior en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 3. El plan de acción específico deberá ser formulado y aprobado dentro de los 30 días siguientes a la expedición de este decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. El régimen normativo se hará conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Distrital de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Distrital de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 que remite a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. El gobierno distrital realizará los traslados presupuestales necesarios para atender la Situación de Calamidad Pública, desde el Fondo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y desde el presupuesto de las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Administración Pública de del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas damnificadas, aquellas que han sufrido grave daño directamente asociado al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en jurisdicción del Distrito de Cartagena, por afectación en su salud, o muerte de algún integrante del núcleo familiar. Las mismas deberán estar certificadas como tales por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de su coordinación, ante la UNGRD mediante el Registro Único de Damnificados.

Parágrafo. Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas afectadas, aquellas que sufren efectos adversos indirectos o secundarios, asociados al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el territorio distrital.

DECRETO No. 0505

17 MAR 2020

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Departamento Turístico y Cultural



"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO. Harán parte integral de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Distrital para la Gestión del Distrito de Cartagena, así como también todo el informe técnico que se discutió en la reunión respectiva de aprobación de la situación de calamidad pública y demás documentos que se produzcan con ocasión de la misma.

Parágrafo: La Oficina de Gestión y Atención de Riesgo de la Alcaldía de Cartagena, será la encargada de llevar el citado expediente y coordinar con las dependencias y entidades comprometidas para el propósito objeto del decreto.

ARTÍCULO NOVENO. La Policía Nacional, deberá acompañar a las autoridades sanitarias locales para la verificación del acatamiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas por la autoridad distrital y las emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y debe ser publicado en los términos de ley.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

17 MAR 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMATT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Vc. Bo. *cu*
Myrna Martínez Mayorga/Jefe OAJ
María Eugenia García/Asesora Despacho *Bo*
Alvaro Fortich Revollo/Director Dads
Fernando Abello Rubiano/Jefe OAGR
Proyectó: Ibeth Castro / Luz Stella Bejarano/ OAGR

DECRETO No. 0505, 17 MAR 2020

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE
CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA
DE INDIAS**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 numeral 3 de la Constitución Política y las contenidas en la Ley 1523 de 2012 especialmente en los artículos 14, 57 y 58, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la Independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo.

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se consagra que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, señala respecto de las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano la responsabilidad sobre la gestión del riesgo, así mismo indica que en cumplimiento de esta, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, sosteniendo además los habitantes del territorio nacional, corresponsables y deberán actuar con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el artículo 3 de la misma ley, señala dentro de los principios que orientan la gestión del riesgo entre otros, los de protección, solidaridad social y precaución, indicando que los residentes en Colombia deberán ser protegidos por las autoridades frente a posibles fenómenos peligrosos, en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, para lo cual será obligación de todas las personas brindar apoyo con acciones humanitarias; así mismo se prevee que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas y derechos de las personas, se adoptaran en virtud del principio de precaución medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo.

Que el artículo 12 de la misma norma, indica que los gobernadores y alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y les otorga las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad, y la salubridad en el ámbito de seguridad.

DECRETO No. 0505 / 17 MAR 2020

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



**"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE
CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que a su vez, los artículos 14 y 57 de la Ley 1523 de 2012, disponen que el alcalde es el conductor y responsable de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, indicando que previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo, podrá declarar la situación de calamidad pública.

Que según lo reglado en el artículo 58 de la normatividad citada, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena a partir de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al ente territorial ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59, establece como criterios a tener en consideración para la declaratoria de desastre y calamidad pública, los siguientes: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica, 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta, 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que en el mes de diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud – OMS – informó sobre la ocurrencia de casos de infección Aguda Grave (IRAG) causada por un brote de enfermedad por coronavirus (Coronavirus Disease 2019-COVID -19) en Wuhan (China).

Que la organización mundial de la salud sobre el coronavirus señala: Los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). Un nuevo coronavirus es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano.

Los coronavirus se pueden contagiar de los animales a las personas (transmisión zoonótica). De acuerdo con estudios exhaustivos al respecto, sabemos que el SRAS-CoV se transmitió de la civeta al ser humano y que se ha producido transmisión del MERS-CoV del dromedario al ser humano. Además, se sabe que hay otros coronavirus circulando entre animales, que todavía no han infectado al ser humano.

DECRETO No. 0505, 17 MAR 2020

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



**"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE
CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e, incluso, la muerte.

Las recomendaciones habituales para no propagar la infección son la buena higiene de manos y respiratoria (cubrirse la boca y la nariz al toser y estornudar) y la cocción completa de la carne y los huevos. Asimismo, se debe evitar el contacto estrecho con cualquier persona que presente signos de afección respiratoria, como tos o estornudos".
<https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus>

Que de acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que: i) El periodo de incubación de la COVID -19 oscila entre 1 y 14 días; ii) en general se sitúa en torno a cinco (5) días; iii) una persona puede contraer la COVID -19, por contacto con otra persona que esté infectada por el virus y, iv) la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedente de la nariz o de la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de 2 metros de distancia de una persona que se encuentre enferma. Que el 30 de enero del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaró la emergencia en salud pública de importancia internacional.

Que, actualmente, conforme a los casos reportados por el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), la situación a nivel mundial arroja 142.538 casos confirmados en 136 países, y un saldo de 5.391 fallecidos.
<https://experience.arcgis.com/experience/685d0ace521648f8a5beeeee1b9125cd>(Enlace Organización Mundial de la Salud) <https://www.who.int/home>.

Que el 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaró la Pandemia Global.

Que, al 13 de marzo de 2020, en la Región de las Américas, se han notificado 2.051 casos de COVID-19 de 28 países y cuatro (4) territorios/regiones francesas de ultramar y 43 personas fallecidas. <https://www.Paho.Org/es/temas/coronavirus/enfermedad-por-coronavirus-covid-19>.

Que luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el nivel de riesgo en el mundo a muy alto y según los reportes de casos en la Región de las Américas, el Ministerio de Salud del país cambió el nivel de riesgo a alto en Colombia.

Que el Ministro de Salud y Protección de la Salud declaró hasta el 30 de mayo de 2020, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional a través de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, como medida preventiva, y en respuesta a la declaratoria de pandemia del Coronavirus (Covid19) realizada por la OMS; y a su vez el Distrito mediante decretos 0495 y 0499 del 12 y 16 de marzo de 2020 respectivamente, adoptó la declaratoria de emergencia sanitaria y estableció medidas orientadas a la prevención, contención y

DECRETO No. 0505, .17 MAR 2020

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



**"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE
CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

control de la enfermedad dado los casos identificados por la autoridad sanitaria del Distrito.

Que la condición de Cartagena como ciudad turística hace que exista la presencia de extranjeros, identificándose que desde el primero de enero de 2020 hasta la fecha se cuentan 72 cruceros y 452 vuelos internacionales, los que registran más de 190.000 extranjeros proveniente de Europa y Estados Unidos, por vía marítima y aérea, lo que conduce a extremar medidas de control tanto de ingreso como de permanencia de estos en la ciudad.

Que, a la fecha, en el país se han detectado 57 nuevos casos confirmados ubicados en Bogotá, Medellín, Rionegro, Cali, Buga, Palmira, Neiva, Cartagena, Meta, Cucuta, Manizales, Dos quebrada y Facatativa.

Que el alcalde del Distrito de Cartagena convocó al Consejo de Gestión del Riesgo del Distrito de Cartagena con el fin de evaluar la necesidad de la declaratoria de calamidad pública en el Distrito, como una de las medidas que se adoptan para hacer frente del contagio de la pandemia del Coronavirus; y de esta manera poder asumir acciones para reforzar el control de la enfermedad y redireccionar recursos del presupuesto asignado a otras secretarías para reforzar a la cartera de Salud, Secretarías de la Alcaldía y los organismos de atención de emergencias.

Que el día 16 de marzo de 2020 se llevó a cabo la reunión extraordinaria del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, donde se trató la situación especial del Distrito de Cartagena, presentándose el concepto de la autoridad sanitaria de salud del Distrito doctor Álvaro Fortich Revollo como director del DADIS, procediendo los miembros del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres por mayoría de votación dar concepto favorable, para que el señor Alcalde decrete la Calamidad Pública en el Distrito de Cartagena, dado el inminente riesgo en que se encuentra la vida, la salud e integridad física y bienes de las personas, todo lo cual consta en el acta de Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, que hace parte integral de este decreto.

Que habiéndose cumplido con el procedimiento y los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, el alcalde como la autoridad política del Distrito de Cartagena declarará la situación de desastre o calamidad con el propósito de atender la emergencia sanitaria que se presenta con ocasión del Coronavirus Covid 19.

En merito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de calamidad pública en el Distrito de Cartagena hasta por el termino de 6 meses, prorrogables en caso de subsistir las condiciones que le dieron origen y con el fin de realizar las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia sanitaria a causa del brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Plan de Acción Especifico estará coordinado por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y la Oficina Asesora para la Gestión de Riesgo de

DECRETO No. 0505, 17 MAR 2020

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



**"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE
CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Desastres; su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Dirección del Departamento Administrativo de Salud DADIS y la Secretaría de Planeación, quien remitirá los resultados de este y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

Parágrafo 1. El acto administrativo que decreta la Calamidad Pública deberá ser remitido por parte del DADIS a todas las autoridades y dependencias del Distrito que hacen parte del plan de acción para su conocimiento y estricto cumplimiento.

Parágrafo 2. El Plan de Acción Específico, integrará las acciones requeridas, las fuentes de recursos y las entidades responsables de su ejecución, para atender en sus diferentes fases de manera efectiva la emergencia de salud pública. Lo anterior en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 3. El plan de acción específico deberá ser formulado y aprobado dentro de los 30 días siguientes a la expedición de este decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. El régimen normativo se hará conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Distrital de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Distrital de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 que remite a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. El gobierno distrital realizará los traslados presupuestales necesarios para atender la Situación de Calamidad Pública, desde el Fondo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y desde el presupuesto de las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Administración Pública de del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas damnificadas, aquellas que han sufrido grave daño directamente asociado al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en jurisdicción del Distrito de Cartagena, por afectación en su salud, o muerte de algún integrante del núcleo familiar. Las mismas deberán estar certificadas como tales por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de su coordinación, ante la UNGRD mediante el Registro Único de Damnificados.

Parágrafo. Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas afectadas, aquellas que sufren efectos adversos indirectos o secundarios, asociados al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el territorio distrital.

9
12

DECRETO No. 0505, 17 MAR 2020

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Departamento Turístico y Cultural



"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO. Harán parte integral de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Distrital para la Gestión del Distrito de Cartagena, así como también todo el informe técnico que se discutió en la reunión respectiva de aprobación de la situación de calamidad pública y demás documentos que se produzcan con ocasión de la misma.

Parágrafo: La Oficina de Gestión y Atención de Riesgo de la Alcaldía de Cartagena, será la encargada de llevar el citado expediente y coordinar con las dependencias y entidades comprometidas para el propósito objeto del decreto.

ARTÍCULO NOVENO. La Policía Nacional, deberá acompañar a las autoridades sanitarias locales para la verificación del acatamiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas por la autoridad distrital y las emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y debe ser publicado en los términos de ley.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 17 MAR 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMATT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Vo. Bo. *CSB*
Myrna Martínez Mayorga/Jefe OAJ
María Eugenia García/Asesora Despacho *CSB*
Alvaro Forlich Revollo/Director Dads
Fernando Abello Rubiano/Jefe OAGRD
Proyectó: Ibeth Castro / Luz Stella Bejarano/ OAGRD



ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD:	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL-DADIS
FECHA:	03 de abril de 2020
OBJETO A CONTRATAR:	Suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19, en el Distrito de Cartagena.

1. DATOS BÁSICOS:

RUBRO PRESUPUESTAL:	02-001-06-20-02-04-01-02
DENOMINACIÓN DEL RUBRO:	CONTROL DEL RIESGO EN NUESTRO TERRITORIO-PLAN DE ACCIÓN-CALAMIDAD PÚBLICA-ingresos corrientes de libre destinación.

2. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el 7 de marzo de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional- ESPII por parte de la Organización Mundial de la Salud - OMS.

El 11 de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró y calificó a dicho virus como pandemia, lo cual implica que se trata de una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que (i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y (ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la declaratoria de pandemia, se advierte la necesidad de contar con elementos, productos y servicios necesarios, para continuar con la estrategia de respuesta inmediata a la crisis de salud pública y social generada por el coronavirus (COVID-19), ello en consideración a la existencia de casos diagnosticados de este brote y las muertes reportada a causa de esta enfermedad.

Que se hace necesario en el presente inmediato y eventualmente en el futuro mediato conforme el desarrollo del fenómeno, disponer de bienes y elementos especializados de protección personal, para disponer e implementar actividades de contención y atención en medio de la crisis sanitaria y social. Por lo anterior, existen amplios fundamentos que obligan a la administración Distrital, hacer acciones que garanticen el cumplimiento de medidas o acciones que le permitan mitigar de alguna forma la propagación del virus en la ciudad. como fundamento de las necesidades, es importante tener en cuenta lo siguiente:

Estamos en una situación de emergencia para el cual el mundo no estaba preparado: China, Italia, España, con mejores sistemas de salud, vieron sus recursos sanitarios sobrepasados por la pandemia. Dada la magnitud de la pandemia. Asia, Europa y Norteamérica se han apropiado de los Equipos de Protección Personal y por ello las IPS de la ciudad no han conseguido suficientes proveedores para tales insumos.

Se ha identificado, que la capacidad de contagio dentro de los hospitales es más alta: A diferencia de la capacidad de contagio (Ro) de SARS-CoV-2 en la comunidad, que está entre 2,2 y 3,5, a nivel hospitalario es mucho mayor. Ello demuestra que el riesgo del personal de salud es mucho mayor.

Ante estas estadísticas, es importante proporcionarle al personal médico y asistencial elementos de protección personal, para efectos de protegerlos de un contagio, ya que son ellos, los que están afrontando la atención hospitalaria y están en la primera línea de atención, por lo que son los más expuestos al covid-19.

De acuerdo con los CDC (2020b), según lo que se sabe actualmente sobre el COVID-19 ocasionado por el nivel coronavirus (SARS-CoV-2) y lo que se conoce sobre otros coronavirus, se cree que la propagación ocurre principalmente de persona a persona a través de gotitas respiratorias entre contactos cercanos.

En el sector salud se puede producir un contacto cercano mientras se atiende a un paciente, en alguno de estos dos casos:

- Al estar a una distancia aproximada de 2 metros o menos de distancia, en una habitación o en el área de atención de un paciente con COVID-19 confirmado o probable durante un tiempo mayor a 15 minutos, o contacto directo con secreciones de un caso probable o confirmado mientras el paciente es considerado infeccioso durante un periodo prolongado de tiempo.



- Al tener contacto directo con secreciones infecciosas de un paciente con COVID-19. Estas secreciones pueden incluir esputo, suero, sangre y gotitas respiratorias.

Como es bien conocida la situación financiera de los hospitales públicos (uno de los cuales se encuentra intervenido, y el otro en riesgo financiero), el Distrito ha decidido aunar esfuerzos con las redes públicas y privadas prestadoras para lograr los volúmenes de compra que se requieren para proteger al personal sanitario. Para la garantía efectiva de la seguridad del personal médico y asistencial bajo los principios de colaboración, solidaridad y oportunidad, el Distrito ha decidido hacer esfuerzos adicionales para apoyar la atención de la emergencia ya que esto determina la capacidad de atender a la población total en su conjunto, y mejorar las capacidades de atender la pandemia, cuya inmensa escala, pone en riesgo a la totalidad de los habitantes de la ciudad. Ese personal médico debe ser protegido con los máximos de bioseguridad de manera ágil y oportuna. El Distrito estudiará, al momento de realizar el convenio de entrega de estos insumos a la red hospitalaria pública, cómo generar una contraprestación de servicios.

EL DADIS ha dedicado un equipo específico a estudiar las necesidades potenciales de elementos de protección para el personal de salud y de pruebas. Para este fin se terminó primero el número de camas que la ciudad tendrá para atender la emergencia en su fase inicial. El resultado de ese estudio es el siguiente:

TOTALES HOSPITALES PÚBLICOS		337	115
		CAMAS HOSPITALIZACION TOTALES PROYECTADO A 3 MESES	CAMAS TOTALES UCI PROYECTADAS A 3 MESES
RED PUBLICA FASE 1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	301	68
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO	0	0
	ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS	10	0
	GESTION SALUD S.A.S.	26	47

Con base en este total de camas, y con el acompañamiento del cuerpo de asesores expertos del DADIS, se desarrollaron unas variables para poder proyectar el gasto diario de insumos de protección personal, lo cual dio como resultado el siguiente cuadro. En este cuadro se detalla por columna el total DIARIO necesitado de cada insumo por hospital de acuerdo con el número de camas. Y luego, ese total se multiplica por 90 días, para lograr en el renglón naranja la necesidad específica de cada insumo.

		52065	16871	52065	52065	57420	71730	21735	41400								
		90	90	90	90	90	90	90	90								
TOTALES HOSPITALES PÚBLICOS		579	187	579	579	638	797	242	460								
		Traje desechable de protección - BIOSEGURIDAD - <OVEROLES		Goggles		Polainas por par		Mascarilla n95		Bata mangalarga antifluida		Gautes, Estériles		Gautes de nitrilo		Mascarillas	
RED PUBLICA FASE 1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	444	89	444	444	602	573	143	272								
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO	0	0	0	0	0	0	0	0								
	ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS	10	0	10	10	10	10	0	0								
	GESTION SALUD S.A.S.	125	99	125	125	26	214	99	188								

Este cuadro evidencia la gigantesca cantidad de insumos NO PREVISTOS por el sistema en condiciones normales. En resumen, esto implica que el sistema de salud deberá proyectar compras de los siguientes insumos y cantidades para atender la emergencia:



ITEM	DESCRIPCION	TOTAL NECESARIO
GUANTES	Guantes quirúrgicos, de nitrilo, sin polvo, uso único. Los guantes deben tener puños largos, llegando muy por encima de la muñeca, idealmente a la mitad del antebrazo. Directiva estándar de la UE 93/42/EEC Clase I, EN 455, ANSI/ISEA 105- 2011, ASTM 6319-10 o equivalente.	21735
GUANTES	VINILO EXAMEN trans alfa safe X par	71730
MASCARILLA	Respirador "N95" según US NIOSH, o "FFP2" según EN 149N95 Buena transpirabilidad con diseño que no colapsa contra a boca (por ejemplo, pato, en forma de copa).	52065
GOGGLES o MASCARAS FACIALES	Gafas o protector facial: Con buen sello contra la piel de la cara, marco de PVC flexible para encajar fácilmente con todos los contornos de la cara con presión uniforme, hermético en los ojos y las áreas circundantes, Ajustable para los usuarios con anteojos graduados, lente de plástico transparente con tratamientos antiempañante y a los arañazos, banda ajustable para asegurar firmemente que no se desajuste durante la actividad clínica, Ventilación indirecta para evitar el empañamiento, Puede ser reutilizable (siempre que existan disposiciones apropiadas para la descontaminación) o desechable. Directiva estándar de la UE 86/686/CEE, EN 166/2002, ANSI/ISEA Z87.1-2010, o equivalente.	16871
OVEROLES	Ropa Quirúrgica: De uso único, resistente a fluidos, desechable, longitud hasta la mitad de la pantorrilla para cubrir la parte superior de las botas, preferiblemente colores claros para detectar mejor la posible contaminación, bucles de pulgar / dedo o puño elástico para anclar las mangas en su lugar. Opción 1: resistente a la penetración de fluidos: EN 13795 de alto rendimiento, o AAMI PB70 nivel 3 o superior, o equivalencia.	52065
POLAINAS	Cubre zapatos tela quirurgica basica	52065
BATAS MANGALARGA ANTIfuidoS con puño	De uso único, resistente a fluidos, desechable, longitud hasta la mitad de la pantorrilla para cubrir la parte superior de las botas, preferiblemente colores claros para detectar mejor la posible contaminación, bucles de pulgar / dedo o puño elástico para anclar las mangas en su lugar. Opción 1: resistente a la penetración de fluidos: EN 13795 de alto rendimiento, o AAMI PB70 nivel 3 o superior, o equivalencia.	57420
MASCARILLAS	Tapabocas quirúrgico de 3 capas	41400
Jabón líquido para higiene de manos por litro	Jabón líquido (1000 ml) para higiene de manos. (Jabón especial Quirúrgico bactericida y fungicida). pH 5.5 libre de perfume. Composición: triclosán 0.2%, ácido láctico, excipientes. Con registro INVIMA vigente.	10000
Gel antiséptico por litro	Gel antibacterial líquido (1000 ml) al 65%, pH neutro (6.0 a 8.0) libre de perfume libre de fenoles, humectante. Especial Quirúrgico bactericida y fungicida y virucida. Con registro INVIMA vigente.	10000
Termómetro Infrarrojo	Pantalla LCD con luz de fondo Almacenamiento de datos de automático y función de apagado automático, Indicador de batería baja, distancia entre 15 centímetros, Selección de puntero de objetivo láser: doble láser, Rango -30 a 260 °C / °F	100

Es importante anotar que, ante un mercado cambiante, la rapidez en la capacidad de compra garantizará dos temas críticos: la **disponibilidad de las cantidades necesarias** por parte de los proveedores, y el **precio**. Con un mercado GLOBAL dependiendo de la adquisición de los mismos insumos, la velocidad de reacción es determinante para garantizar la vida del personal a cargo de atender la emergencia. Por otro lado, y por la misma condición cambiante del mercado, son pocos los proveedores que están dispuestos a aceptar las condiciones de pago que ofrece el Distrito, como son, compra sin anticipo, y facturación contra entrega. Esto reduce aún más el cuerpo de proveedores disponible para atender la emergencia.

Así las cosas, el Distrito de Cartagena advierte la necesidad de adquirir la mayor cantidad posible de estos elementos de protección y productos necesarios, para continuar con su estrategia de respuesta inmediata a la crisis de salud pública y social generada por el coronavirus (COVID-19).

3. FORMULACIÓN DEL OBJETO:

El objeto de esta contratación es el SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.



4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

El alcance del objeto del contrato, comprende el suministro de los siguientes elementos, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
GUANTES QUIRÚRGICOS	Guantes quirúrgicos, de nitrilo, sin polvo, uso único.	30.618
GUANTES DE VINILO O NITRILLO	Guantes de vinilo para examen. Trans alfa safe X par	92.000
GOGGLES O PROTECTOR FACIAL	PROTECTOR FACIAL Fabricado PET de 0.4 mm. Visor con dimensiones mínimas de 27 cm x22 cm. Color del visor Cristal. Sistema para ajustar a los diferentes diámetros de la cabeza de 3,5 cm ancho. Materiales inocuos de fácil Limpieza con agua y jabón, o alcohol o desinfectantes	18.648
BATAS MANGA LARGA ANTIFLUIDO CON PUÑO	De uso único, resistente a fluidos, desechable, longitud hasta la mitad de la pantorrilla para cubrir la parte superior de las botas, preferiblemente colores claros para detectar mejor la posible contaminación, bucles de pulgar / dedo o puño elástico para anclar las mangas en su lugar. Opción 1: resistente a la penetración de fluidos: EN 13795 de alto rendimiento, o AAMI PB70 nivel 3 o superior, o equivalencia.	20.000
MASCARILLAS	Tapabocas quirúrgico de 3 capas	41.400

5. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
53000000 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	53130000 Artículos de Tocador y cuidado personal	53131600 Baño y cuerpo	53131608 Jabones
53000000 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	53130000 Artículos de Tocador y cuidado personal	53131600 Baño y cuerpo	53131626 Desinfectante de manos
51000000 Antisépticos y productos farmacéuticos	51100000 Medicamentos anti infecciosos	51102700 Antisépticos	51102710 Antisépticos basados en alcohol o acetona
42000000 Equipos Medico, Accesorios y Suministros	42130000 Telas y vestidos médicos	42132200 Guantes y Accesorios Médicos	42132203 Guantes de examen o para procedimientos no quirúrgicos
42000000 Equipos Medico, Accesorios y Suministros	42290000 Productos Quirúrgicos	42295400 Suministros Quirúrgicos Auxiliares	42295407 Máscaras para pacientes de uso quirúrgico



6. OBLIGACIONES GENERALES:

El contratista se obliga a entregar oportunamente y en las condiciones que establezca el Supervisor, los bienes objeto de este contrato, sin perjuicio que se considere indispensable variar y/o aclarar las especificaciones de los bienes, y además se obliga a:

1. Cumplir con el Objeto del contrato, así como su alcance. 2. Hacer entrega real y material de los elementos en perfectas condiciones de acuerdo a las especificaciones establecidas, 3. El Suministro deberá ser entregado en las fechas y en el lugar designado por el supervisor del contrato. El contratista debe entregar los suministros en las cantidades requeridas, dentro del plazo máximo de 06 horas siguientes a la solicitud realizada por el supervisor. 4. El contratista deberá cumplir con las condiciones señaladas en la oferta. 5. Cumplir con las condiciones económicas y comerciales presentadas en su propuesta. 6. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias del medio ambiente, seguridad industrial y sanitaria e higiene, descritas en la Ley 9 de 1979, decretos que la reglamenten, adicionen o modifiquen, y junto con las Normas Técnicas Colombianas aplicables. 7. En caso de mala calidad, daño o avería total o parcial en los bienes suministrados, el contratista deberá reemplazar estos elementos por otros de las mismas características técnicas y en buen estado, en el término de 06 horas, so pena hacerse efectivas las garantías y demás sanciones contempladas en el contrato. 8. debe Presentar en el plazo establecido en el contrato, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. 9. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 10. Rendir y elaborar los informes y conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del DISTRITO. 12. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 13. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 14. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tenerse en cuenta para la presentación de cada una de las cuentas de cobro durante la ejecución y también para la liquidación del contrato. 15. El contratista deberá presentar al supervisor un informe que contenga información sobre los insumos o elementos efectivamente suministrados, agregando los demás datos que puedan ser relevantes para la entidad. 16. Permitir la participación de los organismos de control en la ejecución del contrato. 17. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

7. TIEMPO DE EJECUCIÓN – PLAZO

La ejecución se llevará a cabo durante TREINTA (30) días, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

8. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado de la contratación se fija por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$733.479.390.00), incluido IVA, este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato, dicho valor se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 250 de fecha 03 de abril de 2020.

Todos los impuestos, tasas y contribuciones que hayan de causarse y pagarse para la ejecución del contrato que resulte del presente contrato, corren por cuenta del Contratista y no habrá lugar a reclamar ningún pago adicional a los precios pactados. La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, aplicará las retenciones en la fuente a que haya lugar dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente principalmente.

8.1. SOPORTE TECNICO Y ECONOMICO DEL VALOR ESTIMADO

De acuerdo con los precios unitarios ofertados y como resultado del análisis de mercado que hace parte integral del presente documento. (Ver anexo)

9. FORMA DE PAGO

El Distrito pagará al contratista en la medida que se suministren los elementos contratados, previa presentación de la respectiva factura y certificación del Supervisor del contrato sobre cumplimiento de obligaciones por parte del contratista en la ejecución del contrato, así como la certificación del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Se deberá adjuntar a la certificación de supervisión las actas de entrega.



El Distrito no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente Estudio Previo incorpora y desarrolla los principios de la función Administrativa y de la contratación estatal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Ley 019 de 2012, ley 1523 del 2012 y el Decreto 1082 de 2015..

La Ley 1523 de 2012 determina en el artículo 65 el régimen normativo aplicable ante las declaratorias de situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, y en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública.

Que el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 dispone: Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 dispone: Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

De otra parte, el artículo 66 establece medidas especiales de contratación, que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que en consonancia con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993, regula en sus artículos 42 y 43 la contratación en urgencia manifiesta.

"Artículo 42. De la urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARAGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

"Artículo 43. Del control de la contratación de urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que



ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia".

Que en el mismo sentido, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 consagra que los contratos estatales son "Intuitu personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.

A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justo precio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste por un perito designado por las partes".

Que el Decreto 1082 de 2015 establece al respecto que:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."

Que el artículo primero del decreto 0505 de 17 de marzo de 2020, se DECLARA la situación de calamidad pública en el distrito de Cartagena hasta por 6 meses, prorrogable en caso de subsistir las condiciones que le dieron origen y con el fin de realizar las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia sanitaria a causa del brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Así mismo, ordenó la celebración de los contratos que resulten del plan de acción aprobado por el Concejo de Gestión del Riesgo del Distrito de Cartagena, en razón de la calamidad pública decretada mediante decreto 0505 de 17 de marzo de 2020.

Que mediante decreto 519 del 22 de marzo del 2020, el Distrito de Cartagena declaró la urgencia manifiesta en el Distrito de Cartagena, para que a través de ella, se atienda de manera eficaz e inmediata la situación de emergencia presentada y la calamidad declarada a causa del coronavirus (COVID 19).

Así las cosas, el Distrito de Cartagena advierte la necesidad de contar con elementos de protección y productos necesarios, para continuar con su estrategia de respuesta inmediata a la crisis de salud pública y social generada por el coronavirus (COVID-19).

10. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

RIESGOS CONTRACTUALES:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 debe tipificarse los riesgos que puedan presentarse en la ejecución del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo.

Definiciones

Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio del Distrito, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.



Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la Entidad, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. Solamente se considerarán situaciones de riesgo debidamente justificadas que puedan afectar la prestación normal del servicio durante el plazo de ejecución, las cuales pueden afectar el equilibrio económico del contrato para el presente proceso.

Dada la naturaleza del contrato, se han identificado varios tipos de riesgos, los que se detallan a continuación:

RIESGO DE PRECIOS: Los antecedentes contractuales y estudios económicos del sector que hacen parte integral del Soporte Económico no presentan fórmula de ajuste, teniendo en cuenta que eventualmente se presentan variaciones en los precios unitarios, asume este riesgo en su totalidad el contratista.

DISCONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO por deterioro, daño o HURTO del vehículo que transporta los alimentos. A cargo del contratista. Debe proveer un vehículo de reemplazo en forma inmediata y con características estéticas, mecánicas y de seguridad, iguales o mejores que las del automotor principal para proveer los suministros.

RECLAMACIONES DE TERCEROS derivadas de acciones u omisiones o de la responsabilidad extracontractual. A cargo del contratista.

RIESGOS DE CARÁCTER CAMBIARIO: Derivado de una variación de la tasa de cambio durante el proceso precontractual, entre la oferta y el cumplimiento del contrato, por lo cual el contratista asumirá los riesgos de una posible devaluación. Asignación: Este riesgo lo debe asumir el contratista deberá prever esta situación y en caso de presentarse asumirá en su totalidad los costos financieros que ellos les represente. Los asume 100% el contratista.

RIESGO EMPRESARIAL: Teniendo en cuenta la actividad económica que el contratista representa, las gestiones empresariales dentro de este proceso son asumidas por él, por lo tanto cualquier eventualidad en el marco de no constituirse dichas gestiones este riesgo es asignado al contratista, por ejemplo, incumplimiento de uno o más requerimientos técnicos, incumplimiento en el suministro o demora en la entrega de un mayorista o de un distribuidor o de un fabricante de uno o varios bienes contratados, los costos los asumirá el contratista, puesto que solo son imputables a él.

RIESGO POR LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO Y/O BIENES A ENTREGAR: Para efectos de una buena participación por parte de los oferentes hacia la entidad, el cumplimiento del objeto contractual debe considerarse y respaldarse con la prestación del servicio y/o entrega de los bienes en óptimas condiciones con un plan de calidad y una descripción técnica detallada ajustándose a nuestras necesidades, por lo tanto este riesgo es asignado en su totalidad al contratista.

En el siguiente cuadro, se ilustran los eventos que de tener ocurrencia, alteran el equilibrio financiero en materia de contratación estatal

CAUSAL DE RIESGO PREVISIBLE	SOPORTE JURÍDICO	RESPONSABILIDAD DEL RIESGO	AMPARO O CUBRIMIENTO DEL RIESGO
Demoras en la designación del interventor y/o supervisor	L. 80 Art. 4	Responsabilidad de la Entidad, demoras en el inicio del contrato principal.	Se tiene designado un supervisor.
No hacerle seguimiento y no requerir los pagos de aportes al SSSI y parafiscales si corresponde.	L. 80 art. 4°, L. 1150 art. 23	Responsabilidad de la Entidad (supervisor) y El contratista.	El designado ha recibido instrucción sobre el seguimiento.



Desatender sus recomendaciones.	L. 80 art. 4°,	Responsabilidad de la Entidad (supervisor) y El contratista.	El supervisor cuenta con los conocimientos requerimientos para vigilar el cumplimiento del contrato.
Supervisor para cumplir el formalismo legal	L. 80 Art. 4	Responsabilidad de la Entidad (supervisor)	La instrucción ha sido real; hay seguimiento de los informes.
Supervisor no comprometido: instrucciones y conceptos verbales	L. 80 Art. 4	Responsabilidad de la Entidad, ausencia de Supervisor al contrato.	La instrucción ha sido real; hay seguimiento de los informes.
Efectuar pagos sin certificación del supervisor.		Responsabilidad de la Entidad y supervisor	El supervisor tiene instrucción precisa sobre este requerimiento; hay seguimiento de los Informes y revisión para los pagos.
Contratar sin disponibilidad	L. 80, art. 25 No. 13 y 14	Responsabilidad de la Entidad	Está descartado hay disponibilidad del CDP.
Destinación oficial diferente.		Responsabilidad de la Entidad	Se está afectando el rubro presupuestal correspondiente.
Ejecutar el contrato sin registro presupuestal.	L. 80/93 y L. 179 - Presupuesto	Responsabilidad de la Entidad	Está previsto verificar este requisito.
Variación de precios	Ley 80/93	Responsabilidad del contratista	Se determina esta responsabilidad en los documentos precontractuales.
Arbitrariedad en el orden de los pagos.	Ley 1150, Art. 19	Responsabilidad de la Entidad - Discriminación.	Se determinó en la forma de pago.



22

10. SUPERVISIÓN.

La supervisión estará a cargo del DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL –DADIS; o quien este designe, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria.

ALVARO JOSE FORTICH REVOLLO

Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS

Vo. Bo. PEDRO MANUEL LORA GONZALEZ

SUBDIRECTOR DEL DADIS

Proyecto: Ana M. de la Rosa- Asesora Externa DADIS.



**ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO CONTRATACIÓN DIRECTA
Y RÉGIMEN ESPECIAL:**

OBJETO: Suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19, en el Distrito de Cartagena.

En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta: el objeto del proceso de contratación; las condiciones del bien o servicio; las ventajas que representa para la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias DT y C contratar con el aspirante correspondiente, la forma de entrega, los plazos, las cantidades contratadas, forma de pago y en general las demás condiciones previstas por las partes.

Igualmente debe permitir a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias DT y C sustentar su decisión de hacer la contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

La Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias DT y C debe consignar en este formato una reflexión sobre el sector, que cubra los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015.

1. Aspectos legales y organizacionales, estos aspectos se cubren con las respuestas a las siguientes preguntas:

¿La Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias DT y C requiere para la ejecución del contrato una persona natural o una persona jurídica?

La Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias DT y C requiere celebrar un contrato de suministro (*Contratación Directa por Urgencia Manifiesta de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993*) con una **persona jurídica** que cuente con un buen respaldo institucional, expresado en la capacidad legal, técnica, operativa, logística, administrativa y financiera necesaria para El Suministro de insumos sanitarios y de protección para del Distrito de Cartagena de Indias con la celeridad y prioridad que requiere la situación teniendo en cuenta las particularidades requeridas, toda vez que se pretende salvaguardar a seguridad de la población por la calamidad pública en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas para hacer frente a la llegada del COVID-19.

CLASIFICACION

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
42000000 Equipos Medico, Accesorios y Suministros	42130000 Telas y vestidos médicos	42132200 Guantes y Accesorios Médicos
42000000 Equipos Medico, Accesorios y Suministros	42130000 Telas y vestidos médicos	42131600 Vestuario para el personal sanitario y artículos relacionados

¿La persona natural debe tener tarjeta profesional?

No aplica, toda vez que se requiere una persona jurídica.

2. Aspectos comerciales, técnicos y de análisis de riesgo, estos aspectos se cubren con las respuestas a las siguientes preguntas:

¿Cuál es la experiencia que requiere quien prestará el servicio o entregará el bien de acuerdo a la complejidad del caso?

La experiencia requerida para la ejecución del contrato que pretende suscribir la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias

Am



DT y C, debe estar asociada a las actividades del objeto contractual que se pretenden desarrollar que esté relacionada con Suministro de insumos sanitarios y de protección; experiencia que debe ser exitosa, es decir que la ejecución de contratos debe haberse llevado a cabo a satisfacción del contratante respectivo, en cuyo desarrollo no se causó ningún tipo de sanción y/o multa por incumplimiento al contratista, ni se hizo efectiva la póliza única de garantía, soportando experiencia

Se verificara que el futuro contratista tenga dentro de su objeto social el suministro de bienes iguales o similares y que además hubiese celebrado y ejecutado contratos o convenios que tuvieran relación directa con las actividades que se acometerán de acuerdo con las especificaciones técnicas plasmadas en el estudio previo.

En el acápite del Estudio Previo denominado justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable se hace un análisis de la idoneidad y experiencia de cada Entidad con la que se celebrará el contrato, reseñando los documentos y certificaciones contractuales respectivas.

3. Aspectos legales, comerciales financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de riesgo.

¿La Alcaldía distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. ha contratado recientemente los bienes o servicios requeridos?

Las competencias en vigilancia en salud pública para el DADIS en calidad de entidad territorial en salud para el Distrito están definidas en el reglamento único de salud 780 del 2016 el cual incluye: la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Decreto 3518 de 2006, Decreto 2323 de 2006, reglamentarios de la vigilancia y control epidemiológico, el Reglamento Sanitario Internacional, las metas para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) de las Naciones Unidas y las demás citadas en el presente documento ese orden de ideas, así como en los lineamientos nacionales emitidos por el INS el cual desde el Sistema de Seguridad Social de Salud y el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con el Decreto 4109 de 2011, es una entidad de carácter de autoridad científico-técnica.

La Resolución 0518 del 24 de febrero de 2015, en el Artículo 5. Gestión de la Salud Pública, contempla en el numeral 5.12 la Vigilancia en Salud Pública y que tiene como propósito generar información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población de forma sistemática y oportuna, con el fin de orientar las políticas y la planeación en salud; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones; racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva.

El numeral 5.6 Gestión de Insumos de Interés en Salud Pública. Para garantizar a la población del territorio nacional que presenta eventos de interés en salud pública los medicamentos, biológicos, reactivos de laboratorio, insecticidas, equipos y otros insumos para el control de riesgo, bajo principios de calidad y pertinencia.

La presente contratación surge como respuesta a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y la Administración Distrital para evitar el contagio y contener el avance del virus COVID-19 (corona virus).

En tal sentido, la suscripción del contrato se da como respuesta a la **declaratoria de urgencia manifiesta que se hizo en el Distrito de Cartagena a través del Decreto Distrital 0519 del 22 de marzo de 2020, a través del cual, se declara la urgencia manifiesta**; realizando una contratación directa para salvaguardar la seguridad y salud de la población

¿Cuál fue el valor del contrato y la estructura del contrato?

Como quiera que no hubo un antecedente contractual para satisfacer una necesidad de iguales características, tal como se indicó en el punto anterior, la Alcaldía Distrital de Cartagena solicitó cotizaciones de los elementos que conforman Suministro de insumos sanitarios y de protección a varios oferentes de reconocida trayectoria e idoneidad en el desarrollo de actividades económicas en el comercio al por mayor y al detal de los productos requeridos. El análisis de valores o precios unitarios de estos elementos nos marcan un indicador referente de los precios del mercado.

En este punto es importante destacar dos situaciones:



- 1) Las condiciones comerciales de mercadeo a nivel nacional y local, frente a esta emergencia, en razón a que se ha disparado la demanda y por consiguiente el inminente riesgo de desabastecimiento. Adicional a esto, las acciones delictivas de conocimiento público, correspondiente a hurto en los almacenes y en las mismas vías a los transportadores de productos, agrava las condiciones de oferta con una presión hacia los precios.
- 2) La capacidad logística de los posibles proveedores tanto locales como nacionales para surtir los productos requeridos, en este sentido la variación en los precios de las ofertas puede presentarse diferente atendiendo a demás a que por la cantidad tiempo y modos de entrega un solo proveedor en las circunstancias actuales de mercado no cuenta la capacidad de satisfacer el 100 % de esta necesidad.
- 3) Cada día y semana que transcurre el mercado muestra una tendencia al alza de precio y al desabastecimiento, por lo que es importante tenerlo en cuenta aquellos oferentes que puedan logísticamente abastecer con el fin de lograr el fin último que es el de suministrar los productos establecidos y lograr la seguridad alimentaria en esta emergencia.

¿La necesidad de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias DT y C fue satisfecha, con el proceso de contratación anterior?

No aplica, acorde con lo mencionado en las respuestas anteriores.

4. El tipo de remuneración recomendada para la prestación del servicio o entrega del bien y el motivo por el cual se escoge desde la economía, la eficiencia y la eficacia, es decir, si se pacta como valor mensual fijo; un valor por hora trabajada con un tope en el número de horas mensuales y totales; cuota Litis o una combinación de las anteriores.

La forma de pago que se planteará para el contrato de Suministro de insumos sanitarios y de protección que se celebrará, pretende que desde la supervisión se realice un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y las especificaciones esenciales que debe cumplir el CONTRATISTA; exigiéndole una serie de requisitos con los que se garantice la calidad de los bienes. La forma de pago será la siguiente:

A los **CONTRATISTAS** se le realizará **UN (1) ÚNICO PAGO** al finalizar la ejecución del contrato, esto es, cuando se haya realizado la entrega efectiva de los paquetes alimentarios acorde con las especificaciones técnicas dadas por la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias DT y C y acorde a los precios suministrados por ellos y que se ajustan a los del mercado y que fueron analizados y forman parte integral del presente estudio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo al pago, el **CONTRATISTA** deberá presentar la factura o documento equivalente debidamente legalizado con la certificación del supervisor que asegure que el servicio fue recibido a entera satisfacción, para lo cual deberá entregar la siguiente documentación:

1. Actas de entrega acorde con las especificaciones dadas por la Alcaldía Distrital de Cartagena.
2. Registro fotográfico de las entregas.
3. Informe final técnico, administrativo y financiero que dé cumplimiento de las obligaciones contractuales suscrito por el supervisor de cada contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito previo para la autorización del acta de pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. Lo anterior deberá ser certificado por la supervisión. En suma, para cada pago el **CONTRATISTA** deberá aportar:

- a) El recibo a satisfacción, por parte del supervisor, de los servicios prestados.
- b) Deberán entregar un informe que soporte el cumplimiento de las obligaciones requeridas de conformidad con las especificaciones técnicas.
- c) Constancia de encontrarse al día en el pago de seguridad social y parafiscales en caso de que aplique este último.
- d) Factura con todos los soportes de ley.



PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria exclusiva reportada por el **CONTRATISTA** una vez se suscriba el contrato, la cual deberá figurar en el Registro de Proveedores y/o Contratistas de la Alcaldía Distrital de Cartagena.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria, el **CONTRATISTA** informará de tal situación a la Alcaldía Distrital de Cartagena con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el Banco.

PARÁGRAFO QUINTO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Alcaldía Distrital de Cartagena sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

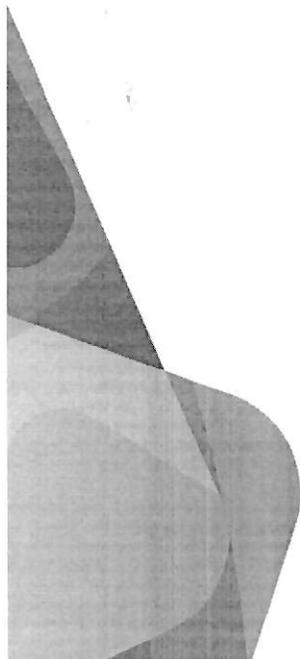


Salvemos Juntos
a Cartagena

ESTUDIO DE MERCADO

Debido a la necesidad y con relación al estudio de mercado, se efectúa solicitud de cotización a varios proveedores por medio de correos, consulta a páginas de empresas que suministran los bienes requeridos, consulta a la Tienda Virtual del Estado Colombiano (www.colombiacompraeficiente.gov.co), el siguiente verificación de precios ofertados en el mercado local, regional y nacional:

INSUMO	CANTIDAD X UNIDAD	ESPECIFICACION	DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO DISPENSARIO MEDICO SUR OCCIDENTE "HEROES DE SUMAPAZ" SECOPI II	TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO	ROCAMEL HIJOS PRECIOS UNITARIOS INC IVA	SEINS SAS	WEB - MERCADO LIBRE
Mascarilla Medica	50.000	Mascarilla médica/quirúrgica, con alta resistencia a los fluidos, buena transpirabilidad, caras internas y externas deben estar claramente identificadas, diseño estructurado que no se colapse contra la boca (por ejemplo, pato, en forma de copa). EN 14683 Rendimiento IIR tipo ASTM F2100 nivel 2 o nivel 3 o equivalente. 1. Ropa Quirúrgica: De uso único, resistente a fluidos, desechable, longitud hasta la mitad de la pantorrilla para cubrir la parte superior de las botas, preferiblemente colores claros para detectar mejor la posible contaminación, bucles de pulgar / dedo o puño elástico para anclar las mangas en su lugar. Opción 1: resistente a la penetración de fluidos: EN 13795 de alto rendimiento, o AAMI PB70 nivel 3 o superior, o equivalencia. 2. Respirador "N95" según US NIOSH, o "FFP2" según EN 149N95 Buena transpirabilidad con diseño que no colapsa contra a boca (por ejemplo, pato, en forma de copa). 3. Gafas o protector facial: Con buen sello contra la piel de la cara, marco de PVC flexible para encajar fácilmente con todos los contornos de la cara con presión uniforme, hermético en los ojos y las áreas circundantes, Ajustable para los usuarios con anteojos graduados, lente de plástico transparente con tratamientos antiempañante y a los arañazos, banda ajustable para asegurar firmemente que no se desajuste durante la actividad clínica, Ventilación indirecta para evitar el empañamiento, Puede ser reutilizable (siempre que existan disposiciones	1.428,57	2.378	3.213		3.152
KIT DE PROTECCION INDIVIDUAL	5.000		60.800,00		23.800	30.000	72.100
	5.000		18.000,00		25.823		22.140
	5.000				27.846		24.205



Jabón líquido para higiene de manos	5.000	Jabón líquido (LITRO)		11.800	23.800	11.000	18.334
Gel antiséptico X 1000 ML	10.000	Soluciones para frotación/fricción de manos con soluciones de isopropanol al 75% de o etanol al 80%.		20.249	59.500	20.000	35.947
Guantes, Estériles	10.000	Guantes quirúrgicos, de nitrilo, sin polvo, uso único. Los guantes deben tener puños largos, llegando muy por encima de la muñeca, idealmente a la mitad del antebrazo. Directiva estándar de la UE 93/42/EEC Clase I, EN 455, ANSI/ISEA 105-2011, ASTM 6319-10 o equivalente.		20.944	4.046		4.635
Termómetro Infrarrojo	30	Pantalla LCD con luz de fondo Almacenamiento de datos de automático y función de apagado automático, Indicador de batería baja, distancia entre 2 y 3 metros, Selección de puntero de objetivo láser. doble láser, Rango -30 a 260 °C / °F			684.250		597.400
KIT DE PRUEBAS DE LABORATORIOS	10.000	KIT, para el estudio de pruebas de laboratorio de COVID 19.			89.250		



Cartagena de Indias D.T. y C., 28 de marzo de 2020

Señores
PROVEEDORES
 Cartagena

Asunto: **INVITACION A COTIZAR**

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito nos permitimos informarle que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Secretaria General, se encuentra interesado en el **“Suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19, en el Distrito de Cartagena”**; para lo cual se requiere de la estructuración del estudio de mercado, que permita estimar el presupuesto para el consecuente proceso de selección.

En razón a ello nos permitimos invitarlo a presentar su cotización.

OBJETO

“Suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19, en el Distrito de Cartagena”

SE SOLICITA A LOS INTERESADOS REALIZAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES ATENDIENDO EL OBJETO A CONTRATAR Y LAS CONDICIONES DE COMPRAS DESCRITAS EN ESTE DOCUMENTO.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CLASIFICACION UNSPSC.

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
53000000 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	53130000 Artículos de Tocador y cuidado personal	53131600 Baño y cuerpo	53131608 Jabones
53000000 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	53130000 Artículos de Tocador y cuidado personal	53131600 Baño y cuerpo	53131626 Desinfectante de manos
51000000 Antisépticos y productos farmacéuticos	51100000 Medicamentos anti infecciosos	51102700 Antisépticos	51102710 Antisépticos basados en alcohol o acetona
42000000 Equipos Médico, Accesorios y Suministros	42130000 Telas y vestidos médicos	42132200 Guantes y Accesorios Médicos	42132203 Guantes de examen o para procedimientos no quirúrgicos
42000000 Equipos Médico, Accesorios y Suministros	42290000 Productos Quirúrgicos	42295400 Suministros Quirúrgicos Auxiliares	42295407 Máscaras para pacientes de uso quirúrgico



ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES:

El contratista en cumplimiento del objeto del contrato deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas mínimas de los bienes a contratar:

INSUMO	ESPECIFICACION	CANTIDAD X UNIDAD
Mascarilla Medica	Mascarilla médica/quirúrgica, con alta resistencia a los fluidos, buena transpirabilidad, caras internas y externas deben estar claramente identificadas, diseño estructurado que no se colapse contra la boca (por ejemplo, pato, en forma de copa). EN 14683 Rendimiento IIR tipo ASTM F2100 nivel 2 o nivel 3 o equivalente.	50.000
KIT DE PROTECCION INDIVIDUAL	<p>1. Ropa Quirúrgica: De uso único, resistente a fluidos, desechable, longitud hasta la mitad de la pantorrilla para cubrir la parte superior de las botas, preferiblemente colores claros para detectar mejor la posible contaminación, bucles de pulgar / dedo o puño elástico para anclar las mangas en su lugar. Opción 1: resistente a la penetración de fluidos: EN 13795 de alto rendimiento, o AAMI PB70 nivel 3 o superior, o equivalencia.</p> <p>2. Respirador "N95" según US NIOSH, o "FFP2" según EN 149N95 Buena transpirabilidad con diseño que no colapsa contra a boca (por ejemplo, pato, en forma de copa).</p> <p>3. Gafas o protector facial: Con buen sello contra la piel de la cara, marco de PVC flexible para encajar fácilmente con todos los contornos de la cara con presión uniforme, hermético en los ojos y las áreas circundantes, Ajustable para los usuarios con anteojos graduados, lente de plástico transparente con tratamientos antiempañante y a los arañazos, banda ajustable para asegurar firmemente que no se desajuste durante la actividad clínica, Ventilación indirecta para evitar el empañamiento, Puede ser reutilizable (siempre que existan disposiciones apropiadas para la descontaminación) o desechable. Directiva estándar de la UE 86/686/CEE, EN 166/2002, ANSI/ISEA Z87.1-2010, o equivalente.</p>	5.000
Jabón líquido para higiene de manos	Jabón líquido (LITRO)	5.000
Gel antiséptico	Soluciones para frotación/fricción de manos con soluciones de isopropanol al 75% de o etanol al 80%.	10.000
Guantes, Estériles	Guantes quirúrgicos, de nitrilo, sin polvo, uso único. Los guantes deben tener puños largos, llegando muy por encima de la muñeca, idealmente a la mitad del antebrazo. Directiva estándar de la UE 93/42/EEC Clase I, EN 455, ANSI/ISEA 105- 2011, ASTM 6319-10 o equivalente.	10.000
Termómetro Infrarrojo	Pantalla LCD con luz de fondo Almacenamiento de datos de automático y función de apagado automático, Indicador de batería baja, distancia entre 2 y 3 metros, Selección de puntero de objetivo láser: doble láser, Rango - 30 a 260 °C / °F	30
KIT DE PRUEBAS DE LABORATORIOS	KIT, para el estudio de pruebas de laboratorio de COVID 19.	10.000



NOTA:

Los valores cotizados deben incluir todos los impuestos, tasas y retención, que sean aplicables al bien ofertado. En especial deberá tener en cuenta el marco tributario distrital y el valor correspondiente de la garantía única de cumplimiento.

Su propuesta y todas las que se reciban serán el soporte de los estudios económicos de la mencionada contratación para proceder a la apertura del proceso.

En caso que el proponente no indique el impuesto a las Ventas (IVA) y haya lugar a éste, se entenderá que viene incluido en el valor total (IVA Presuntivo), sin perjuicio de las correspondientes correcciones aritméticas. Si el bien o servicio está legalmente exento del IVA se deberá indicar de manera clara y expresa la norma que contempla el beneficio y por qué cobija la DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

El interesado debe tener en cuenta los descuentos realizados por la tesorería distrital, y que son descuentos descritos en la ley.

PLAZO DE EJECUCIÓN

La Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias solicita a los interesados que en las cotizaciones indiquen el plazo estimado para realizar la entrega de los bienes y disponibilidades de stock de inventarios.

LUGAR DE ENTREGA

En las Instalaciones del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

La recepción de la presente invitación, de forma impresa será en las oficinas de la Unidad Asesora de Contratación, Centro diagonal 30 # 30 - 78 Plaza de la aduana, Cartagena _ Bolívar y/o enviada a la siguiente dirección electrónica: uacalcaldia2020@gmail.com

Las cotizaciones deberán ser entregas dentro del término máximo de un **(1) días hábil**, contados a partir de la recepción de la misma.

Cualquier inquietud podrá ser consultada al correo uacalcaldia2020@gmail.com.

Cordialmente,

Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

33

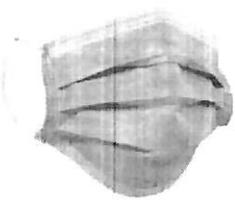
Google | Solicitudes de cotización | Recibidos (4) - zanjó... | Eventos | WQW | Correos en bandeja | tapabocas caja x 50 u... | + | - | x

colombiacompra.coupahost.com/items/1302467/detail

Solicitudes | Órdenes | Facturas | Recepción | Cotización | Proveedores | Informes | Configuración

tapabocas caja x 50 unidades

(Actualmente 0.05 estrellas 0 clasificaciones)



tapabocas caja x 50 unidades

118.881.00 COP

1 0000 1/3RD

Suministrado por **MAKRO SUPERMAYORISTA S A S mediar**

No. parte del proveedor 2034

Mercancia Ninguno

Etiquetas

Valor IVA 99.900

Valor Ninguno

(precio neto)

Comentarios del comprador

No hay comentarios

¿Ha Comprado tapabocas caja x 50 unidades?

Escribe aquí para buscar

11:42 a. m. 2/04/2020

Google | Recibidos - uacalozán... | Recibidos (4) - zanjó... | Eventos | WQW | Correos en bandeja | CUANTE SOLVEX NITR... | + | - | x

colombiacompra.coupahost.com/items/1003316/detail

WILLIAM JORGE | CARRITO 1 | AYUDA

Colombia Compra Eficiente

Solicitudes | Órdenes | Facturas | Recepción | Cotización | Proveedores | Informes | Configuración

GUANTE SOLVEX NITRIL O VERDE 22MM/18" TALLA 9 REF: 37-185 Cod. 900503785

(Actualmente 0.05 estrellas 0 clasificaciones)



GUANTE SOLVEX NITRIL O VERDE 22MM/18" TALLA 9

20.944,00 COP

1 0000 Unidad

Suministrado por **PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA**

No. parte del proveedor 900503785

Mercancia Guantes/Bolsas plásticas

Etiquetas

Valor IVA 3.344

Valor Ninguno

(precio neto)

Comentarios del comprador

Escribe aquí para buscar

11:46 a. m. 2/04/2020

Google | Recibidos - usah... | Recibidos (4) - 2a... | Eventos | WOB... | Carreteras and... | Pagina de inicio... | Termómetro inf... | +

articulo.mercadolibre.com.co/MCO-557770158-termometro-infrarrojo-digital-temperatura-cuerpo-adultos_JM?quantity=1#position=1&type=item&tracking_id=95304c7...

También puede interesarle: [Volver al estado](#) | [Salud y Equipamiento Médico](#) | [Cuidado de la Salud](#) | [Termómetros](#) | [Compartir](#) | [Vender uno igual](#)



Nuevo - 36 vendidos

Termómetro Infrarrojo Digital. Temperatura Cuerpo Adultos

\$ 580.000

Stock disponible

12 cuotas de \$ 48.333 sin interés

VISA

Más información

Envío gratis a nivel nacional
Conoce los tiempos y las formas de envío
Calcular cuándo llega

Cantidad 1 Unidad (no disponible)

Comprar

Sumas 290 Mercado Puntos

Esperando a ads y a dno.com...
Escribe aquí para buscar

ESP 11:53 a.m. 2/04/2020

Google | Recibidos - usah... | Recibidos (4) - 2a... | Eventos | WOB... | Carreteras and... | Pagina de inicio... | Guantes De Nit... | +

articulo.mercadolibre.com.co/MCO-467219552-guantes-de-nitrilo-al-mayor-y-al-detall-910_JM?quantity=1#position=4&type=item&tracking_id=eaad0bc7b6a7410d-8ff...

También puede interesarle: [Volver al estado](#) | [Salud y Equipamiento Médico](#) | [Equipamiento Médico](#) | [Instrumental Médico](#) | [Guantes Desechables](#) | [Nitró](#) | [Compartir](#) | [Vender uno igual](#)



Nuevo

Guantes De Nitrilo Al Mayor Y Al Detall 9,10

\$ 4.500

Stock disponible

12 cuotas de \$ 375 sin interés

VISA

Más información

Envío a nivel nacional
Conoce los tiempos y las formas de envío
Calcular cuándo llega

Cantidad 1 Unidad (no disponible)

Comprar

Sumas 2 Mercado Puntos

Esperando a www.facebook.com...
Escribe aquí para buscar

ESP 11:58 a.m. 2/04/2020

Google | Recibidos - Us... | Recibidos (4) | Eventos | WOB... | Correos en... | Página de inicio | Gel Antibacteria

articulo.mercadolibre.com.ar/MCO-556375612-gel-antibacterial-1000ml-invima-garantizado-anti-bacterial...M?quantity=1&position=25&type=item&tracking_id=1596538d

Volver al listado | Salud y Equipamiento Médico | Cuidado de la Salud | Farmacia | Gales Antibacteriales

Compartir | Vender una cosa



Nuevo - 100 vendidos

Gel Antibacterial 1000ml Invima Garantizado Anti Bacterial

\$ 34.900

Stock disponible

36 cuotas de \$ 969

VISA

Más información

Envío a nivel nacional

Conoce los tiempos y las formas de envío

Calcular cuándo llega

Cantidad 1 Unidad | 157 disponibles

Comprar

Sumas 17 Mercado Puntos

Escribe aquí para buscar

11:59 a.m. 2/04/2020

Google | Recibidos - Us... | Recibidos (4) | Eventos | WOB... | Correos en... | Página de inicio | jabon antisep... | Respirador

articulo.mercadolibre.com.ar/MCO-554547779-respirador-3m-8210-n95-x-20...JM?reco_item_pos=2&reco_backend=machinafe-seller-items&reco_backend_type=low_level...

Volver al listado | Industrias y Oficinas | Seguridad para Industrias | Máscaras de Seguridad

Compartir | Vender una cosa



Nuevo - 10 vendidos

Respirador 3m 8210 N95 X 20

\$ 429.900

Stock disponible

36 cuotas de \$ 11.942

VISA

Más información

Envío gratis a nivel nacional

Conoce los tiempos y las formas de envío

Calcular cuándo llega

¿También disponible?

Comprar

Compra Proteja de recibir el producto que esperas o te devolvemos tu dinero

Escribe aquí para buscar

12:04 p.m. 2/04/2020

Google | Recibidos | Recibidos (4) | Eventos | WCI | Correos | Página de inicio | Jabon antisep | Jabon quiru | +

eufar.com/BIOSEGURIDAD/LIMPIEZA/BONCIDA-labon-Clorhexidina-Gluconato-4-LITRO.html

eufar Materiales Dentales y productos para Control de infecciones

Su carro está vacío. **Tu Carrito** +57 317 4019336

INICIO BIOSEGURIDAD DENTAL "MI CUENTA" AYUDA CONÓZCANOS

JABON QUIRURGICO CLORHEXIDINA GLUCONATO 4% LITRO BONCIDA
Id: 311



Boncida LITRO
CLORHEXIDINA GLUCONATO AL 4%, JABÓN QUIRURGICO.
UND. EMPAQUE: 18 UND. X CAJA

DETALLES DEL PRODUCTO
Uso en lavado prequirurgico de manos y antebrazos.
Antiséptico, de uso externo y de amplio espectro.
Para preparación preoperatoria y postoperatoria de piel.
Biodegradable.
Libre de perfume
Si se presenta alguna novedad

Registro sanitario de Medicamento. Fórmula con efecto antimicrobiano. Para lavado prequirurgico y postquirurgico de piel, para enjuagues y pacientes.



Precio: \$36 246,08 (IVA incluido)

1 **AGREGAR AL CARRITO**

Escribe aquí para buscar

ESP 12:06 p.m. 2/04/2020

Google | Recibidos | Recibidos (4) | Eventos | WCI | Correos | Página de inicio | Gala De Pro | Aljones Laj | +

articulo.mercadolibre.com.co/MCO-550624565-gafa-de-proteccion-seguridad-antitempane-3m-laboratorio...?quantity=1#position=7&type=riem&tracking_id=a2b331:4

Volver al listado Industrias y Oficinas Seguridad para Industrias Máscaras de Seguridad

3M Science. Applied to Life.



Gafa De Protección Seguridad Antitempane 3m Laboratorio

Nuevo - 75 vendidos

\$ 23.500

Stock disponible

12 cuotas de \$ 1958 sin interés

VISA Más información

Envío a nivel nacional Conoce los tiempos y las formas de envío Calcular cuando llega

Cantidad 1 Unidad (20 disponibles)

Comprar

Compra Protegida, recibe el producto que esperas

Escribe aquí para buscar

ESP 12:09 p.m. 2/04/2020

37

Google x | Recibidos x | RV | Cobiza x | Eventos | Correos | Página de | ECPA QU | Overol Ant | Jabones Li x | +

articulo.mercadolibre.com.co/MCO-557652880-overol-antifluidos-steelpro-7730-de-proteccion-talla-xl-_JM?quantity=1&variation=53193912594#searchVariation=5319391

También puede interesarle: [Bata con punto elástico](#)

Volver al estado | Industrias y Oficinas | Uniformes | Uniformes Médicos

Compartir | Vender uno igual



IMAGEN DE REFERENCIA

STEELPRO SAFETY

Nuevo - 15 vendidos

Overol Antifluidos Steelpro 7730 De Protección Talla XL

\$ 70.000

Stock disponible

12 cuotas de \$ 5.833 sin interés

VISA

Más información

Envío gratis a nivel nacional

Conoce los tiempos y las formas de envío

Calcular cuando llega

Talla **XL**

Color **Blanco**

Cantidad 1 Unidad (5 disponibles)

Escribe aquí para buscar

ESP 12:13 p.m. 2/04/2020

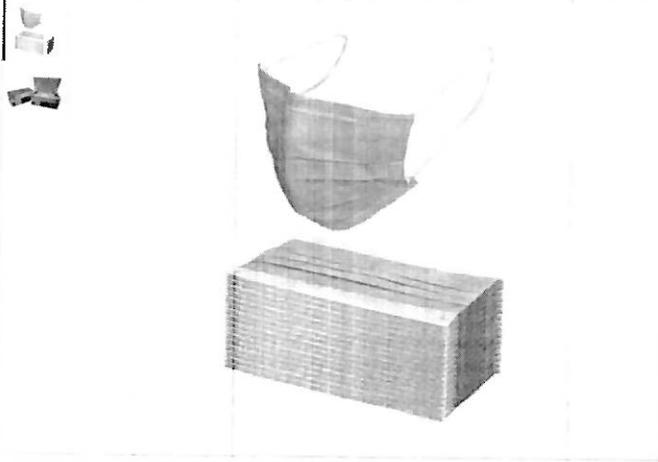
Google x | Recibidos x | RV | Cobiza x | Eventos | Correos | Página de | Mascarillas C. | Jabones Li x | +

articulo.mercadolibre.com.co/MCO-559035742-mascarillas-quirurgicas-tapabocas-3-capas-caja-50-unid-_JM?quantity=1&location=14&type=item&tracking_id=8363e78...

También puede interesarle: [Bata con punto elástico](#)

Volver al estado | Industrias y Oficinas | Seguridad para Industrias | Mascarillas de Seguridad

Compartir | Vender uno igual



Nuevo

Mascarillas Quirúrgicas, Tapabocas - 3 Capas (caja 50 Unid.)

\$ 153.000

Stock disponible

36 cuotas de \$ 4.250

VISA

Más información

Envío gratis a nivel nacional

Conoce los tiempos y las formas de envío

Calcular cuando llega

Cantidad 1 Unidad (56 disponibles)

Comprar

Compra Protegida: recibe el producto que esperas

Escribe aquí para buscar

ESP 12:19 p.m. 2/04/2020

Google x Recibidos x RV Cotizador x Eventos | WOL x Conexión x Página de inicio x Líquido Ant x Jabones Liq x + - □ ×

articulo.mercadolibre.com.ar/MCO-556579283-liquido-antibacterial-para-manos-jabon-...JM?quantity=1#position=230&type=pad&tracking_id=a2c6429e-56e9-43f0-d-8c45-3...

También puede estar interesado en: Le sumario - mudo.dill - absortop - fruta sabaje - berolent - la blata - ediciones - macacaro - mra - oven

Volver al listado > Belleza y Cuidado Personal > Higiene Personal > Jabones > Líquido Comparar Vender uno igual



Tienda Exklusiv

Tienda Exklusiv

Figura - 12 vendidos

Líquido Antibacterial Para Manos Jabón - mL a \$18

\$ 17.800

Stock disponible

36 cuotas de \$ 494

VISA  

Más información

Envío a nivel nacional

Consultar los tiempos y las tarifas de envío

Calcular cuándo llega

Cantidad 1 Unidad

Comprar

Sumas 8 Mercado Puntos

Escibe aquí para buscar

ESP 12:17 a.m. 2/04/2020



DISTRITO TURISTICO CARTAGENA DE INDIAS <uacalcaldia2020@gmail.com>

COTIZACIÓN SOLICITADA

1 mensaje

Ventas 03 Hijos E Roca <ventas03@hijoseroca.com>
Para: uacalcaldia2020@gmail.com

2 de abril de 2020 a las 11:48

Buenos Días,

Erly te envio cotizacion en Fomplus y adjunto disponibilidad en excel.



Sisi Yaneth Mercado Guzmán
Asesor Comercial
ROCAMED
Hijos de Enrique Roca SAS
Celular: 3178895599
Tel: 3440906 - 3440907
E-mail: ventas03@hijoseroca.com
Cartagena -Colombia

2 archivos adjuntos

 **COTIZACIÓN DISTRITO TURISTICO.pdf**
234K

 **DISPONIBILIDAD ALCALDIA.xlsx**
11K

Cliente : DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDI
Nit : 890480184
Contacto : DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CA
Dirección : BRR CENTRO Plaza de la Aduana
Teléfono : 3156560284
Fax : 6501095
Ciudad : CARTAGENA

COTIZACION No. 000025684
 (Favor citar este numero para cualquier aclaracion)
Fecha Cotizacion : 02 abr. 2020
e-mail : CONTABILIDAD@CARTAGENA.GC
Validez Oferta : 30 dias
Condiciones de Pago : 30 DIAS

Item	Referencia	Descripción del Producto	Cant.	Und.	Vr. Unitario	%Dsc	%Iva	Vr. Total	F. entrega
0001	ECT001	Mascarilla médica/quirúrgica, con alta resistencia a los fluidos, buena transpirabilidad, caras internas y externas deben estar claramente identificadas, diseño estructurado que no se colapse contra la boca (por ejemplo, pato, en forma de copa). EN 14683 Rendimiento IIR tipo ASTM F2100 nivel 2 o nivel 3 o equivalente. Mascarilla médica/quirúrgica, con alta resistencia a los fluidos, buena transpirabilidad, caras internas y externas deben estar claramente identificadas, diseño estructurado que n	1.00	94	2,700.00	0.00	19.00	2,700.00	02 abr. 2020

Pasan

NIT: 890.101.806-2

Cliente : DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDI
Nit : 890480184
Contacto : DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CA
Dirección : BRR CENTRO Plaza de la Aduana
Teléfono : 3158580284
Fax : 6501095
Ciudad : CARTAGENA

COTIZACION No. 000025884
 (Favor citar este numero para cualquier aclaracion)
Fecha Cotizacion : 02 abr. 2020
e-mail : CONTABILIDAD@CARTAGENA.GC
Validez Oferta : 30 dias
Condiciones de Pago : 30 DIAS

Item	Referencia	Descripción del Producto	Cant.	Und.	Vr. Unitario	%Dsc	%Iva	Vr. Total	F. entrega
0002	11110101	BATA QUIRURGICA (Ropa Quirúrgica): De uso único, resistente a fluidos, desechable, longitud hasta la mitad de la pantorrilla para cubrir la parte superior de las botas, preferiblemente colores claros para detectar mejor la posible contaminación, bucles, de pulgar / dedo o puño elástico para anclar las mangas en su lugar. Opción 1: resistente a la penetración de fluidos: EN 13795 de alto rendimiento, o AAMI PB70 nivel 3 o superior, o equivalencia.	1.00	94	20,000.00	0.00	19.00	20,000.00	02 abr. 2020
0003	7130	TAPABOCAS (MASCARILLA) N95 Respirador "N95" según US NIOSH, o "FFP2" según EN 149N95 Buena transpirabilidad con diseño que no colapsa contra a boca (por ejemplo, pato, en forma de copa).	1.00	94	21,700.00	0.00	19.00	21,700.00	02 abr. 2020

Pasan

Cliente : DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDI
Nit : 890480184
Contacto : DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CA
Dirección : BRR CENTRO Plaza de la Aduana
Teléfono : 3156560284
Fax : 6501095
Ciudad : CARTAGENA

COTIZACION No. 000025884
 (Favor citar este numero para cualquier aclaracion)
Fecha Cotizacion : 02 abr. 2020
e-mail : CONTABILIDAD@CARTAGENA.GC
Validez Oferta : 30 dias
Condiciones de Pago : 30 DIAS

Item	Referencia	Descripción del Producto	Cant.	Und.	Vr. Unitario	%Dsc	%Iva	Vr. Total	F. entrega
0004	V35	Gafas o protector facial: Con buen sello contra la piel de la cara, marco de PVC flexible para encajar fácilmente con todos los contornos de la cara con presión uniforme, hermético en los ojos y las áreas circundantes, Ajustable para los usuarios con anteojos graduados, lente de plástico transparente con tratamientos antiempañante y a los arañazos, banda ajustable para asegurar firmemente que no se desajuste durante la actividad clínica, Ventilación indirecta para evitar el empañamiento, Puede s	1.00	94	23,400.00	0.00	19.00	23,400.00	02 abr. 2020
0005	ECJ080	JABON ANTISEPTICO X 1LITRO	1.00	VI	20,000.00	0.00	19.00	20,000.00	02 abr. 2020
0006	0111001	GEL ANTIBACTERIAL FRASCO X1000 ML ASEPTIC	1.00	VI	50,000.00	0.00	19.00	50,000.00	02 abr. 2020

Pasan

Cliente : DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDI
Nit : 890480184
Contacto : DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CA
Dirección : BRR CENTRO Plaza de la Aduana
Teléfono : 3158580284
Fax : 8501095
Ciudad : CARTAGENA

COTIZACION No. 000025884
 (Favor citar este numero para cualquier aclaracion)
Fecha Cotizacion : 02 abr. 2020
e-mail : CONTABILIDAD@CARTAGENA.GC
Validez Oferta : 30 dias
Condiciones de Pago : 30 DIAS

Item	Referencia	Descripción del Producto	Cant.	Und.	Vr. Unitario	%Dsc	%Iva	Vr. Total	F. entrega
0007	CPG029	GUANTES #-7 ESTERIL PAR ,Guantes quirúrgicos, de nitrilo, sin polvo, uso único. Los guantes deben tener puños largos, llegando muy por encima de la muñeca, idealmente a la mitad del antebrazo. Directiva estándar de la UE 93/42/EEC Clase I, EN 455, ANSI/ISEA 105- 2011, ASTM 6319-10 o equivalente.	1.00	PR	3,400.00	0.00	19.00	3,400.00	02 abr. 2020
0008	01006579-50	Termometro Infrarrojo, Pantalla LCD con luz de fondo Almacenamiento de datos de automático y función de apagado automático, Indicador de batería baja, distancia entre 2 y 3 metros, Selección de puntero de objetivo láser: doble láser, Rango -30 a 260 °C / °F Termometro Infrarrojo, Pantalla LCD con luz de fondo Almacenamiento de datos de automático y función de apagado automático, Indicador de batería baja, distancia entre 2 y 3 metros, Selección de puntero de objetivo láser: doble láser, Rango	1.00	94	575,000.00	0.00	19.00	575,000.00	02 abr. 2020

Pasan

NIT: 890.101.806-2

Cliente : DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDI
Nit : 890480184
Contacto : DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CA
Dirección : BRR CENTRO Plaza de la Aduana
Teléfono : 3158580284
Fax : 8501095
Ciudad : CARTAGENA

COTIZACION No. 000025884
 (Favor citar este numero para cualquier aclaracion)
Fecha Cotizacion : 02 abr. 2020
e-mail : CONTABILIDAD@CARTAGENA.GC
Validez Oferta : 30 dias
Condiciones de Pago : 30 DIAS

Item	Referencia	Descripción del Producto	Cant.	Und.	Vr. Unitario	%Dsc	%Iva	Vr. Total	F. entrega
0009	ESE002	KIT DE PRUEBAS DE LABORATORIO, para el estudio de pruebas de laboratorio de COVID 19.	1.00	94	75,000.00	0.00	19.00	75,000.00	02 abr. 2020

Observaciones:
 VALIDEZ DELA OFERTA 2 DIAS, SALVO VENTA PREVIA

Subtotal	791,200.00
Descuento	0.00
Vr. Iva	150,328.00
Vr. Fle	0.00
Vr. Pagar	941,528.00

DESPACHO MINIMO \$200.000.00+IVA INFERIORES A ESTE VALOR EL CLIENTE CANCELA EL FLETE

Productos de importacion no aceptan devolucion ni anulacion despues de emitida su orden de compra.
 Los tiempos de Entrega son en DIAS HABILES y depende de la fecha de envio de su orden de compra.
 Entrega sujeta a ventas previas.

SISI MERCADO GUZMAN
 Asesor Comercial



**FORMATO SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD
PRESUPUESTAL (SDP) PARA INVERSION PÚBLICA
GESTION HACIENDA / PRESUPUESTO**
Código: GHAPR02-F006
Versión: 1.0
Vigencia: 27/12/2017



Solicitud AMC-SDP-01503-2020

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE INVERSION PUBLICA

Ciudad y Fecha	:	Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 30 de marzo de 2020
Dependencia	:	SECRETARIA GENERAL
Número Unidad Ejecutora	:	05
Código Rubro Presupuestal	:	02-001-06-20-02-04-01-02
Denominación Rubro Presupuestal	:	CONTROL DEL RIESGO EN NUESTRO TERRITORIO - PLAN DE ACCION - CALAMIDAD PUBLICA
Fuente	:	I.C.L.D
Valor en Números	:	\$3.071.700.000
Valor en Letras	:	TRES MIL SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE
Programa	:	PROGRAMA GESTION DEL RIESGO
Subprograma	:	SUBPROGRAMA BARRIOS MÁS RESILIENTES (MANEJO DE DESASTRE)
Meta Producto Plan Desarrollo	:	ATENDER EL 100% DE LAS EMERGENCIAS DE RIESGO TECNOLÓGICO
Nombre del Proyecto	:	CONTROL DEL RIESGO EN NUESTRO TERRITORIO
Código del Proyecto	:	2018-13001-0012
Meta de Proyecto	:	ATENDER EL 100% DE LAS EMERGENCIAS DE RIESGO TECNOLÓGICO
Concepto	:	COMPRAVENTA DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

Diana Martínez Barrocal
Secretaría General

Secretaría de Planeación
Distrital

Vo. Bo.
Director Financiero de
Presupuesto

Esta Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal se expide con base en el Plan de Desarrollo y el Proyecto de Inversión radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital.

Proyectó: Juan Carlos Burgos Rolón

Revisó: Wallis Bablenia

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</p>	<p>DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) GESTION HACIENDA / PRESUPUESTO Codigo: GHAPR02-F003 Version: 2.0 Vigencia: 27/03/2017</p>	
--	---	---

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
05 - SECRETARIA GENERAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 250

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA**

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2020 existe apropiacion disponible para atender la presente solicitud asi:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
02-001-06-20-02-04-01-02	CONTROL DEL RIESGO EN NUESTRO TERRITORIO -PLAN DE ACCION - CALAMIDAD PUBLICA - Ingresos Corrientes de Libre Destinacion	3,071,700,000.00
TOTAL:		3,071,700,000.00

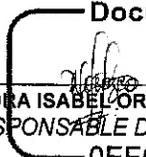
OBJETO:

COMPRAVENTA DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

Se expide a solicitud de DIANA MARTINEZ BERROCAL, SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA GENERAL, mediante oficio numero 1503 de abril 03 del 2020.

Cartagena D.C. y T., 03 de abril del 2020.

DocuSigned by:



NOELIA ISABEL OROZCO VEGA
 RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
 0EFCC20F4E72436...

47

DocuSign Envelope ID: F804B9B7-96EF-4095-AF02-4DC40F33316B



DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
(CDP)
GESTION HACIENDA / PRESUPUESTO
Codigo: GHAPR02-F003
Version: 2.0
Vigencia: 27/03/2017



100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
05 - SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 250

INFORME DE LOS SALDOS DE LOS RUBROS PRESUPUESTALES

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	APROPIACION DISPONIBLE	VALOR CDP	SALDO DE APROP. DISPONIBLE
02-001-06-20-02-04-01-02	CONTROL DEL RIESGO EN NUESTRO TERRITORIC	8,428,300,000.00	3,071,700,000.00	5,356,600,000.00

Elabora:
RPOLOM (SOLICITUD)

Imprime: GGONZALEZ



Vw-28-20
Bogotá, 02 de abril de 2020

Señores
DISTRITO TURISTICO CARTAGENA DE INDIAS
Cartagena

Cordial saludo. Atendiendo su solicitud me permito cotizar los siguientes productos:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DISPONIBLE	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA	VALOR TOTAL CON IVA INCLUIDO
TAPABOCAS QUIRURGICO 3 CAPAS UNIDAD	5000	\$ 1.350	\$ 257	\$ 8.032.500
BATA QUIRURGICA ESTERIL	1800	\$ 12.000	\$ 2.280	\$ 25.704.000
BATA QUIRURGICA EN TELA SMS	4100	\$ 8.500	\$ 1.615	\$ 41.471.500
GUANTE NITRILO AZUL THIN ALFA SAFE X PAR	12500	\$ 550	\$ 105	\$ 8.181.250
GUANTE VINILO EXAMEN TRANS ALFA SAFE X PAR	9000	\$ 260	\$ 49	\$ 2.784.600
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO				\$ 317.031.650

Forma de pago: CONTADO
Entrega: 15 DÍAS
Validez de la oferta: 5 DÍAS

Desde ya estamos a su entera disposición.


JIMMY WINER
 Representante Legal



Vw-28-20

Bogotá, 03 de abril de 2020

Señores
DISTRITO TURISTICO CARTAGENA DE INDIAS
Cartagena

Cordial saludo. Atendiendo su solicitud me permito cotizar los siguientes productos:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DISPONIBLE	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
TRAJE DE PROTECCIÓN	5000	\$ 96.000	\$ 18.240	\$ 571.200.000
PROTECTOR FACIAL	15000	\$ 7.500	\$ 1.425	\$ 133.875.000
VALOR TOTAL				\$ 705.075.000,00

Forma de pago: CONTADO
Entrega: 15 DÍAS
Validez de la oferta: 5 DÍAS

Desde ya estamos a su entera disposición.



JIMMY WINER
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.293.365**
WINER ACKERMAN

APELLIDOS
JIMMY MOISES

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-DIC-1963**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-MAR-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00001061-M-0079293365-20080320 0000027559A 1 6180000709

2. Concepto <input type="checkbox"/> 0 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Actualización Espacio reservado para la DIAN 	4. Número de formulario 14655836926  (415)7707212489984(8020) 000001465583692 6
---	--

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 0 1 9 7 2 3 9 - 0	6. DV: 0	12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico: <input type="checkbox"/> 3 <input checked="" type="checkbox"/> 2
--	-------------	---	--

IDENTIFICACION			
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica	25. Tipo de documento: <input type="checkbox"/> 1	26. Número de identificación:	27. Fecha expedición:
28. País: <input type="checkbox"/> 1	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:	
31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
35. Razón social: TWITY S A		37. Sigla:	
36. Nombre comercial:			

UBICACION			
38. País: COLOMBIA	39. Departamento: Bogotá D.C.	40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.	0 0 1
41. Dirección principal: CL 12 60 97			
42. Correo electrónico: info@twity.com	43. Código postal:	44. Teléfono 1: 4 2 0 3 6 9 9	45. Teléfono 2:

CLASIFICACION					
Actividad económica				Ocupación	52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código: 1 4 1 0	47. Fecha inicio actividad: 1 9 9 3 0 5 0 6	48. Código: 1 3 9 2	49. Fecha inicio actividad: 1 9 9 3 0 5 0 6	50. Código: 1 2 4 6 4 5 3 2 5 0	51. Código: <input type="checkbox"/>

Responsabilidades, Calidades y Atributos																										
53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	3	5	7	8	9	1	0	1	4	4	2	4	8													
03- Impuesto al patrimonio	42- Obligado a llevar contabilidad																									
05- Imp. renta y compl. régimen ordinario	48- Impuesto sobre las ventas - IVA																									
07- Retención en la fuente a título de renta																										
08- Retención timbre nacional																										
09- Retención en la fuente en el impuesto																										
10- Obligado aduanero																										
14- Informante de exogena																										

Obligados aduaneros	Exportadores																																																
54. Código: <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td></tr> </table>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	2	3									11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>55. Forma:</td> <td>56. Tipo:</td> <td>Servicio</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>57. Modo:</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>58. CPC:</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	55. Forma:	56. Tipo:	Servicio	1	2	3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			58. CPC:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																								
2	3																																																
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20																																								
55. Forma:	56. Tipo:	Servicio	1	2	3																																												
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																												
		58. CPC:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																												

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN		
59. Anexos: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	60. No. de Folios: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 0	61. Fecha: 2 0 1 9 0 8 2 9

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante:	Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre WINER ACKERMAN JIMMY MOISES 985. Cargo: Representante legal Certificado
--	---

52



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20278083F5E2F

25 DE MARZO DE 2020 / HORA 15:09:15

AA20278083

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TWITY S A
N.I.T. : 800.197.239-0
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00548839 DEL 19 DE MAYO DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 4,942,162,654

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 NO. 60-97
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@TWITY.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 12 NO. 60-97
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : INFO@TWITY.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 2.636 NOTARIA 4 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 6 DE MAYO DE 1.993, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 1.993, BAJO EL NO.- 406093 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TWITY Y COMPAÑIA LIMITADA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 601 DEL 23 DE FEBRERO DE 2001 DE LA

Constanza del Pilón Puentes Trujillo

NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 05 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 767383 9DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE : SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE : TWITY S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6392	26-X	-1993 4 STAFE BTA	4- XI -1993 NO. 426038

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000286	1998/01/29	NOTARIA 4	1998/02/13	00622302
0002081	2000/06/13	NOTARIA 4	2000/06/19	00733501
0000601	2001/02/23	NOTARIA 4	2001/03/05	00767383
0001163	2003/04/14	NOTARIA 4	2003/06/09	00883458
0002876	2003/08/20	NOTARIA 4	2003/09/25	00899355
0000704	2007/03/29	NOTARIA 61	2007/04/10	01122539
0000970	2007/05/04	NOTARIA 61	2007/05/07	01128609
0000396	2008/03/07	NOTARIA 61	2008/04/18	01207027
0001938	2008/10/22	NOTARIA 61	2008/10/23	01251506
1598	2009/09/16	NOTARIA 61	2009/09/23	01329089
486	2011/03/12	NOTARIA 61	2011/03/15	01460914
1943	2011/07/29	NOTARIA 61	2011/07/29	01499908
1180	2013/05/06	NOTARIA 61	2013/05/30	01735608
6660	2015/10/02	NOTARIA 62	2015/10/06	02025264
2115	2017/08/17	NOTARIA 61	2017/08/18	02252337

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2099

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ADQUIRIR Y ENAJENAR, FABRICAR Y/O TRANSFORMAR, IMPORTAR Y/O EXPORTAR, COMPRAR Y VENDER, REPRESENTAR Y DISTRIBUIR; DE COMPAÑIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; TODA CLASE DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES: COMO PROVEEDOR LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS HUEVOS DE AVE, MIEL NATURAL, PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, PRODUCTO DE LA MOLINERA, SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES, CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, PRODUCTOS DE LAS INSTRUDIAS (SIC) ALIMENTARIAS, BEBIDAS LIQUIDAS O LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDANEOS DE TABACO ELABORADOS, PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS, JABONES, ACEITES DE SUPERFICIE ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES PARA LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTICULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, CERAS PARA ODONTOLOGIA Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA, BASE DE YESOS ESCAYOLA, PRODUCTOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICO, MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, PIELS, CUEROS, PAPELERIA Y MANUFACTURAS, ARTICULOS DE GUARNICION O DE TALABARTERIA, ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES, MANUFACTURAS DE TRIPA, MADERA CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA, MATERIALES TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS TALES COMO SEDA, LANA O PELO FINO U ORDINARIO HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN, ALGODON, LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES, VEGETALES, HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL, FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES, FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS, ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO DE MATERIAS DE TEXTILES, TEJIDOS ESPECIALES, SUPERFICIES TEXTILES CON PELO INSERTADO, ENCAJES, TAPICERIA, PASAMANERIA, BORDADOS, TEJIDOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20278083F5E2F

25 DE MARZO DE 2020 HORA 15:09:15

AA20278083

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIMIENTOS DE PUNTO, PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR DE PUNTO, LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS CONJUNTOS O SURTIDOS PRENDERIA Y TRAPO, CALZADO POLAINAS, BOTINES Y ARTICULOS ANALOGOS Y PARTES DE ESTOS ARTICULOS, DE SOMBRERERIA Y SUS PARTES, PARAGUAS SOMBRILLAS QUITASOLES, BASTONES, ASIENOS, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES, PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O PULMON (SIC), FLORES ARTIFICIALES, MANUFACTURAS DL (SIC) CABELLO, METALES COMUNES, ALUMINIO Y MANUFACTURAS DE ALUMINIO, REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS O SIMILARES Y SUS PARTES, APARATOS MECANICOS INCLUSO ELECTROMECHANICOS DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION, VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, CICLOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES, SUS PARTES Y ACCESORIOS, NAVEGACION AEREA O ESPACIAL, ARMAS Y MUNICIONES SUS PARTES Y ACCESORIOS, MUEBLES MOBILIARIOS MEDICO QUIRURGICOS, ARTICULOS DE CAMAS Y SIMILARES, APARATOS DE ALUMBRADOS EXPRESADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS, ANUNCIOS, LETREROS, Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS, ARTICULOS SIMILARES, CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS, JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O PARA DEPORTE SUS PARTES Y ACCESORIOS, MANUFACTURAS DIVERSAS, EQUIPOS PARA SEGURIDAD PERSONAL Y ESPECIALIZADOS PARA LA PROTECCION DE BOMBEROS Y EN TODO LO CONCERNIENTE A CONSTRUCCION ENTRE OTROS, CONSTRUIR, EDIFICAR, DEMOLER, REMODELAR, REFACCIONAR Y EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES ASPECTOS: OBRAS CIVILES HIDRAULICAS, CONDUCCION DE AGUAS, OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, EN TODAS SUS ESPECIALIDADES Y COMPLEMENTO, ESTACION DE BOMBEO, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, EMPRADIZACION, RELLENOS ESPECIALES EN TODAS SUS ESPECIALIDADES Y COMPLEMENTO, EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES EDIFICACIONES DE TODA INDOLE, REMODELACIONES CONSERVACION Y MANTENIMIENTO, RESTAURACION DE EDIFICACIONES PARQUES, OBRAS DE URBANISMO Y PAISAJISMO Y COMPLEMENTARIOS, ESTRUCTURAS DE CONCRETO CONVENCIONALES Y METALICAS, EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO EN TODAS SUS ESPECIALIDADES Y COMPLEMENTO, INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICACIONES, MONTAJES ELECTROMECHANICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS, VIAS DE COMUNICACION EN SUPERFICIE, PAVIMENTOS RIGIDOS, SERVICIOS GENERALES, SISTEMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, , SISTEMA CONTRA DISTRIBUCION Y/O EVACUACION DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, CERCAS ELECTRICAS DE SEGURIDAD, COMO CONSULTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, PRODUCCION RURAL NO AGRICOLA, SEMILLAS, CONTROL DE PLAGAS ENFERMEDADES Y MALEZAS, SERVICIOS GANADEROS FORESTALES, PESCA, FIBRAS SINTETICAS, PRODUCTOS TEXTILES, ROPA Y ACCESORIOS TEXTILES MAQUINARIAS, EQUIPOS DE TRANSPORTE. ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR; SUMINISTRO DE BONOS DE DOTACION. SUMINISTRO O VENTA DE PRENDAS REFLECTIVAS Y/O DE ALTA VISIBILIDAD. D SUMINISTRO O VENTA DE TODA CLASE DE PRENDAS DE VESTIR,

ACCESORIOS, EQUIPOS PARA USO DE LA FUERZA MILITARES Y/O DE POLICIA Y/O PUBLICAS. D SUMINISTRO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, INSUMOS, ACCESORIOS Y VENDAJES PARA INMOVILIZACION, CIRUGIA, ATENCION HOSPITALARIA. SUMINISTRO O VENTA PRENDAS DE TODA CLASE DE VESTIR, ACCESORIOS, EQUIPOS PARA USO DE LAS ENTIDADES OFICIALES. SUMINISTRO O VENTA PRENDAS DE TODA CLASE DE VESTIR, ACCESORIOS, EQUIPOS PARA CUERPOS DE BOMBEROS Y GRUPOS DE RESCATE. A) IMPORTACIÓN Y/O FABRICACIÓN Y/O ELABORACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS Y/O PRODUCTOS BLINDADOS Y/O ANTIBALAS Y/O BALÍSTICOS. B) IMPORTACIÓN Y/O FABRICACIÓN Y/O ELABORACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS PARA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, DESASTRES Y SUS PARTES Y EN GENERAL MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS. C) IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE MÁQUINAS Y/O CARROS DE BOMBEROS AEROPORTUARIOS Y DE TODOS LOS TIPOS Y SUS PARTES. D) DISTRIBUCIÓN Y/O VENTA DE TELAS Y LENCERÍA. E) DISTRIBUCIÓN Y/O VENTA DE ROPA DE CAMA. F) DISTRIBUCIÓN Y/O VENTA DE COLCHONES Y COLCHONETAS. G) FABRICACIÓN Y/O VENTA Y/O SUMINISTRO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. EL SUMINISTRO O VENTA DE PRENDAS REFLECTIVAS O PRENDAS DE VESTIR PARA USO DE LA FUERZA PÚBLICA Y ENTIDADES OFICIALES. FABRICAR, VENDER, DISTRIBUIR, MAQUILAR, IMPORTAR Y/O REPRESENTAR COMPAÑÍAS EN LA VENTA DE MATERIAL DE INTENDENCIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1410 (CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1392 (CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS CON MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)

OTRAS ACTIVIDADES:

4645 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS Y DE TOCADOR)

1521 (FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$500,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 5,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$500,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 5,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$500,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 5,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01207034 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
 PRIMER RENGLON

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20278083F5E2F

25 DE MARZO DE 2020 HORA 15:09:15

AA20278083 PÁGINA: 3 DE 4

WINER ACKERMAN JIMMY MOISES C.C. 000000079293365
SEGUNDO RENGLON
PRILLOLTENSKY SANDRA CLARISSE C.E. 000000000228475

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01207034 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
ACKERMAN DE WINER MIRYAM C.C. 000000020335588
SEGUNDO RENGLON
WINER ACKERMAN SARA C.C. 000000039774733

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUPLENTE DEL GERENTE QUE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, CON SUS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002636 DE NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE MAYO DE 1993, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00406093 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
WINER ACKERMAN JIMMY MOISES C.C. 000000079293365

QUE POR ACTA NO. 0000096 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01208266 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE.
PRILLOLTENSKY SANDRA CLARISSE C.E. 000000000228475

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE MAYO DE 2013, INSCRITO EL 20 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 01731889 DEL LIBRO IX, SANDRA CLARISSE PRILLOLTENSKY RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TANTO EL GERENTE COMO EL SUPLENTE DEL GERENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS SUS EFECTOS. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES : 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE

TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LO EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11. TENDRA FACULTADES ILIMITADAS PARA ACTUAR, INTERPONER, COMPROMETER JURIDICA Y ECONOMICAMENTE A LA SOCIEDAD, COMPROMETER A LA COMPAÑIA A TRAVES DE LA PRESENTACION DE PROPUESTAS, SUSCRIBIR CONTRATOS Y TODOS LOS DEMAS DOCUMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ASI COMO FORMAR O CONFORMAR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS, Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE ALIANZAS. EL SUPLENTE DEL GERENTE TIENE LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE, LO REEMPLAZARA EN SU AUSENCIA YA SEA TEMPORAL O DEFINITIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005940 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL POLANIA PUENTES WILLIAM ALYOBERT	C.C. 000000079644344

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE ABRIL DE 2019



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20278083F5E2F

25 DE MARZO DE 2020 HORA 15:09:15

AA20278083

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

MODELO No. 6 A EXPERIENCIA

MODELO DE CERTIFICACIÓN PARA PERSONA NATURAL O JURÍDICA INDICANDO LOS CÓDIGOS DE LA CLASIFICACIÓN RELACIONADA CON LOS BIENES OBRAS O SERVICIOS EJECUTADOS. (COMPLEMENTO DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL TERCERO CONTRATANTE) SI LA CERTIFICACIÓN NO CUENTA CON LAS CLASIFICACIONES

EL SUSCRITO

WINER ACKERMAN JIMMY MOISES
(Nombre del representante legal o proponente)

EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA NATURAL

TWITY S A
(Nombre Proponente o Razón Social)

NIT DEL PROPONENTE: 00000800197239 - 0

CERTIFICA:

Que de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC), los bienes, obras y servicios correspondientes al contrato totalmente ejecutado relacionado a continuación son:

CONTRATO No. 4000342-07-2004 (IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DADA POR EL TERCERO CONTRATANTE)

CONTRATISTA: TWITY S A (PROPONENTE)

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)

VALOR EN SMMLV: 851,83 (La conversión debe realizarse con el SMMLV del año de terminación del contrato)

ESTADO DEL CONTRATO: Totalmente Cumplido y Ejecutado

CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (UNSPSC) QUE ACREDITA DE ACUERDO AL OBJETO EJECUTADO EN ESTE CONTRATO:

CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC
46181600	53111500	53102500
53101500	53111600	53102800
53101600	53101800	53101700
53102100	53102400	53102000
53102700	53101900	53102300
53103000	53102200	53102600
53102900	53103200	00
53111800	53111700	00
53112100	53112000	00
53103100	00	00
53111900	00	00
91101900	00	00

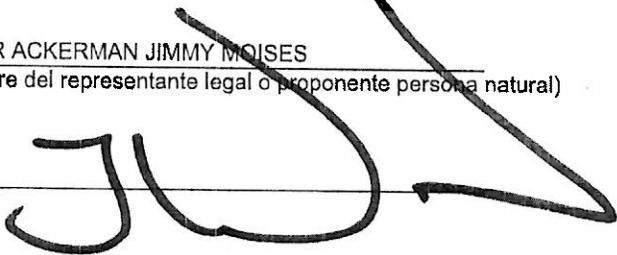
La presente se expide en la Ciudad Bogotá a los 28 días, del mes de marzo del año 2019.

Esta certificación se presenta bajo la gravedad de juramento, entendiéndose las implicaciones legales que esto conlleva.

WINER ACKERMAN JIMMY MOISES
(Nombre del representante legal o proponente persona natural)

CC/CE/PP. No. 000000079293365

Firma



Numeral 1 inciso 1.2 y numeral 2 inciso 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y Numeral 4.2.2.2. de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.



LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA (C) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	
(899.999.059-3)	
CERTIFICA:	
QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL SUSCRIBIO EL SIGUIENTE CONTRATO	
NOMBRE QUIEN EXPIDE LA CERTIFICACIÓN:	MARIA DEL AMPARO PEREZ C
TELEFONO:	2963061
CONTRATISTA:	TWITY S.A. NIT 800.197.239 - I)
NUMERO DEL CONTRATO:	4000342 -- OJ -- 2004
MODALIDAD DEL CONTRATO:	CONPRA VENTA
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEI SAR A NIVEL NACIONAL (UNIFORMES DE PROTECCIÓN PERSONAL), ITEMS 2,3,4,9,10, CORRESPONDIENTES A: ITEM 2: UNIFORMES SEI DIARIO, CANTIDAD (344) ITEM 3: CHAQUETAS FIDJACK CANTIDAD (344) ITEM 4: UNIFORMES ACONDICIONAMIENTO FISICO, CANTIDAD (356) ITEM 9: CAMISETA, CANTIDAD (120) ITEM 10: GORRA TIPO BEISBOLISTA, CANTIDAD (90)
FECHA DE INICIO:	9 DE DICIEMBRE DE 2004
PLAZO INICIAL	NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO
PLAZO ADICIONAL	TREINTA (30) DIAS
VALOR INICIAL:	\$324.973.896.00
VALOR FINAL:	\$324.973.896.00
FECHA DE TERMINACION:	07 DE ABRIL DE 2005
CALIDAD Y CUMPLIMIENTO:	A SATISFACCION SEGÚN ACTA DE LIQUIDACION DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2005
FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN: 06 DE MAYO DE 2011	
Dirección:	AVENIDA EL DORADO N° 103 -- 15
Ciudad:	BOGOTA, D.C.

Maria del Amparo Perez C
MARIA DEL AMPARO PEREZ C
 Directora Administrativa (C)

RADICADO 2011018865

VºBº : Dra. LUZ MARLENE GOMEZ MUÑOZ : Jefe Grupo Procesos Contractuales

REVISÓ: Dr EFREN ANCISAR BAQUERO B

ELABORÓ LARRAHONDO W

[Signature]
 P. Muñoz

MODELO No. 6 B EXPERIENCIA

MODELO DE CERTIFICACIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES PARA ACOMPAÑAR LA COPIA DE CONTRATO EJECUTADO.

EL SUSCRITO

WINER ACKERMAN JIMMY MOISES
(Nombre del proponente y/o representante legal)

EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA NATURAL

TWITY S A
(Nombre Proponente o Razón Social)

CERTIFICA:

Que TWITY S A (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE), identificado con CC/CE/PP/NIT NIT 00000800197239 - 0, ejecutó y cumplió totalmente el contrato que se relaciona a continuación:

CONTRATO No. 17001183-HI-DE 2017 (IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DADA POR EL TERCERO CONTRATANTE)

CONTRATISTA: TWITY S A (PROponente)

CONTRATANTE: AERONAUTICA CIVIL (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)

VALOR EN SMMLV: 651,98 (La conversión debe realizarse con el SMMLV del año de terminación del contrato)

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Día 22 Mes 12 Año 2017

ESTADO DEL CONTRATO: Totalmente Cumplido y Ejecutado

CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (UNSPSC) QUE ACREDITA DE ACUERDO AL OBJETO EJECUTADO EN ESTE CONTRATO:

CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC
80141700	14111500	11161600
84121800	11151700	11161800
11151600	11161700	11162200
11161600	11162100	14101500
11162000	11162400	14111700
11162300	14111600	14111800
14121700	14122200	23141700
14122100	23141600	31181700
23121600	31141500	31181800
25201900	14121600	46151600
14121500	14121900	46151900
14121800	23121500	46161700

46181500
40181500
46151700
46161500
46171500
46181600
46182500
46201000
47131600
46182000
46182300
46191500
47132100
53101700
53102000
53102300
53102600
53102700
53112000
53141600
55121600
72102900
72151700
72152000
92101600
00
00
00
00
00
00

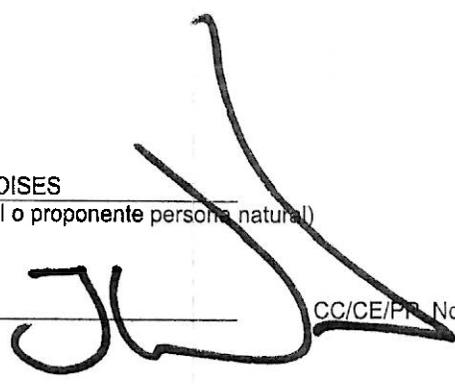
46151500
46151800
46161600
46171600
46181700
46181800
46201100
47131700
47131800
53101500
53101600
53102100
53103000
53111500
53111800
53112100
53102800
53103100
73151600
55121900
72151500
72151800
73141600
73161500
00
00
00
00
00
00
00

46182100
46182400
46191600
47131500
46181900
46182200
53102400
47131900
53101600
53101900
53102200
53102500
53111600
53111900
53141500
53102900
53103200
53111700
72101500
72151600
72151900
73141700
80101500
91101900
00
00
00
00
00
00
00

Esta certificación se presenta bajo la gravedad del juramento, entendiéndose las implicaciones legales que esto conlleva.

WINER ACKERMAN JIMMY MOISES
(Nombre del representante legal o proponente persona natural)

Firma



CC/CE/PP No.

00000079293365

Numeral 1 inciso 1.2 y numeral 2 inciso 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y Numeral 4.2.2.2. de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 17001183 - H1 - DE 2017**

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL

CONTRATISTA: TWITY S.A. NIT 800.197.239-0

OBJETO: ÍTEM NO. 1 - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL BOMBEROS Y RESCATE - SEI - OVEROL TIPO PILOTO.
ÍTEM NO. 3 - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL BOMBEROS Y RESCATE - SEI - TRAJE DE PARADA.

VALOR TOTAL: \$480.980.580 incluido IVA detallados así: ✓
ÍTEM No. 1 - \$246.575.130 INCLUIDO IVA
ÍTEM No. 3 - \$234.405.450.00 INCLUIDO IVA

PLAZO: HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017.

Entre los suscritos a saber **JORGE ARMANDO NAVAS GRANADOS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91.486.073, obrando en su condición de **DIRECTOR DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, nombrado mediante Resolución 01355 de fecha 17 de mayo de 2017 y acta de posesión número 0199 de fecha 17 de mayo de 2017, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido para los artículos 209 y 211 de la Constitución Nacional, artículo 49 de la Ley 446 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2011 y la Resolución 02541 del 31 de agosto de 2016, quien en adelante se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte, y **JIMMY MOISES WINER ACKERMAN**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.293.365 de Bogotá, obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad **TWITY S.A.**, con NIT 800.197.239-0, según consta en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de fecha 5 de julio de 2017 de la Cámara de Comercio de Bogotá, sede virtual, y quien para todos los efectos legales se denomina **EL CONTRATISTA**, por la otra parte, hemos convenido celebrar el presente contrato compraventa, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Decreto 260 del 28 de enero de 2004, el Gobierno Nacional modificó la Estructura de la AEROCIVIL, como una Entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte; y de acuerdo a lo reglado en su artículo 5º hoy modificado por el Art. 2 del Decreto 830 del 16 de mayo de 2017,



CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 17001183 – H1 – DE 2017

dispone entre sus funciones, "... 26. Realizar todas las operaciones administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo".

2. Que la misión de LA AEROCIVIL, es garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.
3. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
4. Que LA AEROCIVIL mediante la Resolución número 01978 del 12 de julio de 2017, ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial identificada con el número 17001183 H1 de 2017, con el objeto de contratar: ÍTEM NO. 1 - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL BOMBEROS Y RESCATE – S.E.I. – OVEROL TIPO PILOTO, ÍTEM 2 – ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL BOMBEROS Y RESCATE – S.E.I. - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL BOMBEROS Y RESCATE – S.A.R. e ÍTEM NO. 3 - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL BOMBEROS Y RESCATE – S.E.I. – TRAJE DE PARADA.
5. La AEROCIVIL mediante la Resolución número 02829 del 13 de septiembre de 2017 adjudicó conforme a los artículos primero – ÍTEM No. 1 y tercero – ÍTEM 3 al oferente TWITY S.A., proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa número 17001183 H1 de 2017, cuyo objeto consiste: ÍTEM NO. 1 - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL BOMBEROS Y RESCATE – S.E.I. – OVEROL TIPO PILOTO e ÍTEM NO. 3 - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL BOMBEROS Y RESCATE – S.E.I. – TRAJE DE PARADA, por un valor total del ÍTEM No. 1 de \$246.575.130 incluido IVA e ÍTEM No. 3 – por un valor total de \$234.405.450.00 incluido IVA y un plazo de ejecución HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, término contado a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
6. Que con base en las consideraciones antes expuestas las partes hemos convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

[Handwritten signature and date]
2/12



CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 17001183 – H1 – DE 2017

PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA AEROCIVIL a suministrarle lo siguiente: ÍTEM No. 1 - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL BOMBEROS Y RESCATE – SEI – OVEROL TIPO PILOTO e ÍTEM No. 3 - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL BOMBEROS Y RESCATE – SEI – TRAJE DE PARADA, de acuerdo con las especificaciones, cantidades y valores consignados en su oferta del 23 de agosto de 2017, fecha de la audiencia pública de subasta inversa – Acta No. 34.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo previsto en el Pliego de Condiciones, su Adenda, Anexos Técnicos: 1. Estudios Previos, 2. Especificaciones Técnicas, 3. Matriz de Riesgos, Formatos Técnicos, del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa identificada con el número 17001183 H1 de 2017, la propuesta General del 28 de julio de 2017 y la oferta económica del 23 de agosto de 2017, fecha de la audiencia pública de subasta inversa – Acta No. 34, la Resolución de adjudicación número 02829 del 13 de septiembre de 2017 y el presente contrato.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte., (\$480.980.580,00) discriminados así:

ÍTEM No.1 – DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$246.575.130 INCLUIDO IVA) e

ÍTEM No. 3 – DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$234.405.450.00 INCLUIDO IVA)

PARÁGRAFO ÚNICO: RESPALDO PRESUPUESTAL: Para atender la presente contratación LA AEROCIVIL cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF - Nación No. 51117 del 16 de mayo de 2017 por un valor total de \$1.099.525.577.00.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato, es HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, término que empezará a contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. El contratista hará entrega de los bienes objeto de adquisición a través del presente contrato en el Almacén General de LA AEROCIVIL ubicado en el Aeropuerto Internacional Eldorado, Av. Eldorado No. 103-08, Entrada 1, Terminal de carga Simón Bolívar, Bogotá, D.C. y posteriormente EL CONTRATISTA bajo su responsabilidad procederá a distribuirlos de acuerdo con lo relacionado en el Anexo No. 2 de Especificaciones Técnicas en cada uno de los aeropuertos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en los ítems (elementos) y cantidades allí relacionados.



CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 17001183 – H1 – DE 2017

SEXTA. - FORMA DE PAGO: La AEROCIVIL pagará al CONTRATISTA el cien por ciento (100%) CONTRAENTREGA, previa presentación de la certificación expedida por el supervisor donde se realice la entrega y recibo de los bienes (Administradores o gerentes del Aeropuerto- sitio de destino final) según el Anexo Técnico No 2 – Especificaciones Técnicas, soporte para la certificación que expide el Supervisor General del Contrato, del comprobante de ingreso al Almacén General de la AEROCIVIL ubicado el Aeropuerto Internacional Eldorado, Av. Eldorado No. 103-08, Entrada 1, Terminal de carga Simón Bolívar de la ciudad de Bogotá y copia de la respectiva Declaración de Importación con la autorización de levante (si a ello hay lugar), a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras del proceso de importación de los bienes que suministra, del acta de recibo final donde conste el recibo a satisfacción del objeto de la contratación y la prórroga de las garantías aprobadas por la AEROCIVIL, si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actas de Inicio y final deberán suscribirse por: El Contratista, el Supervisor General y el Dirección de Servicios Aeroportuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago el CONTRATISTA deberá presentar la factura comercial y acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) de todos los trabajadores que laboren en la ejecución de este contratos, mediante certificación expedida por el revisor fiscal [cuando por ley esté obligado a tenerlo], o por el representante legal de la sociedad, dicha certificación deberá expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. El supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al sistema de salud.

PARÁGRAFO TERCERO: El SUPERVISOR del contrato deberá tener en cuenta el instructivo para el trámite de las cuentas por pagar a contratistas y proveedores contenido en la CIRCULAR de la Dirección Financiera 3300.082-2017006466 del 15 de marzo de 2017 – Asunto: Instructivo para el trámite de las cuentas por pagar a contratistas y proveedores.

SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las Partes contratantes que se manifiesta con la firma de este documento; y, para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.

OCTAVA. – OBLIGACIONES DE LA AEROCIVIL: Son obligaciones a cargo de la AEROCIVIL, además de las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

**CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 17001183 - H1 - DE 2017**

1. Pagar los bienes adquiridos y efectivamente instalados en las condiciones pactadas en el Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial identificada con el número 17001183 - H1 DE 2017 y en el presente contrato.
2. Cooperar con el CONTRATISTA en la ejecución del contrato.
3. Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenidas en el Anexo No. 3 - Matriz de Riesgos.
4. Suministrar oportunamente al CONTRATISTA, toda la información que requiera razonablemente para el cumplimiento del objeto de este contrato.

NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga:

1. Al cumplimiento general del contrato de acuerdo a lo estipulado en los Pliegos de Condiciones y sus Adendas, Anexos Técnicos: 1. Estudios Previos, 2. Especificaciones Técnicas, 3. Matriz de Riesgos, Formatos Técnicos del Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial identificada con el número 17001183 - H1 DE 2017, la oferta general de fecha 28 de julio 2017 y el Formato No 7, y a lo previsto en el presente contrato.
2. Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenidas en el Anexo No. 3 - Matriz de Riesgos.
3. Garantizar que los bienes que se entregan se encuentran libres de todo gravamen o impuesto y que tiene los derechos para su venta y/o licenciamiento.
4. Dar a conocer a la AEROCIVIL cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Cumplir con el plan de garantías ofertado.
6. A las demás obligaciones, propias e inherentes a la naturaleza del contrato

PARÁGRAFO ÚNICO: El CONTRATISTA es responsable frente a la AEROCIVIL por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y, consecuentemente, por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas en la ejecución del objeto pactado. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA. - DEBERES EN CUANTO A LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN. - Durante la ejecución del presente contrato se deberá observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de LA AEROCIVIL, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fé.



CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 17001183 - H1 - DE 2017

DÉCIMA PRIMERA. - VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO: LA AEROCIVIL ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través del DIRECTOR DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS o quien el delegue. El Supervisor que tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, quien además de las funciones que le corresponde para esta clase de contrato, tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en lo dispuesto en los artículos 83 (Supervisor General e Interventoría Contractual) y 84 (Facultades y Deberes de los Supervisores Generales y los Interventores) de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones 02540 de 2016 y 0589 de 2007 de la AEROCIVIL o aquellas que las modifican, adiciones aclaren o las deroguen. Igualmente, el supervisor deberá tener en cuenta en la expedición de las certificaciones que éstas indiquen el período de pago, la fecha de expedición, el valor a pagar, certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema de salud, número y fecha de expedición de la factura y su valor.

Igualmente deberá: a) Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y verificar que el contratista cumpla de manera oportuna y con la calidad adecuada las obligaciones del contrato. b) Vigilar la correcta ejecución del presente contrato. c) Proteger los derechos de LA AEROCIVIL, EL CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. d) Informar de manera oportuna a la Unidad sobre cualquier incumplimiento o mora de parte del CONTRATISTA frente a las obligaciones adquiridas. e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes de los sistemas de seguridad social integral (salud, pensiones y ARL).

DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS. - Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL, con NIT 899.999.059-3, como única asegurada y beneficiaria, alguna de las siguientes garantías: 1. Póliza de Seguros, 2. Fiducia mercantil en garantía, 3. Garantía bancaria a primer requerimiento, mediante la cual se cubra el siguiente amparo:

- **CUMPLIMIENTO:** En una cuantía equivalente al **Veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato (Ítems No. 1 y 3), con una vigencia igual al tiempo de su ejecución y cuatro (4) meses más, en todo caso hasta la liquidación del contrato.
- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** En una cuantía equivalente al **Treinta por ciento (30%)** del valor total de cada uno de los ítems del contrato (Ítems No. 1 y 3), con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final del contrato.



CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 17001183 – H1 – DE 2017

- **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En una cuantía equivalente al **Veinte por ciento (20%)** del valor total de cada uno de los Ítems del contrato (Ítems No. 1 y3), con una vigencia igual a la ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: El CONTRATISTA deberá constituir como amparo autónomo anexo a la Garantía que ampare el contrato una PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que ampare los daños que se puedan presentar a personas o bienes de terceros, en una cuantía equivalente al 200 SMLMV, con una vigencia igual a la ejecución del contrato. En dicha póliza deberá figurar como Tomador: el CONTRATISTA, como Asegurados: la AEROCIVIL y el CONTRATISTA y como Beneficiarios: la AEROCIVIL y los TERCEROS AFECTADOS

DÉCIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA AEROCIVIL. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, el supervisor general del contrato y el Director de Servicios Aeroportuarios. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las Partes citadas en este numeral deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 17001193 - H1 - DE 2017**

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente las obligaciones de este Contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de LA AEROCIVIL.

DÉCIMA SEXTA. - MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente Contrato, LA AEROCIVIL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: se causarán multas sucesivas diarias del 1% del valor del valor de los servicios requeridos y no prestados, sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. Si EL CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en el presente contrato y en el manual de contratación de LA AEROCIVIL, se le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento. Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimiento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido EL CONTRATISTA, cuantificadas en cada caso. Las multas a las que se refiere el presente numeral son apremios a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL. - En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato por parte de LA AEROCIVIL, se podrá hacer efectiva una sanción, a título de estimación anticipada de perjuicios, hasta por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA AEROCIVIL adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

DÉCIMA OCTAVA. - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento del procedimiento establecido en el presente contrato y, cuando las circunstancias y condiciones de ejecución del presente contrato, así lo determinen, LA AEROCIVIL declarará mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento total o parcial del presente contrato y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios.

DÉCIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento y de efectividad de la CLÁUSULA PENAL, se observará el procedimiento que se señala a continuación: a). Evidenciado un posible

**CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 17001183 – H1 – DE 2017**

incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA AEROCIVIL lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o Cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o Cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de EL CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. LA AEROCIVIL podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: El procedimiento deberá ser una actuación que se surta con celeridad y no podrá ser dilatado ni por EL CONTRATISTA, ni por funcionarios, contratistas o colaboradores de las Partes, so pena de dar inicio a las acciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: La AEROCIVIL no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá a LA AEROCIVIL indemne de cualquier pérdida, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes a la ejecución, terminación del contrato. En desarrollo del contenido de la presente cláusula: 1. EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA AEROCIVIL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza con relación a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA, en el desarrollo del

Página 9 de 12

19
4/12

**CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 17001183 - H1 - DE 2017**

mismo. 2. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA AEROCIVIL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA AEROCIVIL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la AEROCIVIL, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si la AEROCIVIL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa, o si LA AEROCIVIL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, LA AEROCIVIL, descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración, o, si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, LA AEROCIVIL podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. En caso en que EL CONTRATISTA no asuma la defensa o LA AEROCIVIL no llame en garantía dentro del proceso al CONTRATISTA o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, LA AEROCIVIL asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA; si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía, LA AEROCIVIL podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, EL CONTRATISTA hará uso del derecho al debido proceso y defensa, en las oportunidades que se le requiera para efectos del cumplimiento de lo aquí estipulado.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las Partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra Parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el CONTRATISTA mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo

[Handwritten signature and date]
16/12



CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 17001183 - H1 - DE 2017

18 de la Ley 1150 de 2007. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las controversias que surjan de este contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las partes podrán celebrar contratos de transacción ó adelantarán los trámites previstos en el Capítulo V de la Ley 23 de 1991 y en el Decreto 1818 de 1998 sobre Conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial, las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 1437 de 2011, el Decreto 1716 de 2009 y demás normas relacionadas.

VIGÉSIMA CUARTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato por ser celebrado con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y los Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015 y demás normatividad vigente sobre la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. - IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES: EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato y que sean exigibles por los gobiernos o entidades públicas nacionales con ocasión de la ejecución de este contrato, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción del mismo y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RECIBO FINAL: Para efectos del último se deberá suscribir acta de recibo final en la que se evidencie el cumplimiento de todas y cada una de las actividades desarrolladas y totalmente ejecutadas por EL CONTRATISTA, acta final que deberá suscribirse por El Contratista, el supervisor del contrato y el Director de Servicios Aeroportuarios.

VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto 019 de 2012. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por el Contratista, el Supervisor General y el Director de Servicios Aeroportuarios, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los documentos exigidos por escrito por el supervisor. El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

[Handwritten signature and date]
11/12



CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 17001183 – H1 – DE 2017

VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos del presente contratos las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas: Así mismo, EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato autoriza a la entidad para que las comunicaciones y notificaciones que se susciten con la ejecución del presente contrato se realicen a través de los medios electrónicos contenidos en la Ley 1437 de 2011.

El CONTRATISTA recibe notificaciones en Calle 12 No. 60-97 en Bogotá D.C., Teléfono: 4203699, Celular: 3503120995, Email: info@twity.com; legal@twity.com

LA AEROCIVIL: Aeropuerto Internacional Eldorado, Av. Eldorado No. 103-15 de Bogotá, correo electrónico: contratacion@aerocivil.gov.co.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.,

20 SET. 2017

Por LA AEROCIVIL,

Por EL CONTRATISTA

JORGE ARMANDO NAVAS GRANADOS
Director de Servicios Aeroportuarios

JIMMY MOISES WINER ACKERMAN
Representante Legal TWITY S.A.

Proyectó: Mario Felipe Andrada Ceballos -- Abogado Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Luz Marlene Gomez Muñoz - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales
Visto Bueno: Juan Manuel Aza Murcia -- Director Administrativo



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 143489534



WEB
17:18:06
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 12 de marzo del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JIMMY MOISES WINER ACKERMAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79293365:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 143424898



WEB
17:10:56
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 11 de marzo del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) TWITY S A identificado(a) con NIT número 8001972390:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

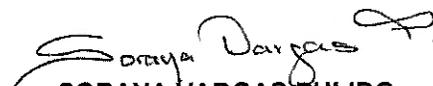
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 12 de marzo de 2020, a las 17:20:59, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	79293365
Código de Verificación	79293365200312172059

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO
 CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB



**LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO**

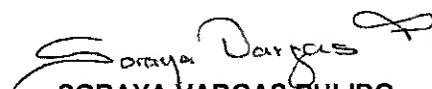
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 11 de marzo de 2020, a las 17:11:50, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, **NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.**

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8001972390
Código de Verificación	8001972390200311171150

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 17:13:00 horas del 11/03/2020, el ciudadano identificado con

Cédula de Ciudadanía N° 79293365

Apellidos y Nombres: **WINER ACKERMAN JIMMY MOISES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



La Policía Nacional de Colombia hace constar

i Que el número de identificación No. 79293365 de del señor(a) JIMMY MOISES WINER ACKERMAN consultado en la fecha y hora 17/03/2020 07:49:22 a. m., no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 11624139



**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTE
PARAFISCALES ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002**

Yo, **WILLIAM ALYOBERT POLANIA PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.644.334 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 73351-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de **Revisor Fiscal** de **TWITY S.A.** identificada con Nit 800.197.239-0, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar), cuando a ello hubiere lugar, pagados por la compañía durante los últimos seis (6) calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta, dichos pagos corresponden a los montos contabilizados y cancelados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Dada en Bogotá, a los un (1) días del mes abril de 2020.


WILLIAM ALYOBERT POLANIA PUENTES
REVISOR FISCAL
T.P. No 73351-T

Calle 12 N° 60 - 97 - Tel.: + (571) 4203699 - E-mail: info@twity.com - Bogotá Colombia



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO**



73351-T

WILLIAM ALJOBERT
POLANÍA PUENTES
C.C. 79644344

RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN 81 FECHA 29/06/2000
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO

Presidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Esta tarjeta es el único documento que acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 73 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



079644344

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:



**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **WILLIAM ALYOBERT POLANIA PUENTES** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79644344 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 73351-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 19 días del mes de Febrero de 2020 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

BT

ANEXO NO. 1

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta las cotizaciones presentadas por diferentes proveedores de acuerdo a las especificaciones técnicas de los productos, se realizó el cálculo aritmético que determino el valor oficial del presente proceso contractual, así:

VER ANEXO ANALISIS DE MERCADO

En razón de lo anterior La Alcaldía Mayor de Cartagena, estableció, que se requiere contratar el suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de previsión, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19 en el Distrito de Cartagena con una Persona Jurídica o natural cuyo objeto social sea el suministro de implementos y elementos sanitarios, hospitalarios, de seguridad industrial, o que guarde proporción con el objeto a contratar.

Experiencia del Contratista: El Contratista deberá tener experiencia en el suministro de elementos sanitarios.

Que cuente con la disponibilidad de despacho de los productos requeridos

Requisitos Mínimos de Idoneidad del Contratista:

De acuerdo con las exigencias anteriores, La Dependencia responsables de elaborar el presente estudio previo, verifico la idoneidad del futuro contratista conforme con la información aportada. La idoneidad verificada se describe a continuación:

Objeto Social: adquirir y enajenar, fabricar y/o transformar, importar y/o exportar, comprar y vender, representar y distribuir; de compañías nacionales y extranjeras; toda clase de productos y mercancías de productos farmacéuticos.

Experiencia Mínima: Acredita experiencia en el suministro de seguridad industrial en entidades públicas y privadas, (Se anexan certificado de experiencia en la propuesta presentada)

Manifiesta contar con los productos en bodega y tener la disponibilidad de despacho.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a las cotizaciones presentadas por los proveedores y con los requisitos mínimos exigidos por el Distrito se determinó lo siguiente:

1. Que TWITY S.A Cumple con lo exigido por el Distrito de Cartagena.
2. Qué acuerdo con las cantidades y la inmediatez requerida, la empresa TWITY S.A, cuenta a la fecha con la disponibilidad de la entrega de los insumos requeridos.
3. Que los valores presentados por TWITY S.A se encuentran dentro del rango de precio establecidos por el mercado.
4. Al consultar con los proveedores TWITY S.A manifestó contar con disponibilidad de entrega de los suministros dentro del término requerido.

Los motivos anteriormente expuestos nos llevan a seleccionar el proveedor a contratar en el presente proceso contractual, con los valores y cantidades ofertados por él, así:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	Vr. Unit	Vr. Total
GUANTES QUIRÚRGICOS	Guantes quirúrgicos, de nitrilo, sin polvo, uso único.	30.618	\$655	\$20.054.790
GUANTES DE VINILO O NITRILO	Guantes de vinilo para examen. Trans alfa safe X par	92.000	\$309	\$28.428.000
GOGGLES O PROTECTOR FACIAL	PROTECTOR FACIAL Fabricado PET de 0.4 mm. Visor con dimensiones mínimas de 27 cm x22	18.648	\$17.850	\$332.866.800

	cm. Color del visor Cristal. Sistema para ajustar a los diferentes diámetros de la cabeza de 3,5 cm ancho. Materiales inocuos de fácil Limpieza con agua y jabón, o alcohol o desinfectantes			
BATAS MANGA LARGA ANTIFLUIDO CON PUÑO	De uso único, resistente a fluidos, desechable, longitud hasta la mitad de la pantorrilla para cubrir la parte superior de las botas, preferiblemente colores claros para detectar mejor la posible contaminación, bucles de pulgar / dedo o puño elástico para anclar las mangas en su lugar. Opción 1: resistente a la penetración de fluidos: EN 13795 de alto rendimiento, o AAMI PB70 nivel 3 o superior, o equivalencia.	20.000	\$14.280	\$285.600.000
MASCARILLAS	Tapabocas quirúrgico de 3 capas	41.400	\$1.607	\$66.529.800

La OFERTA presentada por TWITY S.A, se anexa al presente estudio y hace parte Integral del expediente contractual.

12. Disponibilidad Presupuestal:
 Rubro: 02-001-06-20-02-04-01-02
 Denominación: CONTROL DEL RIESGO EN NUESTRO TERRITORIO – PLAN DE ACCION-CALAMIDAD PUBLICA- ICLD
 Valor: \$3.071.700.000.00
 Numero: 250
 Fecha: 03 de abril de 2020
 Unidad Ejecutora: 05



ALVARO JOSE FORTICH REVOLLO
 Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS

Vs
 AUG.



89

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 5 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, Entidad Territorial, identificada con Nit No. 890.480.184-4, representado legalmente por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, señor **WILLIAM JORGE DAU CHAMATT** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.079.552, según acta de posesión No. 001 de 01 de enero de 2020 ante Notario Séptimo del Círculo de Cartagena, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas sobre la materia, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte la empresa **TWITY S.A**, identificada con el NIT. No. 800.197.239-0, representada legalmente por **JIMMY MOISES WIMER ACKERMAN**, identificado con la cédula No. 79.293.365, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes han convenido celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO** conformado los siguientes documentos que lo integran como son: CDP No. 250 del 03 de abril de 2020, Estudios Previos; Análisis del Sector y Oferta del contratista, el que se regirá por el clausulado del presente documento previa las siguientes consideraciones: **1.** Que a través del decreto 0505 de 17 de marzo de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias declaró la situación de Calamidad Pública en el Distrito de Cartagena de Indias por el término de 6 meses prorrogables por el mismo término con el fin de realizar las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia sanitaria a causa del brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19). **2.** Que el Decreto 0519 de 22 de marzo de 2020, decreta la Urgencia manifiesta en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones, en el artículo segundo se ordena la celebración de los contratos que resulten del plan de acción aprobado por el consejo de gestión del riesgo del distrito de Cartagena en razón de la calamidad pública Decretada. **3.** Que de acuerdo con el plan de acción específico de gestión del riesgo aprobado por el Consejo de Gestión del Riesgo, se requiere contratar el suministro de insumos sanitarios y protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el virus COVID-19; **4.** El Departamento Administrativo de Salud Distrital – DADIS, teniendo en cuenta lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, especial los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1, elaboró los estudios previos, el análisis del sector y estudio de mercado, que fundamentan el presente contrato y determinan las especificaciones técnicas, la cantidad, los elementos adquirir y su precio; **5.** El presente contrato, se realiza atendiendo lo dispuesto en el estatuto de la contratación estatal, especialmente en lo preceptuado en los artículo 24, 41 a 43, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y los principios de la contratación estatal, al igual que las reglas contempladas en la Ley 1523 de 2012; **6.** Este acuerdo de voluntades, se realiza bajo los postulados de la situación de calamidad y urgencia manifiesta decretadas por el Distrito de Cartagena derivadas de la emergencia sanitaria, social y económica producida por el Covid-19. El presente contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA. – Objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.

SEGUNDA. - Alcance del objeto: El contratista se comprometerá a suministrar los elementos que a continuación se describen:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
GUANTES QUIRÚRGICOS	Guantes quirúrgicos, de nitrilo, sin polvo, uso único.	30.618
GUANTES DE VINILO O NITRILO	Guantes de vinilo para examen. Trans alfa safe X par	92.000
GOGGLES O PROTECTOR FACIAL	PROTECTOR FACIAL Fabricado PET de 0.4 mm. Visor con dimensiones mínimas de 27 cm x22 cm. Color del visor Cristal. Sistema para ajustar a los diferentes diámetros de la cabeza de 3,5 cm ancho. Materiales inocuos de fácil Limpieza con agua y jabón, o alcohol o desinfectantes	18.648



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 5 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

BATAS MANGA LARGA ANTIFLUIDO CON PUÑO	De uso único, resistente a fluidos, desechable, longitud hasta la mitad de la pantorrilla para cubrir la parte superior de las botas, preferiblemente colores claros para detectar mejor la posible contaminación, bucles de pulgar / dedo o puño elástico para anclar las mangas en su lugar. Opción 1: resistente a la penetración de fluidos: EN 13795 de alto rendimiento, o AAMI PB70 nivel 3 o superior, o equivalencia.	20.000
MASCARILLAS	Tapabocas quirúrgico de 3 capas	41.400

TERCERA. - Duración del Contrato: El contrato tendrá un plazo de ejecución de TREINTA (30) días, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CUARTA. - Valor y forma de pago: El valor del presente contrato se fija en la suma de hasta **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$733.479.390.00)**, incluido IVA, este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato.

Los valores unitarios son los siguientes:

ITEM	CANTIDAD	Vr. Unit	Vr. Total
GUANTES NITRILO	30.618	\$655	\$20.054.790
GUANTES DE VINILO	92.000	\$309	\$28.428.000
GOGGLES O PROTECTOR FACIAL	18.648	\$17.850	\$332.866.800
BATAS MANGA LARGA ANTIFLUIDO CON PUÑO	20.000	\$14.280	\$285.600.000
MASCARILLAS	41.400	\$1.607	\$66.529.800

Las partes acuerdan la siguiente forma de pago: El Distrito pagará al contratista en la medida que se suministren los elementos contratados, previa presentación de la respectiva factura y certificación del Supervisor del contrato sobre cumplimiento de obligaciones por parte del contratista en la ejecución del contrato, así como la certificación del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El pago del mismo se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 250 del 03 de abril de 2020.

QUINTA. - Declaraciones del contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del contratante. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

SEXTA. - Obligaciones de las Partes: Son obligaciones comunes de las partes: 1. Prestar toda la colaboración requerida para la ejecución del objeto convenido. 2. Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera. 3. Comparecer a la liquidación del contrato.

a) Obligaciones específicas del Contratante: El Contratante, se obliga a:

1. Pagar el valor convenido en el plazo acordado.
2. Asistir a las reuniones que se citen para dar cumplimiento al contrato.
3. Poner a disposición del contratista la documentación que se requiera para el cabal cumplimiento del contrato.
4. Adelantar con la mayor diligencia todos los trámites que sean necesarios para la ejecución del contrato.
5. Supervisar el contrato y exigir el cumplimiento de todas las acciones que conduzcan a la satisfacción del objetivo del contrato.



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 5 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

b) Obligaciones específicas del Contratista. EL CONTRATISTA se obliga en forma especial a realizar las siguientes actividades:

1. Cumplir con el Objeto del contrato, así como su alcance.
2. Hacer entrega real y material de los elementos en perfectas condiciones de acuerdo a las especificaciones establecidas
3. El Suministro deberá ser entregado en las fechas y en el lugar designado por el supervisor del contrato, de acuerdo al cronograma programado de suministro.
4. El contratista debe entregar los suministros en las cantidades requeridas, dentro del plazo máximo de seis (6) horas siguientes a la solicitud realizada por el supervisor.
5. El contratista deberá cumplir con las condiciones señaladas en la oferta.
6. Cumplir con las condiciones económicas y comerciales presentadas en su propuesta.
7. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias del medio ambiente, seguridad industrial y sanitaria e higiene, descritas en la Ley 9 de 1979, decretos que la reglamenten, adiciónen o modifiquen, y junto con las Normas Técnicas Colombianas aplicables.
8. En caso de mala calidad, daño o avería total o parcial en los bienes suministrados, el contratista deberá reemplazar estos elementos por otros de las mismas características técnicas y en buen estado, en el término de seis (6) horas, so pena hacerse efectivas las garantías y demás sanciones contempladas en el contrato.
9. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
10. Rendir y elaborar los informes y conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del DISTRITO.
12. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
13. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
14. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tenerse en cuenta para la presentación de cada una de las cuentas de cobro durante la ejecución y también para la liquidación del contrato.
15. El contratista deberá presentar al finalizar el contrato o antes a petición del supervisor un informe que contenga información sobre las razones efectivamente suministradas, agregando los demás datos que puedan ser relevantes para la entidad.
16. Permitir la participación de los organismos de control en la ejecución del contrato.
17. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

SÉPTIMA. - Derechos y Deberes: Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en la ley 80 de 1993 artículos 4º y 5º y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato.

PARÁGRAFO. Derechos especiales del Contratante. 1. Podrá hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en favor de la Entidad Estatal contratante. 2. Rechazar los bienes entregados por el Contratista cuando no cumplan las especificaciones técnicas. 3. Solicitar el reemplazo de los bienes objeto del contrato cuando no cumplan las especificaciones técnicas.

OCTAVA. - Modificación: El contratante tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, podrá modificar el contrato en los términos de la necesidad del objeto y demás estipulaciones esenciales del mismo, que demeritan una ejecución y cumplimiento acorde con la necesidad del contratante.

NOVENA. – Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA. - Multas: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del contrato, contratante podrá imponerles mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, y hasta por quince (15) días calendario. En todo caso, el régimen de multas del contrato se someterá a lo que establezca la ley 1474 de 2011, el



92

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 5 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

reglamento y los demás actos administrativos relacionados con el tema, siempre preservando el debido proceso y el derecho de defensa.

DÉCIMA PRIMERA. - Cláusula Penal Pecuniaria: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el contratante podrá imponer al contratista, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al contratante.

DÉCIMA SEGUNDA. - De la Aplicación de la multa y la Cláusula Penal Pecuniaria: Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA TERCERA. - Cesión del Contrato: Los contratos estatales son "intuitu personae" y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse en caso contrario deberá realizar mediante acto administrativo debidamente sustentado.

DÉCIMA CUARTA. - Repercusiones laborales: El contratista se obliga a título de contratista independiente. El contratante en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral, administrativo, con él.

DÉCIMA QUINTA.- Inhabilidades e incompatibilidades: El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011. El contratista, para todos los efectos legales de este contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales.

DÉCIMA SEXTA.- Supervisión: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS. El supervisor velará por el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria. El supervisor del contrato ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento solicitar al contratista la información que considere necesaria así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará al contratante en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el Supervisor podrá solicitar por escrito los ajustes que se requieran para solucionar rápida y eficazmente las situaciones y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el contratante dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: **a)** Recibir y suscribir las actas de recibo a satisfacción de los elementos suministrados por el contratista y Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato; **b)** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; **c)** Aprobar los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista; **d)** Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los términos de referencia y en su propuesta; **e)** Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista; **f)** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; **g)** En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; **h)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; **i)** Proyectar y tramitar el acta final del contrato; **j)** Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato; **k)** Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de afiliación al sistema de seguridad social integral previsto en la Ley 100



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 5 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

de 1993; l) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Imputación de Gastos: Los gastos que demanden la legalización del presente contrato correrán a cargo del contratista, y los que impliquen para el contratante el cumplimiento del presente contrato se hace con cargo al **certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 250 del 03 de abril de 2020**, el cual hace parte integral de los anexos de éste contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - Perfeccionamiento del Contrato: De conformidad con del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para la ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. Cláusula de indemnidad: El contratista, mantendrá indemne contratante por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al contratante. El contratista será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad del contratante, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del contratante.

VIGÉSIMA. - Certificación de pago de los Aportes a sus Empleados: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de apertura de la contratación, o por el tiempo que haya existido hasta la fecha, en caso de que el proponente haya sido constituido antes de seis meses. Lo anterior también aplica para cada miembro de consorcio o unión temporal, cuando se trate de personas jurídicas.

VIGÉSIMA PRIMERA – Solución de Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante 1. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición TALID de la Ciudad de Cartagena de Indias, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición TALID, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa de Bolívar.

VIGÉSIMA SEGUNDA- Anticorrupción: El contratista se compromete al cumplimiento de las normas de transparencia planteadas por Colombia Compra Eficiente. El CONTRATISTA asumirá



94

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 5 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

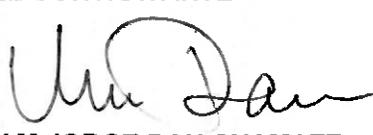
los siguientes COMPROMISOS. 1) Actuará bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad, y en general bajo los principios de transparencia que rigen la contratación administrativa. 2) Promoverá durante la ejecución del contrato, la cultura de la probidad y la ética en aras de fortalecer la transparencia. 3) No ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con la ejecución del contrato. 4) No permitirá que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre. 5) Impartirá instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia en la presente relación contractual que podría derivarse de ellos, y les impondrá las obligaciones de no ofrecer o pagar sobornos o halagos a los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en el proceso, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, pueda influir. 6) No efectuará acuerdos o realizará actos o conductas contrarias a la Ley y a la Constitución en temas relacionados con la presente contratación. 7) Se compromete a verificar toda la información, que a través de terceros deba presentar al Distrito.

VIGÉSIMA TERCERA.- Procedencia lícita de los recursos: Se deja constancia que los dineros del presente contrato no provienen de ilícitos, sarlaft – El Sistema de Administración del Riesgo de Lavados de Activos y de la financiación del territorio se compone de 2 fases: La primera corresponde a la prevención del riesgo y cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan al Sistema Financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del territorio.

VIGÉSIMA CUARTA. – Documentos del Contrato: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993 y normas concordantes, es decir, los decretos reglamentarios, así mismo los siguientes documentos anexos: **1)** Propuesta económica del contratista; **2)** Decreto 0505 de 2020 por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Distrito de Cartagena de Indias; **3)** Decreto 0519 de 22 de marzo de 2020 por medio del cual se decreta la Urgencia manifiesta en el Distrito de Cartagena de Indias; **4)** Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal; **5)** Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal; **6)** Fotocopia del Rut; **7)** Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; **8)** Certificado de existencia y representación legal; **9)** Invitación a cotizar. **10)** Certificados de Experiencia del Contratista. **11)** Estudios y documentos previos. **12)** Análisis del Sector y estudio de mercado

VIGÉSIMA QUINTA. – Domicilio y notificaciones: El contratista recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C. en la siguiente dirección Calle 12 No. 60-97, y el contratante recibe notificaciones en el Centro Plaza de la Aduana – Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Para constancia se firma el presente contrato el ocho (8) de abril de 2020.

<p>POR EL CONTRATANTE</p>  <p>WILLIAM JORGE DAU CHAMATT Alcalde Mayor Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.</p>	<p>POR EL CONTRATISTA</p> <p>JIMMY MOISES WIMER ACKERMAN C.C. No. 79.293.365 Rep. Legal Twinty S.A.</p>
---	---

Revisó: Myrna Martínez Mayorga, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó María Eugenia García Montes, Asesora de Despacho
Proyecto: Fabián Álvarez Falcón, Asesor Jurídico UAC- OAC



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 5 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, Entidad Territorial, identificada con Nit No. 890.480.184-4, representado legalmente por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, señor **WILLIAM JORGE DAU CHAMATT** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.079.552, según acta de posesión No. 001 de 01 de enero de 2020 ante Notario Séptimo del Círculo de Cartagena, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas sobre la materia, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte la empresa **TWITY S.A**, identificada con el NIT. No. 800.197.239-0, representada legalmente por **JIMMY MOISES WIMER ACKERMAN**, identificado con la cédula No. 79.293.365, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes han convenido celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO** conformado los siguientes documentos que lo integran como son: CDP No. 250 del 03 de abril de 2020, Estudios Previos; Análisis del Sector y Oferta del contratista, el que se regirá por el clausulado del presente documento previa las siguientes consideraciones: 1. Que a través del decreto 0505 de 17 de marzo de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias declaró la situación de Calamidad Pública en el Distrito de Cartagena de Indias por el término de 6 meses prorrogables por el mismo término con el fin de realizar las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia sanitaria a causa del brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19). 2. Que el Decreto 0519 de 22 de marzo de 2020, decreta la Urgencia manifiesta en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones, en el artículo segundo se ordena la celebración de los contratos que resulten del plan de acción aprobado por el consejo de gestión del riesgo del distrito de Cartagena en razón de la calamidad pública Decretada. 3. Que de acuerdo con el plan de acción específico de gestión del riesgo aprobado por el Consejo de Gestión del Riesgo, se requiere contratar el suministro de insumos sanitarios y protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el virus COVID-19; 4. El Departamento Administrativo de Salud Distrital – DADIS, teniendo en cuenta lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, especial los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1, elaboró los estudios previos, el análisis del sector y estudio de mercado, que fundamentan el presente contrato y determinan las especificaciones técnicas, la cantidad, los elementos adquirir y su precio; 5 El presente contrato, se realiza atendiendo lo dispuesto en el estatuto de la contratación estatal, especialmente en lo preceptuado en los artículo 24, 41 a 43, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y los principios de la contratación estatal, al igual que las reglas contempladas en la Ley 1523 de 2012; 6. Este acuerdo de voluntades, se realiza bajo los postulados de la situación de calamidad y urgencia manifiesta decretadas por el Distrito de Cartagena derivadas de la emergencia sanitaria, social y económica producida por el Covid-19. El presente contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA. – Objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.

SEGUNDA. - Alcance del objeto: El contratista se comprometerá a suministrar los elementos que a continuación se describen:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
GUANTES QUIRÚRGICOS	Guantes quirúrgicos, de nitrilo, sin polvo, uso único.	30 618
GUANTES DE VINILO O NITRILLO	Guantes de vinilo para examen. Trans alfa safe X par	92.000
GOGGLES O PROTECTOR FACIAL	PROTECTOR FACIAL Fabricado PET de 0.4 mm. Visor con dimensiones mínimas de 27 cm x22 cm. Color del visor Cnstal. Sistema para ajustar a los diferentes diámetros de la cabeza de 3,5 cm ancho. Materiales inocuos de fácil Limpieza con agua y jabón, o alcohol o desinfectantes	18.648



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 5 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

BATAS MANGA LARGA ANTIFLUIDO CON PUÑO	De uso único, resistente a fluidos, desechable, longitud hasta la mitad de la pantorrilla para cubrir la parte superior de las botas, preferiblemente colores claros para detectar mejor la posible contaminación, bucles de pulgar / dedo o puño elástico para anclar las mangas en su lugar. Opción 1: resistente a la penetración de fluidos: EN 13795 de alto rendimiento, o AAMI PB70 nivel 3 o superior, o equivalencia.	20 000
MASCARILLAS	Tapabocas quirúrgico de 3 capas	41 400

TERCERA. - Duración del Contrato: El contrato tendrá un plazo de ejecución de TREINTA (30) días, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CUARTA. - Valor y forma de pago: El valor del presente contrato se fija en la suma de hasta SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$733.479.390.00), incluido IVA, este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato.

Los valores unitarios son los siguientes:

ITEM	CANTIDAD	Vr. Unit	Vr. Total
GUANTES NITRILO	30.618	\$655	\$20.054.790
GUANTES DE VINILO	92.000	\$309	\$28.428.000
GOGGLES O PROTECTOR FACIAL	18.648	\$17.850	\$332.866.800
BATAS MANGA LARGA ANTIFLUIDO CON PUÑO	20.000	\$14.280	\$285.600.000
MASCARILLAS	41.400	\$1.607	\$66.529.800

Las partes acuerdan la siguiente forma de pago: El Distrito pagará al contratista en la medida que se suministren los elementos contratados, previa presentación de la respectiva factura y certificación del Supervisor del contrato sobre cumplimiento de obligaciones por parte del contratista en la ejecución del contrato, así como la certificación del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El pago del mismo se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 250 del 03 de abril de 2020.

QUINTA. - Declaraciones del contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del contratante. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

SEXTA. - Obligaciones de las Partes: Son obligaciones comunes de las partes: 1. Prestar toda la colaboración requerida para la ejecución del objeto convenido. 2. Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera. 3. Comparecer a la liquidación del contrato.

a) Obligaciones específicas del Contratante: El Contratante, se obliga a:

1. Pagar el valor convenido en el plazo acordado.
2. Asistir a las reuniones que se citen para dar cumplimiento al contrato.
3. Poner a disposición del contratista la documentación que se requiera para el cabal cumplimiento del contrato.
4. Adelantar con la mayor diligencia todos los trámites que sean necesarios para la ejecución del contrato.
5. Supervisar el contrato y exigir el cumplimiento de todas las acciones que conduzcan a la satisfacción del objetivo del contrato.



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 5 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

b) Obligaciones específicas del Contratista. EL CONTRATISTA se obliga en forma especial a realizar las siguientes actividades:

1. Cumplir con el Objeto del contrato, así como su alcance.
2. Hacer entrega real y material de los elementos en perfectas condiciones de acuerdo a las especificaciones establecidas
3. El Suministro deberá ser entregado en las fechas y en el lugar designado por el supervisor del contrato, de acuerdo al cronograma programado de suministro.
4. El contratista debe entregar los suministros en las cantidades requeridas, dentro del plazo máximo de seis (6) horas siguientes a la solicitud realizada por el supervisor.
5. El contratista deberá cumplir con las condiciones señaladas en la oferta.
6. Cumplir con las condiciones económicas y comerciales presentadas en su propuesta.
7. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias del medio ambiente, seguridad industrial y sanitaria e higiene, descritas en la Ley 9 de 1979, decretos que la reglamenten, adicionen o modifiquen, y junto con las Normas Técnicas Colombianas aplicables.
8. En caso de mala calidad, daño o avería total o parcial en los bienes suministrados, el contratista deberá reemplazar estos elementos por otros de las mismas características técnicas y en buen estado, en el término de seis (6) horas, so pena hacerse efectivas las garantías y demás sanciones contempladas en el contrato.
9. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
10. Rendir y elaborar los informes y conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del DISTRITO.
12. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
13. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
14. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tenerse en cuenta para la presentación de cada una de las cuentas de cobro durante la ejecución y también para la liquidación del contrato.
15. El contratista deberá presentar al finalizar el contrato o antes a petición del supervisor un informe que contenga información sobre las raciones efectivamente suministradas, agregando los demás datos que puedan ser relevantes para la entidad.
16. Permitir la participación de los organismos de control en la ejecución del contrato.
17. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

SÉPTIMA. - Derechos y Deberes: Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en la ley 80 de 1993 artículos 4º y 5º y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato.

PARÁGRAFO. Derechos especiales del Contratante. 1. Podrá hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en favor de la Entidad Estatal contratante. 2. Rechazar los bienes entregados por el Contratista cuando no cumplan las especificaciones técnicas. 3. Solicitar el reemplazo de los bienes objeto del contrato cuando no cumplan las especificaciones técnicas.

OCTAVA. - Modificación: El contratante tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, podrá modificar el contrato en los términos de la necesidad del objeto y demás estipulaciones esenciales del mismo, que demeritan una ejecución y cumplimiento acorde con la necesidad del contratante.

NOVENA. - Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA. - Multas: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del contrato, contratante podrá imponerles mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, y hasta por quince (15) días calendarios. En todo caso, el régimen de multas del contrato se someterá a lo que establezca la ley 1474 de 2011, el



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 5 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

reglamento y los demás actos administrativos relacionados con el tema, siempre preservando el debido proceso y el derecho de defensa.

DÉCIMA PRIMERA. - Cláusula Penal Pecuniaria: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el contratante podrá imponer al contratista, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al contratante.

DÉCIMA SEGUNDA. - De la Aplicación de la multa y la Cláusula Penal Pecuniaria: Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA TERCERA. - Cesión del Contrato: Los contratos estatales son "intuitu personae" y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse en caso contrario deberá realizar mediante acto administrativo debidamente sustentado.

DÉCIMA CUARTA. - Repercusiones laborales: El contratista se obliga a título de contratista independiente. El contratante en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral, administrativo, con él.

DÉCIMA QUINTA.- Inhabilidades e incompatibilidades: El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011. El contratista, para todos los efectos legales de este contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales.

DÉCIMA SEXTA.- Supervisión: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS. El supervisor velará por el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria. El supervisor del contrato ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento solicitar al contratista la información que considere necesaria así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará al contratante en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el Supervisor podrá solicitar por escrito los ajustes que se requieran para solucionar rápida y eficazmente las situaciones y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el contratante dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: a) Recibir y suscribir las actas de recibo a satisfacción de los elementos suministrados por el contratista y Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato; b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; c) Aprobar los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista; d) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los términos de referencia y en su propuesta; e) Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista; f) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; g) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; i) Proyectar y tramitar el acta final del contrato; j) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato; k) Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de afiliación al sistema de seguridad social integral previsto en la Ley 100



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 5 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

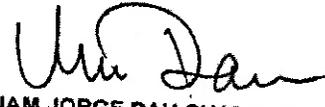
los siguientes COMPROMISOS. 1) Actuará bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad, y en general bajo los principios de transparencia que rigen la contratación administrativa. 2) Promoverá durante la ejecución del contrato, la cultura de la probidad y la ética en aras de fortalecer la transparencia. 3) No ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con la ejecución del contrato. 4) No permitirá que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre. 5) Impartirá instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia en la presente relación contractual que podría derivarse de ellos, y les impondrá las obligaciones de no ofrecer o pagar sobornos o halagos a los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en el proceso, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, pueda influir. 6) No efectuará acuerdos o realizará actos o conductas contrarias a la Ley y a la Constitución en temas relacionados con la presente contratación. 7) Se compromete a verificar toda la información, que a través de terceros deba presentar al Distrito.

VIGÉSIMA TERCERA.- Procedencia lícita de los recursos: Se deja constancia que los dineros del presente contrato no provienen de ilícitos, sarlaft – El Sistema de Administración del Riesgo de Lavados de Activos y de la financiación del territorio se compone de 2 fases: La primera corresponde a la prevención del riesgo y cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan al Sistema Financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del territorio.

VIGÉSIMA CUARTA. – Documentos del Contrato: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993 y normas concordantes, es decir, los decretos reglamentarios, así mismo los siguientes documentos anexos: 1) Propuesta económica del contratista; 2) Decreto 0505 de 2020 por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Distrito de Cartagena de Indias; 3) Decreto 0519 de 22 de marzo de 2020 por medio del cual se decreta la Urgencia manifiesta en el Distrito de Cartagena de Indias; 4) Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal; 5) Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal; 6) Fotocopia del Rut; 7) Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; 8) Certificado de existencia y representación legal; 9) Invitación a cotizar. 10) Certificados de Experiencia del Contratista. 11) Estudios y documentos previos. 12) Análisis del Sector y estudio de mercado

VIGÉSIMA QUINTA. – Domicilio y notificaciones: El contratista recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C. en la siguiente dirección Calle 12 No. 60-97, y el contratante recibe notificaciones en el Centro Plaza de la Aduana – Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Para constancia se firma el presente contrato el ocho (8) de abril de 2020.

POR EL CONTRATANTE	POR EL CONTRATISTA
 WILLIAM JORGE DAU CHAMATT Alcalde Mayor Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.	 JIMMY MOISES WIMER ACKERMAN C.C. No. 79.293.365 Rep. Legal Twinty S.A. 14/4/2020

Revisó: Myrna Martínez Mayorga, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó María Eugenia García Montes, Asesora de Despacho
Proyecto: Fabián Álvarez Falcón, Asesor Jurídico UAC- OAC



FORMATO
SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL (SRP)
GESTION HACIENDA / PRESUPUESTO
Código: GHAPR02-F002
Versión: 2 0
Vigencia: 27/03/2017



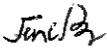
101

Solicitud AMC-SRP-01549-2020

SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL

Ciudad y Fecha	:	Cartagena de Indias D.T. y C., abril 6 de 2020
Dependencia	:	SECRETARIA GENERAL
CDP No.	:	«250»
Beneficiario	:	TWITY S.A
Documento de Identidad	:	NIT: 800.197.239
Valor en Números	:	\$733.479.390,00
Valor en Letras	:	SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE
Concepto	:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA


Diana Martínez Berrocal
Secretaria General

Proyectó: Juan Carlos Burgos Rolon 

 <p>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</p>	<p>FORMATO CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP) GESTION HACIENDA / PRESUPUESTO Código: GHAPR02-F004 Version: 2.0 Vigencia: 27/03/2017</p>	
---	--	--

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
05 - SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

No. 939

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
CERTIFICA**

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos asi:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
02-001-06-20-02-04-01-02	CONTROL DEL RIESGO EN NUESTRO TERRITORIO -PLAN DE ACCION - CALAMIDAD PUBLICA - Ingresos Corrientes de Libre Destinaci3n	733,479,390.00
Total:		733,479,390.00

CDP No. 250

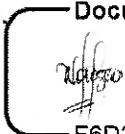
TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: CONTRATO DE COMPRAVENTA - 5

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCION COMO MEDIDA DE PREVENCION, REDUCCION DE LOS FACTORES DE RIESGOS Y AMENAZAS ANTE EL CODID 19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.

BENEFICIARIO : TWITY S.A. identificado con NIT 800197239-0

Cartagena D.C. y T., 17 de abril del 2020.

DocuSigned by:



F6D2D419B4BB487...

NOHORA ISABEL OROZCO VEGA
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elabora: GGONZALEZ (SOLICITUD)

Imprime: GGONZALEZ



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 17 de abril de 2020
Oficio **AMC-OFI-0039295-2020**

Director
ALVARO JOSÉ FORTICH REVOLLO
Secretario de Salud Distrital
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Cartagena

Referencia: Comunicación de la Supervisión
Asunto: CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 5 DEL 03/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

Cordial Saludo,

La cláusula **Decima Sexta** del CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 5 DEL 03/04/2020, referente a la supervisión señala: "La *supervisión del presente contrato estará a cargo del Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS. El supervisor velará por el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria. El supervisor del contrato ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al contratista la información que considere necesaria así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo*", por lo cual es importante tener en cuenta, que quienes ejercen la supervisión y quienes apoyen a la misma, deberán efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato citado, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen, en las condiciones y especificaciones pactadas.

Como garantía del buen resultado del contrato es necesario que al momento de asumir las actividades de la supervisión conozcan y consulten de manera permanente los siguientes documentos: El contrato; los estudios previos y sus anexos; la propuesta; los documentos anexos al contrato; y las normas aplicables al contrato entre otros.

De igual manera, se informa que los documentos mencionados, son parte del expediente contractual, el cual se adjunta para que repose en su dependencia donde debe ser custodiado, por lo que se recomienda que para la consulta durante la ejecución del contrato se reproduzcan una copia escaneada y quede a disposición del control permanente que implica la supervisión.

En este orden, dentro de sus funciones principales están las siguientes:

- a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato;
- b) Velar que se cumplan con las especificaciones, normas de calidad y demás aspectos de la satisfacción de los bienes objeto del contrato.
- c) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato;
- d) Aprobar los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista;
- e) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los estudios previos y en su propuesta;

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



- f) Exigir a cabalidad el cumplimiento de las obligaciones del contratista;
- g) Adelantar los procedimientos sancionatorios por incumplimiento.
- h) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación;
- i) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual;
- j) Proyectar y tramitar el acta de inicio y acta final del contrato;
- k) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato;
- l) Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de afiliación al sistema de seguridad social integral previsto en la Ley 100 de 1993;
- m) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

Deberán tener en cuenta en el marco legal del ejercicio de la función de supervisión, el cual comprende las responsabilidades previstas en el numeral 1° del artículo 26° de la Ley 80° de 1993, artículos 83° y 84°, Ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

Adicionalmente, se les solicita ir documentado el expediente contractual tanto el original como el escaneado, con las evidencias de la ejecución del contrato. Estos deben contar al menos con las constancias de entregas, destinación de los bienes, informes de ejecución, cuentas de cobros, facturas, evidencias de pagos, actas y demás que se generen con ocasión de dicha ejecución.

Lo anterior, es necesario además para poder dar cuenta de la ejecución del contrato a los órganos de control fiscal y disciplinario entre otras autoridades, quienes solicitan la entrega de la información en tiempo real.

Atentamente,


WILLIAM JORGE DAU CHAMATT
Alcalde Mayor
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Bogotá, 18 de abril de 2020



Señores

DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Darilys Guarde

Ref: Entrega de pedido, Contrato de compra venta No. 5, celebrado entre el Distrito de Cartagena Twity s.a.

Cordial saludo. Por medio de la presente me permito hacerle entrega de los siguientes productos, correspondientes al Contrato de compra venta No. 5, celebrado entre el Distrito de Cartagena Twity s.a.:

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD
1	GUANTES NITRILO	30.618
2	GUANTES VINILO	34.000
3	BATAS MANGA LARGA ANTIFLUIDO CON PUÑO	15.930
4	MASCARILLAS	41.400

Productos pendientes por facturar.


Atentamente,

JIMMY WINER

Jeimy Fabiola
20-04-2020
12:11 pm



1434

106

REMITENTE WINERMED NACIONAL		CIUDAD ORIGEN BOGOTA		FECHA IMPRESIÓN 18/04/2020	
DESTINATARIO DARILYS GUARDE DISTRITO D		CIUDAD DESTINO CARTAGENA		DEPTO BOLIVAR	
DIRECCIÓN DE ENTREGA DIAGONAL 22 # 53 - 25 SECTOR BOSQUE					
CAJAS CARGA SECA 136	CAJAS CADENA DE FRIO 0	TOTAL CAJAS 136	TOTAL KILOS 1,360	ESTIBAS	VOLUMEN 0
DOCUMENTOS REM.4268DM					
FECHA ENTREGA		HORA:	CAUSAL DEVOLUCIÓN	CAJAS DEVUELTAS	CEDI 13001
CITA O MALLA DE PROGRAMACIÓN (FECHA Y HORA)		CITA ASIGNADA O COORDINADA POR		ORDEN DE COMPRA	
CAJA <input type="checkbox"/>	TEMPERATURA	NOMBRE Y CÉDULA QUIEN REALIZA LA ENTREGA		FECHA INTENTO FALLIDO DE ENTREGA	
SOBRE <input type="checkbox"/>	CADENA DE FRIO _____ C°				
RADICACIÓN <input type="checkbox"/>	ENTREGA INVENTARIADA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
MUEBLE <input type="checkbox"/>	RETIENE DOCUMENTOS SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			1 ___/___/___ / Hora ___ [AM/PM]	
OBSERVACIONES: DEVOLVER CARTAPORTE FIRMADO NOMBRE Y NO DOC. IDENT					

IMPORTANTE: Firmado en remisión NO devuelve la mercancía sin que le entreguen los documentos que inicialmente firmó. El contrato de transporte se rige por los artículos 1008 al 1035 del C.C. Respondemos únicamente hasta el valor declarado del cargamento.

Open Market, hoy Solística no se hace responsable por faltantes o averías en entregas no inventariadas.

NOMBRE <i>Jony Zuluaga</i>	DEVOLVER
CE <i>1145352238</i>	CON NOMBRE CLARO, FIRMA Y SELLO
<p><i>20-04-2020</i></p> <p>Div 99340</p> <p><i>12:21 pm</i></p> <p>99341 17:36</p>	
FIRMA DE QUIEN RECIBE	

OFIXPRES - DESTINATARIO

Bogotá: PBX 747 0000 • Barranquilla: Tel. 385 4991 • Bucaramanga: Tel. 697 2785 • Cali: PBX 485 2148 • Cartagena: Tel. 693 9240 • Cúcuta: Tel. 584 7640
 Malambo: Tel. 376 9037 • Medellín: Tel. 605 1203 • Pereira: Tel. 340 1453 • Ibagué: Tel. 266 0750 / 264 0046 • Tunja: Tel. 747 1230 • Montería: Tel. 791 4941

COMPROBANTE DE INGRESO DE ELEMENTOS

Entidad 100 ALCALDIA DE CARTAGENA Vigencia Ingreso 2020 Numero Ingreso 11 Interno 1434
 Unidad Ejecutora 05 SECRETARIA GENERAL Tipo Ingreso COMPRA_NACIONAL
 Proyecto Almacen 05 SECRETARIA GENERAL Estado Ingreso APROBADO Fecha Estado 22/04/2020
 Documento Soporte CONTRATO DE SUMINISTRO Numero Doc Soporte Fecha Doc Soporte 22/04/2020
 Proveedor NIT 800197239 TWITY S.A
 Documento Remision FACTURA Numero Doc Remision 5723 Fecha Doc Remision 20/04/2020
 Encargado de Bodega CC 45516769 DARILIS GUARDO PEREIRA
 Dependencia Solicitante 1001 Departamento Administrativo de Salud Distrital DADIS
 Observaciones Suministro de insumos sanitarios y de proteccion como medida de prevencion covid 19 contrato No5 del 08/04/2020 Factura 5723

Item	Elemento	Descripcion Elemento	Unidad Medida	Cantidad	Cuenta Débito	Valor Neto Unitario	Valor Total
2	3584	GUANTES DE VNILO	UNIDAD	34000	1-9-10-01-01 pk_lm_consult	\$309.00	\$10,506,000.00
3	3611	BATA MANGA LARGA ANTIFLUJO	UNIDAD	15930	1-9-10-01-01 pk_lm_consult	\$14,280.00	\$227,480,400.00
4	3616	MASCARILLA	CAJA X 50	41400	1-9-10-01-01 pk_lm_consult	\$1,607.00	\$66,529,800.00
1	3622	GUANTES NITRILO	UNIDAD	30618	1-9-10-01-01 pk_lm_consult	\$655.00	\$20,054,790.00
TOTAL ELEMENTOS DE CONSUMO							\$324,570,990.00

Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Valor Débito	Valor Crédito
2-4-01-01-03 pk_lm_consultas	Almacen	\$0.00	\$324,570,990.00
1-9-10-01-01 pk_lm_consultas	Materiales y suministros	\$324,570,990.00	\$0.00
TOTALES:		\$324,570,990.00	\$324,570,990.00


 DARILIS GUARDO PEREIRA
 Encargado de Bodega


 JULIO CASSIANI CASTRO
 Funcionario Elabora el Ingreso

COMPROBANTE DE EGRESO DE ELEMENTOS DE CONSUMO

Fecha de impresion: 2020/04/22

Page 1 of 1

Entidad	100	ALCALDIA DE CARTAGENA	Vigencia Egreso	2020	Numero Egres	62	Fecha Egreso	22 APR 2020
Unidad Ejecutora	05	SECRETARIA GENERAL	Tipo Egreso	EGRESO POR ENTREGA DE PEDI.			Estado Egreso	APROBADO
Proyecto	05	SECRETARIA GENERAL						
Tipo Documento	Soporte CONTRATO		Vigencia Doc Sop	2020	Numero Doc So	5	Fecha Doc Sop	08 APR 2020
Funcionario Solicitante	9270379	HECTOR TORRES SARZA	Dependencia	Solicitante		1001	Departamento Administrativo de Salud Distrital DAD)	
Encargado de Bodega	45516769	DARILIS GUARDO PEREIRA						
Observaciones	Suministro de insumos sanitarios y de proteccion como medida de prevencion covid 19 contrato No5 del 08/04/2020 Factura 5723							

Elemento	Nombre del Elemento	Unidad	Cuenta Credito	Cantidad	Valor	Total
3622	GUANTES NITRILLO	UNIDAD	1-9-10-01-01	30618	\$655.00	\$20,054,790.00
3611	BATA MANGA LARGA ANTIFLUIDO CON PUÑO	UNIDAD	1-9-10-01-01	15930	\$14,280.00	\$227,480,400.00
3584	GUANTES DE VINILO	UNIDAD	1-9-10-01-01	34000	\$309.00	\$10,506,000.00
3616	MASCARILLA	CAJA X 50	1-9-10-01-01	41400	\$1,607.00	\$66,529,800.00
					Total	\$324,570,990.00

Resumen de Cuentas

Cuentas Contables	Descripcion Cuenta	Valor
1-9-10-01-01	Materiales y suministros	\$324,570,990.00

Funcionario que recibe _____ Encargado de Bodega

Darilis Guardo

Qui cob summa
CC 73172669
#50 copias de Gonta
36 copias de Topo Boda

ALCALDIA MAYC. DE CARTAGENA

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
DE LOS FUENTES Y CALLES

COMPROBANTE DE INGRESO DE ELEMENTOS

1 de 1

Entidad 100 ALCALDIA DE CARTAGENA Vigencia Ingreso 2020 Numero Ingreso 24 Interno 1458
 Unidad Ejecutora 05 SECRETARIA GENERAL Tipo Ingreso COM-RA NACIONAL
 Proyecto Almacén 05 SECRETARIA GENERAL Estado Ingreso APRIBADO Fecha Estado 29/05/2020
 Documento Soporte CONTRATO DE SUMINISTRO Numero Doc Soporte 29/05/2020

Proveedor NIT 800197239 TWITY S.A Numero Doc Remision 5742 Fecha Doc Remision 19/05/2020
 Documento Remision FACTURA

Encargado de Bodega CC 4516769 DARILIS GUARDO PEPEIRA

Dependencia Solicitante 1001 Departamento Administrativo de Salud Distrital UADIS
 Observaciones Suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención covid-19 contrato No del 0804-2020 Fatura 5742

Item	Elemento	Descripción Elemento	Unidad Medida	Cantidad	Cuenta Debito	Valor Neto Unitario	Valor Total
2	5853	PROTECTOR FACIAL	UNIDAD	19259	1-9-10-01-01 pk In consumo	\$17.8500	\$332.866.800.00
1	3584	GUANTES DE VINILO	UNIDAD	53000	1-9-10-01-01 pk In consumo	\$307.00	\$17.822.000.00
3	3511	PATA MANGA LARGA ANTIFLUJO JIJANDA	UNIDAD	4720	1-9-10-01-01 pk In consumo	\$142.7000	\$58.119.600.00
TOTAL ELEMENTOS DE CONSUMO							\$403.998.400.00

Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Valor Debito	Valor Crédito
1-9-10-01-01 pk In consumo	Materiales y suministros	5403.908.400.00	50.00
2-4-01-01 03 pk In consumo	Almacén	50.00	5403.908.400.00
TOTALES		5403.908.400.00	5403.908.400.00

[Firma]
 DARILIS GUARDO PEPEIRA
 JUNIO CASSIANI CASTRO

Encargado de Bodega
 Financiero Elaboro el Ingreso

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

COMPROBANTE DE EGRESO DE ELEMENTOS DE CONSUMO

Fecha de impresión: 2020/05/29

Page 1 of 1

Entidad	100	ALCALDIA DE CARTAGENA	Vigencia Egreso	2020	Numero Egres	91	Fecha Egreso	29 MAY 2020
Unidad Ejecutora	05	SECRETARIA GENERAL	Tipo Egreso	EGRESO POR ENTREGA DE PEDI			Estado Egreso	APROBADO
Proyecto	05	SECRETARIA GENERAL	Vigencia Doc Sop	2020	Numero Doc So	5	Fecha Doc Sop	08 APR 2020
Tipo Documento	CONTRATO		Dependencia	Solicitante		1001	Departamento	Administrativo de Salud Distrital (DADI)
Funcionario Solicitante	9270379	HECTOR TORRES SARZA						
Encargado de Bodega	45516769	DARILIS GUARDO PEREIRA						
Observaciones	Suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención covid 19 Contrato No 5 del 08.04/2020 Factura 5742							

Elemento	Nombre del Elemento	Unidad	Cuenta Credito	Cantidad	Valor	Total
3584	GUANTES DE VINILO	UNIDAD	1-9-10-01-01	59700	\$349.00	\$17,922,030.00
5853	PROTECTOR FACIAL	UNIDAD	1-9-10-01-01	1845	\$17,550.00	\$33,486,580.00
3611	BATA MANGA LARGA ANTIFLUIDO CON PUÑO	UNIDAD	1-9-10-01-01	470	\$14,280.00	\$55,119,630.00
					Total	\$48,908,100.00

Resumen de Cuentas

Cuentas Contables	Descripción Cuenta	Valor
1-9-10-01-01	Materiales y suministros	\$48,908,100.00

X *[Signature]* Encargado de Bodega

111

RV: CONTRATO DE COMPRAVENTA 5

Cooperacion Internacional <cooperacion@cartagena.gov.co>

Mie 29/04/2020 18:14

Para: direccion dadis <direcciondadis@cartagena.gov.co>; financiera dadis <financieradadis@cartagena.gov.co>

Buenas tardes, el proveedor tiene razón, sus precios de lejos son competitivos. Si uds. Me lo indican podemos solicitarle ms insumos médicos, aprovechando que termina de entregar el lunes.

Sobre todo, me parece que sus trajes importados, LAVABLES, son una inversión interesante. Pero son uds. Los que saben.

Quedo atenta a su respuesta.

Enviado desde Correo para Windows 10

De: JIMMY WINER

Enviado: miércoles, 29 de abril de 2020 6:08 p. m.

Para: Cooperacion Internacional

Asunto: CONTRATO DE COMPRAVENTA 5

Doctor

WILLIAM DAU CHAMAT

Alcalde

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias

Enviada por correo electrónico.

REFERENCIA: Contrato de Compraventa No.5 del 08/04/2020, celebrado ente TWITY SA y el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Respetado Doctor,

Toda vez que el contrato de la referencia se ha ejecutado en más de un cincuenta por ciento (50%), pongo a su consideración la adición del mismo.

Con lo mencionado la administración va adquirir elementos al precio ya pactado, lo que significa un beneficio para el sistema de salud.

Quedo atento a sus comentarios,

JIMMY WINER

Phone: (+57) 313 424 9052



Mensaje confidencial y amparado como secreto profesional. No puede ser usado ni divulgado por personas que no sea su(s)destinatario(s). Confidential message and professional secret subject. May not be used or disclosed by any person other than its addressee(s).

REMISIÓN DE CUENTA PARA CARGUE A TESORERIA DISTRITAL

direccion dadis <direcciondadis@cartagena.gov.co>

Jue 28/05/2020 11:52

Para: secretariageneraldm@gmail.com <secretariageneraldm@gmail.com>; Secretaria General <secretariageneral@cartagena.gov.co>; diabamb1@hotmail.com <diabamb1@hotmail.com>
CC: Cmcarlos_1@hotmail.com <Cmcarlos_1@hotmail.com>; svilla08@hotmail.com <svilla08@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (10 MB)

{D903E694-15D6-4881-AAB6-501C49CCFFDF} REMISION DE CUENTA PARA CARGUE A TESORIA DISTRITAL.pdf; Twity contrato N°5 (1).pdf;

Secretario General

DIANA MARTINEZ BERROCAL

Secretario General

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Centro, Edificio Municipal de la Aduana, piso 2

Cartagena

Asunto: REMISION DE CUENTA PARA CARGUE A TESORIA DISTRITAL

Cordial saludo,

Con la presente, hacemos remisión de la primera cuenta presentada por la empresa TWITY S.A. con quien se suscribió el contrato de compraventa No. 5 de 08-04-2020, para el suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19, en el Distrito de Cartagena.

Adjunto anexos para el cargue de esta cuenta.

Agradezco el diligenciamiento de la misma lo más pronto posible.

atentamente,

JOHANA BUENO ÁLVAREZ

DIRECTORA (E) DADIS.



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 28 de mayo de 2020

Oficio **AMC-OFI-0052474-2020**

Secretario General
DIANA MARTINEZ BERROCAL
Secretario General
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro, Edificio Municipal de la Aduana, piso 2
Cartagena

Asunto: **REMISION DE CUENTA PARA CARGUE A TESORIA DISTRITAL**

Cordial saludo,

Con la presente, hacemos remisión de la primera cuenta presentada por la empresa TWITY S.A. con quien se suscribió el contrato de compraventa No. 5 de 08-04-2020, para el suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19, en el Distrito de Cartagena.

La remisión se realiza siguiendo instrucciones de Tesorería Distrital, donde nos comunican que quien debe cargar en la nube para dar trámite a la cuenta en Tesorería Distrital es la unidad ejecutora del gasto, que en el caso corresponde a Secretaría General.

Se envía la cuenta adjunta para su debido trámite.

No	Beneficiario	Nit.	Valor	OBSERVACIONES
1	TWITY S.A.	800..197.239-0	\$324.570.990. 00	- ESTA CUENTA DEBE INGRESAR POR HACIENDA- TESORERIA DISTRITAL PARA SU REVISION Y POSTERIOR PAGO -FACTURA DE VENTA No. 1-5723, CONT. No 5 DE 08/04/2020.

Atentamente,

JOHANA BUENO ÁLVAREZ

Director(a) (E) Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS

En cumplimiento de los artículos 134 y 135 del Decreto 2750 de 2011 y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

CONTRATO TWITY No. 5

direccion dadis <direcciondadis@cartagena.gov.co>

Vie 15/05/2020 10:55

Para: Jhon Florez <jflorezy@cartagena.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (246 KB)

{D903E694-15D6-4881-AAB6-501C49CCFFDF} CONTRATO TWITY No. 5.docx;

Señor
JHON FLOREZ

Buenos días, por medio de la presente y con el respeto acostumbrado le solicito la radicación para el pago del contrato de TWITY No. 5 que ya se encuentra montado en la nube.

Atentamente,

JOHANA BUENO ALVAREZ
DIRECTORA (E) DADIS



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 15 de mayo de 2020

Oficio **AMC-OFI-0049011-2020**

Dr.
JHON FLOREZ YEPES
Asesor Codigo 105 Grado47
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Cartagena

Asunto: **CONTRATO TWITY No. 5**

Cordial saludo,

Por medio de la presente y con el respeto acostumbrado ante usted concurre con la finalidad de solicitarle se sirva radicar y disponer a pagar el contrato TWITY No. 5, el cual ya se encuentra en la nube.

Atentamente,

JOHANA BUENO ÁLVAREZ
DIRECTORA (E) DADIS

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

 ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS		
	GHATE01- GESTIÓN PAGOS		
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA		
	Código: GHATE01-F011	Vigencia: 09/09/2019	

CON FUNDAMENTO EN EL INFORME PRESENTADO PARA LA EVALUACIÓN DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA, EL SUSCRITO SUPERVISOR O INTERVENTOR CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL CONTRATISTA DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA A CONTINUACIÓN:

CONTRATISTA:	TWITY S.A.	
IDENTIFICACION:	800.197.239 - 0	
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	8 ABRIL DE 2020	
Nº DEL CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 5	
CLASE DE ACTO:	CONTRATO DE SUMINISTRO	
OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:	Objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.	
VALOR DEL CONTRATO:	SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/cte. (\$733.479.390.00).	
PLAZO:	30 días	
NATURALEZA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA	Natural	Jurídica
		X
POLIZAS DEL CONTRATO	NO APLICA	NO APLICA
PUBLICACION DEL CONTRATO	NO APLICA	
FECHA DE INICIO:	17 DE ABRIL DE 2020	
ACTAS DE INICIO, SUSPENSIÓN, REINICIO:	NO APLICA	
FECHA FINAL:	16 DE MAYO DE 2020	
VALOR DE PAGO DE SALUD	NO APLICA	
VALOR DE PAGO DE PENSION	NO APLICA	
VALOR DE PAGO ARL	NO APLICA	
NUMERO DE PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL	NO APLICA	

SEGURIDAD SOCIAL - PERSONAS NATURALES

MES PAGADO	FECHA DE PAGO
NO APLICA	NO APLICA

SEGURIDAD SOCIAL - PERSONAS JURIDICAS

Certificación de pago seguridad social y parafiscales		FECHA DE CERTIFICACIÓN DD/MM/AAAA		
Representante Legal				
Revisor Fiscal	X	01 de ABRIL de 2020		
Certificados	Numero	Unidad Ejecutora	Fecha	Valor
Disponibilidad	250	05	03-04-2020	\$3.071.700.000.00
Registro	939	05	17-04-2020	\$733.479.390.00

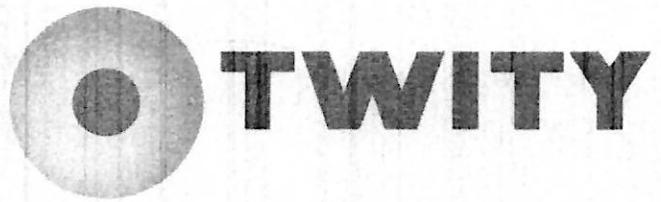
OBSERVACIONES:

La presente certificación se expide para el cobro de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/cte. (\$733.479.390.00). correspondiente a Factura de Venta No. 1- 5760 DE 11/06/2020.

Atentamente,

JOHANA BUENO
 Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud
 DADIS

Supervisor



TWITY S.A
 NIT.800,197,239-0
 Regimen Común
 No somos Autorretenedores de IVA
 Actividad Economica 1410
 RESOLUCION DE LA DIAN No 320001290925 DE 2015/07/16, NUMERACION 1-35887 HASTA 1 6000.
 RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR

FACTURA DE VENTA No 1- 5760

CLIENTE: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	FECHA DE FACTURA	11/06/2020
NIT: 890480184 -4	FECHA DE VENCIMIENTO	11/09/2020
CIUDAD: CARTAGENA	ORDEN DE COMPRA Nº	5
VENDEDOR:	FECHA ORDEN DE COMPRA	8/04/2020
DIRECCION: DIAG 30 30 78	TELEFONO: 6501092	CONDICIONES DE PAGO

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
7010006607656	GUANTES NITRIL0	30 618,00	550,42	16.852.764,71
7010006607659	GUANTES DE VINILO	92.000,00	259,66	23.889.075,62
7010033330300	GOGGLES O PROTECTOR FACIAL	18 648,00	15.000,00	279.720.000,00
3000060300010	BATAS MANGA LARGA ANTIFLÚIDO CON PUÑO	20.000,00	12.000,00	240.000.000,00
7010006067430	MASCARILLAS	41 400,00	1.350,42	55.907.394,96
CONTRATO DE COMPRA VENTA No 5				

DECLARAMOS HABER RECIBIDO DE CONFORMIDAD REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCIAS OBJETO DE LA PRESENTE OBLIGÁNDONOS A SU PAGO EN LA FORMA AQUÍ PACTADA. LA NO DEVOLUCION DE ESTA FACTURA EN UN PLAZO DE DIEZ (10) DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECIBO SE ENTENDERÁ COMO ACEPTACION (ART. 20 LEY 1231 DE 2008). LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. 779 DEL C. DE COMERCIO). EST FACTURA CAUSARA INTERESES DE MORA A LA TASA MAXIMA PERMITIDA SI NO HUBIESE SIDO PAGADA EN LA FECHA DE VENCIMIENTO.

SUBTOTAL	\$	616.369.235,29
DESCUENTO		
IVA 19%	\$	117.110.154,71
TOTAL A PAGAR	\$	733.479.390,00

TOTAL A PAGAR: SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL UNOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.

ACEPTADA COMPRADOR
C.C / NIT

TWITY S.A

Espacio reservado para la DIAN



4. Numero de formulario **18763000171546**



(415)7707212489984(8020) 001876300017154 6

5. Número de Identificación Tributaria - NIT 8 0 0 1 9 7 2 3 9	6. DV 0	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social TWITY S A					
12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá					Cód. 3 2
24. Dirección CL 12 60 97					
25. País Colombia		26. Departamento Bogotá D.C.		27. Municipio Bogotá, D.C.	

La U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a la facultad discrecional establecida en el artículo 684-2 del Estatuto Tributario y en virtud de lo estipulado en la Resolución 00055 de 14/07/2016, por la cual se adopta los sistemas técnicos de control de facturación; previo estudio y evaluación de la solicitud realizada por el contribuyente, representante legal, o apoderado debidamente acreditado. Determina autorizar los rangos de numeración de facturación y/o documento equivalente. En los casos, en que se agote la numeración antes de culminar la vigencia, el interesado tendrá derecho a solicitar una nueva autorización, de acuerdo al trámite establecido.

Las vigencias de los rangos de numeración de facturación, se contarán a partir de la formalización de éste documento oficial.

Si el obligado a facturar, no hubiere agotado la numeración de facturación transcurrido el término de la vigencia autorizada, con 15 días de antelación, podrá solicitar la habilitación de la numeración sobrante.

Cuando se trate de una solicitud de inhabilitación de la numeración de facturación y/o documento equivalente, la vigencia es permanente, por lo tanto, no procede la habilitación de estos rangos.

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

<p>Nota: La no adopción o violación de los sistemas técnicos de control, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 684-2 del E.T</p> <p>Firma del solicitante</p>	<p>Firma del funcionario autorizado</p> <div style="text-align: center;">  </div>
<p>1001. Apellidos y nombres WINER ACKERMAN JIMMY MOISES</p> <p>1002. Tipo doc. Cédula</p> <p>1003. No. Identif. 7 9 2 9 3 3 6 5</p> <p>1004. DV 7</p> <p>1005. Cod. Representación Representante Legal Principal</p> <p>1006. Organización TWITY S A</p>	<p>984. Apellidos y nombres</p> <p>985. Cargo</p> <p>989. Dependencia Subdirección de Geston de Fiscalización Tributaria</p> <p>990. Lugar administrativo</p> <p>991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACION</p> <p>992. Área</p> <p>993. Establecimiento</p> <p>997. Fecha formalización 2 0 1 9 - 0 8 - 3 0 / 1 0 : 5 7 : 4 5</p>

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

COMPROBANTE DE INGRESO DE ELEMENTOS

1 de 1

ALCALDIA DE CARTAGENA
SECRETARIA GENERAL

Entidad	10	ALCALDIA DE CARTAGENA	Vigencia Ingreso	2020	Numero Ingreso	11	Importe	434
Unidad Ejecutora	05	SECRETARIA GENERAL	Tipo Ingreso	COMPRA NACIONAL				
Proyecto Almacén	05	SECRETARIA GENERAL	Estado Ingreso	APROBADO	Fecha Estado	22/04/2020		
Proyecto Soporte	COMPRAS DE SUMINISTROS		Numero Doc Soporte		Fecha Doc Soporte	22/04/2020		
Proyecto	MIT 800107223	TREY S.A						
Documento Revisión	FACTURA		Numero Doc Revisión	5723	Fecha Doc Revisión	20/04/2020		
Entidad de Proceso	CC 48 6769	DARILIS GUARDO PEREIRA						
Responsable Solidario	Funcionario	Departamento Administrativo de Salud (Miguel DAVIS)						
Construcción		Su registro de insurto, salarios y da protección como medida de prevención covid 19 contrato NMS JAR 08/04/2020 factura 5723						

Item	Elemento	Descripción Elemento	Límite Medida	Cantidad	Cuenta Débito	Valor Unitario	Valor Total
2	3584	QUANTES DE VINILO	UNIDAD	34000	1-9-10-01-01-04-Im.consult	3309.09	510.502.000.00
3	3611	BATA MANGA LARGA ANTIPELUJO	UNIDAD	15120	1-9-10-01-01-24-Im.consult	211.280.00	322.480.000.00
4	3616	MASCARILLA	CAJA X 50	41400	1-9-10-01-01-04-Im.consult	51.607.00	296.528.000.00
1	3622	QUANTES NITRILCO	UNIDAD	30818	1-9-10-01-01-04-Im.consult	6635.00	540.056.780.00

TOTAL ELEMENTOS DE CONSUMO 324.570.990.00

Cuenta Corriente: Nombre Cuenta Corriente
 2-9-01-01-03-04-Im.consultas Almacén
 1-9-10-01-01-04-Im.consultas Materiales y suministros

TOTALS 324.570.990.00 324.570.990.00 \$0.00

[Signature]
 DARILIS GUARDO PEREIRA
 Funcionaria de Cartera

[Signature]
 JULIO CASSIANO CASTRO
 Funcionario Elaborador del Ingreso

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
SECRETARIA GENERAL

COMPROBANTE DE EGRESO DE ELEMENTOS DE CONSUMO

Fecha de impresión: 2020/04/28

Entidad	100	ALCALDIA DE CARTAGENA	Vigencia Egreso 2020	Numero Egres	62	Fecha Egreso	22 APR 2020	
Unidad Ejecutora	05	SECRETARIA GENERAL	Tipo Egreso	EGRESO POR ENTREGA DE PEDI	ESTADO EGRESO	APROBADO		
Proyecto	05	SECRETARIA GENERAL						
Tipo Documento	Suplete	CANTIDAD	Vigencia Doc Soc	2020	Numero Doc So	5	Fecha Doc Soc	08 APR 2020
Funcionario Solicitante	9270379	HECTOR TORRES SARGA	Dependencia Solicitante	1001	Departamento Administrativo de Salud Distrital DADI			
Encargado de Bodega	45516769	DARILIS GUARDO PEREIRA						
Observaciones	Suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención covid 19 contrato Nos del 08/04/2020 Factura 5723							

Elemento	Nombre del Elemento	Unidad	Cuenta Credito	Cantidad	Valor	Total
3692	GUANTES NI FILLO	UNIDAD	1-9-10-01-01	30618	\$655.00	\$30.054.796.00
3611	BATA MANEJA LARGA ANTIFLUIDO CON PUÑO	UNIDAD	1-9-10-01-01	15930	\$14.280.00	\$227.480.400.00
3694	GUANTES DE VIRILO	UNIDAD	1-9-10-01-01	34000	\$309.00	\$10.506.000.00
3616	MASCARILLA	CAJA X 50	1-9-10-01-01	41400	\$1.607.50	\$66.529.800.00
Total						\$324.570.990.00

Resumen de Cuentas

Cuentas Contables	Descripcion Cuenta	Valor
1-9-10-01-01	Materiales y Suministros	\$324.570.990.00

 Encargado de Bodega
 Encargado de Bodega

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
INSTRUMENTO TECNICO Y CULTURAL

COMPROBANTE DE EGRESO DE ELEMENTOS DE CONSUMO

Fecha de impresión: 2020/05/29

Página 1 de 1

Entidad	100	ALCALDIA DE CARTAGENA	Vigencia Egreso	2020	Numero Egres	91	Fecha Egreso	29 MAY 2020
Unidad Ejecutora	05	SECRETARIA GENERAL	Tipo Egreso	EGRESO POR ENTREGA DE PEDI	Estado Egreso	APROBADO		
Proyecto	05	SECRETARIA GENERAL	Vigencia Doc Sop	2020	Numero Doc So	5	Fecha Doc Sop	01 APR 2020
Tipo Documento	Soporte	CONTRATO	Dependencia	Solicitante	1001	Departamento	Administrativo de Salud	Difital DACI
Funcionario Solicitante	9270379	HECTOR TORRES SARZA						
Encargado de Bodega	45516769	DARILIS GUARDO PEREIRA						
Observaciones	Suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención contra el COVID-19 contrato No5 del 08/04/2020 Factura 5742							

Elemento	Nombre del Elemento	Unidad	Cuenta Credito	Cantidad	Valor	Total
3584	GUANTES DE VINILO	UNIDAD	1-9-10-01-01	58400	\$309,000	\$17,922,000.00
5853	PROTECTOR FACIAL	UNIDAD	1-9-10-01-01	16543	\$17,850,000	\$32,866,400.00
3611	BATA MANGA LARGA ANTIFLUJO CON PUÑO	UNIDAD	1-9-10-01-01	4070	\$14,280,000	\$59,119,400.00
Total						\$48,208,400.00

Resumen de Cuentas

Cuentas Contables	Descripcion Cuenta	Valor
1-9-10-01-01	Materiales y suministros	\$403,900,400.00



 Encargado de Bodega

COMPROBANTE DE INGRESO DE ELEMENTOS

Vigencia Ingreso 2023 Numero Ingreso 24 Informo 1459

Tipo Ingreso COMPROBANTE NACIONAL
Estado Ingreso APROBADO Fecha Estado 29/05/2020

Numero Doc Soporte 23/05/2020
Fecha Doc Soporte

Numero Dos Remision 5742
Fecha Doc Remision 19/05/2020

Entidad 100 ALCALDIA DE CARTAGENA
Unidad Ejecutora 05 SECRETARIA GENERAL
Proyecto Almacén 05 SECRETARIA GENERAL
Documento Soporte CONTRATO DE SUMINISTRO
Proveedor IJIT 800197239 TWITY S.A
Documento Remision FACTURA

CC 45515763 DARILIS GUARINO PEREIRA

1001 Departamento Administrativo de Salud Dental PADS

Observaciones Su unidad de ingresos sanitarios y de protección contra medidas de prevención covid 19 contrato N° 5 de octubre 2020 factura 5742

Item	Elemento	Descripcion Elemento	Unidad Medida	Cantidad	Cuenta Debito	Valor Neto Unitario	Valor Total
2	5853	PROTECTOR FACIAL	UNIDAD	18533	1-9-10-01-01 pk Im consult	\$17,850.00	\$332,865,800.00
1	3584	GUANTES DE VINILO	UNIDAD	53000	1-9-10-01-01 pk Im consult	\$30.00	\$1,590,000.00
3	5611	BAJA MANGA LARGA ANTIFLUIDO UNIDAD	UNIDAD	2170	1-9-10-01-01 pk Im consult	\$14,260.00	\$31,000.00
TOTAL ELEMENTOS DE CONSUMO							\$408,938,400.00

Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Valor Debito	Valor Credito
1-9-10-01-01 pk Im consult	Materiales y suministros	\$408,938,400.00	\$0.00
2-4-01-01-03 pk Im remanente	Almacén	\$0.00	\$408,938,400.00
TOTALES		\$408,938,400.00	\$408,938,400.00

[Signature]
DARILIS GUARINO PEREIRA
Encargado de Bodega

[Signature]
JUNIO CASIANO CASIRO
Funcionario Elaboro el Ingreso



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 5 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, Entidad Territorial, identificada con Nit No. 890.480.184-4, representado legalmente por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, señor **WILLIAM JORGE DAU CHAMATT** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.079.552, según acta de posesión No. 001 de 01 de enero de 2020 ante Notario Séptimo del Círculo de Cartagena, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas sobre la materia, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte la empresa **TWITY S.A**, identificada con el NIT. No. 800.197.239-0, representada legalmente por **JIMMY MOISES WIMER ACKERMAN**, identificado con la cédula No. 79.293.365, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes han convenido celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO** conformado los siguientes documentos que lo integran como son: CDP No. 250 del 03 de abril de 2020, Estudios Previos; Análisis del Sector y Oferta del contratista, el que se regirá por el clausulado del presente documento previa las siguientes consideraciones: **1.** Que a través del decreto 0505 de 17 de marzo de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias declaró la situación de Calamidad Pública en el Distrito de Cartagena de Indias por el término de 6 meses prorrogables por el mismo término con el fin de realizar las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia sanitaria a causa del brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19). **2.** Que el Decreto 0519 de 22 de marzo de 2020, decreta la Urgencia manifiesta en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones, en el artículo segundo se ordena la celebración de los contratos que resulten del plan de acción aprobado por el consejo de gestión del riesgo del distrito de Cartagena en razón de la calamidad pública Decretada. **3.** Que de acuerdo con el plan de acción específico de gestión del riesgo aprobado por el Consejo de Gestión del Riesgo, se requiere contratar el suministro de insumos sanitarios y protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el virus COVID-19; **4.** El Departamento Administrativo de Salud Distrital – DADIS, teniendo en cuenta lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, especial los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1, elaboró los estudios previos, el análisis del sector y estudio de mercado, que fundamentan el presente contrato y determinan las especificaciones técnicas, la cantidad, los elementos adquirir y su precio; **5.** El presente contrato, se realiza atendiendo lo dispuesto en el estatuto de la contratación estatal, especialmente en lo preceptuado en los artículo 24, 41 a 43, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y los principios de la contratación estatal, al igual que las reglas contempladas en la Ley 1523 de 2012; **6.** Este acuerdo de voluntades, se realiza bajo los postulados de la situación de calamidad y urgencia manifiesta decretadas por el Distrito de Cartagena derivadas de la emergencia sanitaria, social y económica producida por el Covid-19. El presente contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA. – Objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.

SEGUNDA. - Alcance del objeto: El contratista se comprometerá a suministrar los elementos que a continuación se describen:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
GUANTES QUIRÚRGICOS	Guantes quirúrgicos, de nitrilo, sin polvo, uso único. Los guantes deben tener puños largos, llegando muy por encima de la muñeca, idealmente a la mitad del antebrazo. Directiva estándar de la UE 93/42/EEC Clase I, EN 455, ANSI/ISEA 105- 2011, ASTM 6319-10 o equivalente.	30.618
GUANTES DE VINILO	Guantes de vinilo	92.000
GOGGLES	Gafas o protector facial: Con buen sello contra la piel de la cara, marco de PVC flexible para encajar fácilmente con todos los contornos de la cara con presión uniforme, hermético en los ojos y las áreas circundantes, Ajustable para los usuarios con anteojos graduados, lente de plástico transparente con tratamientos antiempañante y a los arañazos, banda ajustable para asegurar firmemente que no se desajuste durante la actividad clínica, Ventilación indirecta para evitar el empañamiento, Puede ser reutilizable (siempre que existan disposiciones apropiadas para la descontaminación) o desechable. Directiva estándar de la UE 86/686/CEE, EN 166/2002, ANSI/ISEA Z87.1-2010, o equivalente.	18.648



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 5 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

BATAS MANGA LARGA ANTIFLUIDO CON PUÑO	De uso único, resistente a fluidos, desechable, longitud hasta la mitad de la pantorrilla para cubrir la parte superior de las botas, preferiblemente colores claros para detectar mejor la posible contaminación, bucles de pulgar / dedo o puño elástico para anclar las mangas en su lugar. Opción 1: resistente a la penetración de fluidos: EN 13795 de alto rendimiento, o AAMI PB70 nivel 3 o superior, o equivalencia.	20.000
MASCARILLAS	Tapabocas quirúrgico de 3 capas	41.400

TERCERA. - Duración del Contrato: El contrato tendrá un plazo de ejecución de TREINTA (30) días, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CUARTA. - Valor y forma de pago: El valor del presente contrato se fija en la suma de hasta SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$733.479.390.00), incluido IVA, este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato.

Los valores unitarios son los siguientes:

ITEM	CANTIDAD	Vr. Unit	Vr. Total
GUANTES QUIRÚRGICOS	30.618	\$655	\$20.054.790
GUANTES DE VINILO	92.000	\$309	\$28.428.000
GOGGLES	18.648	\$17.850	\$332.866.800
BATAS MANGA LARGA ANTIFLUIDO CON PUÑO	20.000	\$14.280	\$285.600.000
MASCARILLAS	41.400	\$1.607	\$66.529.800

Las partes acuerdan la siguiente forma de pago: El Distrito pagará al contratista en la medida que se suministren los elementos contratados, previa presentación de la respectiva factura y certificación del Supervisor del contrato sobre cumplimiento de obligaciones por parte del contratista en la ejecución del contrato, así como la certificación del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El pago del mismo se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 250 del 03 de abril de 2020.

QUINTA. – Declaraciones del contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del contratante. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

SEXTA. - Obligaciones de las Partes: Son obligaciones comunes de las partes: 1. Prestar toda la colaboración requerida para la ejecución del objeto convenido. 2. Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera. 3. Comparecer a la liquidación del contrato.

a) Obligaciones específicas del Contratante: El Contratante, se obliga a:

1. Pagar el valor convenido en el plazo acordado.
2. Asistir a las reuniones que se citen para dar cumplimiento al contrato.
3. Poner a disposición del contratista la documentación que se requiera para el cabal cumplimiento del contrato.
4. Adelantar con la mayor diligencia todos los trámites que sean necesarios para la ejecución del contrato.
5. Supervisar el contrato y exigir el cumplimiento de todas las acciones que conduzcan a la satisfacción del objetivo del contrato.



126

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 5 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

b) Obligaciones específicas del Contratista. EL CONTRATISTA se obliga en forma especial a realizar las siguientes actividades:

1. Cumplir con el Objeto del contrato, así como su alcance.
2. Hacer entrega real y material de los elementos en perfectas condiciones de acuerdo a las especificaciones establecidas
3. El Suministro deberá ser entregado en las fechas y en el lugar designado por el supervisor del contrato, de acuerdo al cronograma programado de suministro.
4. El contratista debe entregar los suministros en las cantidades requeridas, dentro del plazo máximo de seis (6) horas siguientes a la solicitud realizada por el supervisor.
5. El contratista deberá cumplir con las condiciones señaladas en la oferta.
6. Cumplir con las condiciones económicas y comerciales presentadas en su propuesta.
7. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias del medio ambiente, seguridad industrial y sanitaria e higiene, descritas en la Ley 9 de 1979, decretos que la reglamenten, adiciónen o modifiquen, y junto con las Normas Técnicas Colombianas aplicables.
8. En caso de mala calidad, daño o avería total o parcial en los bienes suministrados, el contratista deberá reemplazar estos elementos por otros de las mismas características técnicas y en buen estado, en el término de seis (6) horas, so pena hacerse efectivas las garantías y demás sanciones contempladas en el contrato.
9. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
10. Rendir y elaborar los informes y conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del DISTRITO.
12. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
13. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
14. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tenerse en cuenta para la presentación de cada una de las cuentas de cobro durante la ejecución y también para la liquidación del contrato.
15. El contratista deberá presentar al finalizar el contrato o antes a petición del supervisor un informe que contenga información sobre las raciones efectivamente suministradas, agregando los demás datos que puedan ser relevantes para la entidad.
16. Permitir la participación de los organismos de control en la ejecución del contrato.
17. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

SÉPTIMA. - Derechos y Deberes: Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en la ley 80 de 1993 artículos 4º y 5º y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato.

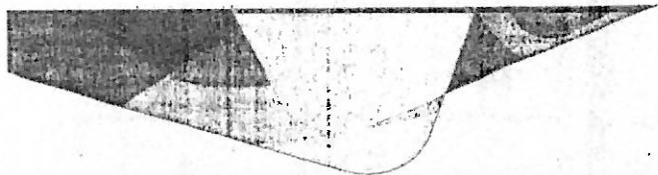
PARÁGRAFO. Derechos especiales del Contratante. 1. Podrá hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en favor de la Entidad Estatal contratante. 2. Rechazar los bienes entregados por el Contratista cuando no cumplan las especificaciones técnicas. 3. Solicitar el reemplazo de los bienes objeto del contrato cuando no cumplan las especificaciones técnicas.

OCTAVA. - Modificación: El contratante tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, podrá modificar el contrato en los términos de la necesidad del objeto y demás estipulaciones esenciales del mismo, que demeritan una ejecución y cumplimiento acorde con la necesidad del contratante.

NOVENA. - Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA. - Multas: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del contrato, contratante podrá imponerles mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, y hasta por quince (15) días calendarios. En todo caso, el régimen de multas del contrato se someterá a lo que establezca la ley 1474 de 2011, el





127

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 5 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

reglamento y los demás actos administrativos relacionados con el tema, siempre preservando el debido proceso y el derecho de defensa.

DÉCIMA PRIMERA. - Cláusula Penal Pecuniaria: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el contratante podrá imponer al contratista, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al contratante.

DÉCIMA SEGUNDA. - De la Aplicación de la multa y la Cláusula Penal Pecuniaria: Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA TERCERA. - Cesión del Contrato: Los contratos estatales son "intuitu personae" y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse en caso contrario deberá realizar mediante acto administrativo debidamente sustentado.

DÉCIMA CUARTA. - Repercusiones laborales: El contratista se obliga a título de contratista independiente. El contratante en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral, administrativo, con él.

DÉCIMA QUINTA.- Inhabilidades e incompatibilidades: El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011. El contratista, para todos los efectos legales de este contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales.

DÉCIMA SEXTA.- Supervisión: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS. El supervisor velará por el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria. El supervisor del contrato ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento solicitar al contratista la información que considere necesaria así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará al contratante en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el Supervisor podrá solicitar por escrito los ajustes que se requieran para solucionar rápida y eficazmente las situaciones y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el contratante dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: **a)** Recibir y suscribir las actas de recibo a satisfacción de los elementos suministrados por el contratista y Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato; **b)** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; **c)** Aprobar los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista; **d)** Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los términos de referencia y en su propuesta; **e)** Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista; **f)** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; **g)** En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; **h)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptualizar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; **i)** Proyectar y tramitar el acta final del contrato; **j)** Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato; **k)** Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de afiliación al sistema de seguridad social integral previsto en la Ley 100



CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 5 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

de 1993; I) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Imputación de Gastos: Los gastos que demanden la legalización del presente contrato correrán a cargo del contratista, y los que impliquen para el contratante el cumplimiento del presente contrato se hace con cargo al **certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 250 del 03 de abril de 2020**, el cual hace parte integral de los anexos de éste contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - Perfeccionamiento del Contrato: De conformidad con del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para la ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. Cláusula de indemnidad: El contratista, mantendrá indemne contratante por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al contratante. El contratista será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad del contratante, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del contratante.

VIGÉSIMA. - Certificación de pago de los Aportes a sus Empleados: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de apertura de la contratación, o por el tiempo que haya existido hasta la fecha, en caso de que el proponente haya sido constituido antes de seis meses. Lo anterior también aplica para cada miembro de consorcio o unión temporal, cuando se trate de personas jurídicas.

VIGÉSIMA PRIMERA – Solución de Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante 1. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición TALID de la Ciudad de Cartagena de Indias, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición TALID, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa de Bolívar.

VIGÉSIMA SEGUNDA- Anticorrupción: El contratista se compromete al cumplimiento de las normas de transparencia planteadas por Colombia Compra Eficiente. El CONTRATISTA asumirá





CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 5 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

los siguientes COMPROMISOS. 1) Actuará bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad, y en general bajo los principios de transparencia que rigen la contratación administrativa. 2) Promoverá durante la ejecución del contrato, la cultura de la probidad y la ética en aras de fortalecer la transparencia. 3) No ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con la ejecución del contrato, 4) No permitirá que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre. 5) Impartirá instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia en la presente relación contractual que podría derivarse de ellos, y les impondrá las obligaciones de no ofrecer o pagar sobornos o halagos a los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en el proceso, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, pueda influir. 6) No efectuará acuerdos o realizará actos o conductas contrarias a la Ley y a la Constitución en temas relacionados con la presente contratación. 7) Se compromete a verificar toda la información, que a través de terceros deba presentar al Distrito.

VIGÉSIMA TERCERA.- Procedencia lícita de los recursos: Se deja constancia que los dineros del presente contrato no provienen de ilícitos, sarlaft – El Sistema de Administración del Riesgo de Lavados de Activos y de la financiación del territorio se compone de 2 fases: La primera corresponde a la prevención del riesgo y cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan al Sistema Financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del territorio.

VIGÉSIMA CUARTA. – Documentos del Contrato: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993 y normas concordantes, es decir, los decretos reglamentarios, así mismo los siguientes documentos anexos: 1) Propuesta económica del contratista; 2) Decreto 0505 de 2020 por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Distrito de Cartagena de Indias; 3) Decreto 0519 de 22 de marzo de 2020 por medio del cual se decreta la Urgencia manifiesta en el Distrito de Cartagena de Indias; 4) Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal; 5) Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal; 6) Fotocopia del Rut; 7) Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; 8) Certificado de existencia y representación legal; 9) Invitación a cotizar. 10) Certificados de Experiencia del Contratista. 11) Estudios y documentos previos. 12) Análisis del Sector y estudio de mercado

VIGÉSIMA QUINTA. – Domicilio y notificaciones: El contratista recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C. en la siguiente dirección Calle 12 No. 60-97, y el contratante recibe notificaciones en el Centro Plaza de la Aduana – Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Para constancia se firma el presente contrato el ocho (8) de abril de 2020.

<p>POR EL CONTRATANTE</p>  <p>WILLIAM JORGE DAU CHAMATT Alcalde Mayor Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.</p>	<p>POR EL CONTRATISTA</p> <p>JIMMY MOISES WIMER ACKERMAN C.C. No. 79.293.365 Rep. Legal Twinty S.A.</p>
---	---

Revisó: Myrna Martínez Mayorga, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó María Eugenia García Montes, Asesora de Despacho
Proyecto: Fabián Álvarez Falcón, Asesor Jurídico UAC- OAD



velope ID: F804B9B7-96EF-4095-AF02-4DC40F33316B

DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (GDP)

GESTION HACIENDA / PRESUPUESTO
Codigo: QHAPR02-F003
Version: 2.0
Vigencia: 27/03/2017



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
05 - SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 250

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2020 existe apropiacion disponible para atender la presente solicitud así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
02-001-06-20-02-04-01-02	CONTROL DEL RIESGO EN NUESTRO TERRITORIO -PLAN DE ACCION - CALAMIDAD PUBLICA - Ingresos Corrientes de Libre Destinacion	3,071,700,000.00
	TOTAL:	3,071,700,000.00

OBJETO:

COMPRAVENTA DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

Se expide a solicitud de DIANA MARTINEZ BERROCAL, SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA GENERAL, mediante oficio numero 1503 de abril 03 del 2020.

Cartagena D.C y T., 03 de abril del 2020.

DocuSigned by:

NOELIA ISABEL OROZCO VEGA
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
0EFCC20F4E72436...



ALCALDÍA MAJOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

FORMATO CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
(CRP)
GESTION HACIENDA / PRESUPUESTO
Codigo: GHAPR02-F004
Version: 2.0
Vigencia: 27/03/2017



100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
05 - SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
No. 939

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
02-001-06-20-02-04-01-02	CONTROL DEL RIESGO EN NUESTRO TERRITORIO -PLAN DE ACCION - CALAMIDAD PUBLICA - Ingresos Corrientes de Libre Destinación	733.479.390.00
Total:		733.479.390.00

CDP No 250

TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: CONTRATO DE COMPRAVENTA - 5

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCION COMO MEDIDA DE PREVENCION, REDUCCION DE LOS FACTORES DE RIESGOS Y AMENAZAS ANTE EL CODID 19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.

BENEFICIARIO : TWITY S.A. identificado con NIT 800197239-0

Cartagena D.C. y T., 17 de abril del 2020.

DocuSigned by:

F602D41984BB487...

NOHORA ISABEL OROZCO VEGA
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Por: GGONZALEZ (SOLICITUD)

Imprime: GGONZALEZ

132

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS</p>	<p>FORMATO CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP) GESTION HACIENDA / PRESUPUESTO Código: GHAPR02-F004 Versión: 2.0 Vigencia: 27/03/2017</p>	
--	---	---

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
05 - SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
No. 939

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
02-001-06-20-02-04-01-02	CONTROL DEL RIESGO EN NUESTRO TERRITORIO -PLAN DE ACCION - CALAMIDAD PUBLICA - Ingresos Corrientes de Libre Destinación	733,479,390.00
Total:		733,479,390.00

CDP No. 250

TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: CONTRATO DE COMPRAVENTA - 5

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCION COMO MEDIDA DE PREVENCION, REDUCCION DE LOS FACTORES DE RIESGOS Y AMENAZAS ANTE EL CODID 19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.

BENEFICIARIO : TWITY S.A. identificado con NIT 800197239-0

Cartagena D.C. y T., 17 de abril del 2020.

DocuSigned by:



F6D2D419B4BB487...

NOHORA ISABEL OROZCO VEGA
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

133



**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APOORTE
PARAFISCALES ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002**

Yo, **WILLIAM ALYOBERT POLANIA PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.644.334 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 73351-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de **Revisor Fiscal** de **TWITY S.A.** identificada con Nit 800.197.239-0, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar), cuando a ello hubiere lugar, pagados por la compañía durante los últimos seis (6) calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta, dichos pagos corresponden a los montos contabilizados y cancelados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Dada en Bogotá, a los un (1) días del mes abril de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "W. Polania Puentes".

WILLIAM ALYOBERT POLANIA PUENTES
REVISOR FISCAL
T.P. No 73351-T

Calle 12 N° 60 - 97 - Tel.: + (571) 4203699 - E-mail: info@twity.com - Bogotá Colombia





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 28-SEP-1973

BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

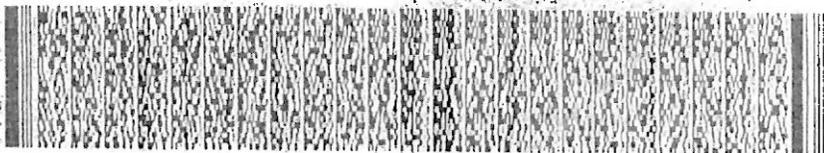
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

04-OCT-1991 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00005982-M-0079644344-2008042B
0000162274A 1
1680006135

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO**



73351-T

**WILLIAM ALYOBERT
POLANIA PUENTES**
C.C. 79644344
RESOLUCION INSCRIPCION 81 FECHA 29/06/2000
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO

Presidente *Jaime C. Hernandez*
JAIME C. HERNANDEZ 82224

05/2000-24469



FIRMA DEL TITULAR 73351-T

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



079644344

	Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal	 <small>Modelo Único de inscripción, Cambio y Cancelación del Registro</small>	001																																																																						
2. Concepto: <input type="text" value="0"/> <input checked="" type="text" value="2"/> Actualización <small>Espacio reservado para la DIAN</small>		4. Número de formulario: 14655836926																																																																							
		 <small>(415)7707212489984(8020) 0000014655836926</small>																																																																							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 0 1 9 7 2 3 9 - 0		6. DV: 0 12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá																																																																							
		14. Buzón electrónico: 3 2																																																																							
IDENTIFICACION																																																																									
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica		25. Tipo de documento: <input type="text" value="1"/>																																																																							
26. Número de identificación: <input type="text" value=""/>		27. Fecha expedición: <input type="text" value=""/>																																																																							
28. País: <input type="text" value=""/>		29. Departamento: <input type="text" value=""/>																																																																							
30. Ciudad/Municipio: <input type="text" value=""/>		31. Primer apellido: <input type="text" value=""/>																																																																							
32. Segundo apellido: <input type="text" value=""/>		33. Primer nombre: <input type="text" value=""/>																																																																							
34. Otros nombres: <input type="text" value=""/>		35. Razón social: TWITY S A																																																																							
36. Nombre comercial: <input type="text" value=""/>		37. Sigla: <input type="text" value=""/>																																																																							
UBICACION																																																																									
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Bogotá D.C.																																																																							
40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.		41. Dirección principal: CL 12 60 97																																																																							
42. Correo electrónico: info@twity.com		43. Código postal: <input type="text" value=""/>																																																																							
44. Teléfono 1: <input type="text" value=""/>		45. Teléfono 2: <input type="text" value=""/>																																																																							
CLASIFICACION																																																																									
Actividad económica			Ocupación																																																																						
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	52. Número establecimientos																																																																				
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:																																																																					
1 4 1 0	1 9 9 3 0 5 0 6	1 3 9 2	1 9 9 3 0 5 0 6	1 2	4 6 4 5 3 2 5 0																																																																				
Responsabilidades, Calidades y Atributos																																																																									
53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26																																															
3 5 7 8 9 1 0 1 4 4 2 4 8																																																																									
03- Impuesto al patrimonio		42- Obligado a llevar contabilidad		05- Imppto. renta y compl. régimen ordinario		48- Impuesto sobre las ventas - IVA		07- Retención en la fuente a título de renta		08- Retención timbre nacional		09- Retención en la fuente en el impuesto		10- Obligado aduanero		14- Informante de exogena																																																									
Obligados aduaneros												Exportadores																																																													
54. Código: <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td></tr> </table>												1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	2	3									11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>55. Forma</td> <td>56. Tipo</td> <td>Servicio</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>57. Modo</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>58. CPC</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>														55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			58. CPC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																																																
2	3																																																																								
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20																																																																
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3																																																																				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																				
		58. CPC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																				
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación																																																																									
Para uso exclusivo de la DIAN																																																																									
59. Anexos: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>												60. No. de Folios: <input type="text" value=""/> <input type="text" value="0"/>						61. Fecha: <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="8"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="9"/>																																																							
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante:														Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre: WINER ACKERMAN JIMMY MOISES 985. Cargo: Representante legal Certificado																																																											



DAVIVIENDA

CERTIFICACION

BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL, 27/04/2020

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **TWITY S.A** con NIT **800.197.239-0** posee en el Banco Davivienda:

CUENTA CORRIENTE

Número **480769999156**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

RV: CONTRATO TWITY No. 5

Jhon Florez <jflorezy@cartagena.gov.co>

Vie 15/05/2020 11:25

Para: direccion dadis <direcciondadis@cartagena.gov.co>; cmcarlos_1 <cmcarlos_1@hotmail.com>

buenos días cordial saludo, la presente se para informar que la cuenta no pudo ser radicada porque al observar en la nube en la carpeta de la Dra johana bueno se encuentra vacía, procedimos a revisar la carpeta del antiguo director de dadis Alvaro fortich y si se encuentra cargada en su nube, favor aclarar, al momento de abrir el archivo observamos que la unidad ejecutora es 5 y no se encuentra el oficio suscrito y firmado por el ordenador del gasto en donde se debe expresar que se esta autorizando y ordenando el pago, cabe mencionar que este oficio viene en todas las cuentas de orden bienes y servicios.

Quedamos atentos al envío para proceder a radicar esta cuenta.

Enviado desde Correo para Windows 10

De: angelica castro jimenez

Enviado: viernes, 15 de mayo de 2020 11:19 a. m.

Para: Jhon Florez

Asunto: RE: CONTRATO TWITY No. 5

buenos días cordial saludo, la presente se para informar que la cuenta no pudo ser radicada porque al observar en la nube en la carpeta de la dra johana bueno se encuentra vacía, procedimos a revisar la carpeta del antiguo director de dadis Alvaro fotirch y si se encuentra cargada en la nube, favor aclarar, al momento de observar el archivo observamos que la unidad ejecutora es 5 y no se encuentra el oficio suscrito y firmado por el ordenador del gasto,cabe mencionar que este oficio viene en todas las cuentas de orden bienes y servicios.

De: Jhon Florez <jflorezy@cartagena.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de mayo de 2020 10:56 a. m.

Para: angelica castro jimenez <angie_27_@hotmail.com>

Asunto: RV: CONTRATO TWITY No. 5

Angye revisa que este el oficio autorizo y ordeno firmado y con el PDF y que sea el ordenador del gasto, no el suérviosr

Enviado desde Correo para Windows 10

De: direccion dadis

Enviado: viernes, 15 de mayo de 2020 10:53 a. m.

Para: Jhon Florez

Asunto: CONTRATO TWITY No. 5

Señor

JHON FLOREZ

Buenos días, por medio de la presente y con el respeto acostumbrado le solicito la radicación para el pago del contrato de TWITY No. 5 que ya se encuentra montado en la nube.

Atentamente,

JOHANA BUENO ALVAREZ



INFORME DE SUPERVISIÓN

CONTRATO N°. 005-2020 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DADIS y TWITY S.A

CONTRATO No.	N°. 005-2020
CONTRATISTA	TWITY S.A.
NIT.	800.197.239-0
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID – 19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.
VALOR	SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$733.479.390.00) INCLUYENDO IVA
FECHA ACTA DE INICIO	17/04/2020
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL CONTRATO TENDRA UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE TREINTA (30) DÍAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
FECHA DE TERMINACION	02/06/2020

JOHANA BUENO ALVAREZ, en mi calidad de Directora encargada del Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS y atendiendo las funciones como supervisora del contrato 05 del 17 de abril del 2020, que tiene por objeto: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID – 19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.", en donde funge como contratista la empresa TWITY S.A., identificada con el NIT: 800.197.239-0

Rindo el presente informe de supervisión definitivo del aludido contrato:

- 1.- El día 08 de abril del 2020, se suscribió entre el Distrito de Cartagena y Twity S.A., el contrato N°.005-2020 cuyo objeto es "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID – 19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.", con un plazo de ejecución de treinta (30) días, previo los cumplimientos de requisito de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- 2.- El cumplimiento de los requisitos de ejecución se realizó el día 17 de abril de 2020, con la expedición del registro presupuestal N°. 939, razón por la cual, el plazo de ejecución del contrato sería hasta el día 02 de junio de 2020.
- 3.- De acuerdo a propuesta del contratista (anexo 1: especificaciones técnicas) se comprometió a suministrar y realizar los siguientes ITEM:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Guantes quirúrgicos	Guantes quirúrgicos, de nitró, sin polvo, uso único	30.618
Guantes de vinilo o nitrilo	Guantes de vinilo para examen Trans alfa safe X par	92.000
Googles o protector facial	Protector facial fabricado PET de 4mm. Visor con dimensiones mínimas de 27 cm x 22 cm. Color de visor Cristal. Sistema para ajustar a los diferentes diámetros de cabeza de 3,5 cm ancho. Materiales inocuos de fácil Limpieza con agua y jabón, o alcohol o desinfectantes.	18.648
Batas manga larga antifluído con puño	De uso único, resistente a fluidos, desechables, longitud hasta la mitad de la pantorrilla para cubrir la parte superior de la botas, preferiblemente colores claros para detectar mejor la posible contaminación, bucles de pulgar/ dedo o puño elástico para anclar las mangas en su lugar, Opción 1; resistente a la penetración de fluidos: EN 13795 de alto rendimiento, o AAMI PB70 nivel 3 o superior, o equivalencia.	20.000
Mascarillas	Tapabocas quirúrgico de 3 capas	41.400

4.- Teniendo en cuenta los certificados de ingresos de almacén del DADIS, se produjeron los siguientes ingresos de elemento, en las fechas que así mismo se señalan:

ITEM	INSUMO	CANTIDAD CONTRATADA	ING 22/04/2020	ING 29/05/2020
1	GUANTE NITRILLO	Guantes quirúrgicos, de nitró, sin polvo, uso único	30.618	0
2	GUANTE DE VINILO	Guantes de vinilo para examen Trans alfa safe X par	34.000	58.000
3	GOOGLES O PROTECTOR FACIAL	Protector facial fabricado PET de 4mm. Visor con dimensiones mínimas de 27 cm x 22 cm. Color de visor Cristal. Sistema para ajustar a	0	18.648



		los diferentes diámetros de cabeza de 3,5 cm ancho. Materiales inocuos de fácil Limpieza con agua y jabón, o alcohol o desinfectantes.			
4	BATA MANGA LARGA ANTI FLUIDO	De uso único, resistente a fluidos, desechables, longitud hasta la mitad de la pantorrilla para cubrir la parte superior de la botas, preferiblemente colores claros para detectar mejor la posible contaminación, bucles de pulgar/dedo o puño elástico para anclar las mangas en su lugar, Opción 1; resistente a la penetración de fluidos: EN 13795 de alto rendimiento, o AAMI PB70 nivel 3 o superior, o equivalencia.	20.000	15.930	4.070
5	MASCARILLAS	Tapabocas quirúrgico de 3 capas	41.400	41.400	0

5.- Llegado el día 02 de junio de 2020, plazo de ejecución pactado en el contrato, el contratista cumplió con la entrega de la totalidad de los elementos contratados

6.- Acorde con lo previamente esgrimido por el Distrito, por tratarse de un contrato en el marco de la Urgencia Manifiesta declarada mediante Decreto 0519 del 22 de marzo de 2020, para atender de manera eficaz e inmediata la situación de emergencia presentada y la calamidad declarada mediante decreto 0505 del 17 de marzo de 2020, a causa del coronavirus (COVID 19), uno de los criterios de certificación de idoneidad y justificación de la selección por parte de LA ENTIDAD era la disponibilidad de los insumos contratados

Por lo anterior, la suscrita en calidad de supervisora del contrato N°. 005 -2020, **CERTIFICA EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS INSUMOS ADQUIRIDOS OBJETO DEL CONTRATO. DADA EN CARTAGENA DE INDIAS, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2020.**

Atentamente,

JOHANA BUENO ALVAREZ
Directora Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS (E)
SUPERVISORA

Revisó: *ALFREDO MOLITHON ESPINOZA*
Asesor Jurídica Externa - DADIS

Proyectó: *ADRIANA GIRALDO OLIVERA*
Asesora Jurídica Externa - DADIS



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 17 de julio de 2020

Oficio **AMC-OFI-0064401-2020**

Doctores

MYRNA MARTÍNEZ MAYORGA

Jefe Oficina Jurídica Distrital

NESTOR MONTERROSA LÓPEZ

Jefe PQR Oficina Jurídica Distrital

E. S. D.

Asunto: **RE TRASLADO COMUNICACIÓN OBSERVACIONES CONTRATO SUMINISTROS N° 05 DEL 08 DE ABRIL DE 2020**

Cordial saludo,

Por medio de la presente, concurrimos a su despacho con nuestro acostumbrado respeto con el propósito de dar respuesta a la observación comunicada a esta entidad, por la contraloría General de República, en el marco de la ejecución contractual del contrato N°. 005-2020 suscrito entre el Distrito de Cartagena y la sociedad TWITY S.A.S., cuyo objeto es: *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID – 19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA."*

En virtud de la observación comunicada por el ente de control, donde manifiesta que hubo una diferencia entre el valor de la oferta el valor contratado, teniendo en cuenta que esta Dirección, ejerce la supervisión del contrato, procederá a la citación del contratista con el propósito concertar el valor a cancelar según la oferta presentada la cual hace parte integral del contrato, toda vez que el valor plasmado en el contrato hubo un error de transcripción y se colocó un precio por encima del valor ofertado, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la cláusula **VIGÉSIMO PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**.

Por último, esta Dirección comunica que a la fecha no se ha realizado pagos a favor del contratista, como se evidencia en la consulta al SISTEMA PREDIS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, el cual se anexa a la presente correspondencia.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos electrónicos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Por último, en el acta de liquidación del presente contrato, se procederá a realizar el descuento de la suma correspondiente, haciendo el ajuste de acuerdo a la oferta presentada, teniendo en cuenta de acuerdo al informe de supervisión el contratista cumplió al 100% el objeto contratado.

ANEXOS

A la presente comunicación, se anexa consulta realizada al SISTEMA PREDIS, donde consta que a favor de TWITY S.A., no se ha autorizado pago.

Atentamente,

JOHANA BUENO ÁLVAREZ

Directora Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS (E)}

C.C. Dra. DIANA MARTÍNEZ BERROCAL
Secretaria General Distrital

*Revisó: ALFREDO MOUTON ESPINOSA
Asesora Jurídica Externa - DADIS*

*Proyectó: ADRIANA GIRALDO OLIER
Asesora Jurídica Externa - DADIS*

RE: REUNIÓN PRESENCIAL HOY 21 DE JULIO A LAS 10 AM - DIRECCION DADIS

Direccion Dadis <direccion@dadiscartagena.gov.co>

Mar 21/07/2020 1:44 PM

Para: JIMMY WINER <jimmy@twity.com>

Señor Jimmy buenas tardes,

Según lo manifestado via telefonica le envio link para que ingrese a la reunión.
Unirse con Google Meet: <https://meet.google.com/hds-xody-pcj>

Reunion con contratista twity 21 julio a las 2 pm

DIRECCIÓN

Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS
Cartagena

De: JIMMY WINER <jimmy@twity.com>

Enviado: martes, 21 de julio de 2020 7:56 a. m.

Para: Direccion Dadis <direccion@dadiscartagena.gov.co>

Cc: Adriana Giraldo <olgiad2015@gmail.com>

Asunto: Re: REUNIÓN PRESENCIAL HOY 21 DE JULIO A LAS 10 AM - DIRECCION DADIS

Buenos días,

Me es imposible atender su invitación de manera presencial, toda vez que me encuentro en la ciudad de Bogotá

Le solicité que esta se adelante de manera virtual.

Quedo atento a sus comentarios

JIMMY WINER

Phone: (+57) 313 424 9052

Mensaje confidencial y amparado como secreto profesional. No puede ser usado ni divulgado por personas que no sea su(s)destinatario(s). Confidential message and professional secret subject. May not be used or disclosed by any person other than its addressee(s).

El 21/07/2020, a la(s) 6:31, Direccion Dadis <direccion@dadiscartagena.gov.co> escribió:

Señor Jimmy

Buenos días, cordial saludo.

Por medio de la presente y con el respeto acostumbrado, le cito a reunión con la finalidad de hacer revisión de términos del contrato de acuerdo y hallazgo realizado por la Contraloría General de la República en el marco del control concurrente, el día de hoy 21 de julio del año en curso a partir de las 10 de la mañana, en las oficinas de Dirección DADIS.

Agradezco su puntualidad y asistencia a ésta reunión.

Cordialmente,

DIRECCIÓN

Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS
Cartagena

DERRECHO DE PETICION

JIMMY WINER <jimmy@twity.com>

Dom 9/08/2020 6:57 AM

Para: Direccion Dadis <direccion@dadiscartagena.gov.co>; alcalde@cartagena.gov.co <alcalde@cartagena.gov.co>

CC: Adriana Giraldo <olgiad2015@gmail.com>

Bogotá, 14 de agosto de 2020.

Doctor

WILLIAM DAU

ALCALDE DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Enviada por correo electrónico.

Respetado Doctor,

JIMMY WINER, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.293.365 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de la empresa **TWITY SA** con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito elevar **DERECHO DE PETICIÓN** de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en especial los artículos 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, con el fin que se atienda la petición solicitada a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. La Empresa que representó celebró con usted, en representación de El Distrito de Cartagena de Indias, el contrato de compraventa No.5.
2. La Empresa que representó cumplió a cabalidad con el contrato compraventa No.5, celebrado con El Distrito de Cartagena de Indias.

II. RAZONES EN LAS QUE FUNDAMENTA LA PETICIÓN.

Sustento la presente solicitud en el derecho que me asiste como Contratista del contrato compraventa No.5

III. OBJETO DE LA PETICIÓN.

1. Sírvase informarme por este medio, las razones por las cuales la factura correspondiente al pago del contrato compraventa No.5, a la fecha no ha sido cancelada.
2. Solicito copia auténtica de todos los documentos que hacen parte del proceso de contratación del contrato compraventa No.5.
3. Solicito copia de la reunión realizada por medio virtual con la Supervisora del contrato, el día 21 de julio del año en curso

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

Lo anterior en ejercicio del derecho que me asiste al ejercer el **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política el cual de conformidad con el artículo 85 de la misma normativa, goza de aplicación inmediata lo que significa que su inobservancia se considera reticencia en el cumplimiento de un deber constitucional tutelable.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

SENTENCIA N° T-295/07

“Esta Corte considera la solicitud de copias de documentos públicos como manifestación del derecho de petición, sin perjuicio de las previsiones relacionadas con la reserva de documentos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la expedición de copias. Se puede afirmar que, conforme al mandato constitucional, todas las personas tienen derecho a elevar peticiones respetuosas a las autoridades y a exigir de esta respuesta oportuna de manera clara, precisa y congruente y obedeciendo a los parámetros establecidos por la Ley para el tipo de petición elevada, la cual finalmente debe ser notificada al petente, para lo que a bien considere”.

SENTENCIA N° C-491 de 2007

“...la Corte ha considerado que solo es legítima una restricción del derecho de acceso a la información pública – o el establecimiento de una reserva legal sobre cierta información – cuando: i) la restricción está autorizada por la ley o la Constitución; ii) la norma que establece el límite es precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampare actuaciones...”.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 12 # 60-97 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

JIMMY WINER
Representante Legal
TWITY SA



Mensaje confidencial y amparado como secreto profesional. No puede ser usado ni divulgado por personas que no sea su(s)destinatario(s). Confidential message and professional secret subject. May not be used or disclosed by any person other than its addressee(s).

RV: remisión versión final acta de liquidación

Peticiones Quejas y Reclamos <pqr@cartagena.gov.co>

Dom 09/08/2020 20:05

Para: alina1235 <alina1235@outlook.com>; direccion dadis <direcciondadis@cartagena.gov.co>; Adriana Giraldo <olgiad2015@gmail.com>**CC:** Juridica <juridica@cartagena.gov.co>; megarciamontes <megarciamontes@hotmail.com>; myrnamartinezmayorga@hotmail.com <myrnamartinezmayorga@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (97 KB)

PROYECTO DE ACTA DE LIQUIDACIÓN CTT. N°. 007-2020 version final.docx;

que pena en adjunto lo solicitado

De: Adriana Giraldo <olgiad2015@gmail.com>**Enviado:** domingo, 9 de agosto de 2020 19:10**Para:** Peticiones Quejas y Reclamos <pqr@cartagena.gov.co>**Asunto:** Re: remisión versión final acta de liquidación

Estimado Doctor,

Cordial saludo,

Le solicito que me envíe el acta, que me llego por este medio.

Atentamente,

ADRIANA GIRALDO OLIER

Asesora Jurídica

El dom., 9 de ago. de 2020 a la(s) 15:46, Peticiones Quejas y Reclamos (pqr@cartagena.gov.co) escribió:

comedidamente y atendiendo a verificaciones, recomendaciones y proyecto final del acta de liquidación, me permito remitir version final, para los fines pertinentes.

es importante indicar que la propuesta debe ser enviada al contratista y la reunión para discusión el asunto esta fijada para mañana a las dos de la tarde, por lo que es importante que la remisión del documento se haga lo mas pronto posible.

agradeciendo de antemano su colaboración y asistencia virtual a la reunión para el tema de liquidación del contrato 07.

Nestor Jose Monterrosa
Asesor Codigo 105 grado 47
Oficina Juridica

147



Cartagena, agosto 10 de 2020

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Oficio **AMC-OFI-0069599-2020**

Señor

JIMMY MOISES WIMER ACKERMAN

Representante TWITY S.A.

info@twity.com

jimmy@twity.com

E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO N°. 005 - 2020 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, concurrimos a su despacho con nuestro acostumbrado respeto en nuestra calidad de supervisora del contrato N°. 005 – 2020 suscrito entre el Distrito de Cartagena y la Sociedad Twity S.A., cuyo objeto es: **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID – 19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA”**, con el propósito de remitir acta de liquidación bilateral del mismo, por lo cual se agradece que una vez suscrita por usted la remita en medio físico a el Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, ubicado en la siguiente dirección Cra. 10b #25-10, Cartagena, Provincia de Cartagena, Bolívar.

ANEXO

Proyecto de acta de liquidación contrato N°. 005 -2020 suscrito entre el Distrito de Cartagena y la sociedad Twity S.A.

Atentamente,

JOHANA BUENO ÁLVAREZ

Directora Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS

C.C. Dra. MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dr. NESTOR MONTERROSA LÓPEZ
Asesor, Código 105 Grado 47;

Proyecto: *ADRIANA GIRALDO OLIVER*
Asesora Jurídica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO No. 005-2020 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS-DADIS Y TWITY S.A.

CONTRATO No.	Nº. 005-2020
CONTRATISTA	TWITY S.A.
NIT.	800.197.239-0
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID – 19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.
VALOR	SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$733.479.390.00) INCLUYENDO IVA
FECHA ACTA DE INICIO	17/04/2020
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL CONTRATO TENDRA UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE TREINTA (30) DÍAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
FECHA DE TERMINACION	02/06/2020

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad territorial que para los efectos de este contrato actúa representada por el doctor **WILLIAM JORGE DAU CHAMATT**, identificado con la C.C. N° 9.079.552, en su calidad de Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, **JOHANA BUENO ÁLVAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.104.376.719 expedida en Majagual (Sucre), quien actúa en calidad de Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS, encargada mediante Decreto 0601 del 12 de mayo de 2020 y nombrada en propiedad mediante decreto 769 del 24 de julio de 2020, y quien obra como supervisora de la presente actuación contractual, y **JIMMY MOISES WIMER ACKERMAN**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N°.79.293.365, quien actúa en calidad de representante legal de **TWITY S.A.**, identificada con Nit No. **800.197.239-0**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribirla presente **ACTA DE LIQUIDACIÓN**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. DATOS DEL CONTRATO

FECHA SUSCRIPCIÓN: 8 DE ABRIL DE 2020
FECHA DE INICIO: 17 DE ABRIL DE 2020
PLAZO DE EJECUCION: TREINTA (30) DÍAS, PREVIO CUMPLIMIENTO LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
FECHA DE TERMINACIÓN: 02 DE MAYO DE 2020
SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: **JOHANA BUENO ÁLVAREZ**, Directora encargada Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos efectuados por el DISTRITO se subordinaron a la asignación establecida en el presupuesto de la vigencia 2020, así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 250 del 03 de abril de 2020, por valor de **TRES MIL SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.071.700.000,00)**.

Certificado de Registro Presupuestal N°. 939 del 17 de abril de 2020, por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$733.479.390,00)**



III. REQUISITOS DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de los requisitos de ejecución, el DISTRITO, debía proceder a la expedición del registro presupuestal, sin que se requiera constitución de garantía a favor del DISTRITO, ni acta de inicio, siendo el inicio del contrato la fecha de expedición del registro presupuestal es decir el día 17 de abril de 2020.

V. BALANCE FINANCIERO

De acuerdo a la consulta del SISTEMA PREDIS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, a la fecha de la presente liquidación no se ha autorizado pago a favor del CONTRATISTA, en ejecución del Contrato N°. 005-2020.

VI. CONSTANCIAS

De acuerdo al acta final del contrato suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, en donde se deja constancia que las partes cumplieron con las obligaciones establecidas en el contrato, sin embargo en la misma el supervisor advierte una inconsistencias entre los precios de los insumo en el contrato y los precios de la oferta presentada por el contratista, recomendando que se haga el pago de los mismos de acuerdo a la oferta presentada la cual hace parte integral de presente contrato.

VALORES UNITARIOS DISCRIMINADOS EN LA PROPUESTA PRESTANDA POR EL CONTRATISTA AL DISTRITO DE CARTAGENA LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:

ITEM	VR UNITARIO	VR IVA 19%	VR UNITARIO CON IVA	CANTIDAD	TOTAL CON IVA	TOTAL SIN IVA
GUANTE DE NITRILO	\$ 550,00	\$ 104,50	\$ 655,00	30.618	\$ 20.054.790,00	\$ 16.839.900,00
GUANTE DE VINILO	\$ 260,00	\$ 49,40	\$ 309,00	92.000	\$ 28.428.000,00	\$ 23.920.000,00
PROTECTOR FACIAL	\$ 7.500,00	\$ 1.425,00	\$ 8.925,00	18.648	\$ 166.433.400,00	\$ 139.860.000,00
BATA MANGA LARGA ANTIFLUIDO	\$ 12.000,00	\$ 2.280,00	\$ 14.280,00	20.000	\$ 285.600.000,00	\$ 240.000.000,00
MASCARILLA	\$ 1.350,00	\$ 256,50	\$ 1.607,00	41.400	\$ 66.529.800,00	\$ 55.890.000,00
TOTAL					\$ 567.045.990,00	\$ 476.509.900,00

VALORES UNITARIOS DISCRIMINADOS SEGÚN EL OBJETO DEL CONTRATO N°. 005-2020 suscrito entre EL DISTRITO DE CARTAGENA Y LA SOCIEDAD DENOMINADA TWITY S.A.:

ITEM	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
GUANTE DE NITRILO	30.618	\$ 655,00	\$ 20.054.790,00
GUANTE DE VINILO	92.000	\$ 309,00	\$ 28.428.000,00
PROTECTOR FACIAL	18.648	\$ 17.850,00	\$ 332.866.800,00
BATA MANGA LARGA ANTIFLUIDO	20.000	\$ 14.280,00	\$ 285.600.000,00
MASCARILLA	41.400	\$ 1.607,00	\$ 66.529.800,00
VR TOTAL CONTRATADO			\$ 733.479.390,00

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el Decreto N° 551 de 15 de abril de 2020, el supervisor del contrato autoriza el pago de los insumos suministrados por el contratista al valor de su oferta presenta sin que sobre los mismos se pague el valor del IVA, toda vez que los insumos se encuentran exceptuados de acuerdo a lo establecido en el referido decreto.

Por lo anteriormente expuesto, ante la inconsistencia encontrada la supervisora del contrato, en el acta de recibo final informó sobre el particular, por lo cual debido al error en los precios unitarios descritos en el contrato procede a realizar una glosa por el mayor valor sobre la oferta del contratista, la cual hace parte integral del contrato, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y**



150

SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETANTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$256.965.374,00), indicando que esta se aplicará al momento de la liquidación del presente contrato.

Que en la cláusula sexta del Contrato, referida a las Obligaciones de las Partes, en el literal b de la misma se estipuló:

b) Obligaciones específicas del Contratista. EL CONTRATISTA se obliga en forma especial a realizar las siguientes actividades: (...)

5. El contratista deberá cumplir con las condiciones señaladas en la oferta¹.

6. Cumplir con las condiciones económicas y comerciales presentadas en su propuesta (...)

17. Las demás que por ley o contrato le correspondan"

Que en este orden tenemos que el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, normatividad aplicable a los contratos estatales señala: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o del presente estatuto se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley..." ; asimismo en el artículo 32 de la misma ley, se define que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía

Que si bien la autonomía de la voluntad resulta ser básica dentro de la relación contractual, se puede afirmar que un contrato estatal es válido siempre que concorra la voluntad de las partes, dentro de los cauces de las disposiciones del ordenamiento Jurídico, por lo tanto, deberá tenerse en cuenta las prohibiciones que impiden que la voluntad de las partes despliegue plenos efectos, como también tener en cuenta como regla general que no puede pactarse aquello que sea contrario a la Ley, la moral y el orden público.

Que se precisa en consonancia con lo anterior que el error en el precio estipulado en el contrato objeto de liquidación no se corresponde con la voluntad de las partes tal como se evidencia de los documentos contractuales, ni al ordenamiento jurídico que impone a la administración la obligación de adquirir los bienes y servicios al justo precio del mercado, por lo que el precio del contrato se constituye en un elemento esencial del mismo; y su fuerza vinculante depende de si el valor se ajusta al precio del mercado estudiado por la entidad al igual que al precio de la oferta. Por tanto de esta relación es de donde se deriva la contraprestación a favor del contratista, como el derecho que le asiste a la luz del artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

Que no obstante que el contrato se ha ejecutado con la inconsistencia anotada por la Supervisión del contrato, es obligatorio corregir el yerro en la liquidación del mismo, pues si bien las entidades públicas no pueden incumplir las obligaciones que adquiere en un contrato, también es cierto que una estipulación contraria a la ley en razón del sobreprecio al que se enfrentaría la relación contractual que nos ocupa, surge el deber de corregir dicho error, en razón a que, además del principio de legalidad propio del contrato estatal, se estaría vulnerando el principio de buena fe contractual, por medio del cual tanto el contratista como la administración adquiere deberes de conducta para la protección de los intereses del Estado y del contratista quien a la luz del artículo 3º y 5º de la Ley 80 de 1993, tiene el derecho a la contraprestación pero igual es un colaborador de la administración en los fines del contrato y cumple una función social respecto al mismo

Que al corregir los errores del precio del contrato, no se atenta contra los derechos del contratista, quien obrando bajo el principio de buena fe que impone a las partes hacer todo lo que se requiera, para no afectar los intereses de la administración ni los propios del contratista, es consciente que el valor de su oferta no corresponde al precio estipulado en el contrato, el cual se pactó por un valor muy superior tal como lo ha identificado la Supervisora del contrato.

En mérito de lo expuesto las partes:



ACUERDAN

PRIMERO. Liquidar de mutuo acuerdo el CONTRATO N°. 005-2020 celebrado entre las partes suscribiente de la presente acta, de conformidad con las consideraciones que preceden a este acuerdo, y a la información contenida en el estado de cuenta y certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por la supervisora del contrato, estableciendo el siguiente balance de acuerdo con los valores unitarios discriminados en la oferta del contratista, la cual es parte integral del contrato, así:

ITEM	VR UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL SIN IVA
GUANTE DE NITRILO	\$ 550,00	30.618	\$ 16.839.900,00
GUANTE DE VINILO	\$ 260,00	92.000	\$ 23.920.000,00
PROTECTOR FACIAL	\$ 7.500,00	18.648	\$ 139.860.000,00
BATA MANGA LARGA ANTIFLUIDO	\$ 12.000,00	20.000	\$ 240.000.000,00
MASCARILLA	\$ 1.350,00	41.400	\$ 55.890.000,00
TOTAL			\$ 476.509.900,00

SEGUNDA.- Documentos. Hacen parte integral de esta acta, el estado de cuenta, certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por la supervisora del contrato y todos los documentos que reposan en el contrato y los allegados para realizar el trámite de liquidación del mismo.

TERCERA.- PAZ Y SALVO. Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato y EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación posterior en contra del Distrito de Cartagena, o cualquiera otra autoridad administrativa, salvo la suma reconocida en la presente acta equivalente a **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$476.509.900,00)**.

CUARTA.- MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

QUINTA. CONSTANCIA. El Distrito en virtud del informe de la Supervisión del Contrato deja constancia que se han recibido a satisfacción los bienes del contrato, de acuerdo a lo pactado en el mismo.

SEXTA.- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA. De conformidad con lo señalado en el balance financiero establecido en el numeral primero del presente documento; el contratista manifiesta que renuncia expresamente a hacer posteriores reclamaciones derivadas del mismo.

Para constancia se firma la presente acta, por los que en ella intervinieron a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2020.

POR EL DISTRITO-DADIS

POR EL CONTRATISTA

WILLIAM JORGE DAU CHAMAT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

JIMMY MOISES WINER ACKERMAN
CC N°. 79.293.365 de Bogotá D.C.
Rep. Legal TWITY S.A. NIT. 800.197.239-0

LA SUPERVISIÓN

JOHANA BUENO ALVAREZ

Directora DADIS

Revisó: *ALFREDO MOUTON ESPINOSA*

Proyectó: *ADRIANA GIRALDO OLIVER*
Asesora Jurídica Externa - DADIS



Cartagena, agosto 10 de 2020

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Oficio **AMC-OFI-0069599-2020**

Señor

JIMMY MOISES WIMER ACKERMAN

Representante TWITY S.A.

info@twity.com

jimmy@twity.com

E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO N°. 005 - 2020 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, concurrimos a su despacho con nuestro acostumbrado respeto en nuestra calidad de supervisora del contrato N°. 005 – 2020 suscrito entre el Distrito de Cartagena y la Sociedad Twity S.A., cuyo objeto es: **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID – 19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA”**, con el propósito de remitir acta de liquidación bilateral del mismo, por lo cual se agradece que una vez suscrita por usted la remita en medio físico a el Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, ubicado en la siguiente dirección Cra. 10b #25-10, Cartagena, Provincia de Cartagena, Bolívar.

ANEXO

Proyecto de acta de liquidación contrato N°. 005 -2020 suscrito entre el Distrito de Cartagena y la sociedad Twity S.A.

Atentamente,

JOHANA BUENO ÁLVAREZ

Directora Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS

C.C. Dra. MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dr. NESTOR MONTERROSA LÓPEZ
Asesor, Código 105 Grado 47;

Proyectó: *ADRIANA GIRALDO OLIVER*
Asesora Jurídica

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

RV: REITERACIÓN DE ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL

direccion dadis <direcciondadis@cartagena.gov.co>

Dom 16/08/2020 14:16

Para: info@twity.com <info@twity.com>; jimmy@twity.com <jimmy@twity.com>

Señor

JIMMY MOISES WIMER ACKERMAN

Representante TWITY S.A.

info@twity.com

jimmy@twity.com

E. S. D.

Por medio de la presente, y con el respeto acostumbrado y en nuestra calidad de supervisora del contrato N°. 005 – 2020 suscrito entre el Distrito de Cartagena y la Sociedad Twity S.A., cuyo objeto es: **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID – 19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA”**, con el propósito de REITERAR solicitud por segunda oportunidad para que me sea remitida acta de liquidación bilateral del mismo.

Por lo cual se agradece que una vez suscrita por usted la remita en medio físico a mas tardar el día martes 18 de Agosto del año en curso a las 10 de la mañana, día en que deberá asistir a reunión para hacer efectiva la misma.

Agradezco su atención frente a la presente

JOHANA BUENO ÁLVAREZ
DIRECTORA DADIS

Proyecto Acta de Liquidación contrato No. 005 – 2020 suscrito entre el DISTRITO DE
CARTAGENA y la Sociedad TWITY S.A

154

JIMMY WINER <jimmy@twity.com>

Mié 19/08/2020 11:20

Para: direccion dadis <direcciondadis@cartagena.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

SCAN0342.PDF;

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020

Doctora

JOHANA BUENO ALVAREZ

Directora

Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS

Enviado por correo electrónico

Cordial Saludo,

Por medio del presente enviamos respuesta al Proyecto de Acta de Liquidación del contrato No. 005 – 2020, suscrito entre el DISTRITO DE CARTAGENA y TWITY S.A.

Tambien, enviamos respuesta en fisico desde la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

JIMMY WINER

Representante Legal

ANEXO: Respuesta al proyecto de acta de liquidación contrato No. 005 – 2020 suscrito entre el DISTRITO DE CARTAGENA y la sociedad TWITY S.A, en 22 folios.

 Imagen quitada por el remitente.

Mensaje confidencial y amparado como secreto profesional. No puede ser usado ni divulgado por personas que no sea su(s)destinatario(s). Confidential message and professional secret subject. May not be used or disclosed by any person other than its addressee(s).

REMISIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO N°. 005 -2020 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A.

155

Direccion Dadis <direccion@dadiscartagena.gov.co>

Lun 10/08/2020 10:24 AM

Para: JIMMY WINER <jimmy@twity.com>; info@twity.com <info@twity.com>

CC: albemoes@hotmail.com <albemoes@hotmail.com>; alina1235@outlook.com <alina1235@outlook.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

10.08.2020 ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CTTO N°. 005-2020 VERSIÓN FINAL.pdf; 10.08.2020 OFICIO REMISIÓN ACTA CTTO N°. 005-2020 (1).pdf;

Señor

JIMMY MOISES WIMER ACKERMAN

Representante TWITY S.A.

Adjunto con la presente se hace entrega de acta de liquidación del contrato No. 5 entre Distrito de Cartagena con la sociedad twity S.A. para los fines pertinentes.

Atentamente,

DIRECCIÓN

Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS

Cartagena



Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020

Doctora
JOHANA BUENO ALVAREZ
Directora
Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS
DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Supervisora Contrato 5 de 2020
Cartagena - Bolívar.

- ASUNTO:** Proyecto de Acta de liquidación.
- REFERENCIA:** CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.5 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE TWITY S.A. Y EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Respetada Doctora Johana:

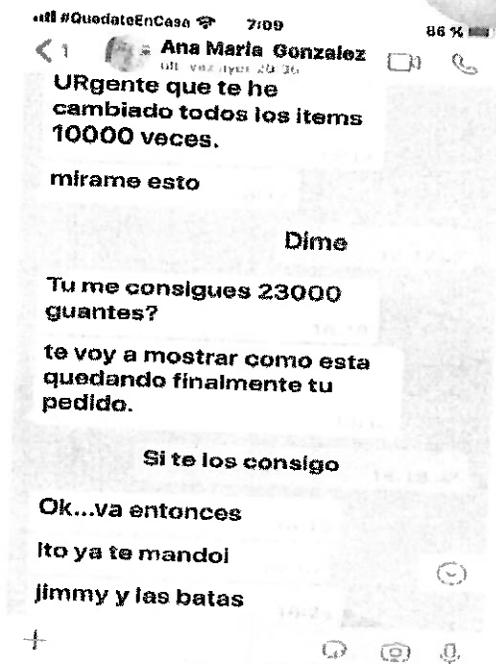
Me permito pronunciar sobre el proyecto de acta de liquidación del contrato de la referencia remitida con Oficio AMC-OFI-0069599-2020 del 10/08/2020, en la cual se refleja un valor de contrato de \$476.509.900 y se hace una serie de afirmaciones que no corresponden a la realidad, siendo una de las primeras el indicar que el acta de recibo del contrato señala unas constancias que no se indican allí, pues lo que consta en dicha acta es que el contrato se cumplió a cabalidad.

Ahora bien, como el sustento de la presunta modificación unilateral que se presente hacer al contrato por vía de la liquidación por mutuo acuerdo parte de señalar que *"inconsistencias entre los precios de los insumo (sic) en el contrato y los precios de la oferta presentada por el contratista, recomendando que se haga el pago de los mismos de acuerdo a la oferta presentada la cual hace parte integral de presente contrato"*, conviene poner en su conocimiento los antecedentes de la celebración del contrato en los cuales se evidencia que no existe el presunto yerro entre la oferta y el contrato, toda vez que los valores consignados en el último corresponden tanto al valor ofertado como a las especificaciones técnicas de los productos entregados.

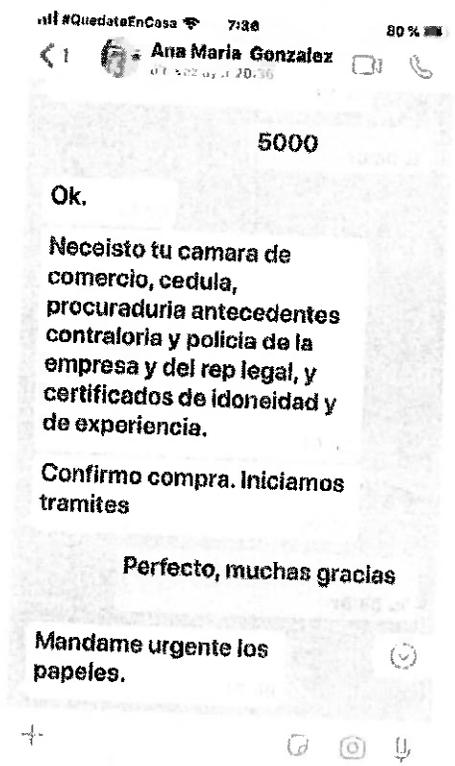
Es así como a mediados del mes de marzo de 2020, una vez se conoció el primer caso de contagio por coronavirus COVID 19 en Cartagena, fuimos contactados por la Doctora Ana María González, funcionaria de la Alcaldía de Cartagena, con el interés de cotizar y adquirir elementos de protección personal para los funcionarios que atenderían la pandemia.

Desde principios del mes de abril de año en curso, mantuvimos fluidas comunicaciones verbales y escritas vía WhatsApp con la funcionaria sobre información técnica de los productos, disponibilidad de los mismos y precios, tal y como se evidencia en el siguiente aparte de la comunicación:

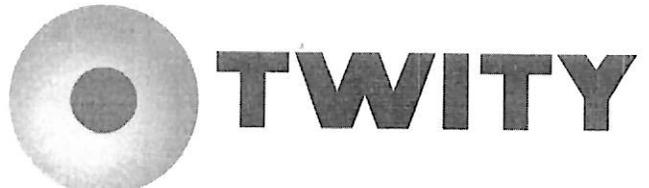
l m



Debemos resaltar que en ese momento no conocimos estudios previos que estuviera realizando la Entidad y tampoco que la misma estuviera adelantando un proceso de contratación en el SECOP. Es así como el 2 de abril del año en curso, la funcionaria únicamente solicitó los documentos para elaborar un contrato, tal y como se evidencia en el siguiente aparte:



Handwritten signature



Considerando que la comunicación previa al contrato se llevó a cabo por esta vía, estimamos que al parecer el supuesto error en el contrato surge por confusión en las cotizaciones previas a la elaboración del contrato y que fueron presentadas a la mencionada funcionaria, ya que se solicitó a nuestra Empresa cotización para el suministro de "protector facial" y con base en esta descripción, el 3 de abril de 2020 se envió cotización, así:



Vw-28-20
Bogotá, 03 de abril de 2020

Señores
DISTRITO TURISTICO CARTAGENA DE INDIAS
Cartagena

Cordial saludo. Atendiendo su solicitud me permito cotizar los siguientes productos:

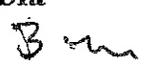
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DISPONIBLE	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
TRAJE DE PROTECCIÓN	5000	\$ 95.000	\$ 18.240	\$ 571.200.000
PROTECTOR FACIAL	15000	\$ 7.500	\$ 1.425	\$ 133.875.000
VALOR TOTAL				\$ 705.075.000,00

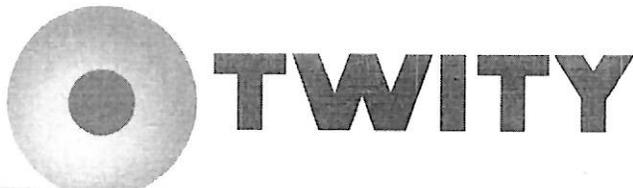
Forma de pago: CONTADO
Entrega: 15 DÍAS
Validez de la oferta: 5 DÍAS

Desde ya estamos a su entera disposición.

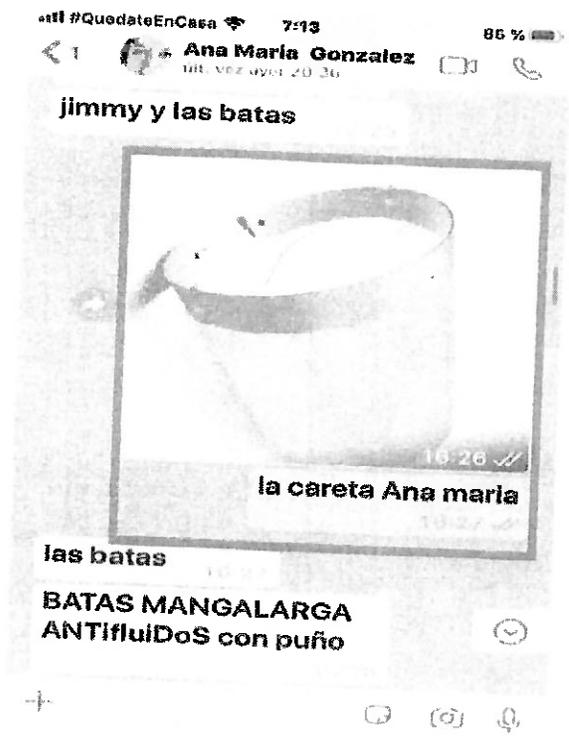

JIMMY WINER
Representante Legal

El producto cotizado por valor unitario de \$7.500 antes de IVA era un protector facial de 0.2 mm de espesor y 22 x 18 cm. Dentro del cuerpo del mismo, había una aleta que permitía el ajuste en la parte posterior cabeza, tal como se observa en las siguientes fotografías:



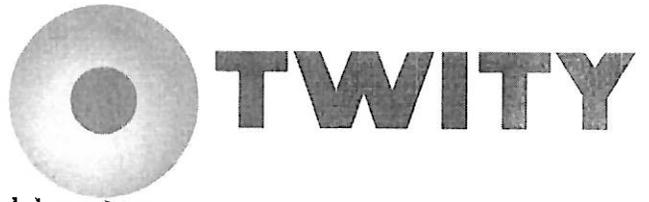


En continuidad con las comunicaciones telefónicas, la funcionaria solicitó que el protector cumpliera especificaciones para la protección del personal de la salud y atendiendo lo solicitado, presentamos una nueva opción sobre la siguiente careta:

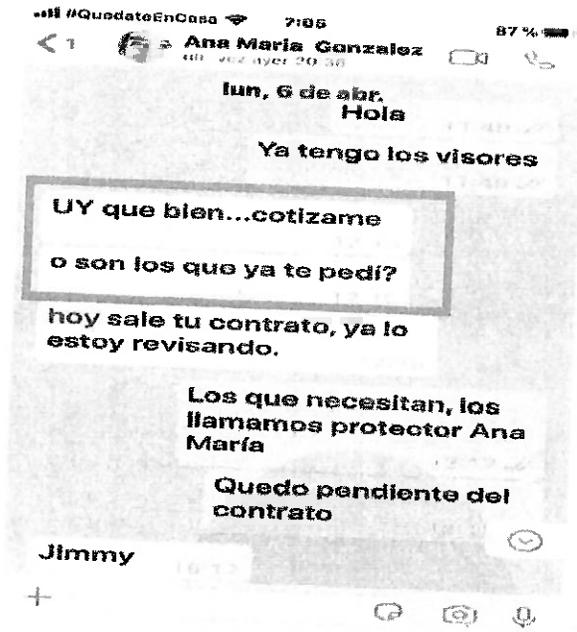


Jimmy

160



Queda claro que la Entidad tenia pleno conocimiento del producto que nuestra le estaba ofreciendo, y conforme, solicito la cotización del mismo tal como se demuestra en la siguiente comunicación:



Para atender la necesidad de la Entidad, adelantamos averiguaciones con los fabricantes sobre costo y capacidad de producción y el día **11 de abril de 2020** se envió cotización vía WhatsApp a la Doctora Ana María González del protector facial en la suma de \$17.850 antes de IVA, tal como se evidencia en los siguientes apartes de la comunicación:

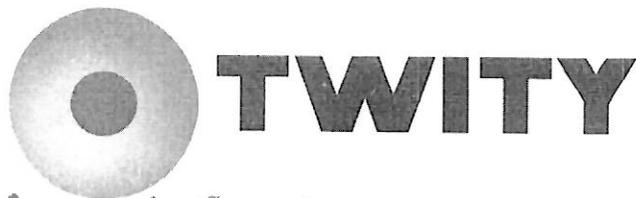


	CANTIDAD	VR. UN
	146000	
	9000	
	25413	1:
A ANTIFLUIDO CON PUÑO	20000	1:
	41850	
	17850	✓

ESPECIFICACIONES PROTECTOR FACIAL
Fabricado PET de 0.4 mm. Visor con dimensiones mínimas de 27 cm x22 cm. Color del visor Cristal. Sistema para ajustar a los diferentes diámetros de la cabeza de 3,5 cm ancho. Materiales inocuos de fácil

5

161



Tú en 11/04/20, 15:03



Archivos

ITEM	CANTIDAD	VR. UNIT	VR. TOTAL
GUANTES DE NITRILO	146000	655	95.630.000
GUANTES DE VINILO	9000	308	2.772.000
PROTECTOR FACIAL	25413	17.850	453.639.050
BATAS MANGA LARGA ANTIFLUIDO CON PUÑO	20000	14.280	285.600.000
MASCARILLAS	41400	1.607	66.529.800
			904.170.850

#QuedateEnCasa 14:58 38%

Ana Maria Info. del mensaje

sáb, 11 de abr.

	CANTIDAD	VR. UN
	146000	
	9000	
	25413	17.850
A ANTIFLUIDO CON PUÑO	20000	14.280
	41400	1.607

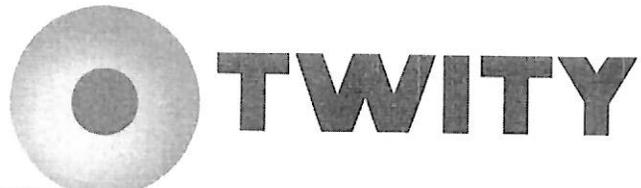
Visto

Entregado 11/04/20 15:03

Posteriormente, recibimos para revisión y firma el contrato No. 5 de 2020, celebrado entre el Distrito de Cartagena y nuestra Empresa, donde en el cuadro precios contenido del mismo se evidencia que la Entidad pacta el valor unitario de \$17.850, tal y como lo señaló la oferta del 11 de abril de 2020, sin embargo revisada la minuta se hizo necesario modificar el contrato, ya que el "protector facial", se describía como GOOGLES, así:

Calle 12 N° 60 - 97 - Tel.: (+571) 4203699 - E-mail: legal@twity.com - Bogotá Colombia

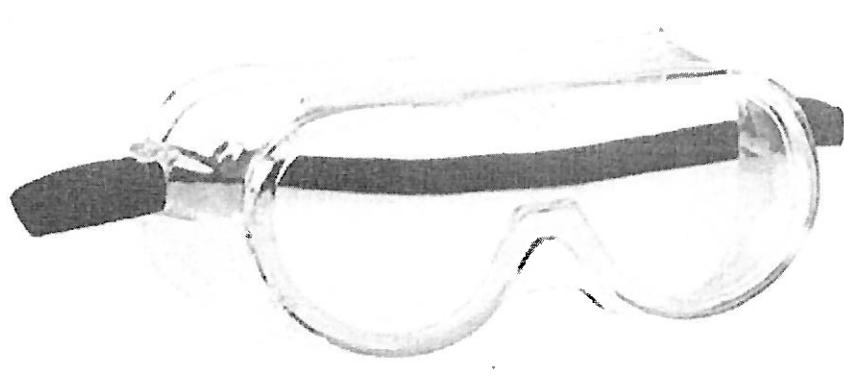
6



ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
GUANTES QUIRURGICOS GUANTES DE VINILO	Guantes quirurgicos, de nitrilo, sin polvo, uso unico. Los guantes deben tener puños largos, llegando muy por encima de la muñeca, idealmente a la mitad del antebrazo. Directiva estándar de la UE 93/42/EEC Clase I, EN 455, ANSI/ISEA 105-2011, ASTM 6318-10 o equivalente	22 000
GOGGLES	Gafas o protector facial. Con buen sello contra la piel de la cara, marco de PVC flexible para encajar fácilmente con todos los contornos de la cara con presión uniforme, hermético en los ojos y las áreas circundantes. Ajustable para los usuarios con anteojos graduados, lente de plástico transparente con tratamientos antiempañante y a los arañazos, banda ajustable para asegurar firmemente que no se desajuste durante la actividad clínica. Ventilación indirecta para evitar el empañamiento. Puede ser reutilizable (siempre que existan disposiciones apropiadas para la descontaminación) o desechable. Directiva está en poder de la UL 86/086/CEE EN 166/2002, ANSI/ISEA Z87.1-2010, o equivalente.	16 873

Como se puede observar, el ítem se denomina GOGGLES y su descripción es "Gafas o protector facial: Con buen sello contra la piel de la cara, marco de PVC flexible para encajar fácilmente con todos los contornos de la cara con presión uniforme, hermético en los ojos y área circundante. Ajustable para los usuarios con anteojos graduados, lente de plástico transparente con tratamientos antiempañante y a los arañazos, banda ajustable para asegurar firmemente que no se desajuste durante la actividad clínica. Ventilación indirecta para evitar el empañamiento. Puede ser reutilizable (siempre que existan condiciones apropiadas para la descontaminación) o desechable ..."

Esta descripción era específica para GOGGLES como la imagen que se muestra a continuación:



Considerando que nuestra empresa ofreció protector facial y no GOGGLES, nos dirigimos a la Entidad para informarle que en el contenido del contrato no se describía el "protector facial"

Inmediatamente, se determinó la nueva ESPECIFICACIÓN PROTECTOR FACIAL, así:



"Fabricado PET de 0.4 mm. Visor con dimensiones mínimas de 27 cm x 22 cm. Color del visor Cristal. Sistema para ajustar a los diferentes diámetros de la cabeza de 3,5 cm ancho. Materiales inocuos de fácil Limpieza con agua y jabón, o alcohol o desinfectantes"

La nueva especificación difería al protector facial inicialmente ofrecido a ustedes que era de 0.2 mm de espesor y 22 x 18 cm, dentro del cuerpo del mismo había una aleta que permitía el ajuste en la parte posterior cabeza.

Lo mencionado, era una precisa descripción de las características cualitativas y cuantitativas de un producto explícito para el uso del personal de la salud:

Composición: PET

Espesor: 0.4 mm

Dimensiones: Mínimo 27 cm x 22 cm

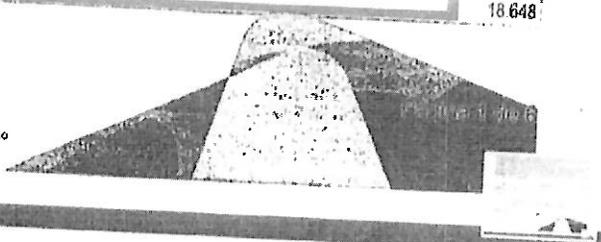
Sistema para ajustar a los diferentes diámetros de la cabeza: 3.5 cm ancho

La nueva descripción fue ACEPTADA por la Entidad y se incluyó como parte integral del contrato firmado entre las partes el 14 de abril del año en curso, tal como se refleja en el mismo:

El presente contrato se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:
PRIMERA. - Objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.
SEGUNDA. - Alcance del objeto: El contratista se comprometerá a suministrar los elementos que a continuación se describen:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
GUANTES QUIRÚRGICOS	Guantes quirúrgicos, de nitrilo, sin polvo, uso único.	30.618
GUANTES DE VINILO O NITRILLO	Guantes de vinilo para examen. Trans alfa safe X par	92.000
GOGGLES O PROTECTOR FACIA	PROTECTOR FACIAL Fabricado PET de 0.4 mm. Visor con dimensiones mínimas de 27 cm x22 cm. Color del visor Cristal. Sistema para ajustar a los diferentes diámetros de la cabeza de 3,5 cm ancho. Materiales inocuos de fácil Limpieza con agua y jabón, o alcohol o desinfectantes	18.648

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar
Centro Diag. 50 # 36 - 78 Plaza de la Aduana.
1571 + 151 8611370 - Línea Gratuita: 018000 415 303.
alcaldia@cartagena.gov.co / atencionalcaldia@cartagena.gov.co



Quedando entonces el contrato con el precio y descripción del protector facial ACEPTADO por la Entidad y se incluyó como parte integral del contrato firmado entre las partes el 14 de abril del año en curso.

Calle 12 N° 60 - 97 - Tel.: (+571) 4203699 - E-mail: legal@twity.com - Bogotá Colombia

Ben



Legalizado el contrato, nuestra empresa suministró 18.648 protectores faciales con las siguientes características:

Careta Doble

Careta doble con remache y dos cauchos

30.0 cm

22.5 cm

Unidades por bolsa: 25, Bolsas por caja: 1, Unidades por caja: 25

Características

Apariencia	Especificaciones
Exocidad	Producto libre de contaminación física, química y biológica
Aspecto	Higiénico, terminado uniforme
Color visor	Costa
Banda	Blanca

Componentes

- Visor en PET
- Banda blanca 47.8 cm x 3.0 cm
- Banda blanca 35 cm x 2.8 cm
- 150 caucho de 30 cm de largo x 1.10 mm de diámetro
- Acabado de 1/8" y remache de 1/8" (careta doble)

MATERIAL
Poliéstero Tereftalato (PET) Producto 100% Petrolítico y resistente. Su textura compacta evita filtraciones y acumulación de bacterias.

Atención a temperatura inferior de 40°C / 104°F - Proteger del calor

En cumplimiento del contrato el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS recibió a satisfacción los protectores faciales pactados en el contrato.

Es menester indicar que los precios de las caretas faciales que ofrecimos y entregamos a ustedes se ajustan a los precios del mercado indicados en el SECOP, tal como se demuestra a continuación:

No.	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
2	CARETAS VISOR DE PROTECCION FACIAL	2300	Unidad	\$2.000.00	1.184.000.00
3	CARETAS VISOR DE PROTECCION FACIAL	100	Unidad	\$3.920.00	3.920.00
4	COVID 19	100	Unidad	11.974.94	11.974.94
				Total	2.218.894.94

Calle 12 N° 60 - 97 - Tel.: (+571) 4203699 - E-mail: legal@twity.com - Bogotá Colombia

gm



Habiendo explicado de manera clara, no existe razón alguna para que la Empresa que representó modifique el precio pactado con el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS para ítem protector facial, como se pretende en el acta puesta a consideración nuestra, pues el yerro presentado no es en la elaboración del contrato sino en los documentos que tomaron como antecedentes del contrato, donde al parecer erradamente están teniendo en cuenta la cotización del 3 de abril de 2020 y no la del **11 de abril de 2020** que corresponde al precio y especificaciones de los productos entregados y recibidos a satisfacción.

Otro tema planteado por la Entidad es la exención transitoria en el valor agregado (IVA) para los bienes objeto del contrato de compraventa No.5, celebrado entre TWITY S.A. y el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Al respecto, el 19 de mayo del año en curso, recibimos de la funcionaria ANA MARIA GONZALEZ nuestro canal de comunicación con la Entidad, el Modificatorio No. 1 al contrato No. 5, donde se modificaba el valor del contrato, descontando el valor del IVA pactado en el mismo al momento de su firma.

En respuesta a esta propuesta de modificación, el 20 de mayo de 2020, remitimos respuesta a los correos Cmcarios_1@hotmail.com, juridica@cartagena.gov.co y directordadis@cartagena.gov.co, así:

Buenas tardes,

En respuesta a solicitud de modificación del contrato No. 5, me permito indicar que la propuesta presentada a ustedes y de la cual derivó el mencionado contrato, claramente indicaba los precios de los productos más el IVA.

Una vez conocidas la adjudicación por parte de la Administración y firma del contrato No. 5 del ocho (8) de abril de 2020, procedimos a comprar las materias primas y productos al valor comercial más el IVA.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que la Ley 633 de 2000 establece en su artículo 78 lo siguiente: "ARTICULO 78. CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PUBLICAS. El régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, para todos los efectos será el vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato.

Si tales contratos son modificados o prorrogados, a partir de la fecha de su modificación o prórroga se empezarán a aplicar las disposiciones vigentes para tal momento."

Igualmente, el Artículo 192 de la Ley 1819 de 2016, señala: "ARTÍCULO 192. CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS. La tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato.



Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición."

De acuerdo con las normas anteriores es claro que el régimen del impuesto de IVA del contrato es el 19%, por ser el vigente a la fecha de su suscripción.

Debe tenerse presente que posterior a la firma del contrato, es decir el 15 de abril de 2020, El Gobierno Nacional publicó el Decreto No. 551 que otorgaba la exención transitoria en el IVA para la importación y venta en el territorio nacional de bienes e insumos médicos necesarios e indispensables para hacer frente a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 y en su artículo 4 señaló que la vigencia de dicha norma era a partir de su publicación, sin señalar efectos RETROACTIVOS de la Ley.

Por todo lo expuesto, es absolutamente claro que el contrato (Ley para las partes), se firmó antes de la publicación del mencionado Decreto y por lo cual carece la modificación unilateral de las condiciones económicas del contrato, situación que lesionaría enormemente a nuestra compañía y alteraría el equilibrio económico del contrato que nos ocupa.

Cordial saludo,

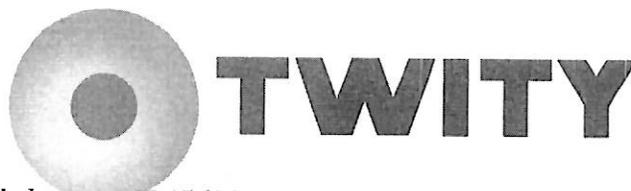
JIMMY WINER
Phone: (+57) 313 424 9052

El 26 de mayo de 2020, conocimos el concepto enviado por asesor de la Entidad, en el cual insiste en reducir el valor del contrato pactado, sin embargo, ha de tenerse en cuenta que desde tiempo atrás y en repetidas ocasiones, la Autoridad tributaria se ha referido al respecto, así las cosas, el 2 de mayo de 2001, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, señaló en el concepto 035183 lo siguiente:

"Doctor
JORGE IGNACIO HURTADO SOLIS
Jefe Oficina Jurídica
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5, No. 15-80,
Bogotá, D. C.

Ref: Radicado 012203 de febrero 22 de 2001
Impuesto sobre las ventas
Aplicación Artículo 78 Ley 633/00.

12-n



De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del decreto 1265/99, esta División es competente para absolver consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en sentido general.

PREGUNTA

¿Qué aplicación debe darse al artículo 78 de la ley 633 de 2000?

RESPUESTA

Atendiendo a que este despacho ya se ha pronunciado sobre el asunto consultado, procurando la unidad doctrinal, me permito darle respuesta transcribiéndole el concepto número 16833 de marzo 2 del presente año, dirigido a la División Administrativa y Financiera de la Secretaría

General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, que dice:

"Las modificaciones que las leyes introducen a las tarifas del impuesto sobre las ventas, ordinariamente tienen incidencia económica sobre los contratos, en general. Cuando se trata de contratos de entidades públicas, este efecto tiene implicaciones de carácter presupuestal que revisten particular importancia, en atención a las normas que rigen la ejecución del presupuesto de la Nación. Es esta consideración la que ha conducido a que el Gobierno y el legislador hayan optado por precaver en alguna medida las consecuencias económicas resultantes principalmente de la modificación tarifaria del IVA.

En este sentido, el decreto 1065/84, al entrar en vigencia el régimen del impuesto sobre el valor agregado, dispuso que en los contratos celebrados por entidades de derecho público o por empresas industriales y comerciales del Estado se continuaría aplicando la tarifa del impuesto vigente a la fecha de su celebración.

Luego, con ocasión de la reforma introducida por la Ley 49 /90, se dispuso en el decreto 45/91 manejo similar respecto de los contratos administrativos suscritos antes del de 1º de enero de 1991. Igualmente en el decreto 1250/92, ante la reforma de L. 6/92. Posteriormente, fue la propia Ley 223/95 la que en el parágrafo 4 del artículo 468 del Estatuto tributario, ordenó: "En el caso de contratos con entidades públicas, cuyas licitaciones hayan sido adjudicadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, se continuará aplicando la tarifa vigente en la fecha de adjudicación de la licitación.". Esta norma estuvo vigente hasta la expedición de la L. 488/98.

La L. 508/99, Ley del Plan de Desarrollo, en el artículo 141, inciso 2º, ordenó: "Cuando se trate de contratos celebrados con entidades públicas, calendados con anterioridad a la



Ley 488 de 1998 o cuya resolución de adjudicación sea anterior al 28 de diciembre de 1998, continuarán sometidos al tratamiento del impuesto sobre las ventas, que les correspondía con anterioridad a dicha fecha, salvo que sean modificados o prorrogados en cuyo caso se aplicarán las disposiciones vigentes a su modificación o prórroga. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de los contratos celebrados mediante la modalidad de contratación directa, que con anterioridad al 28 de diciembre de 1998, se encontraban suscritos por las partes.

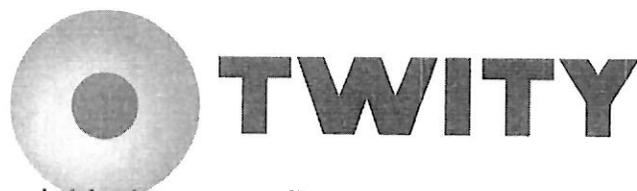
Lo previsto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de la reducción de la tarifa general del IVA de que trata el artículo 468 del estatuto tributario."

Es sabido que la Ley 508/99 fue declarada inexecutable por sentencia C.557 del 16 de mayo de 2000. Pero la sucesión normativa de que se ha hecho mérito demuestra la preocupación por mantener estabilidad en las normas del impuesto sobre las ventas, en cuanto que disposiciones posteriores puedan afectar la ejecución presupuestal correspondiente.

Dentro de esta óptica tenemos el artículo 78 de la Ley 633/00 objeto de su consulta. Esta norma ya no se refiere solo a la tarifa sino al régimen del impuesto sobre las ventas. Por lo tanto, se aplica igualmente a bienes y servicios que han podido ser objeto de variación con la nueva ley en su calidad de gravados o excluidos del impuesto, y a los demás capítulos que conforman el régimen del impuesto. En todos estos aspectos ordena la ley que el régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, para todos los efectos, será el vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato. Pero que si tales contratos con modificados o prorrogados, a partir de tal hecho se aplicarán las disposiciones vigentes del impuesto sobre las ventas.

De lo anteriormente expuesto se sigue que los contratos celebrados por entidades públicas durante al año 2000, continúan, por ejemplo, con la misma tarifa del IVA bajo la cual se contrataron, hasta su terminación, a menos que sean objeto de modificación o de prórroga, caso en el cual se aplicará en ellos la nueva tarifa ordenada por la Ley 633/00.

Ahora bien, para el contratista que debe seguir facturando el 15% del IVA, el punto de diferencia con la nueva tarifa no le ocasiona desequilibrio económico por el tratamiento del IVA descontable, toda vez que podrá llevarlo como factor de mayor costo o gasto ya que, por expresa disposición legal, deja de ser impuesto descontable. En efecto, la prohibición de tratar como costo o gasto el IVA, según artículos 88 y 493 del Estatuto Tributario, se refiere a este impuesto cuando se reúnan las condiciones para ser tratado como descontable, según el régimen pertinente del impuesto sobre las ventas, IVA. Pero, si por disposición legal ya no es descontable, por ejemplo por sobrepasar la tarifa del



mismo impuesto a cargo del responsable, entonces podrá legítimamente llevarse como costo o gasto.

En cuanto a si un reajuste de precios constituye o no una modificación del contrato, para efectos de lo previsto en el inciso 2° del artículo 78 de la L. 633/00, considera este despacho que sí lo es por cuanto afecta el precio de las contraprestaciones convenidas."

Complementando lo anterior, en el concepto número 19.067 de marzo 8, último, en relación con el porcentaje de retención en la fuente a título del IVA, que subió del 50% al 75%, se expuso que también sobre este aspecto se aplica lo previsto en el artículo 78 de la misma Ley 633/00 en cuanto a la estabilidad del régimen del IVA, en estos términos:

"El artículo 78 de la Ley 633 de 2000 ordena:

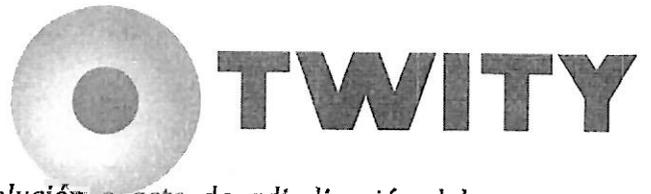
Contratos celebrados con entidades públicas. *El régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales para todos los efectos será el vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato.*

Si tales contratos son modificados o prorrogados, a partir de la fecha de su modificación o prórroga se empezarán a aplicar las disposiciones vigentes para tal momento.

Esta norma consagra el principio de estabilidad del régimen del impuesto sobre las ventas respecto de contratos celebrados por o con entidades públicas o estatales de todo orden (nacional, departamental o municipal), de manera tal que, el régimen vigente al tiempo de su celebración, se mantiene durante su desarrollo, hasta el final, salvo cuando sean objeto de modificación o de prórroga.

Debe resaltarse que el ordenamiento legal se refiere al régimen mismo del impuesto y no solo a alguno de sus componentes, como sería la tarifa. Ahora bien, dentro del régimen legal del tributo encontramos también la regulación sobre la retención en la fuente a título de este impuesto, en el capítulo que regula quiénes son responsables del impuesto, con características que hacen diferente esta regulación de la de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y del impuesto de timbre nacional.

En consecuencia, a criterio de este despacho, la estabilidad del régimen del impuesto sobre las ventas consagrada en el artículo 78 de la Ley 633 /00, conlleva la correspondiente a la tarifa de retención en la fuente a título del mismo gravamen sobre contratos celebrados con antelación a la vigencia de la Ley 633/ 00 y que continúen desarrollándose bajo la nueva ley, mientras no sean objeto de modificación o de prórroga."



Finalmente, en relación con los términos de "resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato", le manifiesto que a criterio de este despacho, expresado ya mediante el concepto número 31255 de abril 19/01, que la ley 663/00, a diferencia de lo que había ordenado el inciso 2 del artículo 141 de la Ley 508/99, no mencionó la contratación directa, por lo cual "debe entenderse que el beneficio está referido a las contrataciones con formalidades sometidas al proceso de licitación pública de que trata el artículo 30 de la Ley 80 de 1.993. En consecuencia, deberá atenderse el postulado del artículo mencionado, cuando de contratos celebrados con entidades públicas se trate, y por lo tanto el régimen del Impuesto sobre las Ventas a aplicar, será el vigente al momento de la fecha de la Resolución

o acto de adjudicación del contrato, y referido como se dijo a las contrataciones con formalidades sometidas al proceso licitatorio." He resaltado.

Espero que lo expuesto satisfaga el objeto de su consulta.

Atentamente

JUAN PABLO GAITÁN MENDEZ

*Delegado División Doctrina Tributaria
Oficina Jurídica DIAN"*

El concepto 32525 del 2 de mayo de 2007, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, observó sobre el tema:

"Se formulan varias inquietudes relacionadas con el impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas, en consideración a la reforma tributaria del año 2007, que modificó la base y la tarifa para los servicios de aseo, vigilancia y empleo temporal.

Respecto a si la modificación del valor del contrato debido a los compromisos adquiridos dentro de un proceso licitatorio realizado con anterioridad a los cambios señalados comporta una modificación que obliga a aplicar el nuevo régimen del impuesto sobre las ventas, se le manifiesta que en tratándose de este tributo el artículo 78 de la Ley 633 de 2000 estableció un régimen especial para los contratos celebrados con entidades públicas cuando se presentan cambios de legislación al señalar que el impuesto aplicable a esta clase de contratos, para todos los efectos, es el vigente a la fecha de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato, pero en el evento en que sean modificados o prorrogados se empezarán a aplicar las disposiciones vigentes para tal momento, a partir de la fecha de su modificación o prórroga. Por tanto, si los contratos no son modificados y sus cláusulas pactadas a la fecha de la suscripción de los mismos permanecen o no son



prorrogados, el régimen aplicable será el de la fecha del acto de adjudicación del contrato."

El concepto 7155 del 27 de marzo de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, precisa:

"Bogotá, D.C.
Ref: Radicado 100013435 del 27/02/2019

Tema Descriptores Fuentes formales

*Impuesto a las ventas
Cambio del Régimen Común al Régimen Simplificado* Artículos 78 de la Ley 533 de 2.000 y artículos 192 y 193 de la Ley 1819 de 2016.*

Cordial saludo señor García:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, modificado por el artículo 10 del Decreto 1321 de 2011, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera o de comercio exterior, en lo de competencia de la DIAN.

Se consulta respecto a un contrato de prestación de servicios por cuatro meses con una entidad pública suscrito en septiembre de 2018, cuando el contratista pertenecía al régimen común y debido a un cambio autorizado por la DIAN paso a ser responsable del régimen simplificado a partir de octubre, por lo cual solicita a la entidad contratante la devolución de la retención del IVA por los meses octubre, noviembre, mes en el cual se retiró del contrato.

Este despacho ya se pronunció sobre el tema de la consulta en referencia, mediante el Concepto General de Impuesto a las Ventas, Concepto 00001 de 2003, al señalar

"CAUSACION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS - CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PUBLICAS.

1.3.6. CAUSACION EN CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS

El artículo 78 de la Ley 633 de 2000, señala: «Contratos celebrados con entidades públicas. El régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con



entidades públicas o estatales, para todos los efectos será el vigente a la fecha de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato.

Si tales contratos son modificados o prorrogados, a partir de la fecha de su modificación o prorroga se empezarán a aplicar las disposiciones vigentes para tal momento.»

Como se observa, la disposición en forma clara indica que en contratos celebrados con entidades públicas y «para todos los efectos «el régimen impositivo en materia de ventas es el vigente a la fecha de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato, sin que tal efecto se encuentre condicionado a la modalidad empleada en su ejecución, es decir de tracto sucesivo o de ejecución inmediata.

El artículo 6 del Decreto 522 de marzo 7 de 2003, reglamentario de la Ley 788 de 2002, establece que para efectos de la aplicación del Impuesto sobre las Ventas en los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, antes de la vigencia de la ley citada, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 78 de la Ley 633 de 2000.

En estos contratos, sean de suministro, de obra o de prestación de servicios, se mantiene hasta su terminación el régimen del IVA bajo el cual se celebraron. A partir de su prórroga o modificación, deben aplicarse las disposiciones del Impuesto sobre las Ventas que en dichos momentos se encuentren vigentes” Sobre la vigencia del artículo 78 de la Ley 633 de 2000, hay que tomar en consideración la introducción de los artículos 192 y 193 de la Ley 1819 de 2016, respecto de las cuales este despacho conceptuó lo siguiente;

PRIMER CONCEPTO GENERAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA LEY 1819 DE 2016 - CONCEPTO 001489 DE 2017

“4).- CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS:

Para efectos tributarios en la aplicación del impuesto a las ventas en los contratos celebrados con entidades públicas o estatales del orden nacional o territorial antes del 1 de enero de 2017, se deben tener en cuenta, dos situaciones que contienen los artículos 192 y 193 de la Ley 1819 de 2017:

- 1).- El artículo 192 de la Ley 1819 de 2016, lo que mantiene estable y es aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, es la tarifa del IVA vigente a la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato, salvo en caso de adición de éste relacionada con un mayor valor del contrato, ya sea por efecto de alguna modificación o prórroga, en cuyo caso le será aplicable la tarifa vigente al momento de la celebración de dicha adición.*



Por ejemplo, si cuando se suscribió el contrato estatal en diciembre de 2016 la tarifa del IVA por compra y suministro de bienes era del 16%, y el 31 de enero se suscribe una adición por un mayor valor de suministros, la nueva tarifa aplicable a la adición del contrato será del 19%, entre otros casos.

2)- En tanto que el artículo 193 de la Ley 1819 de 2016, hace referencia es a los contratos de construcción e interventorías derivadas de los contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales, caso en el cual lo que se mantiene estable es el régimen del impuesto sobre las ventas que se encontraba vigente al momento de la suscripción del respectivo contrato, salvo que se dé una adición al contrato ya sea por efecto de alguna modificación o prórroga, caso en el cual al monto adicionado le será aplicable el régimen del impuesto sobre las ventas que se encuentre vigente al momento de la celebración de dicha adición.

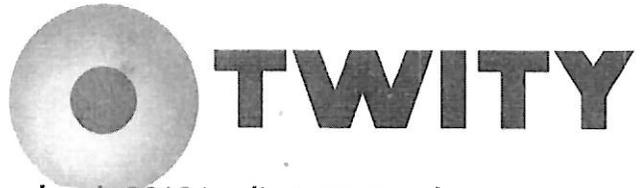
Por ejemplo: si un contratista cuando se suscribió el contrato estatal de construcción derivado de un contrato de concesión de infraestructura de transporte, pertenecía a un régimen del impuesto a las ventas, pero en el desarrollo del mismo han cambiado las condiciones y demás requisitos del régimen este se mantiene, pero, si en el transcurso de su ejecución hay lugar a una adición que conlleva a un mayor valor del contrato generado por modificación o prórroga, se hará efectivo dicho cambio de régimen en el momento de la adición del respectivo contrato, aplicando las normas del IVA que se encuentran vigentes."

Como se puede observar la intención del legislador al acudir a la exposición de motivos de la ley 1819 de 2016 era modificar la Ley 633 de 2000 en el tratamiento del tema, de manera general a toda la contratación con las entidades estatales era mantener únicamente la tarifa vigente a la fecha de la resolución o acto de adjudicación o suscripción del respectivo contrato, tal como lo señala el citado artículo 192.

Mientras que con el artículo 193 de la Ley 1819 de 2016 está dirigido específicamente y únicamente a los contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales, y el objetivo es mantener todo el régimen del IVA que se encontraba vigente al momento de la suscripción del respectivo contrato.

Por lo cual lo importante es determinar cuándo se suscribió el contrato de prestación de servicios, si fue antes del 31 de diciembre de 2016, y suscribió el contrato como responsable del régimen común dicho régimen se mantiene hasta la finalización del contrato salvo que se haya modificado o prorrogado con posterioridad a dicha fecha.

En cambio, si el contrato, como es el caso concreto consultado, fue suscrito o adicionado por una prórroga o por una modificación, a partir del 1 de enero de 2017, el cambio de



régimen común a simplificado ocurrido a partir de octubre de 2018 implica que operaba de pleno derecho por lo tanto no había lugar a cobrar el IVA, y la entidad pública no podía retener tal impuesto, por lo cual hay lugar a que la entidad descuenta de otras retenciones conforme el procedimiento previsto en el Decreto DUR 1625 de 2016 artículo 1.3.2.3.1, que señala:

“Artículo 1.3.2.3.1. Procedimiento en devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas a retención en la fuente por IVA y retenciones practicadas en exceso. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a retención en la fuente por impuesto sobre las ventas, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones por declarar y consignar correspondientes a este impuesto, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia.

Si el monto de las retenciones de IVA que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar la de los dos (2) periodos inmediatamente siguientes. (..).

Una vez aplicado tal procedimiento no hay lugar a devolverlo al retenido pues el IVA nunca debió cobrarse.

No obstante, hay que considerar que a pesar de que el impuesto sobre las ventas es de causación instantánea, pero para mejor manejo del mismo, se ha considerado de periodo, por lo cual en el presente caso resulta de suma importancia determinar que era responsable del IVA del régimen común, pero a qué periodo pertenecía: bimestral o cuatrimestral.

Si era responsable de periodo bimestral la cesación de responsable de régimen común termina con la finalización del bimestre (periodo) en la cual se dio la resolución de reclasificación en el régimen simplificado o sea a finales del bimestre septiembre octubre, por lo cual solo habría lugar a no factura y no cobrar el IVA en el mes de noviembre, y la entidad pública procede a realizar las reversiones de las retenciones practicadas (sic) por IVA en dicho mes sin devolverlo al retenido, pues este impuesto nunca debió haberse cobrado.

A contrario sensu si el responsable era de periodo cuatrimestral, se es responsable el régimen común hasta que termine el cuatrimestre septiembre, octubre, noviembre y diciembre, y debe cumplir con la obligación de facturar, y al finalizar el periodo del cual cumple con la obligación de presentar su declaración con el IVA recaudado y solo hasta enero de 2019 pasa a ser del

zw



régimen simplificado, ahora con la derogatoria del artículo 599 del Estatuto Tributario y con la adición al artículo 437 ibídem por la Ley de financiamiento, Ley 1943 de 2018, pasa a no ser responsable.

En el anterior evento se está en la obligación de facturar y cobrar el IVA por los meses de octubre y noviembre.

En los anteriores términos se responde su consulta y cordialmente se le informa que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN; <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos "Normatividad - "Técnica" y seleccionando los vínculos "Doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica

Atentamente,

LORENZO CASTILLO BARVO..."

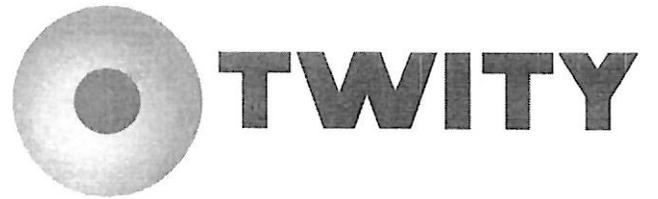
Explicado lo anterior, no queda duda alguna que el régimen del impuesto de IVA para el contrato de compraventa No. 005 es el 19% y la Entidad no puede hacer caso omiso a lo ordenado en la Ley, así como dar aplicación a lo dispuesto en el contrato que se suscribió.

En este orden de ideas, lo consignado en el proyecto de acta de liquidación del contrato no guarda relación ni con los antecedentes fácticos del proceso precontractual mediante el cual se formó el consentimiento de las partes contratantes, estando plenamente probado en el cuerpo del presente documento, ni con el régimen aplicable en el caso del Impuesto Agregado a las Ventas -IVA, tal y como igualmente se sustenta, razón por la cual hay lugar a liquidar el contrato en los términos pactados en el contrato, recordando que éste es Ley para las partes a voces del artículo 1602 del Código Civil y por ende no existen más razones para seguir reteniendo injustificadamente nuestro pago por valor \$733.479.390.

Acorde con lo anterior, queremos señalar que de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, estamos dispuestos a la liquidación por mutuo acuerdo de conformidad con lo pactado en el contrato.

Quedamos atentos a la remisión del acta de liquidación donde se consigne de manera correcta el valor del contrato, acorde con los valores ofertados, los valores pactados, las especificaciones de los productos entregados y el régimen tributario correcto del

177



contrato, para así poder proceder a declararnos a paz y salvo, recordando que el pago de los insumos no estaba condicionado a la liquidación del contrato.

Por su amable atención,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "JW".

JIMMY WINER
Representante legal

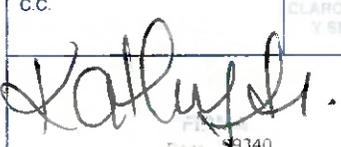
22
-



REMITENTE WINERM D NACIONAL		CIUDAD ORIGEN BOGOTA		FECHA IMPRESIÓN 19/08/2020	
DESTINATARIO JOHANA BUENO ALVAREZ		CIUDAD DESTINO CARTAGENA		DEPTO BOLIVAR	
DIRECCIÓN DE ENTREGA CRA 10 B NO. 25 - 10					
CAJAS CARGA SECA 1	CAJAS CADENA DE FRÍO 0	TOTAL CAJAS 1	TOTAL KILOS 1	ESTIBAS	VOLUMEN 0
DOCUMENTOS ADM-TW SOBRE					
FECHA ENTREGA		HORA:	CAUSAL DEVOLUCIÓN	CAJAS DEVUELTAS	GED 3001
CITA O MALLA DE PROGRAMACIÓN (FECHA Y HORA)		CITA ASIGNADA O COORDINADA POR		ORDEN DE COMPRA	
CAJA	<input type="checkbox"/>	TEMPERATURA	NOMBRE Y CÉDULA QUIEN REALIZA LA ENTREGA		FECHA INTENTO FALLIDO DE ENTREGA
SOBRE	<input type="checkbox"/>	CADENA DE FRÍO			1 / / / Hora / AM/PM
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/>	ENTREGA INVENTARIADA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			2 / / / Hora / AM/PM
MUEBLE	<input type="checkbox"/>	RETENE DOCUMENTOS SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			3 / / / Hora / AM/PM
OBSERVACIONES: FAVOR LEER AL RECEPCIONAR EN CASO DE NOVEDAD NO RECIBIR INVENTARIADO					

IMPORTANTE: Firmada la remisión **NO devuelva la mercancía sin que le entreguen los documentos que inicialmente firmó.** El contrato de transporte se rige por los artículos 1008 al 1035 del C.C. Responderemos únicamente hasta el valor declarado del cargamento.

Open Market, hoy Solística no se hace responsable por faltantes o averías en entregas no inventariadas.

NOMBRE	FORMA DE DEVOLVER CON NOMBRE CLARO, FIRMA Y SELLO
C.C.	
 DIV. 99340 99341 18:22 FIRMA DE QUIEN RECIBE	

• Bogotá: PBX 747 0000 • Barranquilla: Tel. 385 4391 • Bucaramanga: Tel. 697 2785 • Cali: PBX 485 2148 • Cartagena: Tel. 693 9240 • Cúcuta: Tel. 584 7840
 • Malambo: Tel. 376 9037 • Medellín: Tel. 605 1203 • Pereira: Tel. 340 1453 • Ibagué: Tel. 266 0750 / 264 0046 • Tunja: Tel. 747 1230 • Montería: Tel. 791 4941

REMITENTE:
 TWITY S.A
 CALLE 12 No 60-97
 TELEFONO: 4203699
 BOGOTÁ -COLOMBIA



DESTINATARIO:
 JOHANA BUENO ALVAREZ
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
 DISTRITAL DE SALUD-DADIS
 CRA 10 B No 25 - 10
 CARTAGENA



Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020

Doctora
JOHANA BUENO ALVAREZ
Directora
Departamento Administrativo Distrital de Salud -- DADIS
Carrera 10b # 25 - 10
Cartagena, Provincia de Cartagena, Bolívar.

Cordial Saludo,

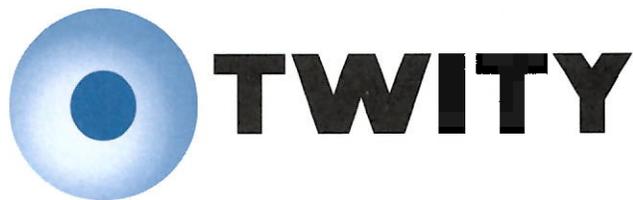
Por medio del presente enviamos el Proyecto de Acta de Liquidación del contrato No. 005 - 2020 suscrito entre el DISTRITO DE CARTAGENA y la Sociedad TWITY S.A.

Cordialmente,

JIMMY WINER
Representante Legal

ANEXO: Proyecto de acta de liquidación contrato No. 005 - 2020 suscrito entre el DISTRITO DE CARTAGENA y la sociedad TWITY S.A, en 22 folios.

Recibido:
Katherine
21-08-2020.
11:30am.



Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020

Doctora
JOHANA BUENO ALVAREZ
Directora
Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS
DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Supervisora Contrato 5 de 2020
Cartagena - Bolívar.

ASUNTO: Proyecto de Acta de liquidación.

REFERENCIA: CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.5 DEL 08/04/2020, CELEBRADO ENTRE TWITY S.A. Y EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

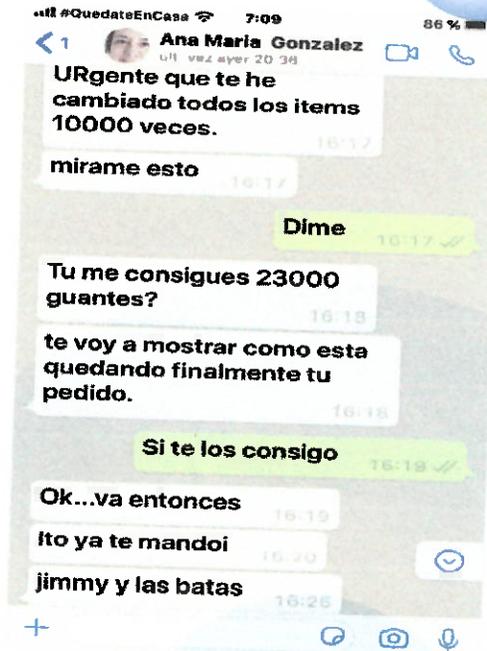
Respetada Doctora Johana:

Me permito pronunciarme sobre el proyecto de acta de liquidación del contrato de la referencia remitida con Oficio AMC-OFI-0069599-2020 del 10/08/2020, en la cual se refleja un valor de contrato de \$476.509.900 y se hace una serie de afirmaciones que no corresponden a la realidad, siendo una de las primeras el indicar que el acta de recibo del contrato señala unas constancias que no se indican allí, pues lo que consta en dicha acta es que el contrato se cumplió a cabalidad.

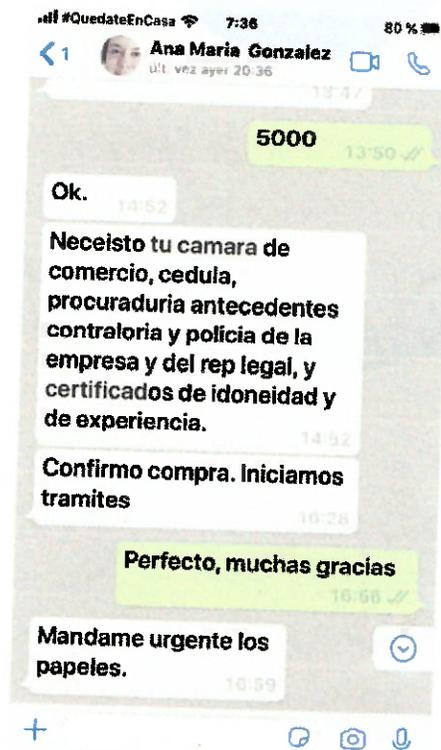
Ahora bien, como el sustento de la presunta modificación unilateral que se presente hacer al contrato por vía de la liquidación por mutuo acuerdo parte de señalar que *"inconsistencias entre los precios de los insumo (sic) en el contrato y los precios de la oferta presentada por el contratista, recomendando que se haga el pago de los mismos de acuerdo a la oferta presentada la cual hace parte integral de presente contrato"*, conviene poner en su conocimiento los antecedentes de la celebración del contrato en los cuales se evidencia que no existe el presunto yerro entre la oferta y el contrato, toda vez que los valores consignados en el último corresponden tanto al valor ofertado como a las especificaciones técnicas de los productos entregados.

Es así como a mediados del mes de marzo de 2020, una vez se conoció el primer caso de contagio por coronavirus COVID 19 en Cartagena, fuimos contactados por la Doctora Ana María González, funcionaria de la Alcaldía de Cartagena, con el interés de cotizar y adquirir elementos de protección personal para los funcionarios que atenderían la pandemia.

Desde principios del mes de abril de año en curso, mantuvimos fluidas comunicaciones verbales y escritas vía WhatsApp con la funcionaria sobre información técnica de los productos, disponibilidad de los mismos y precios, tal y como se evidencia en el siguiente aparte de la comunicación:



Debemos resaltar que en ese momento no conocimos estudios previos que estuviera realizando la Entidad y tampoco que la misma estuviera adelantando un proceso de contratación en el SECOP. Es así como el 2 de abril del año en curso, la funcionaria únicamente solicitó los documentos para elaborar un contrato, tal y como se evidencia en el siguiente aparte:



Handwritten signature



Considerando que la comunicación previa al contrato se llevó a cabo por esta vía, estimamos que al parecer el supuesto error en el contrato surge por confusión en las cotizaciones previas a la elaboración del contrato y que fueron presentadas a la mencionada funcionaria, ya que se solicitó a nuestra Empresa cotización para el suministro de "protector facial" y con base en esta descripción, el 3 de abril de 2020 se envió cotización, así:



Vw-28-20
Bogotá, 03 de abril de 2020

Señores
DISTRITO TURISTICO CARTAGENA DE INDIAS
Cartagena

Cordial saludo. Atendiendo su solicitud me permito cotizar los siguientes productos:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DISPONIBLE	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
TRAJE DE PROTECCIÓN	5000	\$ 96.000	\$ 18.240	\$ 571.200.000
PROTECTOR FACIAL	15000	\$ 7.500	\$ 1.425	\$ 133.875.000
VALOR TOTAL				\$ 705.075.000,00

Forma de pago: CONTADO
Entrega: 15 DÍAS
Validez de la oferta: 5 DÍAS

Desde ya estamos a su entera disposición.


JIMMY WINER
Representante Legal

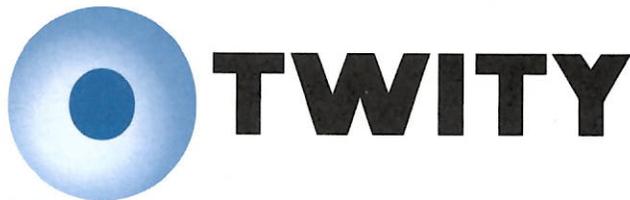
El producto cotizado por valor unitario de \$7.500 antes de IVA era un protector facial de 0.2 mm de espesor y 22 x 18 cm. Dentro del cuerpo del mismo, había una aleta que permitía el ajuste en la parte posterior cabeza, tal como se observa en las siguientes fotografías:



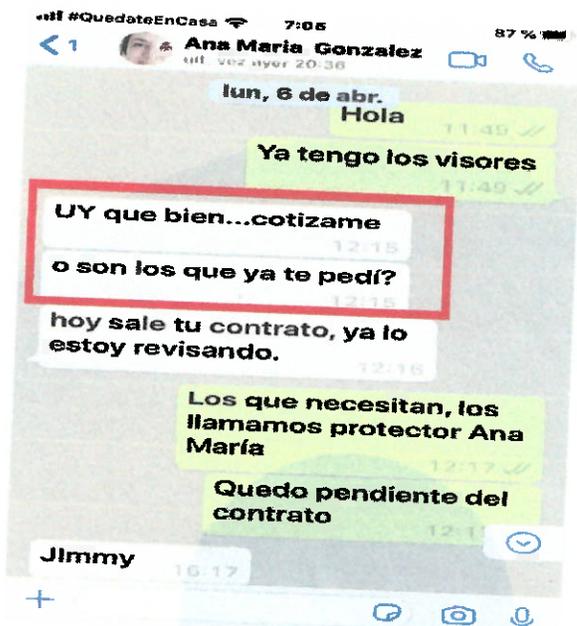
En continuidad con las comunicaciones telefónicas, la funcionaria solicitó que el protector cumpliera especificaciones para la protección del personal de la salud y atendiendo lo solicitado, presentamos **una nueva opción sobre la siguiente careta:**



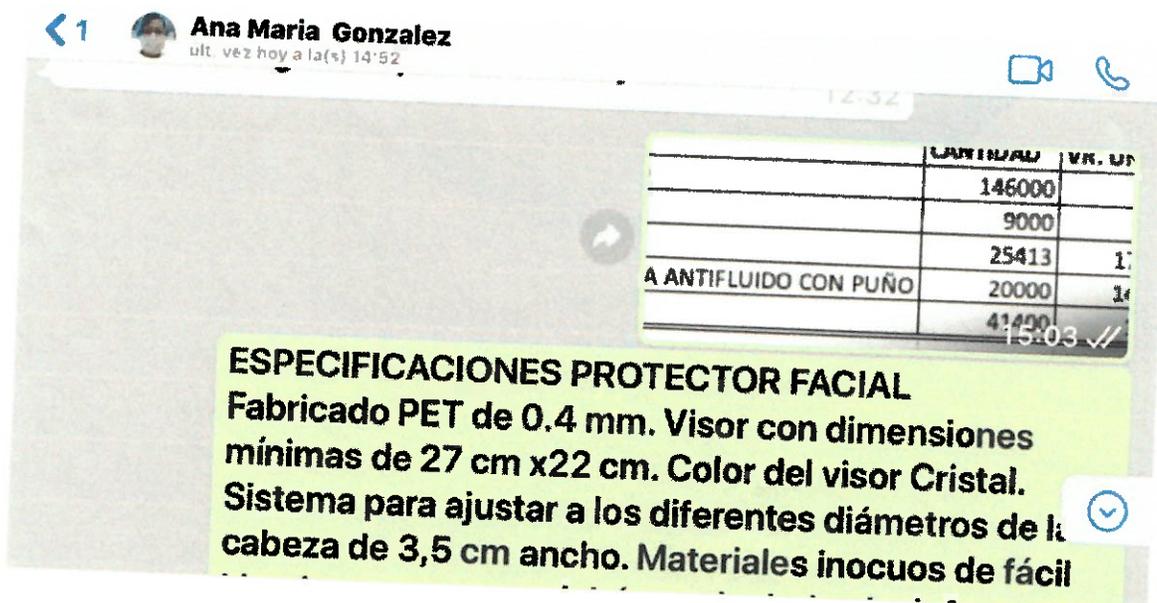
Am



Queda claro que la Entidad tenia pleno conocimiento del producto que nuestra le estaba ofreciendo, y conforme, solicito la cotización del mismo tal como se demuestra en la siguiente comunicación:



Para atender la necesidad de la Entidad, adelantamos averiguaciones con los fabricantes sobre costo y capacidad de producción y el día 11 de abril de 2020 se envió cotización vía WhatsApp a la Doctora Ana María González del protector facial en la suma de \$17.850 antes de IVA, tal como se evidencia en los siguientes apartes de la comunicación:



	CANTIDAD	VR. UN
	146000	
	9000	
	25413	1
A ANTIFLUIDO CON PUÑO	20000	14
	41420	

ESPECIFICACIONES PROTECTOR FACIAL
 Fabricado PET de 0.4 mm. Visor con dimensiones mínimas de 27 cm x22 cm. Color del visor Cristal.
 Sistema para ajustar a los diferentes diámetros de la cabeza de 3,5 cm ancho. Materiales inocuos de fácil



TWITY



Tú en 11/04/20, 15:03



Archivos

ITEM	CANTIDAD	VR. UNIT	VR. TOTAL
GUANTES DE NITRILO	146000	655	95.630.000
GUANTES DE VINILO	9000	308	2.772.000
PROTECTOR FACIAL	25413	17.850	453.639.050
BATAS MANGA LARGA ANTIFLUIDO CON PUÑO	20000	14.280	285.600.000
MASCARILLAS	41400	1.607	66.529.800
			904.170.850

Proteccion PETS TWITY Visto con dispositivos
 11/04/20 15:03

#QuedateEnCasa 14:58

38 %

← Ana Maria Info. del mensaje

sáb, 11 de abr.

	CANTIDAD	VR. UP
	146000	
	9000	
	25413	1
A ANTIFLUIDO CON PUÑO	20000	1
	41400	1

✓✓ Visto

ooo

✓✓ Entregado

11/04/20 15:03

Posteriormente, recibimos para revisión y firma el contrato No. 5 de 2020, celebrado entre el Distrito de Cartagena y nuestra Empresa, donde en el cuadro precios contenido del mismo se evidencia que la Entidad pacta el valor unitario de \$17.850, tal y como lo señaló la oferta del 11 de abril de 2020, sin embargo revisada la minuta se hizo necesario modificar el contrato, ya que el "protector facial", se describía como GOOGLES, así:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
GUANTES QUIRURGICOS	Guantes quirurgicos, de nitrilo, sin polvo, uso unico. Los guantes deben tener puños largos, llegando muy por encima de la muñeca. Idealmente a la mitad del antebrazo. Directiva estándar de la UE 93/42/EEC Clase I, EN 455, ANSVISEA 105-2011, ASTM 6319-10 o equivalente	22 000
GUANTES DE VINILO	VINILO EXAMEN trans. alta safe X par	72 000
GOGGLES	Gafas o protector facial. Con buen sello contra la piel de la cara. marco de PVC flexible para encajar fácilmente con todos los contornos de la cara con presión uniforme hermético en los ojos y las áreas circundantes. Ajustable para los usuarios con anteojos graduados. lente de plástico transparente con tratamientos antiempañante y a los arañazos. Banda ajustable para asegurar firmemente que no se desajuste durante la actividad clínica. Ventilación indirecta para evitar el empañamiento. Puede ser reutilizable (siempre que existan disposiciones apropiadas para la descontaminación) o desechable. Directiva estándar de la UE 86/66/CEE. EN 166/2002, ANSVISEA 287 1-2010, o equivalente.	16 873

Como se puede observar, el ítem se denomina GOGGLES y su descripción es "Gafas o protector facial: Con buen sello contra la piel de la cara, marco de PVC flexible para encajar fácilmente con todos los contornos de la cara con presión uniforme, hermético en los ojos y área circundante. Ajustable para los usuarios con anteojos graduados, lente de plástico transparente con tratamientos antiempañante y a los arañazos, banda ajustable para asegurar firmemente que no se desajuste durante la actividad clínica. Ventilación indirecta para evitar el empañamiento. Puede ser reutilizable (siempre que existan condiciones apropiadas para la descontaminación) o desechable ..."

Esta descripción era específica para GOGGLES como la imagen que se muestra a continuación:



Considerando que nuestra empresa ofreció protector facial y no GOGGLES, nos dirigimos a la Entidad para informarle que en el contenido del contrato no se describía el "protector facial"

Inmediatamente, se determinó la nueva ESPECIFICACIÓN PROTECTOR FACIAL, así:



"Fabricado PET de 0.4 mm. Visor con dimensiones mínimas de 27 cm x 22 cm. Color del visor Cristal. Sistema para ajustar a los diferentes diámetros de la cabeza de 3,5 cm ancho. Materiales inocuos de fácil Limpieza con agua y jabón, o alcohol o desinfectantes"

La nueva especificación difería al protector facial inicialmente ofrecido a ustedes que era de 0.2 mm de espesor y 22 x 18 cm, dentro del cuerpo del mismo había una aleta que permitía el ajuste en la parte posterior cabeza.

Lo mencionado, era una precisa descripción de las características cualitativas y cuantitativas de un producto explícito para el uso del personal de la salud:

Composición: PET

Espesor: 0.4 mm

Dimensiones: Mínimo 27 cm x 22 cm

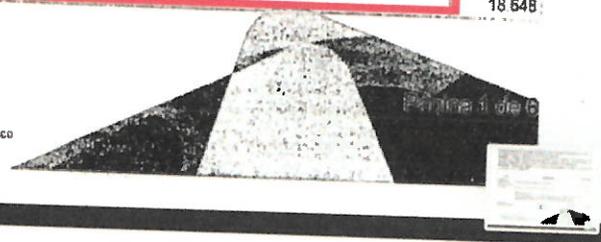
Sistema para ajustar a los diferentes diámetros de la cabeza: 3.5 cm ancho

La nueva descripción fue ACEPTADA por la Entidad y se incluyó como parte integral del contrato firmado entre las partes el 14 de abril del año en curso, tal como se refleja en el mismo:

El presente contrato se registró por las siguientes CLÁUSULAS:
PRIMERA. - Objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y AMENAZA ANTE EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.
SEGUNDA. - Alcance del objeto: El contratista se comprometerá a suministrar los elementos que a continuación se describen:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
GUANTES QUIRÚRGICOS	Guantes quirúrgicos, de nitrilo, sin polvo, uso único.	30.618
GUANTES DE VINILO O NITRILLO	Guantes de vinilo para examen. Trans alfa safe X par	92.000
GOGGLES O PROTECTOR FACIA	PROTECTOR FACIAL Fabricado PET de 0.4 mm. Visor con dimensiones mínimas de 27 cm x22 cm. Color del visor Cristal. Sistema para ajustar a los diferentes diámetros de la cabeza de 3,5 cm ancho. Materiales inocuos de fácil Limpieza con agua y jabón, o alcohol o desinfectantes	18.648

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar
Centro Diag 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.
(57) + (5) 6411370 - Línea Gratuita: 018000 415 333.
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co



Quedando entonces el contrato con el precio y descripción del protector facial ACEPTADO por la Entidad y se incluyó como parte integral del contrato firmado entre las partes el 14 de abril del año en curso.



Legalizado el contrato, nuestra empresa suministró 18.648 protectores faciales con las siguientes características:

Careta Doble

Careta doble con remache y dos cauchos

30.0 cm

22.5 cm

Las Caretas de Protección brindan una barrera protectora que ayuda a proteger el rostro y el cuello.

Unidades por bolsa	Bolsas por caja	Unidades por caja
25	1	25

Características	
Aperturas	Especificación
Inocuidad	Producto libre de contaminación física, química y biológica
Aspecto	Mecánico, terminado uniforme
Color visor	Crystal
Banda	Bianca

Componentes

- Visor en PET
- Banda blanca 47.8 cm x 3.0 cm
- Banda blanca 35 cm x 2.8 cm
- Helo caucho de 30 cm de largo x 1.10 mm de diámetro
- Armales de 1/8 y remache de 1/8 (careta doble)

Almacenar a temperatura inferior de 40°C / 104°F - Proteger del calor

MATERIAL
Poliétileno Tereftalato (PET). Productos 100% higiénicos y resistentes. Su textura compacta evita filtraciones y acumulación de bacterias.

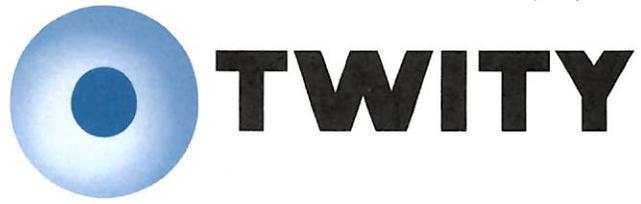
En cumplimiento del contrato el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS recibió a satisfacción los protectores faciales pactados en el contrato.

Es menester indicar que los precios de las caretas faciales que ofrecimos y entregamos a ustedes se ajustan a los precios del mercado indicados en el SECOP, tal como se demuestra a continuación:

No.	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
2	0001 EPP B CARETAS VILORES (PROTECTOR FACIAL)	23.00	Unidad	92.000.00	1.196.000.00
3	0002 EPP B BOLSAS DE PROTECCION	1.00	Unidad	93.000.00	93.000.00
4	0001 PAA	1.00	Unidad	11.874.94	11.874.94
				Total	2.321.000.94

gmy

190



Enviar Al Usuario: **Jairo Anaya Barco** Nombre: **GOLCREATIVA SAS**

Entidad: **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** Teléfono (Del Trabajo): **+1 (571) 6136263**

N.I.T.: **800090618** Teléfono (Celular): **+1 (310) 2508308**

Justificación: **Adquisición de e-articles de Integridad para la acción y prevención ante propagación del COVID-19 a través de la Tienda Virtual de Compra y Compra Especial - Grandes Superficies Caratas**

Instrumento de Agregación de Demandas: **Emergencia COVID-19**

Supervisor de la Orden de Compra: **Almendra Muñoz Calderon**

Teléfono Supervisor: **3306000**

Fecha de vencimiento (Orden de compra): **30/06/2020**

Especificaciones adicionales de Entrega: **Ninguna**

Gravámenes: **Estampado Universidad Distal: 1.1% Estampado Fisco Cultural 0.5% Estampado Iva adicional: Parafisco Mayor 2.0%**



Artículos

No.	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
1	cov01-EPP-0 - CARETAS VISORES (PROTECTOR FACIAL)	10.00	Unidad	23,868.92	238,689.20
2	cov01-DIS-1 - DISTRIBUCION	1.00	Unidad	5,186.72	5,186.72
				Total	243,875.92

Modificaciones

INPEC La palabra es de todos. Inspecventas

GRUPO 2. ELEMENTOS DE BIENESTAR

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD	CANTIDAD	UNIT	Y TOTAL
1	TELA DE CAUCHO CAJUDO PARA TAPABOCAS de 0.5 cm Plano.	METRIC	25	\$60,000	\$1,500,000
2	TEXTIL SINTETICO DE TEJIDO SINTETICO TELA ANTI FLUIDO COLOR BLANCO Mezcla de algodón, poliéster, spandex y seda artificial con recubrimiento especial que protege contra las estirpaciones accidentales de fluidos, empujando que el cuerpo tenga contacto con ellos.	METRIC	190	\$15,000	\$2,850,000
3	CARETA PROTECTOR FACIAL con resaca para quiferio a diferentes tamaños de cabeza, objeto diseñado para el sector Pesasntas e inspectos y supesores de equpto ariferos. Presenta el uso de series formadas. La careta para serora HARLA SAFE, ha sido diseñada con acabados y tratamientos que brindan optima comodidad, seguridad y un diseño ergonómico que cumple con los estándares más estrictos de calidad. El visor es	UNIDAD	75	\$60,000	\$4,500,000
4	TERMOMETRO INFRAROJO en contacto de cuerpo adultos, bebés, niños, mascotas. El termómetro infrarrojo se puede utilizar para leer la temperatura corporal midiendo la temperatura de la frente y el cuerpo para adultos e niños. El termómetro infrarrojo Digital consiste en recibo, botón, un sensor de temperatura, elemento de medición de temperatura infrarrojo, circuito controlado por microordenador, LCD, retroiluminación y zumbador. Características: 1 Medición de temperatura nocturna sónica. 2 Alarma de temperatura anómala. 3 La temperatura puede configurar la alarma de umbral. 4 Pantalla a color y alarma de sonido. 5. Función de visualización luminosa tamaño: 141,189,673mm, peso 95 g pantalla, segmento de LCD fuente de alimentación, AAA. Características: Cuerpo humano sin contacto, objeto dual modo. Tiempo de prueba: 1 segundo unidades de temperatura: °C / °F, conmutable rango de medición: frente y oído 36.0 °C - 43 °C (95 °F - 107.6 °F) Prueba de distancia 5cm - 15 cm apagado automático apagado automático sin riesgo funcionamiento en 20 segundos.	UNIDAD	5	\$100,000	\$500,000
4	SAFAS CON VENTILACION INDIRECTA, se ajustan completamente a la cara gracias a su cómoda banda elástica y puente fijo que se	UNIDAD	20	\$20,000	\$400,000

Rev. 0 Via Informacion: Tel: 4000340
 info@inpec.com.co | www.inpec.com.co

Página 1 de 1

10m

Habiendo explicado de manera clara, no existe razón alguna para que la Empresa que representó modifique el precio pactado con el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS para ítem protector facial, como se pretende en el acta puesta a consideración nuestra, pues el yerro presentado no es en la elaboración del contrato sino en los documentos que tomaron como antecedentes del contrato, donde al parecer erradamente están teniendo en cuenta la cotización del 3 de abril de 2020 y no la del **11 de abril de 2020** que corresponde al precio y especificaciones de los productos entregados y recibidos a satisfacción.

Otro tema planteado por la Entidad es la exención transitoria en el valor agregado (IVA) para los bienes objeto del contrato de compraventa No.5, celebrado entre TWITY S.A. y el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Al respecto, el 19 de mayo del año en curso, recibimos de la funcionaria ANA MARIA GONZALEZ nuestro canal de comunicación con la Entidad, el Modificadorio No. 1 al contrato No. 5, donde se modificaba el valor del contrato, descontando el valor del IVA pactado en el mismo al momento de su firma.

En respuesta a esta propuesta de modificación, el 20 de mayo de 2020, remitimos respuesta a los correos Cmc Carlos_1@hotmail.com, juridica@cartagena.gov.co y directordadis@cartagena.gov.co, así:

Buenas tardes,

En respuesta a solicitud de modificación del contrato No. 5, me permito indicar que la propuesta presentada a ustedes y de la cual derivó el mencionado contrato, claramente indicaba los precios de los productos más el IVA.

Una vez conocidas la adjudicación por parte de la Administración y firma del contrato No. 5 del ocho (8) de abril de 2020, procedimos a comprar las materias primas y productos al valor comercial más el IVA.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que la Ley 633 de 2000 establece en su artículo 78 lo siguiente: "ARTICULO 78. CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PUBLICAS. El régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, para todos los efectos será el vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato.

Si tales contratos son modificados o prorrogados, a partir de la fecha de su modificación o prórroga se empezarán a aplicar las disposiciones vigentes para tal momento."

Igualmente, el Artículo 192 de la Ley 1819 de 2016, señala: "ARTÍCULO 192. CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS. La tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato.



Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición."

De acuerdo con las normas anteriores es claro que el régimen del impuesto de IVA del contrato es el 19%, por ser el vigente a la fecha de su suscripción.

Debe tenerse presente que posterior a la firma del contrato, es decir el 15 de abril de 2020, El Gobierno Nacional publicó el Decreto No. 551 que otorgaba la exención transitoria en el IVA para la importación y venta en el territorio nacional de bienes e insumos médicos necesarios e indispensables para hacer frente a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 y en su artículo 4 señaló que la vigencia de dicha norma era a partir de su publicación, sin señalar efectos RETROACTIVOS de la Ley.

Por todo lo expuesto, es absolutamente claro que el contrato (Ley para las partes), se firmó antes de la publicación del mencionado Decreto y por lo cual carece la modificación unilateral de las condiciones económicas del contrato, situación que lesionaría enormemente a nuestra compañía y alteraría el equilibrio económico del contrato que nos ocupa.

Cordial saludo,

JIMMY WINER

Phone: (+57) 313 424 9052

El 26 de mayo de 2020, conocimos el concepto enviado por asesor de la Entidad, en el cual insiste en reducir el valor del contrato pactado, sin embargo, ha de tenerse en cuenta que desde tiempo atrás y en repetidas ocasiones, la Autoridad tributaria se ha referido al respecto, así las cosas, el 2 de mayo de 2001, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, señaló en el concepto 035183 lo siguiente:

"Doctor

JORGE IGNACIO HURTADO SOLIS

Jefe Oficina Jurídica

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Carrera 5, No. 15-80,

Bogotá, D. C.

Ref: Radicado 012203 de febrero 22 de 2001

Impuesto sobre las ventas

Aplicación Artículo 78 Ley 633/00.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del decreto 1265/99, esta División es competente para absolver consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en sentido general.

PREGUNTA

¿Qué aplicación debe darse al artículo 78 de la ley 633 de 2000?

RESPUESTA

Atendiendo a que este despacho ya se ha pronunciado sobre el asunto consultado, procurando la unidad doctrinal, me permito darle respuesta transcribiéndole el concepto número 16833 de marzo 2 del presente año, dirigido a la División Administrativa y Financiera de la Secretaría

General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, que dice:

"Las modificaciones que las leyes introducen a las tarifas del impuesto sobre las ventas, ordinariamente tienen incidencia económica sobre los contratos, en general. Cuando se trata de contratos de entidades públicas, este efecto tiene implicaciones de carácter presupuestal que revisten particular importancia, en atención a las normas que rigen la ejecución del presupuesto de la Nación. Es esta consideración la que ha conducido a que el Gobierno y el legislador hayan optado por precaver en alguna medida las consecuencias económicas resultantes principalmente de la modificación tarifaria del IVA.

En este sentido, el decreto 1065/84, al entrar en vigencia el régimen del impuesto sobre el valor agregado, dispuso que en los contratos celebrados por entidades de derecho público o por empresas industriales y comerciales del Estado se continuaría aplicando la tarifa del impuesto vigente a la fecha de su celebración.

Luego, con ocasión de la reforma introducida por la Ley 49 /90, se dispuso en el decreto 45/91 manejo similar respecto de los contratos administrativos suscritos antes del de 1º de enero de 1991. Igualmente en el decreto 1250/92, ante la reforma de L. 6/92. Posteriormente, fue la propia Ley 223/95 la que en el parágrafo 4 del artículo 468 del Estatuto tributario, ordenó: "En el caso de contratos con entidades públicas, cuyas licitaciones hayan sido adjudicadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, se continuará aplicando la tarifa vigente en la fecha de adjudicación de la licitación." Esta norma estuvo vigente hasta la expedición de la L. 488/98.

La L. 508/99, Ley del Plan de Desarrollo, en el artículo 141, inciso 2º, ordenó: "Cuando se trate de contratos celebrados con entidades públicas, calendados con anterioridad a la



Ley 488 de 1998 o cuya resolución de adjudicación sea anterior al 28 de diciembre de 1998, continuarán sometidos al tratamiento del impuesto sobre las ventas, que les correspondía con anterioridad a dicha fecha, salvo que sean modificados o prorrogados en cuyo caso se aplicarán las disposiciones vigentes a su modificación o prórroga. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de los contratos celebrados mediante la modalidad de contratación directa, que con anterioridad al 28 de diciembre de 1998, se encontraban suscritos por las partes.

Lo previsto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de la reducción de la tarifa general del IVA de que trata el artículo 468 del estatuto tributario."

Es sabido que la Ley 508/99 fue declarada inexecutable por sentencia C.557 del 16 de mayo de 2000. Pero la sucesión normativa de que se ha hecho mérito demuestra la preocupación por mantener estabilidad en las normas del impuesto sobre las ventas, en cuanto que disposiciones posteriores puedan afectar la ejecución presupuestal correspondiente.

Dentro de esta óptica tenemos el artículo 78 de la Ley 633/00 objeto de su consulta. Esta norma ya no se refiere solo a la tarifa sino al régimen del impuesto sobre las ventas. Por lo tanto, se aplica igualmente a bienes y servicios que han podido ser objeto de variación con la nueva ley en su calidad de gravados o excluidos del impuesto, y a los demás capítulos que conforman el régimen del impuesto. En todos estos aspectos ordena la ley que el régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, para todos los efectos, será el vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato. Pero que si tales contratos con modificados o prorrogados, a partir de tal hecho se aplicarán las disposiciones vigentes del impuesto sobre las ventas.

De lo anteriormente expuesto se sigue que los contratos celebrados por entidades públicas durante al año 2000, continúan, por ejemplo, con la misma tarifa del IVA bajo la cual se contrataron, hasta su terminación, a menos que sean objeto de modificación o de prórroga, caso en el cual se aplicará en ellos la nueva tarifa ordenada por la Ley 633/00.

Ahora bien, para el contratista que debe seguir facturando el 15% del IVA, el punto de diferencia con la nueva tarifa no le ocasiona desequilibrio económico por el tratamiento del IVA descontable, toda vez que podrá llevarlo como factor de mayor costo o gasto ya que, por expresa disposición legal, deja de ser impuesto descontable. En efecto, la prohibición de tratar como costo o gasto el IVA, según artículos 88 y 493 del Estatuto Tributario, se refiere a este impuesto cuando se reúnan las condiciones para ser tratado como descontable, según el régimen pertinente del impuesto sobre las ventas, IV A. Pero, si por disposición legal ya no es descontable, por ejemplo por sobrepasar la tarifa del



mismo impuesto a cargo del responsable, entonces podrá legítimamente llevarse como costo o gasto.

En cuanto a si un reajuste de precios constituye o no una modificación del contrato, para efectos de lo previsto en el inciso 2° del artículo 78 de la L. 633/00, considera este despacho que sí lo es por cuanto afecta el precio de las contraprestaciones convenidas."

Complementando lo anterior, en el concepto número 19.067 de marzo 8, último, en relación con el porcentaje de retención en la fuente a título del IVA, que subió del 50% al 75%, se expuso que también sobre este aspecto se aplica lo previsto en el artículo 78 de la misma Ley 633/00 en cuanto a la estabilidad del régimen del IVA, en estos términos:

"El artículo 78 de la Ley 633 de 2000 ordena:

Contratos celebrados con entidades públicas. *El régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales para todos los efectos será el vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato.*

Si tales contratos son modificados o prorrogados, a partir de la fecha de su modificación o prórroga se empezarán a aplicar las disposiciones vigentes para tal momento.

Esta norma consagra el principio de estabilidad del régimen del impuesto sobre las ventas respecto de contratos celebrados por o con entidades públicas o estatales de todo orden (nacional, departamental o municipal), de manera tal que, el régimen vigente al tiempo de su celebración, se mantiene durante su desarrollo, hasta el final, salvo cuando sean objeto de modificación o de prórroga.

Debe resaltarse que el ordenamiento legal se refiere al régimen mismo del impuesto y no solo a alguno de sus componentes, como sería la tarifa. Ahora bien, dentro del régimen legal del tributo encontramos también la regulación sobre la retención en la fuente a título de este impuesto, en el capítulo que regula quiénes son responsables del impuesto, con características que hacen diferente esta regulación de la de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y del impuesto de timbre nacional.

En consecuencia, a criterio de este despacho, la estabilidad del régimen del impuesto sobre las ventas consagrada en el artículo 78 de la Ley 633 /00, conlleva la correspondiente a la tarifa de retención en la fuente a título del mismo gravamen sobre contratos celebrados con antelación a la vigencia de la Ley 633/ 00 y que continúen desarrollándose bajo la nueva ley, mientras no sean objeto de modificación o de prórroga."



Finalmente, en relación con los términos de "resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato", le manifiesto que a criterio de este despacho, expresado ya mediante el concepto número 31255 de abril 19/01, que la ley 663/00, a diferencia de lo que había ordenado el inciso 2 del artículo 141 de la Ley 508/99, no mencionó la contratación directa, por lo cual "debe entenderse que el beneficio está referido a las contrataciones con formalidades sometidas al proceso de licitación pública de que trata el artículo 30 de la Ley 80 de 1.993. En consecuencia, deberá atenderse el postulado del artículo mencionado, cuando de contratos celebrados con entidades públicas se trate, y por lo tanto el régimen del Impuesto sobre las Ventas a aplicar, será el vigente al momento de la fecha de la Resolución

o acto de adjudicación del contrato, y referido como se dijo a las contrataciones con formalidades sometidas al proceso licitatorio." He resaltado.

Espero que lo expuesto satisfaga el objeto de su consulta.

*Atentamente
JUAN PABLO GAITÁN MENDEZ
Delegado División Doctrina Tributaria
Oficina Jurídica DIAN"*

El concepto 32525 del 2 de mayo de 2007, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, observó sobre el tema:

"Se formulan varias inquietudes relacionadas con el impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas, en consideración a la reforma tributaria del año 2007, que modificó la base y la tarifa para los servicios de aseo, vigilancia y empleo temporal.

Respecto a si la modificación del valor del contrato debido a los compromisos adquiridos dentro de un proceso licitatorio realizado con anterioridad a los cambios señalados comporta una modificación que obliga a aplicar el nuevo régimen del impuesto sobre las ventas, se le manifiesta que en tratándose de este tributo el artículo 78 de la Ley 633 de 2000 estableció un régimen especial para los contratos celebrados con entidades públicas cuando se presentan cambios de legislación al señalar que el impuesto aplicable a esta clase de contratos, para todos los efectos, es el vigente a la fecha de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato, pero en el evento en que sean modificados o prorrogados se empezarán a aplicar las disposiciones vigentes para tal momento, a partir de la fecha de su modificación o prórroga . Por tanto, si los contratos no son modificados y sus clausulas pactadas a la fecha de la suscripción de los mismos permanecen o no son



prorrogados, el régimen aplicable será el de la fecha del acto de adjudicación del contrato."

El concepto 7155 del 27 de marzo de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, precisa:

"Bogotá, D.C.

Ref: Radicado 100013435 del 27/02/2019

Tema Descriptores Fuentes formales

Impuesto a las ventas

Cambio del Régimen Común al Régimen Simplificado Artículos 78 de la Ley 533 de 2.000 y artículos 192 y 193 de la Ley 1819 de 2016.*

Cordial saludo señor García:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, modificado por el artículo 10 del Decreto 1321 de 2011, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera o de comercio exterior, en lo de competencia de la DIAN.

Se consulta respecto a un contrato de prestación de servicios por cuatro meses con una entidad pública suscrito en septiembre de 2018, cuando el contratista pertenecía al régimen común y debido a un cambio autorizado por la DIAN paso a ser responsable del régimen simplificado a partir de octubre, por lo cual solicita a la entidad contratante la devolución de la retención del IVA por los meses octubre, noviembre, mes en el cual se retiró del contrato.

Este despacho ya se pronunció sobre el tema de la consulta en referencia, mediante el Concepto General de Impuesto a las Ventas, Concepto 00001 de 2003, al señalar

"CAUSACION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS - CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PUBLICAS.

1.3.6. CAUSACION EN CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS

El artículo 78 de la Ley 633 de 2000, señala: «Contratos celebrados con entidades públicas. El régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con



entidades públicas o estatales, para todos los efectos será el vigente a la fecha de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato.

Si tales contratos son modificados o prorrogados, a partir de la fecha de su modificación o prórroga se empezarán a aplicar las disposiciones vigentes para tal momento.»

Como se observa, la disposición en forma clara indica que en contratos celebrados con entidades públicas y «para todos los efectos «el régimen impositivo en materia de ventas es el vigente a la fecha de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato, sin que tal efecto se encuentre condicionado a la modalidad empleada en su ejecución, es decir de tracto sucesivo o de ejecución inmediata.

El artículo 6 del Decreto 522 de marzo 7 de 2003, reglamentario de la Ley 788 de 2002, establece que para efectos de la aplicación del Impuesto sobre las Ventas en los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, antes de la vigencia de la ley citada, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 78 de la Ley 633 de 2000.

En estos contratos, sean de suministro, de obra o de prestación de servicios, se mantiene hasta su terminación el régimen del IVA bajo el cual se celebraron. A partir de su prórroga o modificación, deben aplicarse las disposiciones del Impuesto sobre las Ventas que en dichos momentos se encuentren vigentes” Sobre la vigencia del artículo 78 de la Ley 633 de 2000, hay que tomar en consideración la introducción de los artículos 192 y 193 de la Ley 1819 de 2016, respecto de las cuales este despacho conceptuó lo siguiente;

PRIMER CONCEPTO GENERAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA LEY 1819 DE 2016 - CONCEPTO 001489 DE 2017

“4).- CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS:

Para efectos tributarios en la aplicación del impuesto a las ventas en los contratos celebrados con entidades públicas o estatales del orden nacional o territorial antes del 1 de enero de 2017, se deben tener en cuenta, dos situaciones que contienen los artículos 192 y 193 de la Ley 1819 de 2017:

- 1).- El artículo 192 de la Ley 1819 de 2016, lo que mantiene estable y es aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, es la tarifa del IVA vigente a la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato, salvo en caso de adición de éste relacionada con un mayor valor del contrato, ya sea por efecto de alguna modificación o prórroga, en cuyo caso le será aplicable la tarifa vigente al momento de la celebración de dicha adición.*

Por ejemplo, si cuando se suscribió el contrato estatal en diciembre de 2016 la tarifa del IVA por compra y suministro de bienes era del 16%, y el 31 de enero se suscribe una adición por un mayor valor de suministros, la nueva tarifa aplicable a la adición del contrato será del 19%, entre otros casos.

2)- En tanto que el artículo 193 de la Ley 1819 de 2016, hace referencia es a los contratos de construcción e interventorías derivadas de los contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales, caso en el cual lo que se mantiene estable es el régimen del impuesto sobre las ventas que se encontraba vigente al momento de la suscripción del respectivo contrato, salvo que se dé una adición al contrato ya sea por efecto de alguna modificación o prórroga, caso en el cual al monto adicionado le será aplicable el régimen del impuesto sobre las ventas que se encuentre vigente al momento de la celebración de dicha adición.

Por ejemplo: si un contratista cuando se suscribió el contrato estatal de construcción derivado de un contrato de concesión de infraestructura de transporte, pertenecía a un régimen del impuesto a las ventas, pero en el desarrollo del mismo han cambiado las condiciones y demás requisitos del régimen este se mantiene, pero, si en el transcurso de su ejecución hay lugar a una adición que conlleva a un mayor valor del contrato generado por modificación o prórroga, se hará efectivo dicho cambio de régimen en el momento de la adición del respectivo contrato, aplicando las normas del IVA que se encuentran vigentes."

Como se puede observar la intención del legislador al acudir a la exposición de motivos de la ley 1819 de 2016 era modificar la Ley 633 de 2000 en el tratamiento del tema, de manera general a toda la contratación con las entidades estatales era mantener únicamente la tarifa vigente a la fecha de la resolución o acto de adjudicación o suscripción del respectivo contrato, tal como lo señala el citado artículo 192.

Mientras que con el artículo 193 de la Ley 1819 de 2016 está dirigido específicamente y únicamente a los contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales, y el objetivo es mantener todo el régimen del IVA que se encontraba vigente al momento de la suscripción del respectivo contrato.

Por lo cual lo importante es determinar cuándo se suscribió el contrato de prestación de servicios, si fue antes del 31 de diciembre de 2016, y suscribió el contrato como responsable del régimen común dicho régimen se mantiene hasta la finalización del contrato salvo que se haya modificado o prorrogado con posterioridad a dicha fecha.

En cambio, si el contrato, como es el caso concreto consultado, fue suscrito o adicionado por una prórroga o por una modificación, a partir del 1 de enero de 2017, el cambio de

régimen común a simplificado ocurrido a partir de octubre de 2018 implica que operaba de pleno derecho por lo tanto no había lugar a cobrar el IVA, y la entidad pública no podía retener tal impuesto, por lo cual hay lugar a que la entidad descuente de otras retenciones conforme el procedimiento previsto en el Decreto DUR 1625 de 2016 artículo 1.3.2.3.1, que señala:

“Artículo 1.3.2.3.1. Procedimiento en devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas a retención en la fuente por IVA y retenciones practicadas en exceso. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a retención en la fuente por impuesto sobre las ventas, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones por declarar y consignar correspondientes a este Impuesto, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia.

Si el monto de las retenciones de IVA que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar la de los dos (2) periodos inmediatamente siguientes. (...)”

Una vez aplicado tal procedimiento no hay lugar a devolverlo al retenido pues el IVA nunca debió cobrarse.

No obstante, hay que considerar que a pesar de que el impuesto sobre las ventas es de causación instantánea, pero para mejor manejo del mismo, se ha considerado de periodo, por lo cual en el presente caso resulta de suma importancia determinar que era responsable del IVA del régimen común, pero a qué periodo pertenecía: bimestral o cuatrimestral.

Si era responsable de periodo bimestral la cesación de responsable de régimen común termina con la finalización del bimestre (periodo) en la cual se dio la resolución de reclasificación en el régimen simplificado o sea a finales del bimestre septiembre octubre, por lo cual solo habría lugar a no factura y no cobrar el IVA en el mes de noviembre, y la entidad pública procede a realizar las reversiones de las retenciones practicadas (sic) por IVA en dicho mes sin devolverlo al retenido, pues este impuesto nunca debió haberse cobrado.

A contrario sensu si el responsable era de periodo cuatrimestral, se es responsable el régimen común hasta que termine el cuatrimestre septiembre, octubre, noviembre y diciembre, y debe cumplir con la obligación de facturar, y al finalizar el periodo del cual cumple con la obligación de presentar su declaración con el IVA recaudado y solo hasta enero de 2019 pasa a ser del



régimen simplificado, ahora con la derogatoria del artículo 599 del Estatuto Tributario y con la adición al artículo 437 ibídem por la Ley de financiamiento, Ley 1943 de 2018, pasa a no ser responsable.

En el anterior evento se está en la obligación de facturar y cobrar el IVA por los meses de octubre y noviembre.

En los anteriores términos se responde su consulta y cordialmente se le informa que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN; <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos "Normatividad - "Técnica" y seleccionando los vínculos "Doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica

Atentamente,

LORENZO CASTILLO BARVO..."

Explicado lo anterior, no queda duda alguna que el régimen del impuesto de IVA para el contrato de compraventa No. 005 es el 19% y la Entidad no puede hacer caso omiso a lo ordenado en la Ley, así como dar aplicación a lo dispuesto en el contrato que se suscribió.

En este orden de ideas, lo consignado en el proyecto de acta de liquidación del contrato no guarda relación ni con los antecedentes fácticos del proceso precontractual mediante el cual se formó el consentimiento de las partes contratantes, estando plenamente probado en el cuerpo del presente documento, ni con el régimen aplicable en el caso del Impuesto Agregado a las Ventas -IVA, tal y como igualmente se sustenta, razón por la cual hay lugar a liquidar el contrato en los términos pactados en el contrato, recordando que éste es Ley para las partes a voces del artículo 1602 del Código Civil y por ende no existen más razones para seguir reteniendo injustificadamente nuestro pago por valor \$733.479.390.

Acorde con lo anterior, queremos señalar que de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, estamos dispuestos a la liquidación por mutuo acuerdo de conformidad con lo pactado en el contrato.

Quedamos atentos a la remisión del acta de liquidación donde se consigne de manera correcta el valor del contrato, acorde con los valores ofertados, los valores pactados, las especificaciones de los productos entregados y el régimen tributario correcto del

YIN-YANG

The first part of the text discusses the concept of Yin-Yang, which is a fundamental principle in Chinese philosophy. It describes how the universe is composed of two opposite but complementary forces: Yin (the dark, passive, and feminine) and Yang (the light, active, and masculine).

The second part of the text explores the application of Yin-Yang in various aspects of life, including health, medicine, and the arts. It explains how the balance of these forces is essential for well-being and harmony.

The third part of the text delves into the historical and cultural significance of Yin-Yang. It traces the roots of this philosophy to ancient Chinese cosmology and its influence on traditional Chinese thought and practices. The text also mentions the famous Taijitu symbol, which visually represents the interlocking of Yin and Yang.

The fourth part of the text discusses the practical implications of Yin-Yang in daily life. It offers advice on how to maintain a balanced lifestyle by recognizing and embracing the complementary forces of nature and the human body.

The fifth part of the text examines the role of Yin-Yang in traditional Chinese medicine. It explains how practitioners use the principles of Yin and Yang to diagnose and treat various ailments, aiming to restore the body's natural balance.

The sixth part of the text discusses the influence of Yin-Yang on Chinese art and architecture. It highlights how the aesthetic principles of balance and harmony, derived from Yin-Yang, are reflected in traditional Chinese painting, poetry, and building design.

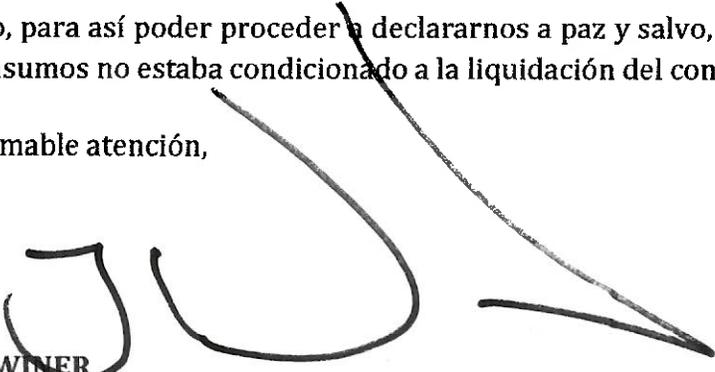
The final part of the text concludes by emphasizing the enduring relevance of Yin-Yang philosophy. It suggests that the wisdom of this ancient tradition can provide valuable insights into the complexities of the modern world and the human condition.



202
TWITY

contrato, para así poder proceder a declararnos a paz y salvo, recordando que el pago de los insumos no estaba condicionado a la liquidación del contrato.

Por su amable atención,


JIMMY WINER
Representante legal

22
~



Cartagena, agosto 21 de 2020

Oficio **AMC-OFI-0072738-2020**

Doctores:

Dra. MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica;
Alcaldía Mayor de Cartagena

Dr. Nestor Monterrosa López
Asesor, Código 105 Grado 47
Alcaldía Mayor de Cartagena

Myrna
21-Ago-2020
17:55 PM

Asunto: REMISIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATO No. 5 TWITY

Cordial saludo.

Por medio de la presente y con el respeto acostumbrado antes usted concuro con la finalidad de hacerle remisión del Expediente que contiene Contrato No. 5 celebrado entre Distrito y Twity, con el objeto de contratar el suministro de insumo sanitarios y de protección como medida de prevención reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19 en el Distrito de Cartagena, para los fines pertinentes.

Este expediente contiene Ciento Setenta y cinco (175) folios útiles.

Atentamente,

JOHANA BUENO ÁLVAREZ
DIRECTORA
Departamento Administrativo Distrital de Salud

Proyectó Kthry saah :

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

103

103



Cartagena, agosto 21 de 2020

Oficio **AMC-OFI-0072738-2020**

Doctores:

Dra. MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica;
Alcaldía Mayor de Cartagena

Dr. Nestor Monterrosa López
Asesor, Código 105 Grado 47
Alcaldía Mayor de Cartagena

Asunto: REMISIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATO No. 5 TWITY

Cordial saludo.

Por medio de la presente y con el respeto acostumbrado antes usted concuro con la finalidad de hacerle remisión del Expediente que contiene Contrato No. 5 celebrado entre Distrito y Twity, con el objeto de contratar el suministro de insumo sanitarios y de protección como medida de prevención reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19 en el Distrito de Cartagena, para los fines pertinentes.

Este expediente contiene Ciento Setenta y cinco (175) folios útiles.

Atentamente,

JOHANA BUENO ÁLVAREZ
DIRECTORA
Departamento Administrativo Distrital de Salud

Proyectó Kthry saah

204
21-Agosto-2020
HORA 12:47 PM
175 folios útiles

Adolfo
DUPIC
08-9-2020

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papeles en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 15 de julio de 2020
Oficio AMC-OFI-0063838-2020

Jefe
MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Cartagena

Handwritten signature and date:
2020 07-15
4:26 PM

Ref. Respuesta a las observaciones hechas al contrato No. 5 de 04 de abril de 2020 suscrito entre el Distrito de Cartagena y la empresa TWITY S.A. (AT-67/2020)

Cordial saludo,

El pasado trece (13) de julio de esta anualidad, se recibió por la Contraloría General de la República, observaciones derivadas del contrato No. 5 suscrito el ocho (8) de abril de 2020, con la sociedad denominada TWITY SA, el ente de control que usted representa realiza las siguientes observaciones las cuales se le darán respuesta en estos términos:

Observación No. 1 - Presuntos sobrecostos en el valor de los bienes y servicios contratados. Fundamenta fácticamente su observación en un presunto sobrecosto en el ítem "protector facial" toda vez que se contrató con un costo superior al de la oferta presentada por el contratista, en consecuencia de ello se podría generar un detrimento por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$166.433.400.00).

Revisado los documentos precontractuales y contractuales que derivaron en el Contrato No. 5 cuyo objeto es "Contratar el suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19 en el Distrito de Cartagena", se evidencia que existió un error al momento de consignar el valor unitario del ítem denominado "GOGGLES O PROTECTOR FACIAL", que se produjo al tomar el cuadro del valor de los bienes a contratar del ANEXO 1 denominado justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, sin percatarse en ese momento que el valor de dicho ítem en la cotización presentada por el contratista y anexa al mismo era por un valor diferente, es decir, la suma de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500.00) sin incluir IVA, y no como se consignó en el mencionado anexo 1 por valor de \$17.850, existiendo por ende un yerro mecanográfico en los documentos precontractuales y en el contrato con relación a ese ítem en particular.

Es menester manifestar que a la fecha no se ha cancelado ningún valor a la empresa contratista y por directrices de la Oficina Asesora Jurídica estos contratos se cancelarán en la etapa de liquidación.

Frente a los errores formales realizados en las actuaciones administrativas, es necesario recordar que nuestro ordenamiento jurídico señala lo siguiente:

"Decreto 019 de 2012 - ARTÍCULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cambio Papeles en la Administración pública, la recepción de documentos electrónicos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar Centro - Crag. 30 # 30 - 78 Plaza Adunara - T. (57) 311 6411310
alcaldia@cartagena.gov.co - atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE: 13001 NIT 930 480 154 4

218



"Ley 1437 de 2011 - ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Teniendo en cuenta los preceptos anteriores, en la liquidación del contrato se procederá a subsanar los errores de digitalización observados por su órgano de control y se procederá a cancelar al contratista los protectores faciales conforme al precio ofertado en su propuesta esto es SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500.00). Por consiguiente, el Distrito de Cartagena pagará este valor multiplicado por cantidades efectivamente entregadas por el contratista.

La no materialización de responsabilidad fiscal se encuentra sustentada en las siguientes normas de la Ley 610 de 2000:

"Artículo 1 - El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

"Artículo 2 - La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.
(...)"

"Artículo 5 - La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Con respecto al daño patrimonial del Estado como elemento de la responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente:

"La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir, que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto. De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa e Lineamientos de la Política de Centralización en la Administración Pública, la recepción de documentos electrónicos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse sólo cuando sea indispensable.



219

Dicho daño puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido, cuando en el proceso de responsabilidad se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal entre ésta y el daño."

En el caso en particular, no se ha efectuado pago alguno a la empresa contratista, y se pagará una vez realizados los ajustes correspondientes en la liquidación teniendo en cuenta la oferta económica de TWITY SA, además no se le cancelará el IVA de los elementos contratados, toda vez que mediante Decreto 551 de 15 de abril de 2020 el Presidente de la República otorgó una exención del impuestos sobre las ventas algunos insumos y equipos médicos y hospitalarios durante la vigencia de la emergencia sanitaria derivadas por el COVID-19.

La segunda observación esbozada por el ente de control es la falta a los principios de transparencias, imparcialidad y selección objetiva del contratista.

Fundamenta la presunta violación en la disparidad en las especificaciones técnicas relacionadas en la oferta presentada y en el anexo de justificación de escogencia del contratista.

Invitamos a la Contraloría observar que la oferta económica presentada por el contratista solo cuenta con la denominación del ítem objeto del contrato no obstante en los estudios previos se desarrollaron las especificaciones detalladas las cuales son de vital importancia para una eficaz ejecución del contrato, lo anterior es un complemento necesario toda vez que el decreto reglamentario 1082 de 2015 exige el desarrollo del alcance del objeto para evitar violaciones el principio de planeación contractual.

En ningún momento el Distrito de Cartagena violentó el principio de selección objetiva, toda vez que se realizaron sendas cotizaciones para realizar finalmente la escogencia del contratista que cumpliera con los requisitos exigidos en los estudios previos y el valor se ajustara a los precios de mercado establecidos en el estudio del sector, lo cual se encuentra sustentado y evidenciado en los documentos precontractuales presentados por Departamento Administrativo de Salud Distrital - DADIS.

Por lo expuesto, se le solicita a su entidad proceder al archivo de la investigación preliminar iniciada, toda vez que se evidencio que no existe disminución o detrimento al patrimonio público.

Atentamente,


Bylant Ramos Bossio
Asesor Código 105 Grado 47
Unidad Asesora de Contratación
Alcaldía Mayor de Cartagena

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Buen Gobierno en la Administración pública, la recepción de documentos electrónicos se hará a través del SIGOB, no requiere ser respaldado en físico. La impresión de documentos deberá hacerse sólo cuando sea indispensable.



220



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 17 de julio de 2020

Oficio AMC-OFI-0064367-2020

Doctor

Victor Hugo Guapacha Montoya

Jefe Unidad Reacción Inmediata

Dirección Información, Análisis y Reacción Inmediata - DIARI

claudia.velasquez@contraloria.gov.co; ricardo.diaz@contraloria.gov.co y

Bogotá D.C.

Referencia: solicitud información Contraloría General de la Republica – Unidad de Reacción Inmediata Oficios 2020EE0071608 del 13 de julio de 2020, radicados con EXT-AMC-20-0040195. AT 67/2020.

Cordial saludo.

Hemos recibido en esta Alcaldía oficio de la referencia por medio del cual se nos comunica observaciones dentro del contrato 05 de 2020 "suscrito entre el Distrito de Cartagena y la Sociedad TWITY S.A, frente a la cual en su momento solicitamos prórroga para dar respuesta, esto mediante oficio AMC-OFI-0063590-2020, que fue avalado por esa oficina mediante oficio 2020EE0072570 del 15 de julio de 2020, por lo que en estos termino y en el día de hoy 17 de julio de 2020 estamos dando respuesta de lo solicitado.

Es importante indicar que atendiendo las líneas de regulación interna sobre temas atinentes a los procesos de contratación, en lo que corresponde a los justificación, motivaciones, determinación o fijaciones de precios entre otros temas, se procedió a dar traslado de las observaciones a las dependencias u Oficinas que por la pertinencia de lo solicitado y de la inmediatez del conocimiento de los hechos que generan necesidad de explicaciones, debían ofrecer las líneas que atendieran el fondo del asunto.

Bajo la anterior premisa mediante oficio AMC-OFI-0063576-2020 del 14 de julio de 2020, a la Unidad Asesora de Contratación, Dirección Administrativa de Salud Distrital DADIS, entre otros. En virtud de ello recibimos el informe correspondiente que creemos atiende los puntos de observaciones expuestos por ese órgano fiscal, mediante el documento que se anuncia en el párrafo primero.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



En este orden y atendiendo las competencias y funciones asignadas a esta oficina según el decreto 1594 de 2013 (regulación interna derecho de peticiones y solicitudes de autoridades) y de la Circular 000100 del 28 de mayo de 2020, nos permitimos dar traslado de la respuesta recibida ante la información solicitada y con ello atender las observaciones expuestas frente al contrato 05 de 2020, suscrito entre el Distrito de Cartagena y la Sociedad TWITY S.A.

Así entonces remitimos oficio AMC-OFI-0063838-2020 del 15 de julio de 2020, suscrito por la doctora Bylant Ramos Bossio, Asesor Código 105 Grado 47 de la Unidad de Contratación de la Alcaldía Mayor de Cartagena, quien en tres (3) folios, preciso lo pertinente ante las observaciones esbozadas para con el contrato 05 de 2020. Además por intermedio de esa misma unidad, se nos aportó copia del oficio AMC-OFI-0051809-2020 del 26 de mayo de 2020, donde se explica al contratista la imposibilidad de registrar en su solicitud de pago o presentación de la cuenta la inclusión del valor del IVA, lo que en términos cuantificables ante la presentación de la factura por parte de este, implicaría una reducción por un valor total de \$ 117.110.154, 71 (ciento diecisiete millones ciento diez mil, ciento cincuenta y cuatro pesos).

Es importante recalcar que la solicitud de pago presentada por el contratista y según puede observarse de los documentos adjuntos con la respuesta dada mediante oficio AMC-OFI-0062690-2020 del 10 de julio de 2020, no se ha hecho efectiva, entre otras por eventualidades como el tema del IVA y el error que se indica por parte de la UAC en el valor del contrato, las cuales deben ser ventiladas en la liquidación del contrato.

En todo caso creemos prudente destacar que esta administración está atenta a dar solución, ajustar y erogar los aspectos que correspondan a la ejecución y otros aspectos posteriores a esa fase contractual, como es la liquidación del contrato, de lo cual estaremos informando oportunamente.

Esperando haber atendido los puntos en los términos solicitados, y atentos a cualquier otra inquietud, adición o aclaración de información.

Atentamente,


MYRNA ELVIRA MARTÍNEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: nmonterrosa/ 

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0051809-2020

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 26 de mayo de 2020

Oficio AMC-OFI-0051809-2020

Señor
JIMMY MOISES WIMER AÇKERMÁN
Representante Legal TWITY S.A
Cartagena

Asunto: **EXENCION DE IVA**

Cordial saludo,

En cuanto a la manifestación realizada por Usted mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2020 en el cual indica que no acepta la modificación al contrato No. 5 de fecha 08 de abril de 2020 con respecto a la exención del IVA del mismo, es importante tener en cuenta la naturaleza del Impuesto al Valor Agregado IVA

Pare tener una mayor claridad acerca del tema, me permito hacer las siguientes precisiones en relación a la naturaleza del Impuesto al Valor Agregado IVA:

El artículo 420 del ET, señala expresamente que el IVA se genera por:

TITULO I. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.

Art. 420. Hechos sobre los que recae el impuesto.

• **-Modificado-** El impuesto a las ventas se aplicará sobre:

- a) La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.
- b) La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.
- c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
- d) La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
- e) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operado exclusivamente por internet.

El impuesto a las ventas en los juegos de suerte y azar se causa en el momento de realización de la apuesta, expedición del documento, formulario, boleta o instrumento que da derecho a participar en el juego. Es responsable del impuesto el operador del juego.

La base gravable del impuesto sobre las ventas en los juegos de suerte y azar estará constituida por el valor de la apuesta, y del documento, formulario, boleta, billete o instrumento que da derecho a participar en el juego. En el caso de los juegos localizados tales como las maquinitas o tragamonedas, la base gravable mensual está constituida por el valor correspondiente a 20 Unidades de Valor Tributario (UVT) y la de las mesas de juegos estará constituida por el valor correspondiente a 290 Unidades de Valor Tributario (UVT). En el caso de los juegos de bingos, la base gravable mensual esta constituida por el valor correspondiente a 3 Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada silla.

En los juego de suerte y azar se aplicará la tarifa general del impuesto sobre las ventas prevista en este Estatuto.

Son documentos equivalentes a la factura en los juegos de suerte y azar, la boleta, el formulario, billete o documento que da derecho a participar en el juego. Cuando para participar en el juego

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



no se requiera documento, se deberá expedir factura o documento equivalente. El valor del impuesto sobre las ventas a cargo del responsable, no forma parte del valor de la apuesta.

El impuesto generado por concepto de juegos de suerte y azar se afectará con impuestos descontables.

PARAGRAFO 1. El impuesto no se aplicará a las ventas de activos fijos, salvo que se trate de las excepciones previstas para los bienes inmuebles de uso residencial, automotores y demás activos fijos que se vendan habitualmente a nombre y por cuenta de terceros y para los aerodinos.

PARAGRAFO 2. Para la prestación de servicios en el territorio nacional se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los servicios relacionados con bienes inmuebles se entenderán prestados en el lugar de su ubicación.
2. Los siguientes servicios se entenderán prestados en el lugar donde se realicen materialmente:
 - a) Los de carácter cultural, artístico, así como los relativos a la organización de los mismos.
 - b) Los de carga y descarga, trasbordo y almacenaje.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del impuesto sobre las ventas, los servicios prestados y los intangibles adquiridos o licenciados desde el exterior se entenderán prestados, licenciados o adquiridos en el territorio nacional y causarán el respectivo impuesto cuando el usuario directo o destinatario de los mismos tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente, o la sede de su actividad económica en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 4. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los servicios de reparación y mantenimiento en naves y aeronaves prestados en el exterior, así como a los arrendamientos de naves, aeronaves y demás bienes muebles destinados al servicio de transporte internacional, por empresas dedicadas a esa actividad.

PARÁGRAFO 5. La venta e importación de cigarrillos y tabaco elaborado, nacional y extranjero, estará gravada a la tarifa general. El impuesto generado por estos conceptos, dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este Estatuto.

Art. 429. MOMENTO DE CAUSACIÓN.

El impuesto se causa:

- a. En las ventas, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria.
- b. En los retiros a que se refiere el literal b) del artículo 421, en la fecha del retiro.
- c. En las prestaciones de servicios, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, o en la fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior.
- d. En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará conjuntamente con la liquidación y pago de los derechos de aduana.

Parágrafo. Cuando el valor convenido sufre un aumento con posterioridad a la venta, se generará el impuesto sobre ese mayor valor, en la fecha en que éste se cause

El hecho generador, el hecho imponible y la causación del impuesto pueden ser aspectos distintos. Para tal efecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Germán Ayala Mantilla en providencia del 14 de julio de 2000 mediante radicación 9822, señaló algunas distinciones sobre estos así.

En este sentido, puede entenderse por **hecho generador** la descripción legal e hipotética de uno o varios hechos o circunstancias bajo los cuales mediante normatividad **se genera una obligación frente al Estado**. En otras palabras, es a través de una norma legal que se enuncia de forma abstracta que, de ocurrir ciertos hechos se producen efectos jurídicos entre el contribuyente y el Estado.

En cumplimiento con la Directiva Preisdencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos físicos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Balfour, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 8411370
alcaldia@cartagena.gov.co / atencionciudadano@cartagena.gov.co
DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 104-4



Ahora bien, cuando el hecho que fue contemplado en la norma de manera abstracta, efectivamente ocurre, entonces se denominará **hecho imponible**. Se le da dicha calificación porque al suceder el acontecimiento pueden generarse ciertos efectos jurídicos para el contribuyente producto del vínculo de éste con el Estado.

También es necesario tener en cuenta que el Concejo de Estado expuso que a pesar de que se llegue a verificar que el hecho contemplado en la normatividad como generador del impuesto sucede y por tanto se genera la obligación tributaria, esto no necesariamente implica que el nacimiento de la obligación tributaria coincida con el momento de su exigibilidad o **causación**. Lo anterior, debido a que los legisladores pueden optar por condicionar la causación de la obligación tributaria en un momento que sea posterior al nacimiento de dicha obligación.

Como el impuesto sobre las ventas es de causación instantánea se han señalado en el artículo 429 del estatuto tributario, los hechos jurídicos materiales que dan lugar a su nacimiento, para el caso que nos interesa la emisión de la facturas No. 5743 y 5744 de fecha 19 de mayo de 2020 posterior a la fecha de publicación del Decreto No. 551 del 15 de abril de 2020, y siendo que la factura es factor determinante, encontramos que en la normatividad sobre facturación no aparece como documento equivalente a la factura, el contrato; sin embargo el artículo 17 del Decreto Reglamentario 1001 de 1997, señala que son **documentos equivalentes a la factura**, los expedidos por entidades de derecho público incluidos las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta donde el Estado posea más del 50% de su capital, los expedidos por empresas o entidades que prestan servicios públicos domiciliarios y, en general, *los expedidos por los no responsables del impuesto sobre las ventas que simultáneamente no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta*.

Todo lo expresado permite concluir, que el IVA grava la venta de bienes o la prestación de servicios y se causa en el momento de su facturación, para el caso de la emisión de las facturas No. 5743 y 5744 de fecha 19 de mayo de 2020 presentadas con ocasión de la celebración del Contrato No. 5 de fecha 08 de abril de 2020, Usted como recaudador de una obligación no podría entonces cobrar al DISTRITO un impuesto que no se ha generado por encontrarse exento, siendo ello así no podría hablarse de un desequilibrio económico tal como lo afirma en su escrito de solicitud.

Atentamente,


Bülant Ramos Bossio
Asesor Código 105 Grado 47
Unidad Asesora de Contratación


Proyectó: Eriks Andrade Ruiz
Asesor Financiero

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de septiembre de 2020.

Doctora:
MYRNA MARTINEZ MAYORGA
Jefa de la Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena
Ciudad

Cordial saludo,

En atención al requerimiento verbal en virtud del cual se solicita una explicación sobre el error de digitalización ocurrido con el ítem denominado Goggles o Protector Facial ocurrido en el Contrato No. 5 celebrado entre el Distrito de Cartagena y la empresa TWITY SA calendado ocho (8) de abril de 2020, cuyo objeto es: Contratar el suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgos y amenaza ante el Covid-19 en el Distrito de Cartagena; se precisa lo siguiente:

1. El suscrito fungió como asesor jurídico de la Unidad Asesora de Contratación y fue designado para la revisión legal de los documentos precontractuales tendientes a contratar los insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgos y amenaza ante el Covid-19 en el Distrito de Cartagena.
2. El enlace designado por el Alcalde Mayor de Cartagena entre el DADIS y la Oficina Jurídica – Unidad Asesora de Contratación para el perfeccionamiento del referido contrato fue la Asesora de Despacho Código 105 Grado 59 adscrita a la Oficina de Cooperación Internación, Dr. Ana María González.
3. La anterior funcionaria fue la encargada de realizar las cotizaciones y comunicarse con los posibles proveedores de los productos requeridos por el Distrito de Cartagena.
4. Al suscrito se le comunicó que la empresa seleccionada para la compra de algunos de los insumos requeridos era la empresa TWITY SA, lo anterior teniendo en cuenta los factores esbozados en el anexo de justificación de escogencia del contratista el cual hace parte integral del expediente contractual.
5. Las cantidades y valores fueron coordinadas por la Asesora de Despacho y mediante mensaje le allegó al suscrito un link donde se encontraban los ítems, cantidades, valores unitarios y valores totales adquirir con la empresa seleccionada. (Ver anexo)
Para mayor constancia se adjunta el link:
https://docs.google.com/spreadsheets/d/1MiwfXDZqbjd2Qjqx4Qj62J7PJNXkF_r5KjIjLlhjL1/edit?usp=sharing (Ver anexo)
6. Replicando lo enviado se realizó la proyección de la minuta contractual, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro.

ITEM	CANTIDAD	Vr. Unit	Vr. Total
GUANTES NITRILO	30.618	\$655	\$20.054.790
GUANTES DE VINILO	92.000	\$309	\$28.428.000
GOGGLES O PROTECTOR FACIAL	18.648	\$17.850	\$332.866.800
BATAS MANGA LARGA ANTIFLUIDO CON PUÑO	20.000	\$14.280	\$285.600.000

7. No percatándose el suscrito del error de digitación en el valor del ítem denominado Goggles o Protector Facial, el valor correcto debía ser la suma de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$7.500), toda vez que fue el valor ofertado por la sociedad seleccionada.
8. Es por esta razón, que se debe reducir el valor total del contrato toda vez que se obedeció a un error mecanográfico que afectó la operación aritmética realizada en los documentos precontractuales y contractual.
9. Frente a los errores formales realizados en las actuaciones administrativas, es necesario recordar que nuestro ordenamiento jurídico señala lo siguiente:
10. Los fundamentos jurídicos para dar viabilidad a la corrección son los siguientes:
"Decreto 019 de 2012 - ARTÍCULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

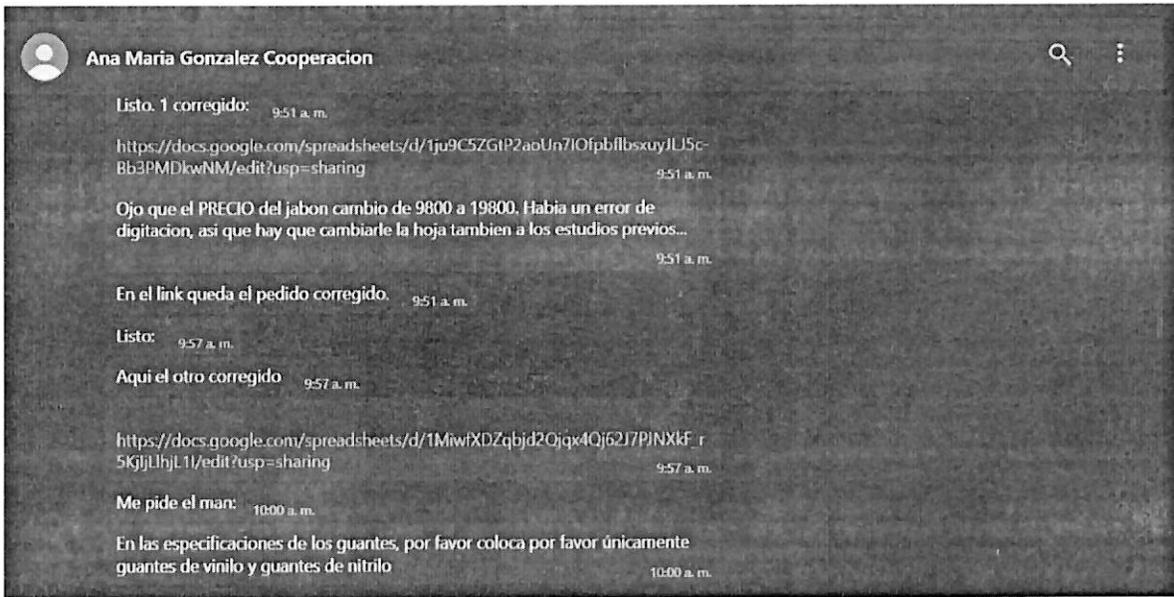
"Ley 1437 de 2011 - ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Se anexa evidencia de lo informado.

Atentamente,


FABIÁN ALVAREZ FALCÓN
C.C/ 1.128.050.759

221



LINK

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1MiwfXDZqbjd2Qiax4Qj62J7PJNXkF_r5KijLihjL1/edit?usp=sharing

Correccion tuitty existencias covid19 + adicon

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Complementos Ayuda

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	valor unitario	TOTAL
3	GUANTES Guantes quirúrgicos, de nitrilo, sin polvo, uso único	30618	655	20054790
4	GUANTES Guantes de vinilo para examen. Trans alfa safe X par	92000	309	28428000
5	GOGGLES O PROTECTOR FACIAL PROTECTOR FACIAL Fabricado PET de 0.4 mm. Visor con dimensiones mínimas de 27 cm x22 cm. Color del visor Crstal. Sistema para ajustar a los diferentes diámetros de la cabeza de 3,5 cm ancho. Materiales inocuos de fácil Limpieza con agua y jabón, o alcohol o desinfectantes	18648	17850	332866800
6	BATAS De uso único, resistente a fluidos, desechable, longitud hasta la mitad de la pantorrilla para cubrir la parte superior de las botas, preferiblemente colores claros para detectar mejor la posible contaminación, bucles de pulgar / dedo o puño elástico para anclar las mangas en su lugar. Opción 1 resistente a la penetración de fluidos: EN 13795 de alto rendimiento, o AAMI PB70 nivel 3 o superior, o equivalencia	20000	14280	285600000
7	MASCARILLAS Tapabocas quirurgico de 3 capas	41400	1607	66529800
8	TOTAL			733,479,390.00



Vw-28-20
Bogotá, 03 de abril de 2020

Señores
DISTRITO TURISTICO CARTAGENA DE INDIAS
Cartagena

Cordial saludo. Atendiendo su solicitud me permito cotizar los siguientes productos:

DESCRIPCION	CANTIDAD DISPONIBLE	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
TRAJE DE PROTECCIÓN	5000	\$ 96.000	\$ 18.240	\$ 571.200.000
PROTECTOR FACIAL	15000	\$ 7.500	\$ 1.425	\$ 133.875.000
VALOR TOTAL				\$ 705.075.000,00

Forma de pago: CONTADO
Entrega: 15 DÍAS
Validez de la oferta: 5 DÍAS

Desde ya estamos a su entera disposición.



JIMMY WINER
Representante Legal



Resolución N° 5291

272

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
COMPRVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE
CARTAGENA Y TWITY S.A**

30 NOV 2020

**EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
D.T. Y C,**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en las normas legales vigentes, en especial aquellas consagradas en los artículos 11, 14, y 26 numerales 1, 4 y 5, todos ellos de la Ley 80 de 1993; y en cumplimiento de lo dispuesto sobre liquidación de los contratos estatales en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDACIONES.

I. COMPETENCIA Y ATENEDENTES.

1.1 Que la ley 80 en su artículo 60 consigna:

“<Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”.

1.2 el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, sobre el asunto particular reza:

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.



Resolución N° 5291

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A 30 NOV 2020

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

2. Hechos.

- Que el día ocho (8) de abril de 2020, se celebró entre el Distrito de Cartagena y la empresa Ventas TWITY S.A, identificada con el NIT. No. 800.197.239-0, y representada legalmente por **JIMMY MOISES WIMER ACKERMAN**, quien se identifica con la cédula No. 79.293.365, el contrato No 5 , cuyo objeto en la cláusula primera se estipuló así: **Contratar el suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19, en el distrito de Cartagena”.**
- Que en la cláusula segunda sobre el alcance del citado objeto se estipulo: **“Alcance del objeto: El contratista se comprometerá a suministrar lo siguiente:**

Ítem	DESCRIPCION	CANTIDAD
Guantes quirúrgicos	Guantes quirúrgicos, de nitrilo, sin polvo, uso único	30.618
Guantes de vinilo o nitrilo	Guantes de vinilo para examen. Trans alfa safer X par	92.000
Goggles o protector facial	PROTECTOR FACIAL fabricado PET de 0.4 mm. Visor con dimensiones mínimas de 27 cm x 22 cm. Color del visor cristal. Sistema para ajustar a los diferentes diámetros de la cabeza de 3,5 cm ancho. Materiales inocuos de facil limpieza con agua y jabón o alcohol o desinfectantes	18.648
Batas manga larga antifluido con puños	De uso único, resistente a fluidos, desechables, longitud hasta la mitad de la pantorrilla para cubrir la parte superior de las botas, preferiblemente colores claros para detectar mejor la posible contaminación, bucles de pulgar/ dedo o puño elástico para anclar las mangas en su lugar. Opción 1: resistente a la penetración de fluidos: EN 13795 de alto de rendimiento, o AAMI PB70 nivel 3 o superior o equivalencia	20.000
Mascarillas	Tapabocas quirúrgico de 3 capas	41.400

- Que, en la cláusula tercera, la duración del contrato se estipuló así: **“El contrato tendrá un plazo de ejecución de TRIENTA (30) DÍAS, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución”.**
- Que en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del contrato No 5 del ocho (8)



229

Resolución N° _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

30 NOV 2020

de abril de 2020, el valor fue pactado en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 733.479. 390.00)**.

- Que se tienen como datos de la ejecución o cumplimiento del contrato, las siguientes cantidades, elementos y fechas:

Fecha de entrega	Fecha de ingreso al almacén	Numero de ingreso	Producto	Cantidad
20 de abril del 2020	22 de abril del 2020	11	Guantes nitrilo	30.618
20 de abril del 2020	22 de abril del 2020	11	Guantes de vinilo	34.000
20 de abril del 2020	22 de abril del 2020	11	Bata manga larga antifluído con puño	15.930
20 de abril del 2020	22 de abril del 2020	11	Mascarillas	41.400
29 de mayo del 2020	29 de mayo del 2020	24	Protector facial	18.648
29 de mayo del 2020	29 de mayo del 2020	24	Guantes de vinilo	58.000
29 de mayo del 2020	29 de mayo del 2020	24	Batas manga larga antifluído con puño	4.070

- A folio 112 del plenario se observa correo electrónico de la entonces directora encargada del DADIS, **Johana Bueno Álvarez**, dirigido a **Diana Martínez Berrocal**, Secretaria General del Distrito de Cartagena, de fecha 28 de mayo del 2020 por medio del cual remite "cuenta para cargue a Tesorería Distrital", cuyos adjuntos se observan entre los folios 116 a 137.
- Entre los folios 139 a 140 obra en el plenario informe de supervisión del cual destacamos los siguientes aspectos:
 - a) En el numeral 3 se hace una relación de las propuestas presentada por el contratista con descripción de productos y cantidades.
 - b) En el numeral 4 se deja constancia de los productos recibidos como de las cantidades correspondientes.
- A folio 147 obra oficio AMC-OFI-0069599-2020 del 10 de agosto del 2020 suscrito por **Johana Bueno Álvarez** en su calidad de Directora Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, dirigido a **Jimmy**



230

Resolución N° 5291

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

30 NOV 2020

Wimer Ackerman, en su calidad de representante de la empresa TWITY S.A, por el cual se le remite para su conocimiento y fines pertinentes; proyecto de acta de liquidación bilateral del contrato número 005-2020, tal como obra entre los folios 148 a 151, donde destacamos:

- En fecha de 16 de agosto del 2020 mediante correo electrónico remitido por la supervisora del contrato se le requiere al contratista para los fines de la propuesta de liquidación bilateral del contrato número 005 del 2020, además se le invita a reunión por el sistema MICROSOFT TEAMS para el 18 de agosto del 2020, según obra a folio 153.
- Llegada la fecha de la reunión y expuestas las inconformidades por parte del contratista respecto de lo consignado en proyecto de acta de liquidación bilateral, concretamente en lo que tiene que ver con el valor final a cancelar, presenta sus observaciones según obra entre los folios 156 a 202, de las cuales destacamos:

1. Sobre la "modificación unilateral".

"ahora bien, como el sustento de la presunta modificación unilateral que se presente hacer al contrato por vía de la liquidación por mutuo acuerdo parte de señalar que "inconsistencias entre los precios de los insumo (sic) en el contrato y los precios de la oferta presentada por el contratista, recomendando que se haga el pago de los mismos de acuerdo a la oferta presentada la cual hace parte integral de presente contrato", conviene poner en su conocimiento los antecedentes de la celebración del contrato en los cuales se evidencia que no existe el presunto yerro entre la oferta y el contrato, **toda vez que los valores consignados en el último corresponden tanto al valor ofertado como a las especificaciones técnicas de los productos entregados**"

Para justificar su argumento el contratista continúa indicando en su escrito de "observaciones", lo siguientes:

"Es así como a mediados de mes de marzo de 2020, una vez se conoció el primer caso de contagio por coronavirus COVID 19 en Cartagena, fuimos contactados por la doctora Ana María González, funcionaria de la Alcaldía de Cartagena, con el interés de cotizar y adquirir elementos de protección personal para funcionarios que atenderían la pandemia.

Desde el principio del mes de abril de año en curso, mantuvimos fluidas comunicaciones verbales y escritas vía Whatsapp con la funcionaria sobre información técnica de los productos, disponibilidad de los mismos y precios, tal y como se evidencia en el siguiente aparte de comunicación"

Continúa el señor Jimmy Winer, Representante Legal de TWITY, apoyando su argumento en la cita o imágenes, de las cuales y atendiendo las diferencias anotadas frente al proyecto de liquidación bilateral presentada, destacamos:

" consideramos que la comunicación previa al contrato se llevó a cabo por esta vía, estimamos que al conocer el supuesto error en el contrato, como



Resolución N° 5291

23

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

30 NOV 2020

El producto cotizado por valor unitario de \$ 7.500 antes de IVA era un protector facial de 0.2 mm de espesor y 22 x 18 cm. dentro del cuerpo del mismo, había una aleta que permitía el ajuste en la parte posterior cabeza, tal como se observa en las siguientes fotografía (a continuación se observan fotografías folio 159)”

(...)

Para atender la necesidad de la entidad, adelantamos averiguaciones con los fabricantes sobre costos y capacidad de producción y el día 11 de abril de 2020 se envió cotización vía Whatsapp a la Doctora Ana María González del protector fácil en la suma de \$ 17.850 antes de IVA, tal como se evidencia en los siguientes apartes:

(Imágenes a folios 160 y 161).

Concluye sobre este punto el Contratista con lo siguiente:

“ habiendo explicado de manera clara, no existe razón alguna para que la empresa que representó modifique el precio pactado por el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS para el ítems protector facial, como se pretende en el acta puesta a consideración nuestra, **pues el yerro presentado no es en la elaboración del contrato sino en los documentos que tomaron como antecedentes del contrato, donde al parecer erradamente están teniendo en cuenta la cotización del 3 de abril de 2020 y no la el 11 de abril de 2020 que corresponde al precio y especificaciones de los productos entregados y recibidos a satisfacción**”

El segundo tema expuesto por el contratista en sus observaciones para con la liquidación bilateral propuesta, hace referencia a la exención del IVA, donde anota lo siguiente:

“otro tema planteado por la Entidad es la exención transitoria en el valor agregado (IVA) para los bienes objeto de contrato de compraventa N° 5, celebrado entre TWITY S.A. y el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Al respecto, el 19 de mayo del año en curso, recibimos de la funcionaria ANA MARIA GONZALEZ nuestro canal de comunicación con la Entidad, el modificadorio N° 1 al contrato N° 5, donde se modifica el valor del contrato, descontando el valor del IVA pactado en el mismo al momento de sus firma

(...)”

A partir de las anteriores líneas, desde el folio 166 al 176, el Representante Legal del contratista Jimmy Winer, transcribe aparte de conceptos emanado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, bajo los siguientes radicados, 0012203 del 22 de febrero de 2001 dirigido a Jorge Ignacio Hurtado Solis, Jefe Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación; Concepto 32525 del 2 de mayo de 2007; Concepto radicado 100013435 del 27 de febrero de 2010



233

Resolución N° 5291

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

30 NOV 2020

en este orden de ideas, lo consignado en el proyecto de acta de liquidación del contrato no guarda relación ni con los antecedentes facticos del proceso precontractual mediante el cual se formó el consentimiento de las partes contratantes, estando plenamente probado en el cuerpo del presente documento, ni con el régimen aplicable en el caso del impuesto Agregado a las ventas – IVA, tal y como igualmente se sustenta, recordando que este es ley para las partes a voces del artículo 1602 del Código Civil y por ende no existen más razones para seguir reteniendo injustificadamente nuestro pago por valor de \$ 733.479.390.

Acorde con lo anterior, queremos señalar que de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, estamos dispuestos a la liquidación por mutuo acuerdo de conformidad con lo pactado en el contrato”

II. CONSIDERACIONES PARA LA LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO 05 DE 2020.

Sea lo primero precisar que el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, normatividad aplicable a los contratos estatales señala que *“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o de este estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley...”*; asimismo en el artículo 32 idem, define que son contratos estatales, todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía.

Que si bien la autonomía de la voluntad resulta ser básica dentro de la relación contractual, se puede afirmar que un contrato estatal es válido siempre que concorra la voluntad de las partes, dentro de los cauces de las disposiciones del ordenamiento Jurídico, por lo tanto, deberá tenerse en cuenta las prohibiciones que impiden que la voluntad de las partes despliegue plenos efectos, como también tener en cuenta como regla general que no puede pactarse aquello que sea contrario a la Ley, la moral y el orden público.

Es preciso tener en cuenta en las motivaciones del presente acto, las circunstancias particulares que demandaron la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta como lo podemos ver acreditado entre los folios 1 al 12, las cuales conllevan implicaciones en el terreno de las soluciones ante esa situación como la de adoptar un proceso o modalidad contractual, situación que viene concebida por el mismo legislador.

Específicamente dentro de este contrato fueron clasificados y determinados como bienes para adquirir, aquellos cuyas descripciones y cantidades en esos estudios se determinaron como elementos necesarios en el contexto del manejo de la pandemia. De hecho, se pueden observar parámetros de “posibilidades” que demarcan la línea de invitación para aquel tercero “colaborador” y a partir de allí de



Resolución N° 5291

232

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE
CARTAGENA Y TWITY S.A**

30 NOV 2020

presentó en fecha 2 y 3 de abril sus "propuestas" con la cotización de los productos que fueron puestos a invitación según obra entre los folios 30 a 32, de ello destacamos lo que se indica a folio 49 cuando para el protector facial se propone un valor sin iva en \$7.500, y que para un total de 15.000 unidades se fijaba en una suma de \$133.875.000, incluido IVA. Así entonces que la voluntad del contratista fue formalizar una propuesta a partir de un precio ofrecido, y por ellos la voluntad de la administración para optar por ese valor numérico que constituye el parámetro del acuerdo.

En este orden se precisa que el error en el precio estipulado en el contrato objeto de liquidación no corresponde con la voluntad de las partes, tal como se evidencia de los documentos contractuales, ni al ordenamiento jurídico que impone a la administración la obligación de adquirir los bienes y servicios al justo precio del mercado, además que a ese precio se concreta la oferta, cotización, y escogencia (\$7.500).

Bajo el anterior escenario resulta claro, partiendo fundamentalmente de la oferta que el contratista libremente presentó a la administración, a las observaciones elevadas por el órgano fiscal; además, por el oficio AMC-OFI-0063838-2020 del 15 de julio, suscrito por la Dra. Bylant Ramos Bossio, Coordinadora de la Unidad Asesora de Contratación de la Alcaldía (UAC) y documento que ratifica el anterior, obrante a folios 223 al 226, del 16 de septiembre de la presente anualidad, suscrito por el Dr. FABIAN ALVAREZ FALCON, quien era en su momento la persona que tuvo asignada la tarea de proyectar los documentos precontractuales, en el cual advierte que incurrió en "un error de digitación en el valor del ítems denominado Goggles o Protector facial", que estamos ante un mero error mecanográfico al momento de la elaboración de los documentos.

Ciertamente debemos indicar que el guarismo consignado en la cláusula cuarta del contrato, en lo que corresponde a el ITEMS de "goggles o protector facial" fue de \$ 17.850 (diecisiete mil ochocientos cincuenta pesos), sin embargo, es importante destacar, conforme a lo expuesto en precedencia, que los mismos no corresponden a los valores ofertados por el contratista, y aceptados por la administración en la cotización, acorde lo refleja la documentación contractual. En este orden de ideas, tenemos que el aumento en el detalle numérico del precio al valor unitario, es un error que fue consignado en el anexo uno y en el contrato, que no condiciona la real voluntad de las partes y ni corresponde al precio del mercado, porque si ello se aceptara de esa forma, se estaría dando por cierto un hecho sobre el cual no existe parámetro legal de justificación, ni cuenta con sustento documental en la foliatura contractual y por lo tanto, no se corresponde con el propósito de esta administración, consignada desde un principio a partir de la "convocatoria".

En este sentido al corregir los guarismos consignados de manera variada en la cotización, anexos y el contrato, no se atenta contra los derechos del contratista, quien, obrando bajo el principio de buena fe, que impone a las partes hacer todo lo que se requiera para no afectar los intereses de la administración, ni los propios del contratista, ofertó sus productos bajo unas condiciones que determinaron su



234

Resolución N° 5291

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

30 NOV 2020

jurídico celebrado.

El detalle de lo aquí expuesto se refleja de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS DISCRIMINADOS EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA AL DISTRITO DE CARTAGENA LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:

ITEM	VR UNITARIO	VR IVA 19%	VR UNITARIO CON IVA	CANTIDAD	TOTAL CON IVA	TOTAL SIN IVA
GUANTE DE NITRILO	\$ 550,00	\$ 104,50	\$ 655,00	30.618	\$ 20.054.790,00	\$ 16.839.900,00
GUANTE DE VINILO	\$ 260,00	\$ 49,40	\$ 309,00	92.000	\$ 28.428.000,00	\$ 23.920.000,00
PROTECTOR FACIAL	\$ 7.500,00	\$ 1.425,00	\$ 8.925,00	18.648	\$ 166.433.400,00	\$ 139.860.000,00
BATA MANGA LARGA ANTIFLUIDO	\$ 12.000,00	\$ 2.280,00	\$ 14.280,00	20.000	\$ 285.600.000,00	\$ 240.000.000,00
MASCARILLA	\$ 1.350,00	\$ 256,50	\$ 1.607,00	41.400	\$ 66.529.800,00	\$ 55.890.000,00
TOTAL					\$ 567.045.990,00	\$ 476.509.900,00

VALORES UNITARIOS DISCRIMINADOS SEGÚN EL OBJETO DEL CONTRATO N°. 005-2020 suscrito entre EL DISTRITO DE CARTAGENA Y LA SOCIEDAD DENOMINADA TWITY S.A.:

ITEM	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
GUANTE DE NITRILO	30.618	\$ 655,00	\$ 20.054.790,00
GUANTE DE VINILO	92.000	\$ 309,00	\$ 28.428.000,00
PROTECTOR FACIAL	18.648	\$ 17.850,00	\$ 332.866.800,00
BATA MANGA LARGA ANTIFLUIDO	20.000	\$ 14.280,00	\$ 285.600.000,00
MASCARILLA	41.400	\$ 1.607,00	\$ 66.529.800,00
VR TOTAL CONTRATADO			\$ 733.479.390,00

Es importante indicar que los valores fijados en la presente liquidación se precisan en los cuadros anteriores con una discriminación del IVA y así mismo con una estipulación sin IVA, arrojando una cifra definitiva en uno u otro sentido, dicha situación atendiendo el marco de regulación del decreto 551 del 2020 que sobre el particular determino la excepción del impuesto sobre las ventas según los bienes detallados en el artículo primero de dicha disposición. Así las cosas, la aplicabilidad o aceptación de los valores impuestos con IVA en las facturas presentadas por el contratista se discriminan bajo el precio que corresponde de la aplicación de la norma por la cual se adoptan medidas tributarias transitorias, y no es por ello una determinación caprichosa, sino por el contrario, una fijación de un parámetro señalado bajo un marco normativo de obligatorio cumplimiento, en donde es pertinente advertir al contratista que, sobre las condiciones de aplicación entre este y la DIAN, deberá atender lo consignado en el artículo segundo del decreto 551 del 2020, aspectos que en líneas siguientes desarrollaremos.

2.1 Consideraciones expuestas frente a las observaciones presentadas por



Resolución N° 5291

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE
CARTAGENA Y TWITY S.A**

30 NOV 2020

y el contrato no existe, por cuanto según él, el valor ofertado corresponde a las especificaciones técnicas. Además, indica que deben tenerse en cuenta aspectos anteriores a la "convocatoria" del contrato.

Indica el contratista que es inviable en sus palabras "modificar" los precios consignados en la escogencia, frente al precio ventilado en la propuesta, por cuanto al haber mantenido en sus términos "fluidas comunicaciones verbales y escritas vía WhatsApp con la funcionaria sobre la información técnica de los productos, disponibilidad de los mismos y precios", ellos constituyen aspectos propios de la negociación contractual, donde se deja en vista del contratista claridad del precio sobre el cual justifica su observación.

Expresa el señor **Jimmy Winer**, en su escrito de observaciones a la propuesta de liquidación bilateral, y cuyos apartes pertinentes han sido transcritos en precedencia "que en ese momento no conocimos estudios previos que estuviera realizando la entidad", y continua a folio 158 indicando "estimamos que al parecer el supuesto error en el contrato surge por confusión en las cotizaciones previas a la elaboración del contrato y que fueron presentadas a la mencionada funcionaria".

Se debe indicar al contratista que lo consignado en este acto y que inicialmente fue propuesto en el acta de liquidación bilateral, no se trata de una modificación unilateral, sino de la corrección de guarismos que corresponde a lo consignado como cifra de valor para uno de los productos, el cual no se suscribe al elemento determinante propuesto en la cotización y que fue el que conoció, estudió y escogió, esta administración.

Ahora bien, indica el contratista que el anunciado yerro numérico sobre el valor del producto no existe en tanto el valor de la oferta corresponde a las especificaciones técnicas de los productos entregados. De hecho, el contratista alude a conversaciones con una funcionaria del Distrito, y en ello sustenta el predicado de justificación del valor real del protector facial sobre \$17.850, y no de \$7.500 sin IVA.

Cabe recordar al contratista que las necesidades, los productos y sus especificaciones le eran conocidos, no a partir de conversaciones con servidores del Distrito, sino a partir de los documentos válidos y naturales que en el transcurrir de la actividad contractual se deben dar, y son ellos los que obran y se tienen como reales en el proceso.

Es inconveniente, por no decir que inaceptable, pretenda el contratista hacernos ver que su oferta se atiende a los parámetros de una conversación, frente a lo que en realidad y de manera idónea se propuso a la administración en la etapa correspondiente del contrato. Así las cosas, la oferta válida para la administración, para el contratista, y para la sociedad, es el documento emanado del contratista que obra en el folio 49 del proceso contractual, que dicho sea de paso fue la oferta válida y publica que se allega al proceso cuando la comunidad o los interesados en cotizar conocían los elementos y las especificaciones de los bienes en adquirir.



Resolución N° 5291

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

30 NOV 2020

de allí no tiene ningún valor que condicione o limite la voluntad de las partes, por lo menos no de esta administración a partir de las piezas que obran en el expediente contractual.

Se equivoca el contratista cuando en sus observaciones pretende que tengamos en cuenta una cotización para el día 11 de abril del 2020 y que fue enviada por el medio WhatsApp, donde concretan el valor en \$17.850, fecha para la cual ya había concluido el terreno de "convocatoria" y cotizaciones.

Es importante en esta decisión resaltar, que la forma en cómo operan los procedimientos y formas de selección en la actividad contractual del Estado, vienen concretados en reglas y parámetros fijados en la ley, y que encuentran su acreditación en los documentos que se generen con ocasión de la "pretensión" contractual, es decir en la actuación, así que cualquier solicitud que implique hacer valer un hecho, o situación económica por fuera de ella, sería permitir que se condicione la voluntad por fuera de los escenarios verificables para ello. No es dado a ninguna de las partes, alejarse de los marcos donde se fijen las líneas de exigencia del objeto contractual, como tampoco condicionar por fuera de una propuesta, parámetros económicos.

Se precisa en este sentido que en los contratos de las entidades estatales, en aplicación del principio de eficiencia administrativa, se debe no solo establecer procedimientos de búsqueda del mejor precio posible para la entidad sino que está obligado a la búsqueda del precio de mercado para evitar por un lado un detrimento al estado y colusiones a favor de terceros; por lo cual los contratistas tienen el derecho al pago del precio equivalente al bien que entrega, para lo cual también está obligado a tener un control en sus cotizaciones del ajuste de los precios al mercado y no caer en una eventual especulación que no es permitida en el sistema jurídico de la contratación con el Estado.

En este orden se expresa que es obligación de la entidad del Estado hacer prevalecer las disposiciones legales en un proceso y respectivamente en los contratos, porque la entidad está facultada para interpretar las reglas y condiciones del negocio jurídico celebrado conforme a los principios aplicables a la contratación estatal y optar por la solución que más se ajuste a la legalidad, conveniencia, finalidad y por tanto al beneficio del interés general y público, que en este caso es la salvaguarda del patrimonio público, que se traduce en este evento a adquirir los bienes a precio de mercado, por lo cual el acuerdo de voluntades no es una condición inmodificable cuando aparecen yerros que transgreden lo principios señalados.

Así las cosas, no es pertinente, tampoco legal, ni adecuado aceptar las observaciones, sustentadas en conversaciones, que al margen de ser conversaciones sobre objetos, precios y disponibilidad, al no ser elementos o situaciones que obren bajo las formalidades del contrato estatal en el respectivo expediente, mal se haría en tenerlos como válidos. Se insiste en que lo que resulta



Resolución N° 5291

237

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

30 NOV 2020

esta administración que el valor real de la cotización sobre la cual se determinó su escogencia es el que obra a folio 49 que respecto del protector facial se fija en \$7.500 pesos.

En segunda medida, expone el contratista en sus observaciones, que el decreto 551 del 2020, no es factible aplicarlo al presente asunto en tanto a partir de lo consignado en el artículo 78 de la ley 633 del 2000, las disposiciones tributarias implican la aplicación de ellas a partir de la suscripción del acuerdo contractual, y citando además para ello un concepto de la DIAN.

Frente al punto número dos de las observaciones esto es, la obligación o no, que se cancele los productos facturados con IVA y para lo cual el contratista esboza argumentos apoyados en lecturas de las disposiciones citadas en la ley 633 del 2000 y del concepto 035183 del 2 de mayo del 2001 debe indicar esta Alcaldía lo siguiente.

En primer lugar, debe tener presente el contratista que el decreto 551 del 2020 es una norma que afecta circunstancias temporales excepcionales, y por ello no resultan en una aplicación caprichosa o una lectura desbordada de esta administración, sino que por el contrario se concretan a partir de los factores acreditados por el mismo contratista.

No es dado a esta entidad hacer una interpretación o un condicionamiento distinto de los fijados en el decreto excepcional. Ciertamente, el acuerdo de voluntades data del 8 de abril del 2020, allí se concretó la adquisición de unos productos cuyo suministro se determina a partir de la presentación de una factura que obra a folio 117 del proceso contractual, expedida por el contratista y para el comprador en este caso la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Así, es a partir de la expedición de ese documento e incluso de la entrega de los elementos que la administración Distrital de Cartagena atiende la obediencia del decreto 551 del 2020 y como antes hemos advertido dicho decreto de excepcionalidad es una circunstancia de justificación bajo las condiciones del mismo decreto, que debe hacerse sobre un impuesto por parte del vendedor ante la entidad DIAN.

Ahora, la aplicación del decreto 551 de 2020, o de puntualmente la excepcionalidad allí consignada que interesa en la solución del presente asunto, involucra como hemos anotado una lectura al tenor de las pautas impuestas en la "norma COVID", pero además es importante tener presente lo expuesto por la autoridad idónea en este tema mediante concepto distinguido con número 100208221 – 485, suscrito por el Pablo Emilio Mendoza Velilla, en su calidad de Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina, Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, del cual destacamos lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para determinar y mantener la unidad doctrinal en la



Resolución N° 5291

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

30 NOV 2020

Por otra parte, la exención del impuesto sobre las ventas de qué trata artículo 1° del Decreto Legislativo 551 de 2020 no otorga en ningún caso derecho a devolución y/o compensación.

Sin perjuicio de lo anterior, los saldos a favor originados en la importación y en las ventas en el territorio nacional de los bienes cubiertos por el Decreto Legislativo 551 de 2020 se podrán tomar o imputar contra los impuestos sobre las ventas generados por las operaciones gravadas de dichos bienes, una vez culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID 19 (parágrafo 1 del artículo 1° del Decreto Legislativo 551 de 2020).

E. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y condiciones dispuestos en el Decreto Legislativo 551 de 2020. Esto es, los responsables del impuesto sobre las ventas deberán:

- * Incorporar en la factura o documento equivalente una leyenda que indique "Bienes Exentos – Decreto 417 del 17 de marzo de 2020".
- * La importación, la venta y la entrega de los bienes deberá realizarse durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID 19.
- * Rendir un informe de ventas con corte al último día de cada mes, que deberá ser remitido dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas que corresponda al domicilio fiscal del responsable del impuesto sobre las ventas que efectúa la venta exenta, certificado por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en el cual se detallen las facturas o documentos equivalentes, registrando número, fecha, cantidad, especificación del bien y valor de la operación.
- * Rendir un informe de las declaraciones de los bienes importados y amparados con la exención del impuesto sobre las ventas de qué trata el artículo 1 del Decreto Legislativo 551 de 2020 con corte al último día de cada mes, que deberá ser remitido dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas que corresponda al domicilio fiscal del responsable del impuesto sobre las ventas que efectúa la importación exenta, certificado por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en el cual se detalle: la declaración de importación, registrando número, fecha, cantidad, especificación del bien, valor de la operación y el número de la factura del proveedor del exterior"

Se puede concluir del acto emanado por la autoridad nacional cuya competencia sobre el asunto resulta importante tener presente en la evaluación de la observación propuesta por el contratista, que la excepción consignada en el decreto 551 de 2020 no es un tema que opera bajo líneas de "informalidad" en tanto como se puede desprender del concepto antes citado, existen pautas y precisiones que deben tenerse en cuenta para su aplicación, aspectos cuyas precisiones surgen tanto para el comprador, y mayor detalle para el vendedor ante la Dirección de Impuesto v





235

Resolución N° 5291

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE
CARTAGENA Y TWITY S.A**

30 NOV 2020

folio 117 en nada se ajusta a esos parámetros, muy a pesar de que la generación de la misma data del 6 de junio de 2020.

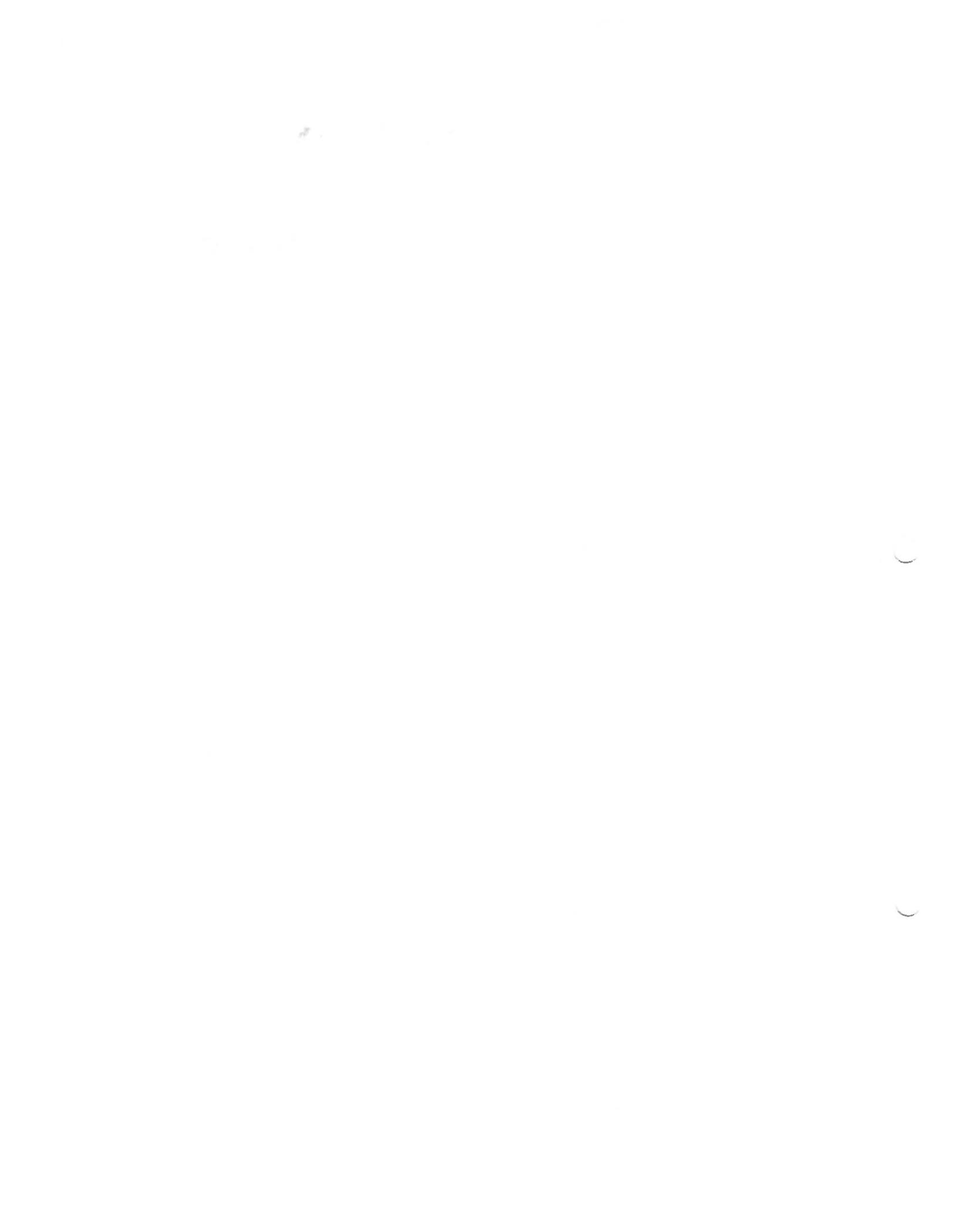
Ahora lo que si está claro para esta Alcaldía es que no somos dentro del presente asunto la autoridad que pueda o deba dirimir el hecho de aplicabilidad o no del decreto, sin embargo atendiendo la derivación de ser recursos públicos los que están en juego, además de ser para los efectos del contrato, el comprador, ni nosotros, ni el contratista podrán concretar conclusiones frente a la posibilidad de atender la aplicación o no del iva.

Lo anterior conlleva con mayor relevancia ser cuidados con el asunto, y ante la líneas del decreto como del concepto de la autoridad de impuestos y aduanas, debemos exponer que no existe claridad en la factura presentada para indicar que se ajusta a las pautas de excepción, también debiendo indicar que el impuesto al ser un monto cuya destinación final serán las arcas de la Nación, por intermedio de la entidad con la final legal para ello, debe concluir que al final la afectación o defraudación del pago o no, será de la DIAN, y no del contratista, salvo que el acredite haber costeado el "gravamen" ante la entidad indicada.

Ni las pautas del decreto con el concepto de la DIAN, han sido acreditadas por el contratista, ni mucho menos de la descripción en la factura se evidencia que este soporta la posibilidad o situación de haber costeado el gravamen derivados de los productos adquiridos con ocasión del contrato 05 del 08 de abril de 2020, por lo que resulta importante para esta entidad, bajo una dinámica responsable y respetuosa de las pautas fijadas por la autoridades competentes que se concrete la forma de proceder con el tema específico del pago del IVA, pretendido por el contratista con su factura que obra a folio 117.

Así entonces el valor total a pagar en el presente acto en favor del contratista TWITY según el cumplimiento del objeto contractual N 5 del 8 de abril de 2020, corresponderá al valor unitario de los productos suministrados en cifra de cuatrocientos setenta y seis millones, quinientos nueve mil, novecientos pesos MCTE (\$ 476.509.900, oo. Debiendo indicar que el valor correspondiente al IVA sobre esa liquidación que corresponde a sesenta y seis millones quinientos veintinueve mil pesos (\$ 66.529.800.oo), se solicitara al contratista acredite las circunstancias de pago de referido impuesto a la DIAN, y por intermedio de la Secretaria de Hacienda Distrital, solicitar concepto a la DIAN sobre el particular, teniendo en cuenta las previsiones hechas en el concepto aquí citado.

En tanto se notifica el presente acto, de ser el caso se presente recurso, y se resuelva el mismo, se estará atento a la verificación y obligación de proceder con el pago del concepto por IVA, aplicado al presente contrato y su entrega a la autoridad o persona que corresponda, según la normatividad relaciona con, afectación, liquidación y pago de impuestos.





24

Resolución N° _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

3 0 NOV 2020

Se concluye que los ajustes efectuados corresponden al deber legal de la administración de corregir los defectos del contrato, lo cual respeta el ordenamiento legal y la sustancia y esencia del objeto de contrato, así como la justa remuneración del contratista a precio de mercado.

En este orden existiendo las suficientes justificaciones técnicas, financieras y jurídicas, para proceder con la liquidación unilateral del contrato 05 de 2020. En mérito de lo expuesto el Alcalde Mayor de Cartagena, en uso de las facultades legales, y de orden interno,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el contrato de Compra Venta No 05 de 08 de abril de 2020, cuyo objeto es **"Contratar el suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19, en el distrito de Cartagena"**, celebrado entre el DISTRITO de Cartagena y la empresa Ventas TWITY S.A, identificada con el NIT. No. 800.197.239-0, y representada legalmente por **JIMMY MOISES WIMER ACKERMAN**, quien se identifica con la cédula No. 79.293.365, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar cómo balance económico del contrato No 05 del 08 de abril de 2020 el siguiente:

ITEM	VR UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL SIN IVA
GUANTE DE NITRILO	\$ 550,00	30.618	\$ 16.839.900,00
GUANTE DE VINILO	\$ 260,00	92.000	\$ 23.920.000,00
PROTECTOR FACIAL	\$ 7.500,00	18.648	\$ 139.860.000,00
BATA MANGA LARGA ANTIFLUIDO	\$ 12.000,00	20.000	\$ 240.000.000,00
MASCARILLA	\$ 1.350,00	41.400	\$ 55.890.000,00

Así las cosas, el valor reconocido a pagar es de cuatrocientos setenta y seis millones, quinientos nueve mil, novecientos pesos MCTE (\$ 476.509.900, 00)

PARÁGRAFO 1: El saldo a favor del contratista está amparado por el Registro Presupuestal 250 de 2020, correspondiente al rubro Control del Riesgo en nuestro Territorio -Plan de Acción- CALAMIDAD PUBLICA- ingresos corrientes de libre destinación, del presupuesto de la actual vigencia fiscal 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica de



Resolución N° 5291

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio de la Secretaria de Hacienda determinar a quien se debe hacer el giro de los recursos por concepto de IVA dentro del presente asunto liquidado en un valor de sesenta y seis millones quinientos veintinueve mil pesos (\$ 66.529.800.00), esto es si el Contratista debe acreditar su pago directo a la DIAN, o si por el contrario dicha transferencia se debe hacer directamente a la DIAN.

Previo a lo anterior deberá solicitar concepto a la DIAN según se ha expuesto en este acto, para lo cual en tanto se surte la notificación y de ser se caso se presenta y resuelve el correspondiente recurso, por intermedio de la oficina jurídica remitir copia del presente acto a fin de se que se proceda de conformidad según lo anotado en este párrafo y lo pertinente en las consideraciones.

ARTÍCULO QUINTO Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo a la Dirección de Tesorería Distrital.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir el expediente contractual a la Dirección Administrativa de Salud Distrital DADIS, para que adelante lo pertinente, además se realicen las actuaciones internas de publicación en SECOP y cierre del expediente conforme lo disponen las normas legales.

Dada en Cartagena de Indias, D. T Y C, a los **30 NOV 2020**

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMAT
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Aplicó: Myrna Martínez Mayorga
Revisó: María Eugenia García Montes
Proyectó: Nestor Monterrosa López



242

notificación liquidación unilateral

Peticiones Quejas y Reclamos <pqr@cartagena.gov.co>

Mar 01/12/2020 9:19

Para: legal@twity.com <legal@twity.com>; info@twity.com <info@twity.com>; jimmy@twity.com <jimmy@twity.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RESOLUCIÓN 5291 DEL 30 DE NOV 2020.pdf;

Señor

Jimmy Winer

Representa legal

TWITY

respetado señor

M permito comunicar que el señor Alcalde Mayor de Cartagenera, mediante resolución 5291 del 30 de noviembre de 2020 resolvió " **Liquidar** Unilateralmente el contrato de Compra Venta No 05 de 08 de abril de 2020, cuyo objeto es "**Contratar el suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19**", celebrado entre el DISTRITO de Cartagenera y la empresa **TWITY S.A.**

Atendiendo lo resuelto en el artículo tercero de la citada resolución, y lo consignado en el artículo cuarto del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se procede con la notificación del acto administrativo, indicando que contra el mismo procede recurso de reposición, que deberá interponerse y sustentarse por este mismo medio en los términos y condiciones de los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Así las cosas recuerdo el derecho que le asiste si es de su parecer en presentar recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes, según lo indica la norma citada en el pie de página, recurso que debe estar dirigido a la autoridad que expidió el acto y que se puede hacer conocer por intermedio de este canal electrónico.

atentamente,

Coordinación

Unidad PQR Oficina Asesora Jurídica.

243

Retransmitido: notificación liquidación unilateral

Mail Delivery Subsystem <MAILER-DAEMON@atl4mhib53.registeredsite.com>

Mar 01/12/2020 9:20

Para: legal@twity.com <legal@twity.com>; info@twity.com <info@twity.com>; jimmy@twity.com <jimmy@twity.com>

 1 archivos adjuntos (25 KB)

notificación liquidación unilateral ;

The original message was received at Tue, 1 Dec 2020 09:20:03 -0500
from mail-mw2nam12on2092.outbound.protection.outlook.com [40.107.244.92]

----- The following addresses had successful delivery notifications -----

<legal@twity.com> (relayed to non-DSN-aware mailer)

<info@twity.com> (relayed to non-DSN-aware mailer)

<jimmy@twity.com> (relayed to non-DSN-aware mailer)

----- Transcript of session follows -----

<jimmy@twity.com>... relayed; expect no further notifications

<info@twity.com>... relayed; expect no further notifications

<legal@twity.com>... relayed; expect no further notifications



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 1 de diciembre de 2020

Oficio AMC-OFI-0108373-2020

Señores (as)
Secretaria de Hacienda Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena

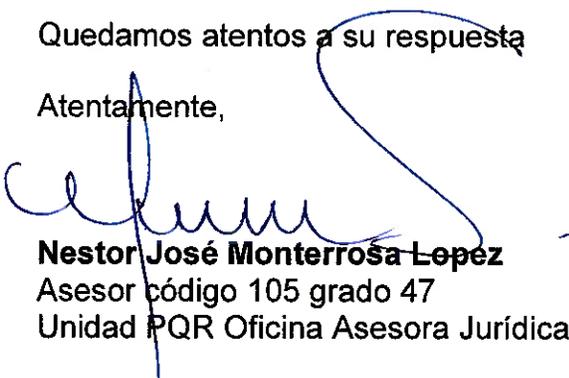
Respetados señores (as)

Me permito remitir copia de la resolución mediante resolución 5291 del 30 de noviembre de 2020 resolvió " **Liquidar** Unilateralmente el contrato de Compra Venta No 07 de 08 de abril de 2020, cuyo objeto es "**Contratar el suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19**", celebrado entre el DISTRITO de Cartagenera y la empresa **MARKETING LTDA**".

Atendiendo lo resuelto en el artículo CUARTO de la citada resolución, me permito remitir copia de la misma, además de las observaciones presentadas por el contratista ante la propuesta de liquidación.

Quedamos atentos a su respuesta

Atentamente,



Nestor José Monterrosa López
Asesor código 105 grado 47
Unidad PQR Oficina Asesora Jurídica.

245

remisión liquidación contrato 05 de 2020

Peticiones Quejas y Reclamos <pqr@cartagena.gov.co>

Mar 01/12/2020 10:05

Para: Secretaria De Hacienda Distrital <hacienda@cartagena.gov.co>; Marianella Mendoza Mendoza <nelitamendoza@gmail.com>

CC: direccion dadis <direcciondadis@cartagena.gov.co>; direccion@dadiscartagena.gov.co <direccion@dadiscartagena.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (10 MB)

[Untitled]_2020120109561030.pdf; solicitud twity liquidacion.PDF; RESOLUCIÓN 5291 DEL 30 DE NOV .pdf;

Señores

Secretaría de Hacienda Distrital

Alcaldía Mayor de Cartagena

respetado señor

Me permito remitir copia de la resolución mediante resolución 5291 del 30 de noviembre de 2020 resolvió " **Liquidar** Unilateralmente el contrato de Compra Venta No 07 de 08 de abril de 2020, cuyo objeto es "**Contratar el suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19**", celebrado entre el DISTRITO de Cartagenera y la empresa **MARKETING LTDA**".

Atendiendo lo resuelto en el artículo CUARTO de la citada resolución, me permito remitir copia de la misma, además de las observaciones presentadas por el contratista ante la propuesta de liquidación.

Quedamos atentos a su respuesta

atentamente,

Nestor José Monterrosa Lopez
Asesor código 105 grado 47
Unidad PQR Oficina Asesora Jurídica.

246

Entregado: remisión liquidación contrato 05 de 2020

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@alcart.onmicrosoft.com>

Mar 01/12/2020 10:05

Para: Peticiones Quejas y Reclamos <pqr@cartagena.gov.co>

 2 archivos adjuntos (33 KB)

ATT00001; remisión liquidación contrato 05 de 2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria De Hacienda Distrital (hacienda@cartagena.gov.co)

Asunto: remisión liquidación contrato 05 de 2020

247

Entregado: remisión liquidación contrato 05 de 2020

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@alcart.onmicrosoft.com>

Mar 01/12/2020 10:06

Para: Peticiones Quejas y Reclamos <pqr@cartagena.gov.co>

 2 archivos adjuntos (33 KB)

ATT00001; remisión liquidación contrato 05 de 2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[direccion dadis \(direcciondadis@cartagena.gov.co\)](mailto:direcciondadis@cartagena.gov.co)

Asunto: remisión liquidación contrato 05 de 2020

248

Entregado: remisión liquidación contrato 05 de 2020

postmaster@dadiscartagena.gov.co <postmaster@dadiscartagena.gov.co>

Mar 01/12/2020 10:06

Para: direccion@dadiscartagena.gov.co <direccion@dadiscartagena.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

remisión liquidación contrato 05 de 2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

direccion@dadiscartagena.gov.co (direccion@dadiscartagena.gov.co).

Asunto: remisión liquidación contrato 05 de 2020





230

Resolución N° 5291

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

30 NOV 2020

Wimer Ackerman, en su calidad de representante de la empresa TWITY S.A, por el cual se le remite para su conocimiento y fines pertinentes; proyecto de acta de liquidación bilateral del contrato número 005-2020, tal como obra entre los folios 148 a 151, donde destacamos:

- En fecha de 16 de agosto del 2020 mediante correo electrónico remitido por la supervisora del contrato se le requiere al contratista para los fines de la propuesta de liquidación bilateral del contrato número 005 del 2020, además se le invita a reunión por el sistema MICROSOFT TEAMS para el 18 de agosto del 2020, según obra a folio 153.
- Llegada la fecha de la reunión y expuestas las inconformidades por parte del contratista respecto de lo consignado en proyecto de acta de liquidación bilateral, concretamente en lo que tiene que ver con el valor final a cancelar, presenta sus observaciones según obra entre los folios 156 a 202, de las cuales destacamos:

1. Sobre la "modificación unilateral".

"ahora bien, como el sustento de la presunta modificación unilateral que se presente hacer al contrato por vía de la liquidación por mutuo acuerdo parte de señalar que "inconsistencias entre los precios de los insumo (sic) en el contrato y los precios de la oferta presentada por el contratista, recomendando que se haga el pago de los mismos de acuerdo a la oferta presentada la cual hace parte integral de presente contrato", conviene poner en su conocimiento los antecedentes de la celebración del contrato en los cuales se evidencia que no existe el presunto yerro entre la oferta y el contrato, **toda vez que los valores consignados en el último corresponden tanto al valor ofertado como a las especificaciones técnicas de los productos entregados**"

Para justificar su argumento el contratista continúa indicando en su escrito de "observaciones", lo siguientes:

"Es así como a mediados de mes de marzo de 2020, una vez se conoció el primer caso de contagio por coronavirus COVID 19 en Cartagena, fuimos contactados por la doctora Ana María González, funcionaria de la Alcaldía de Cartagena, con el interés de cotizar y adquirir elementos de protección personal para funcionarios que atenderían la pandemia.

Desde el principio del mes de abril de año en curso, mantuvimos fluidas comunicaciones verbales y escritas vía Whatsapp con la funcionaria sobre información técnica de los productos, disponibilidad de los mismos y precios, tal y como se evidencia en el siguiente aparte de comunicación"

Continúa el señor Jimmy Winer, Representante Legal de TWITY, apoyando su argumento en la cita o imágenes, de las cuales y atendiendo las diferencias anotadas frente al proyecto de liquidación bilateral presentada, destacamos:

" consideramos que la comunicación previa al contrato se llevó a cabo por esta vía, estimamos que al parecer el supuesto error en el contrato surge por



Resolución N° **5291**



POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

30 NOV 2020

El producto cotizado por valor unitario de \$ 7.500 antes de IVA era un protector facial de 0.2 mm de espesor y 22 x 18 cm. dentro del cuerpo del mismo, había una aleta que permitía el ajuste en la parte posterior cabeza, tal como se observa en las siguientes fotografía (a continuación se observan fotografías folio 159)"

(...)

Para atender la necesidad de la entidad, adelantamos averiguaciones con los fabricantes sobre costos y capacidad de producción y el día 11 de abril de 2020 se envió cotización vía Whatsapp a la Doctora Ana María González del protector fácil en la suma de \$ 17.850 antes de IVA, tal como se evidencia en los siguientes apartes:

(Imágenes a folios 160 y 161).

Concluye sobre este punto el Contratista con lo siguiente:

" habiendo explicado de manera clara, no existe razón alguna para que la empresa que representó modifique el precio pactado por el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS para el ítems protector facial, como se pretende en el acta puesta a consideración nuestra, pues el yerro presentado no es en la elaboración del contrato sino en los documentos que tomaron como antecedentes del contrato, donde al parecer erradamente están teniendo en cuenta la cotización del 3 de abril den 2020 y no la el 11 de abril de 2020 que corresponde al precio y especificaciones de los productos entregados y recibidos a satisfacción"

El segundo tema expuesto por el contratista en sus observaciones para con la liquidación bilateral propuesta, hace referencia a la exención del IVA, donde anota lo siguiente:

"otro tema planteado por la Entidad es la exención transitoria en el valor agregado (IVA) para los bienes objeto de contrato de compraventa N° 5, celebrado entre TWITY S.A. y el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Al respecto, el 19 de mayo del año en curso, recibimos de la funcionaria ANA MARIA GONZALEZ nuestro canal de comunicación con la Entidad, el modificadorio N° 1 al contrato N° 5, donde se modifica el valor del contrato, descontando el valor del IVA pactado en el mismo al momento de sus firma

(...)"

A partir de las anteriores líneas, desde el folio 166 al 176, el Representante Legal del contratista Jimmy Winer, transcribe aparte de conceptos emanado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, bajo los siguientes radicados, 0012203 del 22 de febrero de 2001 dirigido a Jorge Ignacio Hurtado Solis, Jefe Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación; Concepto 32525 del 2 de mayo de 2007; Concepto radicado 100013435 del 27 de febrero de 2010



232

Resolución N° 5291

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

30 NOV 2020

en este orden de ideas, lo consignado en el proyecto de acta de liquidación del contrato no guarda relación ni con los antecedentes facticos del proceso precontractual mediante el cual se formó el consentimiento de las partes contratantes, estando plenamente probado en el cuerpo del presente documento, ni con el régimen aplicable en el caso del impuesto Agregado a las ventas – IVA, tal y como igualmente se sustenta, recordando que este es ley para las partes a voces del artículo 1602 del Código Civil y por ende no existen más razones para seguir reteniendo injustificadamente nuestro pago por valor de \$ 733.479.390.

Acorde con lo anterior, queremos señalar que de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, estamos dispuestos a la liquidación por mutuo acuerdo de conformidad con lo pactado en el contrato”

II. CONSIDERACIONES PARA LA LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO 05 DE 2020.

Sea lo primero precisar que el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, normatividad aplicable a los contratos estatales señala que *“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o de este estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley...”*; asimismo en el artículo 32 idem, define que son contratos estatales, todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía.

Que si bien la autonomía de la voluntad resulta ser básica dentro de la relación contractual, se puede afirmar que un contrato estatal es válido siempre que concorra la voluntad de las partes, dentro de los cauces de las disposiciones del ordenamiento Jurídico, por lo tanto, deberá tenerse en cuenta las prohibiciones que impiden que la voluntad de las partes despliegue plenos efectos, como también tener en cuenta como regla general que no puede pactarse aquello que sea contrario a la Ley, la moral y el orden público.

Es preciso tener en cuenta en las motivaciones del presente acto, las circunstancias particulares que demandaron la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta como lo podemos ver acreditado entre los folios 1 al 12, las cuales conllevan implicaciones en el terreno de las soluciones ante esa situación como la de adoptar un proceso o modalidad contractual, situación que viene concebida por el mismo legislador.

Específicamente dentro de este contrato fueron clasificados y determinados como bienes para adquirir, aquellos cuyas descripciones y cantidades en esos estudios se determinaron como elementos necesarios en el contexto del manejo de la pandemia. De hecho, se pueden observar parámetros de “posibilidades” que demarcan la línea de invitación para aquel tercero “colaborador” y a partir de allí de



233

Resolución N° 5291

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
COMPRVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE
CARTAGENA Y TWITY S.A**

30 NOV 2020

presentó en fecha 2 y 3 de abril sus "propuestas" con la cotización de los productos que fueron puestos a invitación según obra entre los folios 30 a 32, de ello destacamos lo que se indica a folio 49 cuando para el protector facial se propone un valor sin iva en \$7.500, y que para un total de 15.000 unidades se fijaba en una suma de \$133.875.000, incluido IVA. Así entonces que la voluntad del contratista fue formalizar una propuesta a partir de un precio ofrecido, y por ellos la voluntad de la administración para optar por ese valor numérico que constituye el parámetro del acuerdo.

En este orden se precisa que el error en el precio estipulado en el contrato objeto de liquidación no corresponde con la voluntad de las partes, tal como se evidencia de los documentos contractuales, ni al ordenamiento jurídico que impone a la administración la obligación de adquirir los bienes y servicios al justo precio del mercado, además que a ese precio se concreta la oferta, cotización, y escogencia (\$7.500).

Bajo el anterior escenario resulta claro, partiendo fundamentalmente de la oferta que el contratista libremente presentó a la administración, a las observaciones elevadas por el órgano fiscal; además, por el oficio AMC-OFI-0063838-2020 del 15 de julio, suscrito por la Dra. Bylant Ramos Bossio, Coordinadora de la Unidad Asesora de Contratación de la Alcaldía (UAC) y documento que ratifica el anterior, obrante a folios 223 al 226, del 16 de septiembre de la presente anualidad, suscrito por el Dr. FABIAN ALVAREZ FALCON, quien era en su momento la persona que tuvo asignada la tarea de proyectar los documentos precontractuales, en el cual advierte que incurrió en "un error de digitación en el valor del ítems denominado Goggles o Protector facial", que estamos ante un mero error mecanográfico al momento de la elaboración de los documentos.

Ciertamente debemos indicar que el guarismo consignado en la cláusula cuarta del contrato, en lo que corresponde a el ITEMS de "goggles o protector facial" fue de \$ 17.850 (diecisiete mil ochocientos cincuenta pesos), sin embargo, es importante destacar, conforme a lo expuesto en precedencia, que los mismos no corresponden a los valores ofertados por el contratista, y aceptados por la administración en la cotización, acorde lo refleja la documentación contractual. En este orden de ideas, tenemos que el aumento en el detalle numérico del precio al valor unitario, es un error que fue consignado en el anexo uno y en el contrato, que no condiciona la real voluntad de las partes y ni corresponde al precio del mercado, porque si ello se aceptara de esa forma, se estaría dando por cierto un hecho sobre el cual no existe parámetro legal de justificación, ni cuenta con sustento documental en la foliatura contractual y por lo tanto, no se corresponde con el propósito de esta administración, consignada desde un principio a partir de la "convocatoria".

En este sentido al corregir los guarismos consignados de manera variada en la cotización, anexos y el contrato, no se atenta contra los derechos del contratista, quien, obrando bajo el principio de buena fe, que impone a las partes hacer todo lo que se requiera para no afectar los intereses de la administración, ni los propios del contratista, ofertó sus productos bajo unas condiciones que determinaron su



234

Resolución N° **5291**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
COMPRVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE
CARTAGENA Y TWITY S.A**

30 NOV 2020

jurídico celebrado.

El detalle de lo aquí expuesto se refleja de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS DISCRIMINADOS EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA AL
DISTRITO DE CARTAGENA LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:**

ITEM	VR UNITARIO	VR IVA 19%	VR UNITARIO CON IVA	CANTIDAD	TOTAL CON IVA	TOTAL SIN IVA
GUANTE DE NITRILO	\$ 550,00	\$ 104,50	\$ 655,00	30.618	\$ 20.054.790,00	\$ 16.839.900,00
GUANTE DE VINILO	\$ 260,00	\$ 49,40	\$ 309,00	92.000	\$ 28.428.000,00	\$ 23.920.000,00
PROTECTOR FACIAL	\$ 7.500,00	\$ 1.425,00	\$ 8.925,00	18.648	\$ 166.433.400,00	\$ 139.860.000,00
BATA MANGA LARGA ANTIFLUIDO	\$ 12.000,00	\$ 2.280,00	\$ 14.280,00	20.000	\$ 285.600.000,00	\$ 240.000.000,00
MASCARILLA	\$ 1.350,00	\$ 256,50	\$ 1.607,00	41.400	\$ 66.529.800,00	\$ 55.890.000,00
TOTAL					\$ 567.045.990,00	\$ 476.509.900,00

**VALORES UNITARIOS DISCRIMINADOS SEGÚN EL OBJETO DEL CONTRATO N°. 005-2020 suscrito
entre EL DISTRITO DE CARTAGENA Y LA SOCIEDAD DENOMINADA TWITY S.A.:**

ITEM	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
GUANTE DE NITRILO	30.618	\$ 655,00	\$ 20.054.790,00
GUANTE DE VINILO	92.000	\$ 309,00	\$ 28.428.000,00
PROTECTOR FACIAL	18.648	\$ 17.850,00	\$ 332.866.800,00
BATA MANGA LARGA ANTIFLUIDO	20.000	\$ 14.280,00	\$ 285.600.000,00
MASCARILLA	41.400	\$ 1.607,00	\$ 66.529.800,00
VR TOTAL CONTRATADO			\$ 733.479.390,00

Es importante indicar que los valores fijados en la presente liquidación se precisan en los cuadros anteriores con una discriminación del IVA y así mismo con una estipulación sin IVA, arrojando una cifra definitiva en uno u otro sentido, dicha situación atendiendo el marco de regulación del decreto 551 del 2020 que sobre el particular determino la excepción del impuesto sobre las ventas según los bienes detallados en el artículo primero de dicha disposición. Así las cosas, la aplicabilidad o aceptación de los valores impuestos con IVA en las facturas presentadas por el contratista se discriminan bajo el precio que corresponde de la aplicación de la norma por la cual se adoptan medidas tributarias transitorias, y no es por ello una determinación caprichosa, sino por el contrario, una fijación de un parámetro señalado bajo un marco normativo de obligatorio cumplimiento, en donde es pertinente advertir al contratista que, sobre las condiciones de aplicación entre este y la DIAN, deberá atender lo consignado en el artículo segundo del decreto 551 del 2020, aspectos que en líneas siguientes desarrollaremos.

2.1 Consideraciones expuestas frente a las observaciones presentadas por



235

Resolución N° 5291

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE
CARTAGENA Y TWITY S.A**

30 NOV 2020

y el contrato no existe, por cuanto según él, el valor ofertado corresponde a las especificaciones técnicas. Además, indica que deben tenerse en cuenta aspectos anteriores a la "convocatoria" del contrato.

Indica el contratista que es inviable en sus palabras "modificar" los precios consignados en la escogencia, frente al precio ventilado en la propuesta, por cuanto al haber mantenido en sus términos "fluidas comunicaciones verbales y escritas vía WhatsApp con la funcionaria sobre la información técnica de los productos, disponibilidad de los mismos y precios", ellos constituyen aspectos propios de la negociación contractual, donde se deja en vista del contratista claridad del precio sobre el cual justifica su observación.

Expresa el señor **Jimmy Winer**, en su escrito de observaciones a la propuesta de liquidación bilateral, y cuyos apartes pertinentes han sido transcritos en precedencia "que en ese momento no conocimos estudios previos que estuviera realizando la entidad", y continúa a folio 158 indicando "estimamos que al parecer el supuesto error en el contrato surge por confusión en las cotizaciones previas a la elaboración del contrato y que fueron presentadas a la mencionada funcionaria".

Se debe indicar al contratista que lo consignado en este acto y que inicialmente fue propuesto en el acta de liquidación bilateral, no se trata de una modificación unilateral, sino de la corrección de guarismos que corresponde a lo consignado como cifra de valor para uno de los productos, el cual no se suscribe al elemento determinante propuesto en la cotización y que fue el que conoció, estudió y escogió, esta administración.

Ahora bien, indica el contratista que el anunciado yerro numérico sobre el valor del producto no existe en tanto el valor de la oferta corresponde a las especificaciones técnicas de los productos entregados. De hecho, el contratista alude a conversaciones con una funcionara del Distrito, y en ello sustenta el predicado de justificación del valor real del protector facial sobre \$17.850, y no de \$7.500 sin IVA.

Cabe recordar al contratista que las necesidades, los productos y sus especificaciones le eran conocidos, no a partir de conversaciones con servidores del Distritito, sino a partir de los documentos válidos y naturales que en el transcurrir de la actividad contractual se deben dar, y son ellos los que obran y se tienen como reales en el proceso.

Es inconveniente, por no decir que inaceptable, pretenda el contratista hacernos ver que su oferta se atiende a los parámetros de una conversación, frente a lo que en realidad y de manera idónea se propuso a la administración en la etapa correspondiente del contrato. Así las cosas, la oferta válida para la administración, para el contratista, y para la sociedad, es el documento emanado del contratista que obra en el folio 49 del proceso contractual, que dicho sea de paso fue la oferta valida y publica que se allega al proceso cuando la comunidad o los interesados en cotizar conocían los elementos y las especificaciones de los bienes en adquirir.



236

Resolución N° 5291

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
COMPRVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE
CARTAGENA Y TWITY S.A**

30 NOV 2020

de allí no tiene ningún valor que condicione o limite la voluntad de las partes, por lo menos no de esta administración a partir de las piezas que obran en el expediente contractual.

Se equivoca el contratista cuando en sus observaciones pretende que tengamos en cuenta una cotización para el día 11 de abril del 2020 y que fue enviada por el medio WhatsApp, donde concretan el valor en \$17.850, fecha para la cual ya había concluido el terreno de "convocatoria" y cotizaciones.

Es importante en esta decisión resaltar, que la forma en cómo operan los procedimientos y formas de selección en la actividad contractual del Estado, vienen concretados en reglas y parámetros fijados en la ley, y que encuentran su acreditación en los documentos que se generen con ocasión de la "pretensión" contractual, es decir en la actuación, así que cualquier solicitud que implique hacer valer un hecho, o situación económica por fuera de ella, sería permitir que se condicione la voluntad por fuera de los escenarios verificables para ello. No es dado a ninguna de las partes, alejarse de los marcos donde se fijan las líneas de exigencia del objeto contractual, como tampoco condicionar por fuera de una propuesta, parámetros económicos.

Se precisa en este sentido que en los contratos de las entidades estatales, en aplicación del principio de eficiencia administrativa, se debe no solo establecer procedimientos de búsqueda del mejor precio posible para la entidad sino que está obligado a la búsqueda del precio de mercado para evitar por un lado un detrimento al estado y colusiones a favor de terceros; por lo cual los contratistas tienen el derecho al pago del precio equivalente al bien que entrega, para lo cual también está obligado a tener un control en sus cotizaciones del ajuste de los precios al mercado y no caer en una eventual especulación que no es permitida en el sistema jurídico de la contratación con el Estado.

En este orden se expresa que es obligación de la entidad del Estado hacer prevalecer las disposiciones legales en un proceso y respectivamente en los contratos, porque la entidad está facultada para interpretar las reglas y condiciones del negocio jurídico celebrado conforme a los principios aplicables a la contratación estatal y optar por la solución que más se ajuste a la legalidad, conveniencia, finalidad y por tanto al beneficio del interés general y público, que en este caso es la salvaguarda del patrimonio público, que se traduce en este evento a adquirir los bienes a precio de mercado, por lo cual el acuerdo de voluntades no es una condición inmodificable cuando aparecen yerros que transgreden lo principios señalados.

Así las cosas, no es pertinente, tampoco legal, ni adecuado aceptar las observaciones, sustentadas en conversaciones, que al margen de ser conversaciones sobre objetos, precios y disponibilidad, al no ser elementos o situaciones que obren bajo las formalidades del contrato estatal en el respectivo expediente, mal se haría en tenerlos como válidos. Se insiste en que lo que resulta



Resolución N° 5291

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE
CARTAGENA Y TWITY S.A**

30 NOV 2020

esta administración que el valor real de la cotización sobre la cual se determinó su escogencia es el que obra a folio 49 que respecto del protector facial se fija en \$7.500 pesos.

En segunda medida, expone el contratista en sus observaciones, que el decreto 551 del 2020, no es factible aplicarlo al presente asunto en tanto a partir de lo consignado en el artículo 78 de la ley 633 del 2000, las disposiciones tributarias implican la aplicación de ellas a partir de la suscripción del acuerdo contractual, y citando además para ello un concepto de la DIAN.

Frente al punto número dos de las observaciones esto es, la obligación o no, que se cancele los productos facturados con IVA y para lo cual el contratista esboza argumentos apoyados en lecturas de las disposiciones citadas en la ley 633 del 2000 y del concepto 035183 del 2 de mayo del 2001 debe indicar esta Alcaldía lo siguiente.

En primer lugar, debe tener presente el contratista que el decreto 551 del 2020 es una norma que afecta circunstancias temporales excepcionales, y por ello no resultan en una aplicación caprichosa o una lectura desbordada de esta administración, sino que por el contrario se concretan a partir de los factores acreditados por el mismo contratista.

No es dado a esta entidad hacer una interpretación o un condicionamiento distinto de los fijados en el decreto excepcional. Ciertamente, el acuerdo de voluntades data del 8 de abril del 2020, allí se concretó la adquisición de unos productos cuyo suministro se determina a partir de la presentación de una factura que obra a folio 117 del proceso contractual, expedida por el contratista y para el comprador en este caso la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Así, es a partir de la expedición de ese documento e incluso de la entrega de los elementos que la administración Distrital de Cartagena atiende la obediencia del decreto 551 del 2020 y como antes hemos advertido dicho decreto de excepcionalidad es una circunstancia de justificación bajo las condiciones del mismo decreto, que debe hacerse sobre un impuesto por parte del vendedor ante la entidad DIAN.

Ahora, la aplicación del decreto 551 de 2020, o de puntualmente la excepcionalidad allí consignada que interesa en la solución del presente asunto, involucra como hemos anotado una lectura al tenor de las pautas impuestas en la "norma COVID", pero además es importante tener presente lo expuesto por la autoridad idónea en este tema mediante concepto distinguido con número 100208221 – 485, suscrito por el Pablo Emilio Mendoza Velilla, en su calidad de Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina, Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, del cual destacamos lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para determinar y mantener la unidad doctrinal en la



Resolución N° 5291

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

30 NOV 2020

Por otra parte, la exención del impuesto sobre las ventas de qué trata artículo 1º del Decreto Legislativo 551 de 2020 no otorga en ningún caso derecho a devolución y/o compensación.

Sin perjuicio de lo anterior, los saldos a favor originados en la importación y en las ventas en el territorio nacional de los bienes cubiertos por el Decreto Legislativo 551 de 2020 se podrán tomar o imputar contra los impuestos sobre las ventas generados por las operaciones gravadas de dichos bienes, una vez culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID 19 (parágrafo 1 del artículo 1º del Decreto Legislativo 551 de 2020).

E. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y condiciones dispuestos en el Decreto Legislativo 551 de 2020. Esto es, los responsables del impuesto sobre las ventas deberán:

- * Incorporar en la factura o documento equivalente una leyenda que indique "Bienes Exentos – Decreto 417 del 17 de marzo de 2020".
- * La importación, la venta y la entrega de los bienes deberá realizarse durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID 19.
- * Rendir un informe de ventas con corte al último día de cada mes, que deberá ser remitido dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas que corresponda al domicilio fiscal del responsable del impuesto sobre las ventas que efectúa la venta exenta, certificado por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en el cual se detallen las facturas o documentos equivalentes, registrando número, fecha, cantidad, especificación del bien y valor de la operación.
- * Rendir un informe de las declaraciones de los bienes importados y amparados con la exención del impuesto sobre las ventas de qué trata el artículo 1 del Decreto Legislativo 551 de 2020 con corte al último día de cada mes, que deberá ser remitido dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas que corresponda al domicilio fiscal del responsable del impuesto sobre las ventas que efectúa la importación exenta, certificado por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en el cual se detalle: la declaración de importación, registrando número, fecha, cantidad, especificación del bien, valor de la operación y el número de la factura del proveedor del exterior"

Se puede concluir del acto emanado por la autoridad nacional cuya competencia sobre el asunto resulta importante tener presente en la evaluación de la observación propuesta por el contratista, que la excepción consignada en el decreto 551 de 2020 no es un tema que opera bajo líneas de "informalidad" en tanto como se puede desprender del concepto antes citado, existen pautas y precisiones que deben tenerse en cuenta para su aplicación, aspectos cuyas precisiones surgen tanto para el comprador, y mayor detalle para el vendedor ante la Dirección de Impuesto v



Resolución N° 5291

235

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE
CARTAGENA Y TWITY S.A**

30 NOV 2020

folio 117 en nada se ajusta a esos parámetros, muy a pesar de que la generación de la misma data del 6 de junio de 2020.

Ahora lo que si está claro para esta Alcaldía es que no somos dentro del presente asunto la autoridad que pueda o deba dirimir el hecho de aplicabilidad o no del decreto, sin embargo atendiendo la derivación de ser recursos públicos los que están en juego, además de ser para los efectos del contrato, el comprador, ni nosotros, ni el contratista podrán concretar conclusiones frente a la posibilidad de atender la aplicación o no del iva.

Lo anterior conlleva con mayor relevancia ser cuidados con el asunto, y ante la líneas del decreto como del concepto de la autoridad de impuestos y aduanas, debemos exponer que no existe claridad en la factura presentada para indicar que se ajusta a las pautas de excepción, también debiendo indicar que el impuesto al ser un monto cuya destinación final serán las arcas de la Nación, por intermedio de la entidad con la final legal para ello, debe concluir que al final la afectación o defraudación del pago o no, será de la DIAN, y no del contratista, salvo que el acredite haber costeado el "gravamen" ante la entidad indicada.

Ni las pautas del decreto con el concepto de la DIAN, han sido acreditadas por el contratista, ni mucho menos de la descripción en la factura se evidencia que este soporta la posibilidad o situación de haber costeado el gravamen derivados de los productos adquiridos con ocasión del contrato 05 del 08 de abril de 2020, por lo que resulta importante para esta entidad, bajo una dinámica responsable y respetuosa de las pautas fijadas por la autoridades competentes que se concrete la forma de proceder con el tema específico del pago del IVA, pretendido por el contratista con su factura que obra a folio 117.

Así entonces el valor total a pagar en el presente acto en favor del contratista TWITY según el cumplimiento del objeto contractual N 5 del 8 de abril de 2020, corresponderá al valor unitario de los productos suministrados en cifra de cuatrocientos setenta y seis millones, quinientos nueve mil, novecientos pesos MCTE (\$ 476.509.900, oo. Debiendo indicar que el valor correspondiente al IVA sobre esa liquidación que corresponde a sesenta y seis millones quinientos veintinueve mil pesos (\$ 66.529.800.oo), se solicitara al contratista acredite las circunstancias de pago de referido impuesto a la DIAN, y por intermedio de la Secretaria de Hacienda Distrital, solicitar concepto a la DIAN sobre el particular, teniendo en cuenta las previsiones hechas en el concepto aquí citado.

En tanto se notifica el presente acto, de ser el caso se presente recurso, y se resuelva el mismo, se estará atento a la verificación y obligación de proceder con el pago del concepto por IVA, aplicado al presente contrato y su entrega a la autoridad o persona que corresponda, según la normatividad relaciona con, afectación, liquidación y pago de impuestos.



24

Resolución N° _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

30 NOV 2020

Se concluye que los ajustes efectuados corresponden al deber legal de la administración de corregir los defectos del contrato, lo cual respeta el ordenamiento legal y la sustancia y esencia del objeto de contrato, así como la justa remuneración del contratista a precio de mercado.

En este orden existiendo las suficientes justificaciones técnicas, financieras y jurídicas, para proceder con la liquidación unilateral del contrato 05 de 2020. En mérito de lo expuesto el Alcalde Mayor de Cartagena, en uso de las facultades legales, y de orden interno,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el contrato de Compra Venta No 05 de 08 de abril de 2020, cuyo objeto es **"Contratar el suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19, en el distrito de Cartagena"**, celebrado entre el DISTRITO de Cartagena y la empresa Ventas TWITY S.A, identificada con el NIT. No. 800.197.239-0, y representada legalmente por **JIMMY MOISES WIMER ACKERMAN**, quien se identifica con la cédula No. 79.293.365, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

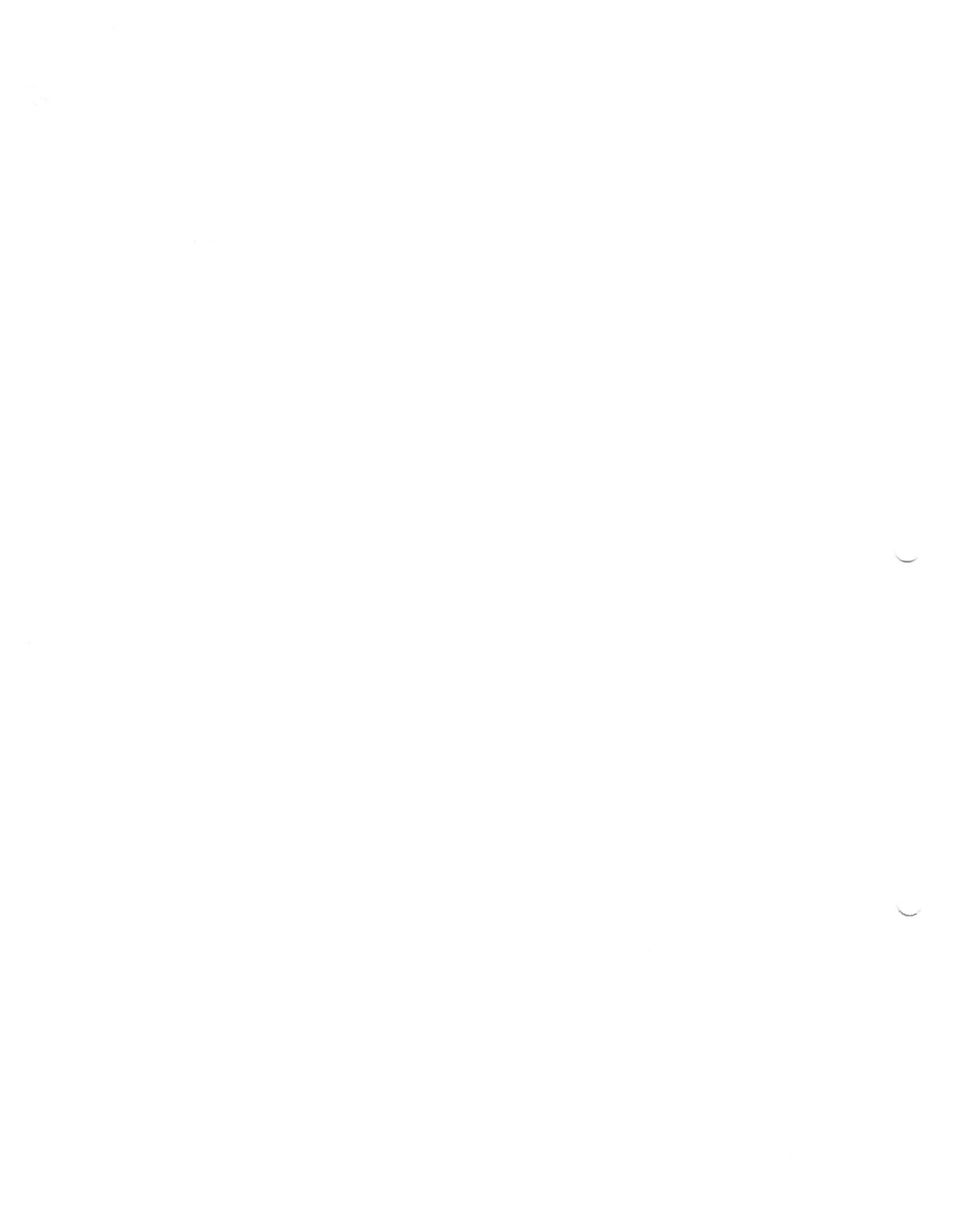
ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar cómo balance económico del contrato No 05 del 08 de abril de 2020 el siguiente:

ITEM	VR UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL SIN IVA
GUANTE DE NITRILO	\$ 550,00	30.618	\$ 16.839.900,00
GUANTE DE VINILO	\$ 260,00	92.000	\$ 23.920.000,00
PROTECTOR FACIAL	\$ 7.500,00	18.648	\$ 139.860.000,00
BATA MANGA LARGA ANTIFLUIDO	\$ 12.000,00	20.000	\$ 240.000.000,00
MASCARILLA	\$ 1.350,00	41.400	\$ 55.890.000,00

Así las cosas, el valor reconocido a pagar es de cuatrocientos setenta y seis millones, quinientos nueve mil, novecientos pesos MCTE (\$ 476.509.900, 00)

PARÁGRAFO 1: El saldo a favor del contratista está amparado por el Registro Presupuestal 250 de 2020, correspondiente al rubro Control del Riesgo en nuestro Territorio -Plan de Acción- CALAMIDAD PUBLICA- ingresos corrientes de libre destinación, del presupuesto de la actual vigencia fiscal 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Distrital de Cartagena, a la empresa TWITY S.A, para que proceda a la liquidación del contrato No 05 del 8 de abril de 2020, en el valor de \$ 476.509.900,00.





Resolución N° 5291

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 5 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TWITY S.A

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio de la Secretaria de Hacienda determinar a quien se debe hacer el giro de los recursos por concepto de IVA dentro del presente asunto liquidado en un valor de sesenta y seis millones quinientos veintinueve mil pesos (\$ 66.529.800.00), esto es si el Contratista debe acreditar su pago directo a la DIAN, o si por el contrario dicha transferencia se debe hacer directamente a la DIAN.

Previo a lo anterior deberá solicitar concepto a la DIAN según se ha expuesto en este acto, para lo cual en tanto se surte la notificación y de ser se caso se presenta y resuelve el correspondiente recurso, por intermedio de la oficina jurídica remitir copia del presente acto a fin de se que se proceda de conformidad según lo anotado en este párrafo y lo pertinente en las consideraciones.

ARTÍCULO QUINTO Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo a la Dirección de Tesorería Distrital.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir el expediente contractual a la Dirección Administrativa de Salud Distrital DADIS, para que adelante lo pertinente, además se realicen las actuaciones internas de publicación en SECOP y cierre del expediente conforme lo disponen las normas legales.

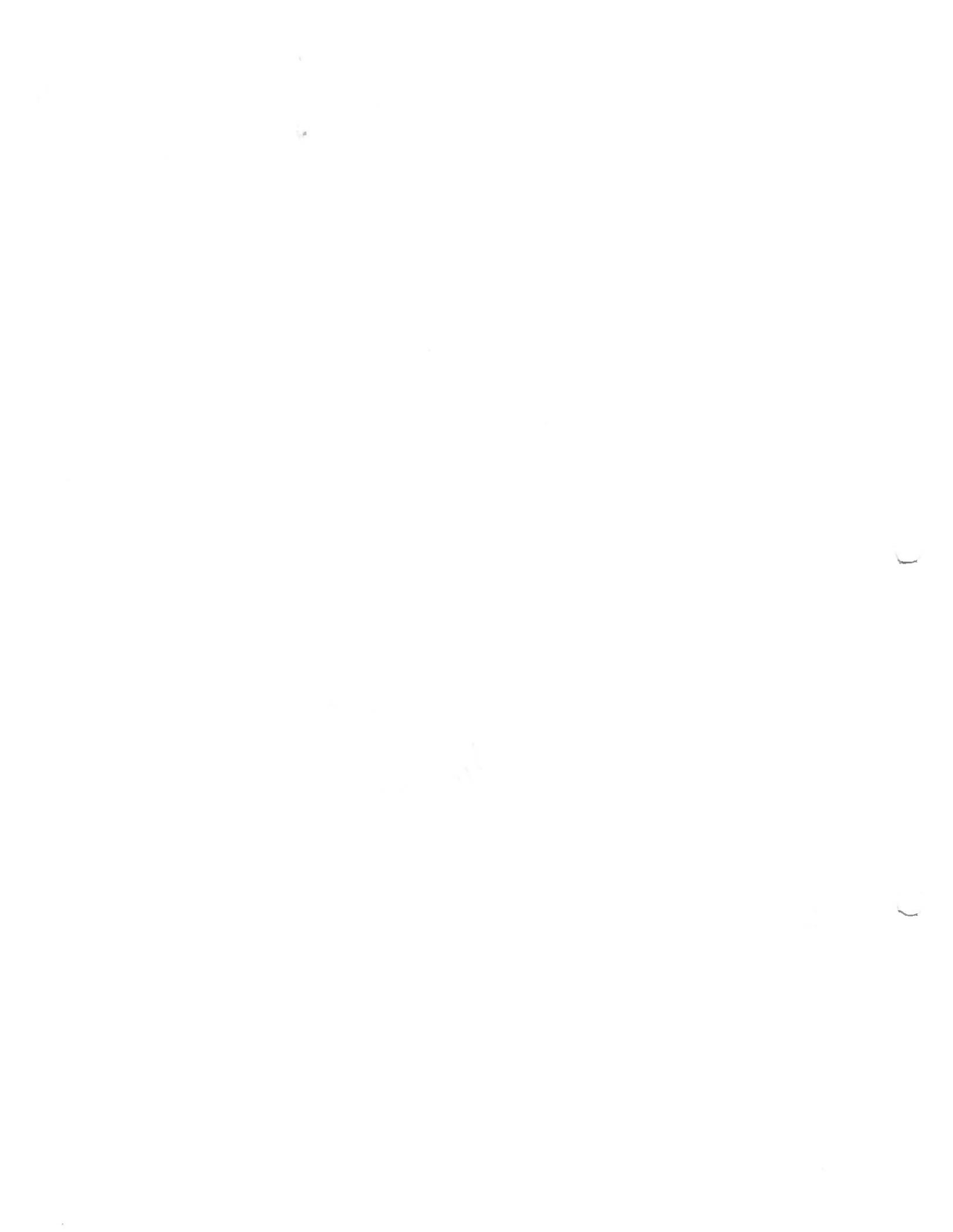
Dada en Cartagena de Indias, D. T Y C, a los **30 NOV 2020**

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMAT

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Aprobado: Myrna Martínez Mayorga
Revisó: María Eugenia García Montes
Proyecto: Nestor Monterrosa López



242

notificación liquidación unilateral

Peticiones Quejas y Reclamos <pqr@cartagena.gov.co>

Mar 01/12/2020 9:19

Para: legal@twity.com <legal@twity.com>; info@twity.com <info@twity.com>; jimmy@twity.com <jimmy@twity.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RESOLUCIÓN 5291 DEL 30 DE NOV 2020.pdf;

Señor

Jimmy Winer

Representa legal

TWITY

respetado señor

M permito comunicar que el señor Alcalde Mayor de Cartagenera, mediante resolución 5291 del 30 de noviembre de 2020 resolvió " **Liquidar** Unilateralmente el contrato de Compra Venta No 05 de 08 de abril de 2020, cuyo objeto es "**Contratar el suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19**", celebrado entre el DISTRITO de Cartagenera y la empresa **TWITY S.A.**

Atendiendo lo resuelto en el artículo tercero de la citada resolución, y lo consignado en el artículo cuarto del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se procede con la notificación del acto administrativo, indicando que contra el mismo procede recurso de reposición, que deberá interponerse y sustentarse por este mismo medio en los términos y condiciones de los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Así las cosas recuerdo el derecho que le asiste si es de su parecer en presentar recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes, según lo indica la norma citada en el pie de página, recurso que debe estar dirigido a la autoridad que expidió el acto y que se puede hacer conocer por intermedio de este canal electrónico.

atentamente,

Coordinación

Unidad PQR Oficina Asesora Jurídica.

243

Retransmitido: notificación liquidación unilateral

Mail Delivery Subsystem <MAILER-DAEMON@atl4mhib53.registeredsite.com>

Mar 01/12/2020 9:20

Para: legal@twity.com <legal@twity.com>; info@twity.com <info@twity.com>; jimmy@twity.com <jimmy@twity.com>

📎 1 archivos adjuntos (25 KB)

notificación liquidación unilateral ;

The original message was received at Tue, 1 Dec 2020 09:20:03 -0500
from mail-mw2nam12on2092.outbound.protection.outlook.com [40.107.244.92]

----- The following addresses had successful delivery notifications -----

- <legal@twity.com> (relayed to non-DSN-aware mailer)
- <info@twity.com> (relayed to non-DSN-aware mailer)
- <jimmy@twity.com> (relayed to non-DSN-aware mailer)

----- Transcript of session follows -----

- <jimmy@twity.com>... relayed; expect no further notifications
- <info@twity.com>... relayed; expect no further notifications
- <legal@twity.com>... relayed; expect no further notifications





Cartagena de Indias D. T y C., martes, 1 de diciembre de 2020

Oficio AMC-OFI-0108373-2020

Señores (as)
Secretaria de Hacienda Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena

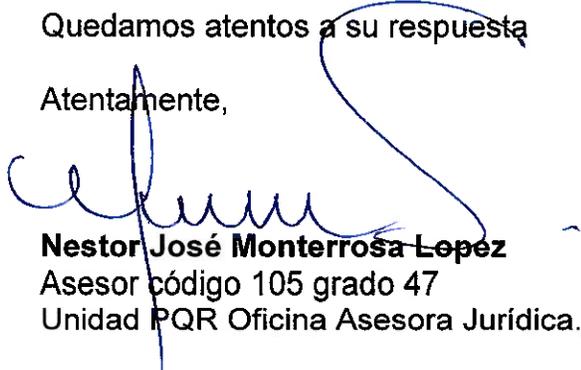
Respetados señores (as)

Me permito remitir copia de la resolución mediante resolución 5291 del 30 de noviembre de 2020 resolvió " **Liquidar** Unilateralmente el contrato de Compra Venta No 07 de 08 de abril de 2020, cuyo objeto es "**Contratar el suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19**", celebrado entre el DISTRITO de Cartagenera y la empresa **MARKETING LTDA**".

Atendiendo lo resuelto en el artículo CUARTO de la citada resolución, me permito remitir copia de la misma, además de las observaciones presentadas por el contratista ante la propuesta de liquidación.

Quedamos atentos a su respuesta

Atentamente,



Nestor José Monterrosa López
Asesor código 105 grado 47
Unidad PQR Oficina Asesora Jurídica.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

245

remisión liquidación contrato 05 de 2020

Peticiones Quejas y Reclamos <pqr@cartagena.gov.co>

Mar 01/12/2020 10:05

Para: Secretaria De Hacienda Distrital <hacienda@cartagena.gov.co>; Marianella Mendoza Mendoza <nelitamendoza@gmail.com>**CC:** direccion dadis <direcciondadis@cartagena.gov.co>; direccion@dadiscartagena.gov.co <direccion@dadiscartagena.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (10 MB)

[Untitled]_2020120109561030.pdf; solicitud twity liquidacion.PDF; RESOLUCIÓN 5291 DEL 30 DE NOV .pdf;

Señores

Secretaria de Hacienda Distrital

Alcaldía Mayor de Cartagena

respetado señor

Me permito remitir copia de la resolución mediante resolución 5291 del 30 de noviembre de 2020 resolvió " **Liquidar** Unilateralmente el contrato de Compra Venta No 07 de 08 de abril de 2020, cuyo objeto es "**Contratar el suministro de insumos sanitarios y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID-19**", celebrado entre el DISTRITO de Cartagenera y la empresa **MARKETING LTDA**".

Atendiendo lo resuelto en el artículo CUARTO de la citada resolución, me permito remitir copia de la misma, además de las observaciones presentadas por el contratista ante la propuesta de liquidación.

Quedamos atentos a su respuesta

atentamente,

Nestor José Monterrosa Lopez

Asesor código 105 grado 47

Unidad PQR Oficina Asesora Jurídica.

246

Entregado: remisión liquidación contrato 05 de 2020

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@alcart.onmicrosoft.com>

Mar 01/12/2020 10:05

Para: Peticiones Quejas y Reclamos <pqr@cartagena.gov.co>

 2 archivos adjuntos (33 KB)

ATT00001; remisión liquidación contrato 05 de 2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria De Hacienda Distrital (hacienda@cartagena.gov.co)

Asunto: remisión liquidación contrato 05 de 2020

242

Entregado: remisión liquidación contrato 05 de 2020

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@alcart.onmicrosoft.com>

Mar 01/12/2020 10:06

Para: Peticiones Quejas y Reclamos <pqr@cartagena.gov.co>

 2 archivos adjuntos (33 KB)

ATT00001; remisión liquidación contrato 05 de 2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[direccion dadis \(direcciondadis@cartagena.gov.co\)](mailto:direcciondadis@cartagena.gov.co)

Asunto: remisión liquidación contrato 05 de 2020

248

Entregado: remisión liquidación contrato 05 de 2020

postmaster@dadiscartagena.gov.co <postmaster@dadiscartagena.gov.co>

Mar 01/12/2020 10:06

Para: direccion@dadiscartagena.gov.co <direccion@dadiscartagena.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

remisión liquidación contrato 05 de 2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

direccion@dadiscartagena.gov.co (direccion@dadiscartagena.gov.co)

Asunto: remisión liquidación contrato 05 de 2020

2022 02 03

*****\$435.053.538,70

CE2200000733 -

TWITY S.A.

NIT 800197239

Cuatrocientos Treinta y Cinco Millones Cincuenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Ocho con 70/100 PESOS
M/CTE*****

{fiduprevisora)

COMPROBANTE DE EGRESO No. CE2200000733

NIT 860.525.148-5

CIUDAD	: CARTAGENA	FECHA	: 3-feb-22 -
GIRADO POR	: 2846-DISTRITO CARTAGENA DE IND	CÓDIGO	: AP016-
PAGADO A	: TWITY S.A.	C.C. o NIT	: NIT 800197239-0
BANCO	: BANCO OCCIDENTE	CHEQUE No.	:
CUENTA	: 830955514	TIPO CUENTA: Ahorros	ORDEN DE PAGO : 00191333 -

Origen: CAUSACIÓN CONTABLE

TIPO DE COMPROBANTE:	CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR	NÚMERO: 00191333	FECHA: 02-02-2022
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DÉBITO	CRÉDITO
	CONTARTAR SUMINISTRO DE INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCION UNICO PAGO CONT5 DE 2020 RES 0154 Y 5291 FACT FETW 125 PL2021 029849 UE 05 OP 684		
254501001	PROVEEDORES	\$ 0,00	\$ 435.053.538,70
251595129	RTE ICA COMPRAS 7 POR MIL	\$ 0,00	\$ 3.335.569,30
279595027	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	\$ 0,00	\$ 9.530.198,00
279595040	ESTAMPILLA PRO DEPORTE	\$ 0,00	\$ 11.912.747,50
279595032	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD	\$ 0,00	\$ 4.765.099,00
255530007	COMPRAS 2.5%	\$ 0,00	\$ 11.912.747,50

EFT - - Corriente - 480769999156

REGISTRO CONTABLE DE PAGO

CÓDIGO	CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
254501001	PROVEEDORES	\$ 435.053.538,70	\$ 0,00
111505023	BANCO DE OCCIDENTE	\$ 0,00	\$ 435.053.538,70

CAMARGO PARDO LEYDIS IVON SALAS ROMERO LILIBETH HUETO CERDA LILIANA			
	C.C. o NIT		
ELABORÓ	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	HUELLA ÍNDICE DERECHO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE

Cartagena, abril de 2023

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P Dr. Jean Paul Vásquez Gómez

Ciudad

Referencia: Medio de control de controversias contractuales de TWITY SA contra DISTRITO DE CARTAGENA

Radicación: 13-001-23-33-000-2022-00465-00

Asunto: Memorial contentivo de presentación de excepciones previas.

LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.427.805 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 239.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **DISTRITO DE CARTAGENA**, según consta en poder y anexos que se adjuntan al presente memorial, parte vinculada en el asunto de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procedo a PROPONER LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES PREVIAS, así:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 2080 DE 2021. Modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y a la letra dice:

“PARÁGRAFO 2º. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

(...) (Negritas fuera de texto)

“ARTÍCULO 100 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo

disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.***
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.***
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*

5. ***Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.***

6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*

7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*

8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*

9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*

10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*

11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.*

ARTÍCULO 101 DEL CODIGO GENERAL DE PROCESO. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE

DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

(...)” (Negrillas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos en mención nos encontramos dentro de la oportunidad procesal pertinente para proponer las excepciones previas.

EXCEPCIONES PREVIAS

Propongo de conformidad con las excepciones enlistadas en el artículo 100 del CGP transcrito anteriormente las siguientes excepciones:

1. FALTA DE JURISDICCIÓN- EXISTENCIA DE CLAUSULA COMPROMISORIA

Tenemos en el presente asunto que la parte actora invoca el medio de control de controversias contractuales, manifestando en su acápite de “*pretensiones*” que pretende la nulidad de las Resoluciones 5291 de 30 de noviembre de 2020 y 154 de fecha 19 de enero de 2021 estas correspondientes al acto mediante el cual se surtió la liquidación y al acto que resolvió el recurso de reposición interpuesto, ambas proferidas por la Alcaldía Distrital de Cartagena por violación al debido proceso y abuso del poder dominante que le asiste a la entidad.

A su vez pide que se ordene al ente territorial el pago de la factura 1-5836 de fecha 29 de septiembre de 2020 correspondientes a los productos comprados en el Contrato 005 de 2020 incluidos intereses, así como el pago de daño emergente, lucro cesante y que se entienda liquidado por vía judicial el contrato quedando a paz y salvo las partes.

Tenemos que entre la hoy sociedad actora y la entidad territorial que represento se celebró contrato No 005 de fecha 08 de abril de 2020 cuyo objeto fue el contrato de suministro de insumos sanitarios

y de protección como medida de prevención, reducción de los factores de riesgo y amenaza ante el COVID 19 en el Distrito de Cartagena.

Que en la cláusula Vigésima Primera del contrato suscrito se estipuló cual sería la vía de solución de controversias:

*“Solución de controversias: las controversias o diferencia que surjan entre el contratista y la entidad estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán mediante 1. Conciliación: cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa **debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición TALID de la Ciudad de Cartagena de Indias previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes.** Sin el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición TALID, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Bolívar”¹*

De lo anterior es dable afirmar que, teniendo la parte demandante desavenencia con los actos administrativos referentes a la liquidación del presente contrato, reclamo respecto al pago de facturas las cuales hoy pretende le sean reconocidas e incluso la solicitud de liquidación judicial del contrato por no encontrarse conforme con la ya hecha por la Administración en virtud de sus facultades legales, la cláusula contenida en el contrato le señala la necesidad de resolver directamente entre las partes, y si esto no se consigue le impone un DEBER de someter a un procedimiento conciliatorio ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición-TALID tales asuntos, estableciendo que, si en el término estipulado en la cláusula para ello las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias ahí deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

Luego entonces, vemos que esta cláusula no es facultativa, o sea no permite distintos escenarios para la parte o partes y sus diferencias, sino que establece el trámite obligatorio a seguir. Es decir que para acudir ante esta jurisdicción antes se le impone el deber a la hoy parte actora de someter su asunto al procedimiento conciliatorio de la forma y en el lugar establecido contractualmente.

Deber que como vemos de los anexos aportados con la demanda, y de lo que podemos informar como entidad territorial no ha sido cumplido por la parte actora, razón suficiente para afirmar que en el presente asunto se configura la falta de jurisdicción por la existencia de una cláusula contractual que indica el trámite a impartirse tras las diferencias que surjan, misma que no ha sido cumplida por la hoy parte actora y que debe ser declarado por el Despacho.

¹ Subraya y negrita nuestra.

2. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS CONTENIDOS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Ahora, si bien hubiere cumplido la parte actora el clausulado pactado y ya habiendo agotado el trámite conciliatorio obligatorio se encontrará ya a nivel de la jurisdicción contencioso administrativa para proceder al estudio de las diferencias suscitadas que aquí señala cabe afirmar que la demanda no cumple con lo expuesto en el encabezado de la presente excepción.

El artículo enunciado contempla los requisitos que debe contener toda demanda y específicamente para las que pretendan atacar actos administrativos dispone en su numeral 4: “*deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación*” requisito que en el presente asunto se considera no se encuentra satisfecho tal y como pasará a explicarse.

En lo que respecta al llamado concepto de violación, debe afirmarse que, al momento de formularse cargos de nulidad de un acto administrativo, no es suficiente solo mencionar las disposiciones o artículos que se consideran violados, el demandante adicionalmente, debe exponer con claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia las razones por las cuales considera que ese acto administrativo vulnera esa normatividad mencionada, exceptuándose esta argumentación únicamente respecto a normas de rango constitucional referidas a derechos fundamentales, que no es el caso que nos ocupa.

Por tanto, si esto no se satisface con la demanda no es viable un pronunciamiento de fondo por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, decantado esto por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado donde se ha dispuesto que la acusación no solo debe estar formulada en forma completa sino que debe ser capaz de suscitar una mínima duda sobre la inconstitucionalidad o ilegalidad de la norma o el acto administrativo impugnado, de tal manera que se inicie realmente un trámite procesal dirigido a desvirtuar la presunción de legalidad que ampara todo acto administrativo.

Dichos motivos o causales de nulidad deben ser ciertas, lo que evidentemente implica que la demanda recaiga sobre una proposición jurídica real y existente² y no simplemente deducida por el actor o implícita³, e incluso sobre otras normas vigentes que en todo caso no son el objeto concreto de la demanda⁴.

Es así como, trayendo todo lo anteriormente explicado al caso en concreto vemos que la parte demandante en su acápite denominado “*Fundamentos de derecho*” menciona sin más elucubraciones que los actos administrativos acusados desconocieron la normatividad aplicable a los contratos estatales, abusaron del poder dominante, extralimitaron funciones y omitieron la

² Como ejemplo se referencia la Sentencia C-362 de 2001; M.P. Álvaro Tafur Galvis, la Corte se inhibió de conocer la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 5 del Decreto 2700 de 1991 afirmando “del estudio más detallado de los argumentos esgrimidos por el demandante como corresponde a la presente etapa procesal, puede deducirse que los cargos que se plantean aparentemente contra la norma atacada no lo son realmente contra ella

³ Sentencia C-504 de 1995; M.P. José Gregorio Hernández Galindo. La Corte se declaró inhibida para conocer de la demanda presentada contra el artículo 16, parcial, del Decreto 0624 de 1989 “por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales”, pues la acusación carece de objeto, ya que alude a una disposición no consagrada por el legislador.

⁴ Cfr. Corte Constitucional Sentencia C-1544 de 2000 M.P. José Gregorio Hernández Galindo. La Corte se inhibe en esta oportunidad proferir fallo de mérito respecto de los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999, por presentarse ineptitud sustancial de la demanda, debido a que el actor presentó cargos que se puedan predicar de normas jurídicas distintas a las demandadas. En el mismo sentido C-113 de 2000 M.P. José Gregorio Hernández Galindo, C-1516 de 2000 M.P. Cristina Pardo Schlesinger, y C-1552 de 2000 M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

aplicación de la ley, pero únicamente transcribe apartes normativos sin contrastar de forma clara y concreta el actuar de la Administración y el contenido de los actos administrativos proferidos por esta con la normatividad legal o constitucional correspondiente para concluir la procedencia de una nulidad del acto por las características que la ley permite esto es: si existe una falsa motivación, desviación de poder, falta de competencia o falta de motivación, razón por la que se configura una inepta demanda al no cumplir lo dispuesto por la ley, es decir donde se evidencian estos últimos, debiendo el Despacho desestimar cualquier pretensión aquí invocada.

PETICIÓN

Que se tramiten las presentes excepciones previas declarándose las mismas y su debida consecuencia procesal.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. PRUEBAS DOCUMENTALES

- Poder y anexos
- Expediente administrativo del Contrato No. 05 de 2020 celebrado entre Twity SA y el Distrito de Cartagena donde se encuentra el contrato suscrito que contiene la cláusula invocada.
- El escrito de demanda presentado por la sociedad actora que reposa en el expediente.

NOTIFICACIONES

- **DISTRITO DE CARTAGENA:** Barrio Centro diagonal 30 No. 30-78 Plaza de La Aduana.
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
- **LA APODERADA:** Crespo calle 70 # 6 A 20.

Dirección electrónica oficial para notificaciones y demás asuntos: duquem26@gmail.com.

Con el respeto acostumbrado,



LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO

CC. 1.047.427.805 de Cartagena

T.P. 239.977 C. S. de la J.